

Ramiro Gual

EDITORIAL. DEFENDER LA VIDA UNIVERSITARIA EN CÁRCELES ES DEFENDER LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

RAMIRO GUAL

ramirogual@derecho.uba.ar

Forma de citar: Gual, R., (2025). Editorial. Defender la vida universitaria en cárceles es defender la universidad pública. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 1-6.

Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Como editorial introductoria a este número 7 de la Revista Prisiones recuperamos el comunicado que hemos publicado desde el Centro de Estudios de Ejecución Penal ante la avanzada del Ministerio de Seguridad sobre el Programa UBA XXII, la primera experiencia universitaria en prisiones del país y motivo de admiración en todo el mundo.

El 25 de marzo de 2025, un día después del aniversario del último golpe de estado cívico-militar en nuestro país, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución Ministerial 372/25. Esta nueva normativa impacta negativamente en la vida universitaria dentro de las cárceles federales (desarrollado principalmente, pero no únicamente por la Universidad de Buenos Aires a través del Programa UBA XXII). En concreto, resuelve

- “no habilitar el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” y
- “no permitir la permanencia de las personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos”.

Es preciso profundizar la mirada sobre los efectos negativos que produce esta resolución en el desarrollo normal de la vida universitaria dentro de la cárcel y, en consecuencia, en la vigencia del derecho a la educación superior en prisiones. En esta editorial comenzamos por describir el alcance de la educación superior en prisiones de nuestro país. En un segundo punto analizamos cómo se compone la comunidad académica en los programas universitarios en prisiones argentinas, pero especialmente en el Programa UBA XXII. En un tercer apartado resumiremos las principales conclusiones y una propuesta fundada sobre nuestra posición ante estas restricciones a la organización universitaria dentro de las prisiones.

Ramiro Gual

I.

La literatura internacional ha remarcado hegemonícamente que la participación en programas de educación superior en prisiones es una de las herramientas más consistentes en la producción de retornos exitosos a la comunidad una vez recuperada la libertad. (Condliffe Lagemann, 2016; Karpowitz, 2017; Gellman, 2022; Mc Devitt & Gellman, 2024).

Comencemos por aclarar el nivel de extensión que tiene la experiencia universitaria en cárceles en Argentina, lo que convierte al país en un ejemplo virtuoso para la región, pero también mundialmente junto a un grupo selecto de países destacados en la materia, como Estados Unidos e Italia.

En una investigación cuantitativa desarrollada durante 2022, junto a otros miembros de la Red Cono Sur de Investigación en Cuestiones Penitenciarias nos propusimos mapear los programas universitarios existentes en cárceles de Argentina, Brasil y Uruguay. Se encuestó la totalidad de las universidades públicas de estos tres países a través de un formulario auto administrado, obteniendo por primera vez datos completos para las setenta universidades públicas argentinas (Gual, Rotta Almeida, Vigna y Manchado, 2022).

El primer dato saliente es la extensión del fenómeno en nuestro país: treinta y cuatro de las setenta universidades públicas desarrollaban en 2021 algún tipo de actividad académica con personas detenidas en diecisiete de los veinticuatro sistemas penitenciarios del país. El segundo es la consolidada heterogeneidad en sus orígenes, objetivos, desarrollo y efectos que producen en la vida cotidiana dentro de las prisiones y en el proceso de retorno de los estudiantes a la comunidad, una vez liberados.

Interesado en profundizar en esa heterogeneidad en el desarrollo de cada programa, durante 2022- 2023 fui honrado con la posición de primer becario investigador de Bard College, una prestigiosa institución educativa privada del Estado de Nueva York que se caracteriza por desarrollar uno de los programas universitarios en cárceles más ambiciosos de aquel país: Bard Prison Initiative.¹

Ese proyecto de investigación se proponía bucear en esa heterogeneidad, estudiando comparativamente los programas universitarios en cárceles de la Universidad de Buenos Aires (específicamente en su sede de la cárcel de Devoto), la Universidad Nacional de San Martín (en su sede conocida como CUSAM) y la Universidad Nacional del Litoral (en sus sedes de las prisiones U.4 de Mujeres, U.2 de Las Flores y U.1 de Coronda).²

II.

En lo que a este documento interesa, una de las principales heterogeneidades se observa en el modo de desarrollar el programa dentro de las cárceles, íntimamente asociado al rol desplegado por cada uno de los tres principales actores que integran la comunidad educativa: estudiantes, profesores y personal de gestión no docente.

El grupo estudiantil en el Programa UBA XXII está integrado principalmente por personas privadas de su libertad que se han inscripto a cursar carreras de grado en algunas de las facultades que han adherido al programa: Ciclo Básico Común, Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Ciencias Exactas, Filosofía y Letras, Psicología. En el caso

¹<https://bpi.bard.edu/news-stories/stories/ramiro-gual-completes-bpis-inaugural-global-research-fellowship/>.

² Algunos de sus resultados se encuentran publicados en Gual, 2023 y Gual, 2025.

Ramiro Gual

concreto de la sede universitaria en la cárcel de Devoto (CUD), ese grupo de estudiantes privados de la libertad se compone no solo con personas alojadas en Devoto sino con personas que cumplen su detención en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y, en la medida que la administración penitenciaria cumpla la sentencia dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, podría extenderse a estudiantes detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza.³

A esa integración inicial se suma, excepcionalmente, la participación de estudiantes no privados de la libertad (por caso durante la celebración del curso de práctica profesional de la carrera de abogacía).⁴

El número de participantes se expande, como una práctica virtuosa y no excepcional, a través de la realización de actividades culturales y extracurriculares sumamente fundamentales para el desarrollo del programa, como los talleres de computación dictados por la Facultad de Ciencias Exactas y las propuestas culturales desarrolladas por la Facultad de Filosofía y Letras y por diferentes organizaciones de la sociedad civil. También se destacan diversos espacios emplazados dentro del Centro Universitario Devoto y reconocidos por la Universidad de Buenos Aires, como su asesoría jurídica gratuita desarrollada por graduados de la carrera de abogacía que continúan privados de la libertad, un servicio disponible para cualquier persona detenida en esa prisión sean estudiantes universitarios o no (Laferriere, 2006, pág. 29).

El segundo actor central en una comunidad académica son los profesores. En el caso del Programa UBA XXII el análisis de la cantidad de profesores que se precisan, su designación y contratación corresponde a cada facultad, y no a la Dirección del Programa dependiente del rectorado ni mucho menos a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal.

Durante 2024, como parte de la programación científica DECyT 2022- 2024, dirigí el Proyecto de Investigación DECyT DCT2216 “Educación Universitaria en contexto de encierro”. Dentro de él, junto a Clara Olmos, becaria del proyecto, diseñamos y llevamos adelante una investigación específica destinada a comprender las trayectorias de los profesores de la carrera de abogacía que integran el Programa UBA XXII, sus motivaciones para formar parte, sus percepciones sobre el desarrollo del programa, sus efectos en la vida cotidiana dentro de la prisión y para el momento de recuperar la libertad. Se envió una encuesta autoadministrada a las y los treinta docentes de la carrera de abogacía que asistieron a dar clases entre agosto 2023 y junio 2024 al Centro Universitario de Devoto, obteniendo resultados en veinticinco casos. A quince de las personas que respondieron la encuesta se les realizó luego una entrevista semiestructurada para profundizar sus percepciones sobre el funcionamiento del programa.

³ Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II, Causa FLP N° 28406/2023, sentencia del 25 de junio de 2024.

⁴ En algunos programas universitarios en cárceles de otros países, esta participación de estudiantes no privados de la libertad resulta fundamental, pues están contruidos sobre la base de la importancia de construir comunidades educativas integradas por ambos grupos. Por caso, el Programa Inside Out norteamericano, Wall to Bridges que integran varias universidades canadienses, y el programa diseñado por la Universidad de Westminster en prisiones de Londres y sus alrededores.

Ramiro Gual

Interesa aquí detenerse en uno de los principales emergentes de las entrevistas: las y los profesores identifican que la experiencia docente en el Centro Universitario Devoto solo puede ser sostenida por el trabajo de los estudiantes privados de la libertad que participan diariamente de la gestión cotidiana del centro, al carecer de un equipo de gestión externa a la prisión que ingrese diariamente al centro universitario.

Para comprender esta afirmación es necesario describir al tercer actor central en cualquier comunidad universitaria: el equipo de gestión. En el caso del programa en cárceles de la Universidad de Buenos Aires, la cabeza es su Directora, dependiente de rectorado y que en algunas ocasiones ha contado con un subdirector y un único asistente. Durante sus cuarenta años de historia ese rol ha sido desempeñado principalmente por la Lic. Marta Laferriere, y durante un período más breve por dos representantes de la Facultad de Derecho (Leandro Halperín y Ariel Cejas Meliari) y uno de Psicología (Claudio Ghiso).

Ese reducido equipo de gestión a nivel de rectorado es complementado con una Coordinación Externa designada por cada facultad que decide formar parte del Programa UBA XXII: en el caso de la Facultad de Derecho está integrada por una responsable para la sede universitaria en la cárcel de Devoto (Carolina Agnone Conte) y uno para los estudiantes alojados en otras prisiones federales (Mariano Tolosa). Volviendo a las entrevistas desarrolladas con profesores que asisten a la cárcel de Devoto, destacan de manera hegemónica el acompañamiento constante vía telefónica o correo electrónico de la coordinadora externa, resolviendo los desafíos de desarrollar la actividad docente en un espacio tan excepcional como una prisión federal.

Como la presencia física del equipo de gestión se reduce a días y horarios específicos, la gestión cotidiana precisa necesariamente de una estructura interna complementaria: los estudiantes. Desde hace más de tres décadas, los estudiantes universitarios privados de su libertad en la cárcel de Devoto han construido un régimen de organización política y de gestión regulada en el Reglamento del Grupo Universitario de Devoto (Laferriere, 2006, págs. 281 y ss.).

Esta estructura se concentra principalmente en la comisión directiva (principalmente, Presidente, Secretario General y Secretario Académico del Centro de Estudiantes) y un coordinador interno por cada facultad. Todos son elegidos democráticamente en votaciones libres desarrolladas regularmente en cada centro universitario.

Entre sus funciones se incluye la propuesta de inscripción de estudiantes a materias en cada cuatrimestre, la sugerencia de actividades extracurriculares al equipo de gestión externo, la obtención de la documentación necesaria para la inscripción de nuevos estudiantes, la convocatoria a asambleas periódicas para mantener informados a los estudiantes de las novedades académicas, resolver las diferencias que se produzcan y desarrollar los actos eleccionarios, el recibimiento del resto de los estudiantes y del equipo docente cada día, la limpieza del sector y la recepción del almuerzo para cada estudiante cada día.

Resulta difícil imaginar la continuidad del programa universitario en prisiones con los efectos negativos que las limitaciones de la resolución provocan en esta estructura.

Ramiro Gual

III.

Como consecuencia de este breve, pero fundado, reporte consideramos imprescindible dejar sentada la posición de este centro de estudios sobre los siguientes puntos principales.

- a. Resulta fundamental promover, consolidar y defender la educación universitaria dentro de las prisiones pues estamos frente a una herramienta probadamente exitosa en la pacificación de las cárceles y el retorno de las personas a la comunidad luego del encarcelamiento.
- b. Argentina ha sido un modelo internacional de extensión e intensidad de sus programas universitarios en prisiones y es necesario mantener esa honrosa posición, comprometiéndonos a perfeccionar y consolidar la experiencia.
- c. Las universidades, más aún con sus recortes presupuestarios a cuestas, descansan buena parte de sus funciones de gestión en los estudiantes encarcelados. La limitación de su tiempo en el centro universitario pone en crisis la persistencia y continuidad de los programas.
- d. La reducción de la permanencia de los estudiantes en los centros universitarios impide el desarrollo de otra buena cantidad de actividades fundamentales para su desarrollo como estudiantes y personas, como el desarrollo de talleres culturales y la participación en actividades de extensión universitaria como la asesoría jurídica disponible para el resto de la población encarcelada.
- e. La creación hace cuarenta años de un espacio universitario dentro de la prisión, que se desarrolla bajo dinámicas diferentes a las típicamente carcelarias, es una buena política educativa y penitenciaria que debe ser promovida, antes que atacada o eliminada. Esto supone favorecer la asistencia prolongada de los estudiantes a esos espacios, antes que promover su presencia limitada y períodos más extensos de permanencia en los sectores de alojamiento.
- f. Los ejercicios de ciudadanía y participación democrática de los centros universitarios producen efectos positivos no solo en la vida cotidiana de las prisiones sino en el retorno exitoso de los estudiantes a la comunidad una vez liberados.
- g. La resolución ministerial que motiva este documento inicia un camino inverso al poner en riesgo la continuidad de los programas y el involucramiento activo de los estudiantes privados de la libertad en ellos.

Referencias

- Condliffe Lagemann, E. (2016). *Liberating Minds. The caso of College in Prison*. The New Press.
- Gellman, M. (2022). *Education Behind the Wall. Why and how we teach college in prison*. Brandeis University Press.
- Gual, R. (2023). Building citizenship. University-in-prison programs in Argentina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies. Special Collection: Carceral Citizenship in Latin America and the Caribbean*. 116, pp. 145-161. Disponible en <https://erlacs.org/articles/10980/files/65801f996af2e.pdf>.

Ramiro Gual

Gual, R. (2025). University programmes and prison governance: insights from Argentina. *Justice, Power and Resistance*, Early View, DOI: 10.1332/26352338Y2025D000000044.

Karpowitz, D. (2017). *College in Prison. Reading in an Age of Mass Incarceration*. Rutgers University Press.

Laferriere, M. (2006). *La Universidad en la cárcel. Programa UBA XXII*. Editorial Universidad de Buenos Aires.

Mc Devitt, J. and Gellman, M. (eds) (2024) *Unlocking Learning. International Perspectives on Education in Prison*, Waltham, Brandeis University Press.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

INCLUSIÓN SUBORDINADA, INFORMALIDAD Y EMPRENDEDURISMO. LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO CARCELARIO “EN EL PAPEL” Y “EN LA PRÁCTICA”

*CLAUS WALDEMAR (Programa Delito y Sociedad –
Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina)*

waldemarjclaus@gmail.com

*LORENA NAVARRO (Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales –
CONICET/UNL, Santa Fe, Argentina)*

lorenavnavarro@hotmail.com

*JULIETA TABOGA (Programa Delito y Sociedad –
Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina)*

julieta.taboga@gmail.com

*FLORENCIA ZUZULICH (Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales –
CONICET/UNL, Santa Fe, Argentina)*

florzuzulich@gmail.com

Resumen: El siguiente artículo se propone reconstruir el programa institucional asociado al trabajo penitenciario y su apropiación por parte del personal penitenciario en dos cárceles argentinas. En primer lugar, se describen las lógicas y finalidades reflejadas en la normativa y en el discurso institucional. En segundo lugar, se analiza la aplicación práctica de estos objetivos examinando las dinámicas de gestión y las condiciones de trabajo dentro de las prisiones. Por último, se reconstruyen las diversas apropiaciones y resignificaciones del programa institucional por parte del personal responsable de estas actividades. Esta reconstrucción se realiza considerando las condiciones del mercado de trabajo argentino, las recientes transformaciones de la política institucional sobre el trabajo en cárceles y las narrativas sociales sobre el trabajo. A partir de entrevistas en profundidad con personal y presos/as involucrados/as en actividades laborales, así como de un análisis documental, los hallazgos revelan un programa institucional marcado por la hibridez de finalidades, una consistencia interna laxa y limitaciones materiales sustanciales en su implementación.

Palabras clave: prisión; trabajo; desigualdades; programa; finalidades del trabajo.

Abstract: The following article aims to reconstruct the institutional program associated with prison labour and its deployment in two Argentinian prisons. Firstly, the logics and purposes reflected in the regulations and institutional discourse are described. Secondly, the practical application of these objectives is analyzed by examining management dynamics and working conditions within the prisons. Lastly, the various appropriations and resignifications of the institutional program by the staff responsible for these activities are reconstructed. This reconstruction is carried out considering the conditions of the Argentine labor market, the recent transformations in institutional policy on penal work, and the broader social narratives about work. Based on in-depth interviews with staff and inmates involved in labor activities, as

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

well as a documentary analysis, the findings reveal a complex institutional program marked by hybrid purposes, a loose internal consistency, and substantial material limitations in its implementation.

Keywords: prison; work; inequalities; program; purposes of work.

Forma de citar: Claus, W.; Navarro, L.; Taboga, J. y Zuzulich, F. (2025). Inclusión subordinada, informalidad y emprendedurismo. Los objetivos del trabajo carcelario “en el papel” y “en la práctica”. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 7-30.

Recibido: 23-04-2025 | Versión final: 27-08-2025 | Aprobado: 30-08-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

INCLUSIÓN SUBORDINADA, INFORMALIDAD Y EMPRENDEDURISMO. LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO CARCELARIO “EN EL PAPEL” Y “EN LA PRÁCTICA”.

**Waldemar Claus
Lorena Navarro
Julieta Taboga
Florencia Zuzulich**

1. Introducción.

Este artículo se centra en el programa institucional sobre el trabajo carcelario. A nivel teórico, revisa y pone en diálogo conceptos e ideas provenientes de distintas áreas temáticas para analizar el despliegue de este programa de dos unidades penitenciarias de la ciudad de Santa Fe. Definimos al programa institucional en términos amplios, considerando no sólo los objetivos y racionalidades institucionales, sino también sus variadas apropiaciones y resignificaciones por parte de los actores del espacio penitenciario. Siguiendo a Garland (1997), este abordaje nos permite analizar no sólo los "proyectos, planes de acción y propuestas" asociados a "objetivos fundamentales, recursos discursivos y propuestas políticas" específicos (Garland, 2018: 30) sino también el impacto que estos tienen en los ámbitos que gobiernan (Garland, 1997). Así, comprendemos los proyectos y objetivos asociados al trabajo carcelario como un marco adaptativo flexible y maleable que toma forma, no sólo en la legislación y en objetivos de política, sino también en el marco de interacciones sociales a medida que busca ser implementado (Goodman, 2012).

Articulamos esta noción de programa con el concepto de "inclusión subordinada", desarrollado por Dario Melossi (2008, 2018), y con los aportes de Verónica Gago (2014) sobre la economía popular y el "neoliberalismo desde abajo". De la mano de estas herramientas teóricas se pretende abonar a la discusión sobre la prisión y las desigualdades sociales anclada en el contexto latinoamericano, mostrando de qué manera se reproducen los escenarios de precariedad e informalidad laboral así como también el impacto de procesos que se desarrollan en el mercado laboral en la emergencia de iniciativas híbridas e informales de generación de ingresos al interior de la prisión. A su vez, intentaremos dar cuenta, de la manera en que el ideal correccional de la prisión moderna (Sozzo, 2009) se rearticula en las distintas áreas del programa institucional abordadas como resultado de estos procesos.

A partir de estas referencias buscamos reconstruir la manera en que el programa institucional sobre el trabajo carcelario toma forma en dos cárceles de la provincia de Santa Fe (Argentina), una de mujeres y otra de varones, a partir del análisis de tres de sus dimensiones constitutivas: su enunciación en la legislación y en los documentos de política pública que buscan regularlo y gestionarlo a nivel nacional y provincial; la manera en que se expresa en una cierta organización del escenario laboral en ambas prisiones; por último, en el modo en que el personal - en tanto que actores próximos a la práctica del gobierno penal (Gibson Light, 2022)- concibe y da sentido a estas finalidades y proyectos institucionales.

En este sentido, el artículo busca responder a una serie de interrogantes propios del estudio de esta temática: ¿qué objetivos busca alcanzar la cárcel a través del trabajo de los detenidos?, ¿cuál es la consistencia de este programa sobre el trabajo penitenciario?, ¿de

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

qué manera, y en qué medida, estos objetivos se expresan en la estructuración de escenarios laborales particulares en cada una de las unidades estudiadas? ¿cómo y en qué medida es apropiado, resignificado y reconfigurado por los actores encargados de ponerlo en práctica en la cotidianeidad del encierro? Por último ¿cómo se relaciona el programa institucional, en su definición amplia, con el contexto material y simbólico más amplio en el que opera la prisión en Argentina, y cuál es su vínculo con desigualdades más amplias?

En efecto, la relación entre trabajo carcelario y finalidades institucionales ha sido trabajada en la literatura, en buena medida, considerando su relación con la reproducción de desigualdades existentes. Vamos a presentar, en el siguiente apartado, el desarrollo de estas discusiones en las investigaciones desarrolladas en el Norte Global. A continuación, vamos a acercarnos al contexto latinoamericano y argentino para describir una serie de tendencias contemporáneas en los mercados laborales y en las prisiones, destacando también las contribuciones al estudio del trabajo penitenciario realizadas desde estos contextos. A partir de ello, vamos a avanzar en la presentación del caso bajo estudio, dando cuenta en primer lugar de las finalidades y las lógicas asociadas al trabajo carcelario en la legislación, los reglamentos y los documentos de política que buscan darle forma, y en segundo lugar, a partir de la descripción del escenario laboral de las dos prisiones bajo estudio. Finalmente, vamos a reconstruir las concepciones del personal, sobre las aptitudes y actitudes laborales de las personas detenidas, sobre las finalidades del trabajo carcelario, y sobre la posibilidad de alcanzarlas. Analizamos estas nociones del personal a la luz tanto de las concepciones institucionales ‘en el papel’ como de una serie de discursos y tendencias que atraviesan, y exceden, a la prisión.

II. Trabajo penitenciario y desigualdades sociales en los debates del Norte Global.

En los últimos años, especialmente en el contexto estadounidense, ha aumentado el número de estudios sobre el trabajo penitenciario en la literatura sobre el castigo y las prisiones (Gibson Light, 2020; 2022; Goodman, 2012; Hatton, 2018; Hatton, 2021 y Sherrer y Shah, 2017). Este interés fue en parte impulsado por la literatura previa que conectaba los procesos de inseguridad económica con el aumento del encarcelamiento masivo en los Estados Unidos a partir de la década de 1970 (Hatton, 2021). Así, esta conexión entre desigualdades sociales más amplias y el trabajo penitenciario aparece en el núcleo de este renovado interés por el tema.

Uno de los debates generados por esta literatura gira en torno a si es posible postular una relación directa y funcional entre los propósitos del trabajo carcelario, las condiciones en las que se despliega y sus resultados asociados a la reproducción de desigualdades existentes. Esta pregunta tiene un antecedente relevante en el libro “Cárcel y Fábrica” de Melossi y Pavarini (1980) y particularmente en la tesis de la “inclusión subordinada”. Según esta, ‘la razón de ser’ de la prisión, y su vínculo con la sociedad capitalista en la que se inserta, radica menos en la búsqueda de limitar la reincidencia, el adiestramiento en habilidades laborales útiles para el mercado de trabajo, o el logro del buen comportamiento en la prisión (Melossi, 2018: 288), que en su capacidad de producir, en quienes pasan por ella, una actitud de obediencia y sumisión orientada a asegurar su posición subordinada en el orden social capitalista.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

Más recientemente, esta pregunta por el vínculo entre trabajo carcelario y desigualdades ha sido abordada desde una variedad de enfoques analíticos. Un primer tipo de enfoque aparece en los estudios macro-estructurales, que trataron de establecer una conexión entre las transformaciones en la esfera económica y la aparición de nuevas modalidades y funciones del trabajo penitenciario. Scherrer y Shah (2017) conectaron el resurgimiento del trabajo penitenciario basado en una lógica comercial -que sustituye a aquél orientado a la corrección de los detenidos- con el paso del asistencialismo penal al Estado penal. Ello radica en una doble necesidad que implica el disciplinamiento de las clases bajas y el desarrollo de formas de castigo menos costosas.

Un segundo grupo de trabajos, tomando como punto de partida los resultados de estos estudios macro-estructurales, exploró el impacto en la subjetividad de los detenidos trabajadores de estas transformaciones, centrándose en sus narrativas y en las formas en que estas pueden funcionar simultáneamente como dispositivos de resistencia y de reproducción de las lógicas punitivas del trabajo penitenciario (Hatton, 2018).

Por otro lado, podemos mencionar el trabajo de Ramakers, Wilsem, Nieuwbeerta y Dirkzwager (2015) que se interesaron por la intersección entre trabajo penitenciario y desigualdades considerando las trayectorias laborales pre y postpenitenciarias de los presos. Estos señalaron la existencia de ciertas continuidades en las características y condiciones de las experiencias laborales de estas personas, tanto antes del encarcelamiento como durante el período de privación de libertad.

Por su parte, el trabajo de Gibson Light (2020; 2022) introduce una tercera vertiente en la literatura sobre el trabajo penitenciario. Si bien su estudio retoma el interés por reflexionar sobre el papel que desempeña el trabajo penitenciario en la reproducción de desigualdades más amplias, lo hace desde una perspectiva que le lleva a cuestionar parcialmente las conclusiones del primer conjunto de trabajos. Así, en lugar de centrarse en el nivel macro, examina el propio contexto en el que tiene lugar el trabajo penitenciario y muestra cómo esta microdinámica pone en juego un proceso de reproducción de las desigualdades a través del desarrollo de sistemas laborales jerarquizados dentro de la prisión.

Por último, podemos mencionar otro conjunto de reflexiones que se han centrado en los objetivos del trabajo penitenciario, distinguiendo entre aquellos que son reconocidos oficialmente, como la rehabilitación (Goodman, 2012), aquellos implícitos como el control y el humanitarismo, y los controvertidos como el castigo o el beneficio económico (Shea, 2007).

III. El escenario del trabajo penitenciario en Argentina: evolución penal y económica reciente.

En el caso de la realidad local, entre el 2003 y el 2017 -año en que se completó este estudio- Argentina experimentó una serie de altibajos económicos que moldearon sus mercados laborales. El período comenzó con un fuerte proceso de crecimiento económico y mejora de los indicadores laborales tras la crisis económica de 2001 (Pérez, Deleo y Fernández Massi, 2013; Dalle y Actis di Pascuale, 2021). Sin embargo, este crecimiento comenzó a desacelerarse en 2008, para luego experimentar un ciclo de estancamiento a partir de 2012, que se extendió hasta el inicio de nuestro trabajo de campo en 2015, y fue seguido de un inminente proceso recesivo a partir de 2016. Lo que señala parte de la literatura es que aún en el contexto de mayor crecimiento económico, las mejoras en los indicadores

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

laborales no impidieron que los niveles de informalidad¹ y precariedad laboral se mantuvieran en valores históricamente altos (Dalle y Actis Di Pasquale, 2021).

Este marco persistente de altos niveles de informalidad y precariedad laboral en Argentina -pero también en el resto de América Latina (Kessler, 2014, 2019)- es el telón de fondo sobre el que se desarrollan una serie de prácticas de la economía popular que han sido entendidas por Verónica Gago (2014) como expresiones de un "neoliberalismo desde abajo". Es decir:

un conjunto de condiciones que se concretan más allá de la voluntad de un gobierno, de su legitimidad o no, pero que se convierten en condiciones sobre las que opera una red de prácticas y saberes que asume el cálculo como matriz subjetiva primordial y que funciona como motor de una poderosa economía popular que mixtura saberes comunitarios autogestivos e intimidad con el saber-hacer en la crisis como tecnología de una autoempresarialidad de masas. (Gago, 2014: 25).

Esta pluralización del neoliberalismo por prácticas surgidas "desde abajo" permite identificar su articulación con formas comunitarias de supervivencia, tácticas populares de resolución de la vida, emprendimientos que alimentan redes informales y con modalidades de negociación de derechos que aprovechan esta vitalidad social (Gago, 2014).

Por su parte, la penalidad en América Latina y sus transformaciones también presentan características que le son propias. Sozzo (2022) ha destacado una serie de tendencias generales al respecto: el desarrollo de un giro punitivo en los últimos 30 años que ha incrementado la población carcelaria; el deterioro y precarización de la vida carcelaria que ha acentuado una serie de rasgos crónicos de las prisiones latinoamericanas; y la expansión de la participación de los detenidos en el gobierno de la cárcel.

Junto con ello, Sozzo (2009) reconstruye la historia y el presente del encarcelamiento en Argentina como el resultado de una economía mixta del castigo que articula rasgos del modelo "correcional" y del "incapacitante". Esto significa la persistencia, aunque no completa y con retrocesos recientes, del ideal correcional en Argentina como dispositivo que configura el discurso institucional y jurídico, principalmente, pero también un conjunto de prácticas al interior de la prisión.

Uno de los componentes del modelo correcional destacados allí es el trabajo, en tanto es concebido como una instancia que "entrena en el acatamiento de órdenes y en el respeto de una jerarquía y prepara desde el punto de vista de las habilidades y capacidades, pero también – y aún más esencialmente – desde el punto de vista de los deseos y aspiraciones para un futuro trabajo asalariado en el cuerpo social, luego de la liberación" (Sozzo, 2009, p.35). Por contraste, la prisión depósito que encarna el modelo incapacitante sería "una prisión sin trabajo" (Sozzo, 2009, p. 50). Entre ambos modelos, la prisión 'real' en Argentina estaría caracterizada por la persistencia del trabajo carcelario - en la legislación pero también en la práctica del encierro - al mismo tiempo que por la incapacidad para llevarlo a la práctica "en la forma en que son 'soñados' por sus diseñadores – a nivel legislativo e

¹ Trabajos no sujetos a la normativa, los impuestos o la protección social del Estado. Esta informalidad no se refiere a actividades ilegales como el tráfico de drogas.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

institucional-, ni siquiera por sus operadores en la cotidianeidad de la vida secuestrada” (Sozzo, 2009, p.58)

En este marco, el trabajo carcelario ha adquirido ciertas características específicas en las cárceles latinoamericanas (Bracco, 2021; Bogo Chies y Batista Varela, 2009; Claus, Taboga, Navarro y Zuzulich, 2019; Gual, 2017; Routier, 2015; Serrano Londoño y Eslava Ríos, 2017; Tilloy, 2016 y Taboga, 2016). Diferentes estudios han mostrado la articulación de un entramado de significados en torno al trabajo que remiten tanto a la "prisión legal" como a la "prisión real". Es decir, tanto a la normativa legal como a las lógicas que estructuran las prácticas laborales concretas en los distintos escenarios (Sozzo, 2009; Routier, 2015: 245). Una primera dimensión identificada en análisis realizados en Argentina y Uruguay vinculó el trabajo con el gobierno de las cárceles (Ávila y Sozzo, 2022; Claus et al., 2019: 74; Gual, 2017; Tilloy 2016, y Taboga, 2016). Dentro de ellas, se distingue, por un lado, la idea de que, en la práctica, el trabajo en las cárceles argentinas era más una herramienta a través de la cual las autoridades penitenciarias construían el orden dentro de las cárceles que un dispositivo de capacitación de los presos para su reinserción a la vida libre (Taboga, 2016; Gual, 2017).

Por otro lado, existen investigaciones que han identificado el surgimiento de una estrategia de gobierno a través del trabajo penitenciario, basada en el imperativo de responsabilización. El trabajo de Ávila y Sozzo (2022) en una cárcel uruguaya mostró cómo el trabajo penitenciario se configuró a partir del "imperativo de activación". Este se basaba en la ausencia de programas definidos y obligatorios trazados por la institución penitenciaria, lo que transformaba las actividades laborales en iniciativas voluntarias de los presos. Asimismo, el trabajo de Claus, et al., (2019), realizado en una cárcel de mujeres en Argentina, reconstruye el impulso institucional de un tipo de subjetividad, que intenta promover la autonomía, el emprendedurismo y la responsabilización. Esto apareció vinculado a la tradicional presión por moldear la subjetividad de las mujeres encarceladas de acuerdo con nociones de feminidad y domesticidad. Como también se destaca en el estudio de Bracco (2021), el trabajo carcelario desempeña un papel importante en la reproducción de los estereotipos de género.

Otra dimensión recuperada en estudios latinoamericanos refiere a la clasificación de las actividades laborales y de los trabajadores. En este sentido, Bracco (2021) señaló que en el escenario peruano las denominaciones de los trabajos se anclaban en el tipo de actividades laborales involucradas (producción de bienes y servicios con diferentes grados de formalidad/informalidad). En Argentina, Tilloy (2016) mostró la clasificación del trabajo penitenciario según su vinculación al control de la población carcelaria o a la posibilidad de obtener beneficios. En el trabajo de Taboga (2016), esta distribución vinculaba la disponibilidad de recursos económicos, la experiencia laboral previa al encarcelamiento y las trayectorias de los detenidos dentro de las unidades penitenciarias.

El repaso por la literatura producida en estos contextos diversos nos muestra, en primer lugar, que los proyectos, planes de acción y propuestas asociados al trabajo carcelario han tenido como uno de sus focos de orientación, una cierta relación con la inserción de las personas detenidas en el mercado laboral - difiriendo en términos de la naturaleza de esta relación y del grado de su realización práctica-. En segundo lugar, que esta relación se establece actualmente en un contexto económico general que no garantiza a una buena parte

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

de la fuerza de trabajo una inserción laboral como la que tradicionalmente se le había adscrito al trabajo carcelario en el programa institucional, vinculada a la preparación para un futuro trabajo asalariado (Sozzo, 2009). Esto nos lleva a preguntarnos, siguiendo a Sozzo (2020), por las potenciales mutaciones del programa carcelario, en nuestros contextos del Sur Global, a la luz de las transformaciones más amplias experimentadas en estas sociedades y sus economías. Por último, una parte de la literatura nos permite considerar la manera en que el despliegue del programa institucional en la práctica del encierro no puede derivarse directamente de las finalidades y racionalidades reconocidas oficialmente, y que los actores del espacio carcelario que lo realizan - entre ellos, el personal - cumplen un rol fundamental en la traducción de esas lógicas institucionales en la práctica.

IV. Metodología.

Este artículo es el resultado de una actividad de monitoreo del trabajo penitenciario en la Unidad Penitenciaria número 2 y 4 (UP2 de varones y UP4 de mujeres) de la ciudad de Santa Fe, durante el segundo semestre de 2015 y el segundo semestre de 2017. Para el desarrollo de este análisis tomamos como insumo entrevistas realizadas a personal y detenidos involucrados en actividades laborales en ambas unidades. También analizamos documentos institucionales que nos fueron proporcionados por el Servicio Penitenciario de Santa Fe sobre las actividades laborales y las normativas nacionales y provinciales relacionadas al trabajo carcelario.

El trabajo de campo realizado en el marco de este monitoreo estuvo compuesto de un total de 27 entrevistas semiestructuradas individuales y una (1) grupal al personal penitenciario vinculado a los destinos laborales, y 42 entrevistas individuales a personas privadas de su libertad, en total se entrevistaron a 72 personas. En la UP 2 se realizaron 14 entrevistas individuales y una grupal al personal penitenciario y 29 entrevistas a varones detenidos. En la UP 4 se realizaron 13 entrevistas a personal penitenciario y 13 a mujeres detenidas. La mayor parte del personal penitenciario, pertenecía al cuadro de suboficiales (16) y cumplían roles vinculados a la enseñanza de los oficios, organización del trabajo y supervisión directa. Por otro lado, 13 personas que pertenecían al cuadro de oficiales integraban -principalmente- la comisión evaluadora de destinos laborales, y se diferenciaban entre profesionales (8) y agentes 'de uniforme' (5), encargados de designar a las y los detenidos a los distintos trabajos. Por último, uno (1) de los entrevistados era un detenido coordinador de un espacio laboral.

Los cuestionarios al personal contenían 80 preguntas y los realizados a personas detenidas tenían 50. La selección de las personas a entrevistar fue gestionada a partir de la coordinación con las autoridades penitenciarias de cada unidad, en base a ciertos requisitos establecidos por el equipo de investigación. Las temáticas que se relevaron al respecto fueron; el tipo de trabajo realizado y la organización del mismo, las opiniones sobre el trabajo en la cárcel y sobre los tipos de trabajo ofrecidos, las condiciones materiales en que desarrollan los trabajos, la vigencia de derechos laborales y las opiniones sobre formación laboral que imparten, entre otras.

A partir de esas entrevistas y de nuestro interés de análisis se construyeron dimensiones que nos permiten explorar el programa institucional del trabajo en las cárceles: finalidades declaradas y no declaradas del trabajo penitenciario, tipos de actividades

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

laborales según el actor que las gestiona, orientaciones de las actividades laborales, dinámicas carcelarias que obstaculizan el desarrollo del trabajo, estereotipos de género en actividades laborales y características del trabajo en relación al medio libre, entre otras.

V. El programa institucional "en los papeles": normativas y lógicas del trabajo penitenciario

El régimen penitenciario de Argentina comprende dos sistemas distintos: el sistema penitenciario federal y los sistemas penitenciarios provinciales. Los sistemas provinciales - como en el que se inscribe esta investigación- establecen sus propias normativas, adaptando legislaciones de carácter nacional y/o generando normas particulares para regular sus establecimientos.

En la legislación nacional argentina el trabajo penitenciario está marcado por una lógica correccional, siendo uno de los medios en los que se deposita la expectativa de "tratamiento" (Ley 24660 art. 106). Se le reconoce un valor terapéutico, formativo y de creación de hábitos laborales. Allí la definición del trabajo se establece como un derecho y un deber de los presos.

El trabajo como deber en la legislación se traduce en un conjunto de tareas de limpieza y mantenimiento que las y los detenidos deben realizar dentro del establecimiento. Estas actividades constituyen un criterio considerado en la evaluación de su tratamiento dentro del régimen de progresividad de la pena

Concebirlo como un derecho significa que el trabajo no es un castigo y no debe ser aflictivo, degradante, infamante ni forzado. Incluye el trabajo voluntario que las autoridades penitenciarias deben ofrecer como parte del tratamiento individual y por el que los presos deben ser remunerados. La Ley Nacional de Ejecución de la Pena (24660) dispone que las condiciones laborales se equiparen a las del mundo libre. Sin embargo, la Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Santa Fe N° 11.661 de 1998² rechazó las regulaciones que abordan las condiciones de trabajo y de seguridad social, y estableció una remuneración no basada en el Salario Mínimo, sino una asignación económica estímulo no remunerativa.

Ahora bien, en Santa Fe el programa institucional "en los papeles" sobre el trabajo penitenciario aparece asociado también al interés por sus aspectos productivos. Esta provincia cuenta con el Instituto Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP) que gestiona talleres productivos dentro de las cárceles. La Ley Provincial N° 9907/86, que creó el IAPIP, hace énfasis en componentes de la lógica correccional, fundamentalmente en el trabajo considerado en el marco de una "terapia laboral" orientada a la "readaptación social a los que cruza con una lógica empresarial que establece criterios de rentabilidad. Así, la industria penitenciaria es pensada como un espacio de capacitación y formación de trabajadores bajo el ideal de corregir a través del trabajo, sin descuidar criterios propios de las lógicas empresariales.

Por otro lado, el trabajo se vincula con finalidades educativas, a través de los decretos provinciales que reglamentaron la ley de ejecución penitenciaria provincial, y por ende, el tratamiento penitenciario (N° 598 de 2011 y N° 4127 de 2016). Estos decretos destacaban la

² Actualmente rige una nueva ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (N° 14243) sancionada en 2023. Mantenemos el análisis de la ley anterior, ya que era ésta la que regía al momento de nuestro trabajo de campo.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

importancia de la formación profesional y laboral. También permitían a los detenidos solicitar la participación en "Actividades de Desarrollo Personal" (ADP) como parte de un proceso de reinserción terapéutica. Las asignaciones laborales y la formación laboral eran entonces concebidas como ADP, promoviendo una combinación entre actividades laborales y tratamiento terapéutico dirigido a la transformación de los detenidos.

Estas regulaciones normativas se fueron conformando en un período en el que las políticas públicas en torno al trabajo carcelario mantuvieron una trayectoria zigzagueante. Las orientaciones de política penitenciaria reformista - de profundidad e improntas diversas - desplegadas entre 2003 y 2011 buscaron extender las actividades laborales remuneradas en las cárceles santafesinas, aunque lo hicieron apelando a lógicas y retóricas parcialmente divergentes: en un primer momento, entre 2003 y 2007, apelando a una concepción del trabajo carcelario como instancia central del tratamiento penitenciario y espacio para el ejercicio de derechos de las personas detenidas; luego, entre 2007 y 2011, descartando cualquier pretensión correccional y concibiéndolo, desde una perspectiva de derechos, como una instancia orientada a reducir daños que la prisión estructural y necesariamente produce sobre su 'clientela' (Narciso, 2017). Luego de 2011 este tentativo reformista fue progresivamente revertido, y la política penitenciaria retomó el énfasis en los aspectos tratamentales del trabajo carcelario (Claus y Sozzo, 2023; Narciso, 2017).

En síntesis, al momento de realizar el trabajo de campo, el programa institucional sobre el trabajo penitenciario "en los papeles" de la provincia de Santa Fe reflejaba ante todo un enfoque correccionalista, que entendía a las actividades laborales no como un castigo sino como un derecho y deber de los presos. El trabajo era considerado como una herramienta de capacitación y preparación de los individuos para la vida en libertad en línea con una lógica terapéutica y de tratamiento. Ahora bien, en sus propias adaptaciones y peculiaridades, la legislación de ejecución penal provincial dejaba por fuera ciertas características centrales del trabajo como derecho que buscaban aproximarse a la regulación vigente del trabajo en el medio libre, a la vez que ponía énfasis en nociones de productividad, educación y capacitación.

VI. El escenario laboral en las Unidades 2 y 4.

Uno de los aspectos de la realización práctica de los objetivos enunciados en la legislación y en los documentos de política pública es la conformación de un escenario laboral en las cárceles. Este escenario se compone del conjunto de actividades laborales que la administración penitenciaria ofrece, estimula y/o tolera, sus características y las condiciones en las que se desarrollan. A continuación describiremos ese escenario en las dos unidades penitenciarias en las que realizamos la investigación a partir de las voces de las personas detenidas que participaban en ellas y del personal encargado de gestionarlas.

Al momento de realizar el trabajo de campo en la cárcel de varones, la población total era de 682 personas. De ellos, el 62% tenía una tarea laboral asignada por la que percibía entre el 9% (\$500) y el 34% (\$1900) del Salario Mínimo Vital y Móvil Argentino (SMVM de \$5588) de 2015.³ El 38% restante de los presos no tenía una tarea laboral oficial y recibía un

³ Es importante señalar que en el momento de cierre del trabajo de campo estos valores seguían siendo los mismos, pero la inflación y el aumento del costo de la vida habían erosionado significativamente el

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

ingreso a través de una asistencia social, que era el monto más bajo que podían percibir (equivalente al 4% del SMVM). Esta asistencia social se otorgaba para que los detenidos pudieran comprar productos básicos de higiene y limpieza que no eran proporcionados por la institución. En la cárcel de mujeres había 49 detenidas. Todas ellas tenían asignado un destino laboral y percibían ingresos dentro del mismo rango que los varones, por lo que ninguna recibía la asistencia social mencionada anteriormente.

VI.1 Cárcel de varones

Los trabajos administrados por el servicio penitenciario en la cárcel de varones eran en mayor medida tareas de mantenimiento y reproducción de la vida en prisión. Estas actividades respondían a las necesidades y demandas de la vida cotidiana en la prisión, por lo que los detenidos no trabajaban en ellas todos los días, salvo en la cocina.

Ahora bien, entre las actividades gestionadas por el servicio penitenciario también había algunas relacionadas con la producción de bienes o servicios (lavandería, electricidad y huerta). Éstas empleaban a un número reducido de personas y los consumidores de estos productos o servicios eran principalmente los empleados penitenciarios y, en algunos casos, también los detenidos.

Una particularidad de los destinos laborales en esta prisión era la existencia de ‘talleres autogestionados’ que implicaban una gestión híbrida. La administración penitenciaria ofrecía este trabajo como parte de las opciones de destinos laborales, seleccionaba a los trabajadores y les pagaba. Por su parte, el detenido encargado del destino tenía que proporcionar recursos y herramientas para dirigir el taller, organizar la producción y gestionar a los trabajadores.

Por otro lado, estaban los trabajos gestionados por la industria penitenciaria (IAPIP) que incluían actividades productivas como carpintería, herrería y panadería. La producción era impulsada por una demanda externa a la prisión, principalmente de otros organismos del Estado Provincial y, en menor medida, de particulares.

Además de los diferentes tipos de gestión de los trabajos, éstos se diferenciaban en sus modos de organización y en las ventajas y desventajas reconocidas por las y los detenidos entrevistados. Algunos trabajos permitían el tránsito por distintos espacios del penal, mientras que otros se limitaban al pabellón; otros favorecían la interacción con otros detenidos y personal penitenciario; y otros implicaban una rutina laboral irregular que dependía de la demanda productiva; algunos eran codiciados por su salario y otros por la posibilidad de salir del pabellón por un tiempo considerable. A continuación (Tabla 1) resumimos el escenario laboral de la UP 2 y las características que los entrevistados le asignaban a las distintas actividades.

poder adquisitivo de estos valores, por lo que en Agosto de 2017 esos montos equivalían a un 7,9% y 21,4% del SMVM, respectivamente.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

Tabla 1: Puestos de trabajo en la prisión de varones. 07/2015

Tipo de actividad	Actor que la gestiona	Porcentaje de detenidos involucrados	Descripción de las tareas	Ventajas y obstáculos
De reproducción de la vida carcelaria	Servicio Penitenciario	50,1 %	Limpieza de pabellones, galerías y pasillos. No requiere cualificación. No se ofrece capacitación	Bajo nivel de supervisión. Escaso tránsito por el penal. No se concibe como "trabajo". Remuneración baja.
			Mantenimiento edilicio del penal en carácter de ayudante (carpintería, plomería, o albañilería). De baja cualificación Capacitación ofrecida por el destino laboral .	Tránsito por diferentes zonas de la prisión e interacción con más personas. Trabajo a demanda, pocos días.
			Cocina del penal en carácter de ayudante. De baja cualificación Capacitación ofrecida por el destino laboral	Permite pasar muchas horas fuera del pabellón, conseguir mejor comida y es la actividad mejor remunerada. Se trabaja todos los días, muchas horas.
De producción de bienes y servicios	Co-gestión: Servicio Penitenciario y personas detenidas	10,2 %	Servicio de lavandería y huerta. De baja cualificación. Capacitación ofrecida por el destino laboral.	Permite pasar muchas horas fuera del pabellón y estar en contacto con otros. La producción está destinada al personal y a los detenidos.
			Talleres autogestionados (de tatuajes, de electrónica y talabartería). Cualificación intermedia Capacitación ofrecida por el destino laboral	
	Industria penitenciaria		Carpintería, herrería, y panadería. Requiere baja cualificación aprendida en el trabajo, eran concebidos como espacios de formación laboral.	Permite pasar horas fuera del pabellón y estar en contacto con otros. Días de trabajo sujetos a demanda productiva variable. Producción destinada a comercialización.
Otros		1,2 %		
Asistencia social		38,5 %		
TOTAL		100% n=682		

Fuente: Datos institucionales remitidos por el Servicio Penitenciario y entrevistas a varones detenidos. (Elaboración propia).

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

El repaso por los tipos de trabajos en esta prisión evidencia que las actividades que tendrían mayores posibilidades laborales en el medio libre, como son las productivas y de servicios, eran poco promovidas y realizadas en contextos muy precarios. En este sentido, la remuneración y las características del trabajo reproducían - pero de manera extrema - el marco de informalidad y precariedad existentes en importantes segmentos del mercado laboral argentino.

Estas resonancias de la situación externa en el escenario laboral de la cárcel aparecen también al considerar el lugar que allí ocupaban los talleres autogestionados. Siguiendo a Gago (2014), la emergencia del 'neoliberalismo desde abajo' propició, entre otros aspectos, el desarrollo de tácticas populares de autogestión y resolución de la vida. Los talleres co-gestionados, si bien con una extensión limitada, constituyen el ejemplo más cercano a estas formas de la economía popular en el escenario laboral de la Unidad 2. Estos destinos laborales, al permitir acceder a ingresos suplementarios a los formalmente establecidos por la administración, y brindar mayores posibilidades de salir del pabellón, acceder a alimentación y contactos con otras personas, favorecían un mayor acceso a condiciones de subsistencia para la vida cotidiana en la cárcel.

VI.II Cárcel de mujeres

Entre los trabajos gestionados por la administración penitenciaria en la cárcel de mujeres encontramos, al igual que en la prisión masculina, a las actividades de limpieza y cocina, aunque no las de mantenimiento edilicio. La mayoría de las detenidas (59%) trabajaban en este tipo de labores. Como mostraremos en el siguiente apartado, personal de la unidad de mujeres otorgaba un valor educativo a estas tareas, lo que repercutía en su funcionamiento e implicaba el despliegue de mecanismos de mayor control sobre las mujeres que los existentes para estas mismas actividades en la cárcel de varones.

En esta prisión también había un número importante de actividades que producían bienes o prestaban servicios. Estas eran artesanía, talabartería, tejido y lavandería (el 41% de las detenidas tenían este tipo de trabajo). Estos trabajos implicaban una carga diaria de 4 o más horas.

En los espacios productivos gestionados por el Servicio Penitenciario, las mujeres elaboraban artículos que luego vendían en ferias, entre ellas mismas, o que daban como regalo a familiares. La producción se realizaba "en serie" entre todas ellas y era la 'maestra' del taller quien se encargaba de comprar los materiales para la producción. La lavandería en particular se trataba de un servicio ofrecido a la comunidad. Aquí las jornadas laborales eran más largas, las condiciones de trabajo precarias y mal equipadas y el ritmo de trabajo más duro que en otros destinos. En estos dos tipos de trabajo las detenidas podían obtener un ingreso extra, resultado de las ganancias generadas por la actividad.

Las actividades gestionadas por la industria penitenciaria tenían menor desarrollo en esta cárcel. Había un taller productivo donde se realizaban trabajos de costura y fuera de la prisión trabajaban en una panadería tres personas con salidas transitorias. Al lado de la prisión de mujeres, el IAPIP disponía de un salón de venta comercial. Pese a ser el destino laboral que requería mayor avance en el tiempo de condena y en la conducta y el concepto, la detenida que iba a trabajar al salón de IAPIP sólo realizaba tareas de limpieza. A

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

continuación (Tabla 2) presentamos el escenario laboral de la UP 4 y las características que las entrevistadas les asignaban a las distintas actividades que realizaban.

Tabla 2: Puestos de trabajo en la prisión de mujeres. 07/2015

Tipo de actividades	Actor que gestiona la actividad	Porcentaje de detenidas involucradas	Tareas	Ventajas/Obstáculos
De reproducción de la vida carcelaria	Servicio Penitenciario	59%	Tareas de limpieza y cocina. Se les otorgaba un valor educativo valorado en el proceso de reinserción.	Alta supervisión del personal. Primer destino laboral de evaluación del comportamiento. Altos niveles de ausentismo. Carga horaria menor a 10 horas semanales. Desarrollado dentro y fuera del pabellón.
De producción de bienes y servicios		41%	Taller de producción de artesanías, talabartería y tejidos.	Producción en serie a baja escala. Destino de comercialización en ferias y/o regalos a familiares. Remuneración fija más ingreso adicional por ventas. Carga horaria regular de 20 horas semanales. Se realizaban fuera del pabellón.
			Servicio de lavandería.	Servicio ofrecido a la comunidad. Ingresos más altos de todos. Jornadas laborales largas, condiciones de trabajo extremadamente precarias y de riesgo.
	Industria Penitenciaria		Taller de costura (dentro de la prisión). Panadería y limpieza en el salón de venta de IAPIP (fuera de la prisión).	Los trabajos realizados fuera de la prisión eran sólo para quienes tenían permisos de salida o una excelente evaluación de conducta.
TOTAL		100% n=49		

Fuente: Datos remitidos por el Servicio Penitenciario y entrevistas a mujeres detenidas. (Elaboración propia).

Además de los destinos laborales formalmente establecidos por el servicio penitenciario, en la cárcel de mujeres existían actividades productivas informales que nutrían una economía informal que se desplegaba entre el interior y el exterior de la prisión, que generaban ingresos económicos extras a aquellas personas que participaban de ellas. Se trataba de actividades productivas individuales y autogestionadas pero con cierto grado de orientación, estímulo y cooperación por parte del personal. Estas últimas ayudaban a las mujeres en la búsqueda de un ingreso económico extra: compraban los materiales para la producción, organizaban ferias para vender los productos, y les permitían la utilización de las

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

máquinas de los talleres siempre que no estuvieran ocupadas. La contracara de esta colaboración era que las detenidas tendían a centrarse únicamente en las tareas productivas, mientras que la administración penitenciaria se encargaba de gestionar los recursos y planificar la producción de los emprendimientos. En este sentido, el escenario laboral de la cárcel de mujeres expresaba con más fuerza el impacto de las prácticas de autoempresarialidad, tanto en los destinos laborales formalmente ofrecidos por la administración, como en las actividades informales que toleraba, estimulaba y favorecía.

VII. Concepciones del programa institucional en el personal.

La tercera dimensión del programa institucional que vamos a examinar remite a las concepciones del personal sobre las personas que participan en las actividades laborales en la prisión, las finalidades de estas actividades y la capacidad del Servicio Penitenciario de garantizar el logro de esos objetivos. En tanto que actores próximos en el gobierno de la prisión (Gibson Light, 2022), el personal es el encargado de traducir los objetivos y finalidades institucionales en los escenarios laborales concretos de las prisiones. Por ello mismo, sus concepciones sobre el trabajo en prisión pueden tener un efecto de mediación entre las finalidades institucionales ‘en el papel’, por un lado, y las condiciones concretas en que se desarrolla y los resultados que produce. Mostraremos que estas concepciones tenían puntos de apoyo en el discurso institucional, pero también diferían de él, estableciendo ciertos énfasis y matices propios.

VII. I. Finalidad correccional y fines próximos

La primera característica de estas concepciones era que, a la hora de definir la finalidad del trabajo penitenciario, la mayoría de los funcionarios destacaba que debía estar orientado a la consecución de ‘objetivos correccionales’, es decir, a provocar un cambio subjetivo en la persona detenida que le permitiera reinserirse en el mercado laboral y evitar que volviera a delinquir en el futuro.

Sin embargo, además de este propósito correccional, aparecían otros asociados a preocupaciones internas de la prisión y al tiempo presente. En general, se vinculaban a las condiciones y necesidades de la vida encerrada, como reconoce la literatura sobre el tema. (Bogo Chies y Batista Varel, 2009; Bracco, 2021; Claus, et al., 2019; Gual, 2017; Routier, 2015; Serrano Londoño y Eslava Ríos, 2017; Tilloy, 2016; Taboga, 2016).

El primero de estos fines extracorreccionales -predominante en la prisión de mujeres- era un fin “humanitario” (Shea, 2007). El trabajo debía estar dirigido a mejorar el bienestar subjetivo y material de las personas detenidas. Se pensaba que éste contribuía a ocupar el tiempo y la mente, permitía cierta circulación -al menos dentro de la prisión-, aumentaba los contactos con otras personas y favorecía el desarrollo de la autoestima. También se valoraba el trabajo como fuente de ingresos económicos. En este sentido, la lógica humanitaria (Shea, 2007) -fomentada por las preocupaciones paternalistas y tutelares del personal- se articulaba con una lógica mercantil y productiva que, como vimos, estructuraba un escenario laboral en buena medida orientado hacia prácticas de autoempresarialidad formales e informales.

El segundo propósito no correccional del trabajo carcelario al que refirió el personal entrevistado estaba relacionado con el gobierno de la cárcel. El trabajo era una forma de evitar conflictos dentro del pabellón y de mantener a la gente ocupada y alejada de los

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

problemas. Para el personal, el control que fomentaba el trabajo también reducía las autolesiones y el consumo de drogas. A su vez, las personas que trabajaban procuraban mantener un buen comportamiento para evitar perder sus actividades laborales.

VII. II. Finalidad de creación de hábitos laborales en sentido amplio.

Volviendo a las concepciones correccionales del trabajo penitenciario, un segundo rasgo se basaba en la idea de la capacidad del trabajo para promover la creación de hábitos laborales en sentido amplio. Es decir, no sólo habilidades técnicas relacionadas con la realización de tareas en el lugar de trabajo, sino también la incorporación de una “ética del trabajo” (Goodman, 2012) con contornos particulares.

Por un lado, el trabajo penitenciario debería servir para proporcionar a los y las detenidas competencias laborales específicas, habilidades técnicas o "saber hacer" que no tenían y que les permitirían incorporarse al mercado laboral tras su puesta en libertad. Como señaló uno de los entrevistados:

- ¿Por qué cree que se da a los presos la posibilidad de trabajar en la cárcel?
- Creo que es bueno, primero porque tienen la posibilidad de aprender un nuevo oficio o nuevas tareas. En mi caso, cuando entré en gastronomía, fue bueno enseñarles, aunque sea mínimo lo que se puede enseñar acá, que tengan un poco de conocimiento de gastronomía que sus realidades no se lo permitían. Es bueno generar formación. Después, lo más importante es la reinserción social, entonces si ellos pueden salir de acá con algún conocimiento extra que tenían antes, lo pueden desarrollar acá o mejorarlo un poco más a través de la práctica, creo que es interesante. (Jefe de almacén, U2).

Estas competencias laborales específicas se orientaban generalmente hacia un tipo de inserción como cuentapropista, con un bajo nivel de cualificación y formalización. Sin embargo, si en la unidad de varones esta orientación aparecía como la más realista y alcanzable, dada la imposibilidad de garantizar una inserción económica en relación de dependencia, en la cárcel de mujeres esta alternativa era adoptada con más entusiasmo y en consonancia con los matices adquiridos por la ética del trabajo (Goodman, 2012) de esta prisión asociada a las lógicas productivas y mercantiles -algo que también veremos con detalle más adelante-.

Por otro lado, el trabajo penitenciario también se asoció a la incorporación de una ética laboral (Goodman, 2012) entendida como un conjunto de hábitos y disposiciones laborales que constituyen una forma correcta de comportarse no sólo en los espacios de trabajo sino también en la sociedad en general (Sozzo, 2007). Por ejemplo, el personal sostenía que el trabajo penitenciario debía inculcar hábitos y rutinas regulares, como levantarse temprano, ir todos los días a trabajar, cumplir un horario; valores como el esfuerzo y el mérito; y también formas de interacción con un fuerte sentido de subordinación, incluyendo el trato respetuoso a superiores y compañeros, y el acatamiento de órdenes.

- ¿Por qué cree que se da a los presos la posibilidad de trabajar en la cárcel?
- Desde el punto de vista del terapeuta, es una forma de organizar sus hábitos (...) Generalmente los delincuentes sexuales tienen estos hábitos de trabajo fuera; pero los otros presos que tienen antecedentes penales por robo o problemas de consumo,

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

es generar un hábito, estructurarlos, tener un esquema de levantarse a la hora, porque si llueve no van a trabajar, entonces ¿cómo se puede mantener esto cuando se integran en la sociedad?

(Terapista ocupacional, U2).

VII. III. Falta de una “cultura del trabajo”

Una tercera característica de estas concepciones era que las justificaciones para la creación de hábitos se basaban en un diagnóstico generalizado de la inexistencia de una "cultura del trabajo". Como señaló uno de los entrevistados:

- Algunas presas son muy jóvenes y están metidas en cosas muy duras, como el abuso de drogas y el abandono. No parece importarles nada... Ven [el tiempo en prisión] como unas vacaciones y luego [son liberadas] y vuelven a ser como antes... Simplemente vuelven a las mismas cosas fáciles de siempre. Y hay muchas federales, y muchas drogas. Está claro que la gente acostumbrada al dinero fácil prefiere el camino fácil, sin ningún sacrificio. Hay bastantes, y casi todas son chicas jóvenes, que es lo peor de todo (Maestra de costura, U4).

La propia idea de “cultura del trabajo” ha sido entendida como una noción de sentido común que impregna las formas de entender el trabajo más allá de la prisión, y que remite a una ética del esfuerzo y del mérito (Assusa & Rivero, 2020). En nuestro caso, esta idea aparece a su vez tamizada por un racismo con un fuerte componente de clase (Segato, 2007). Así, el diagnóstico sobre la inexistencia de una cultura del trabajo entre la población carcelaria replicaba estereotipos negativos sobre las clases populares en Argentina (Guala, 2024): la preferencia por el ocio, el desprecio por el esfuerzo y la búsqueda de “salidas fáciles” a los problemas económicos e incluso, como en el caso que reproducimos a continuación, la falta de limpieza encarnada en la imagen de una “cultura sucia”.

No quiero discriminar, pero algunas de ellas vienen de una cultura muy sucia, lo puedes ver en el patio: fuman cigarrillos y los tiran al suelo y su compañera está barriendo y limpiando su trabajo, que es el patio, y la otra tira su cigarrillo allí. O terminan de barrer y van y se ponen a fumar y tiran los cigarrillos al suelo, o los papeles de lo que comen. Es como que falta cultura de limpieza (Encargada de limpieza, U4).

VII. IV. Activación individual y mirada de género

Como adelantamos, en la prisión de mujeres la ética del trabajo que se pretendía inculcar estaba asociada a un imperativo de activación individual, a la importancia de mostrar un compromiso proactivo con las actividades laborales y a un énfasis en la productividad (Ávila y Sozzo, 2022; Claus et al, 2019). Esto llevó al surgimiento de un marco ético que incorporó lógicas mercantiles, productivas y emprendedoras (Zatz, 2009).

En este sentido, las concepciones del personal en la unidad de mujeres se acercaban en cierto punto a la lógica de responsabilización descrita por Ávila y Sozzo (2022) en la prisión de Punta Rieles, en donde la voluntad individual era un componente fundamental para la reinserción. Ahora bien, estas concepciones provenían de un interés por parte de las autoridades penitenciarias -humanitario, pero también paternalista y tutelar- de aliviar las precarias condiciones de vida de las mujeres en prisión y permitirles continuar en alguna medida en su rol de proveedoras económicas del grupo familiar.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

-¿Por qué te parece que el lavadero es un destino estable?

- Porque es mucha la producción que tienen ellas. Aparte le sirve para ayudar a la familia, ellas le giran la plata (Encargada cocina penal, U4).

En segundo lugar, la ética del trabajo apareció asociada en las voces del personal a la remoralización. Así, el trabajo movilizaba un conjunto de evaluaciones y distinciones morales, que utilizaban para evaluar no sólo los historiales laborales pasados, sino también el rendimiento laboral actual y las expectativas de reinserción futuras. El peso moral de estas evaluaciones también era más pronunciado en la prisión de mujeres donde estaba vinculado, como se mencionó anteriormente, al imperativo de estar activa:

-¿Considera usted que la situación de la persona privada de su libertad que trabaja es diferente que la de aquella que no lo hace? ¿Por qué?

-Sí, porque se la nota más activa. Sino se quedan arriba, en el pabellón acostadas sin hacer nada. Empiezan a deprimirse, a consumir en algunos casos, a autolesionarse. No quiere decir que sí o sí pasa eso, pero se nota viendo a una interna que hace cosas, a la que no hace nada, que dentro de lo malo que es estar acá, tampoco aprovechan el tiempo en hacer nada. (Personal de la comisión de laborterapia, U4)

VII. V. Valoraciones sobre la realización de las finalidades del trabajo penitenciario

Como hemos dicho, las expectativas en el trabajo penitenciario estaban fuertemente enmarcadas por el ideal correccional de la prisión. Sin embargo, el personal era consciente de las dificultades -a menudo insuperables- para alcanzar este objetivo.

En primer lugar, referían a las deficiencias a la hora de brindar y organizar destinos laborales en la prisión y argumentaban que los trabajos capaces de contribuir a la creación de hábitos eran pocos y, en general, estaban desconectados de lo que se demandaba en el mercado laboral. Este argumento fue más frecuente en la prisión de varones, donde sólo una pequeña proporción de las actividades laborales estaban orientadas al aprendizaje de un oficio. En la prisión de mujeres esto era menos problemático, ya que a todas las actividades ofrecidas se les adjudicaba un fin formativo, incluso a los trabajos de limpieza:

Yo lo veo en el taller que uno trata de enseñarles para cuando salgan que tengan una idea y que se puedan manejar.

Si bien también lo tienen que hacer por una cuestión de higiene de ellas mismas, a ver, la limpieza del pabellón o del baño o del comedor. Pero después por una cuestión de capacitación. Yo siempre le digo eso, que lo tomen como algo para capacitarse ustedes que se puedan manejar con algo, que no salgan sin nada a la calle, que este tiempo que estuvieron acá que lo aprovechen (Encargada taller manualidades, U4).

El segundo argumento que identificamos fue que, la falta de un fuerte apoyo postpenitenciario dificultaba enormemente el proceso de inserción o reinserción en el mercado laboral en el mundo exterior. Como explicó un funcionario:

-¿Qué cree que aporta el destino laboral en donde usted se desempeña en términos de resocialización?

-Es como te digo, creo que aporta mucho el trabajo para alguien que nunca trabajó, que está acostumbrado a delinquir, que está acostumbrado a otras cosas, ayuda. Pero si después cuando sale de la unidad, cuando entra en libertad no tiene la ayuda pos

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

penitenciaria, no tiene los medios. Por eso muchos terminan después en reincidencia, porque es muy factible que terminen delinquiendo. (Encargado de IAPIP, U2)

Un tercer argumento afirmaba que las condiciones en el mercado laboral fuera de la prisión eran de por sí duras y se profundizaban a la luz del estigma con el que cargaban las personas que habían pasado por la prisión. Así, estas dificultades del contexto socio-económico también eran consideradas como explicación de las fallas en el logro de la finalidad correccional.

La cuarta explicación del desfase entre el ideal correccional y la realidad, y la que más se destacó en ambas unidades, se estructuraba en torno a la noción de voluntad individual. Más allá de lo que las actividades laborales en prisión pudieran hacer por ellos, e incluso más allá de la superación de los otros obstáculos mencionados, la reinserción en el mundo laboral y la no comisión de nuevos delitos dependían fundamentalmente de la voluntad de la persona que salía de prisión.

De experiencia que tengo yo acá. Que estuvo trabajando mucho tiempo en la FURMAN salió y sigue trabajando en la FURMAN. Pero bueno, eso no lo podemos saber. Porque muchas internas que están acá que participaron de talleres o que se le brindó talleres, salen y casi siempre son las mismas que vuelven. Más allá que acá se las capacite hay que ver que afuera se le dé la oportunidad de trabajar en lo que a ellas se las capacitó, que tampoco es una capacitación tan... viste dentro de lo poco que se le da, se le da como un pie, para que ellas puedan seguir si quieren. Pero me parece que es solamente un empujón que se les puede dar desde acá, que ella lo tendría que seguir viendo cuando salga en la calle (Integrante Comisión Evaluadora, U4).

De esta manera, los últimos tres tipos de argumentos sobre la disyunción entre los objetivos del trabajo carcelario y su logro constituían formas de descarga de la responsabilidad desde la institución hacia otras instituciones estatales -el organismo de asistencia pospenitenciaria-, hacia las condiciones socio-económicas en el afuera de la prisión, y hacia las propias personas detenidas.

VIII. Conclusiones

El análisis del programa institucional sobre el trabajo penitenciario en Santa Fe nos mostró una serie de puntos de contacto y de ruptura entre sus distintos componentes. En primer lugar, detectamos cierta distancia entre el programa "en los papeles" y el programa "en la práctica". Por un lado, observamos, tanto en las concepciones del personal como en la organización del escenario laboral, una pluralización de las finalidades asignadas al trabajo penitenciario, vinculadas a lógicas humanitarias, económicas y de control, que excedían la fuerte concentración en las finalidades correccionales que permea las regulaciones.

Por otro lado, también observamos que la estructuración del escenario laboral en las dos unidades analizadas no parece estar a la altura de la "promesa correccional" enunciada en los textos legales y los documentos de política. Esto es visible en los tipos de trabajos ofrecidos (poco calificados) y en la forma en que eran organizados.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

Así, el contexto socioeconómico y las condiciones de la gestión penitenciaria hacían que los puestos de trabajo disponibles fueran escasos y se tratara predominantemente de actividades que eran de reproducción de la vida carcelaria - a las que en general tanto detenidos como personal les asignaban escaso valor formativo - o bien trabajos manuales poco cualificados. Esta oferta reforzaba los estereotipos tradicionales de género y raza, tanto en la naturaleza de las actividades laborales ofrecidas como en las actitudes institucionales hacia el trabajo, reflejadas por el personal. Además, en los casos en que se ofrecía capacitación en oficios, se trataba de trabajos que en las condiciones del mercado laboral argentino se desarrollan bajo condiciones de cuentapropismo, trabajo no registrado e informal con bajos ingresos.

Al mismo tiempo, la organización del escenario laboral reproducía una lógica de dependencia en la que las personas detenidas sólo aportan su mano de obra para producir bienes o servicios, pero no gestionan recursos, ni planifican la producción, ni desarrollan tareas administrativas. En este sentido, la preparación para la vida en libertad, y por tanto el objetivo penal de transformar al delincuente en una persona trabajadora, se orientaba a una inclusión en trabajos manuales y en carácter de ayudante.

Así, los resultados del trabajo de campo respaldan dos ideas presentadas por Sozzo (2009): que la puesta en práctica del programa institucional sobre el trabajo carcelario se aleja de 'los sueños correccionalistas' de los diseñadores de política y promueve un tipo de inserción subordinada en el mercado laboral, reproduciendo y/o agravando la situación subalterna con las que las personas ingresan a la prisión. Esa orientación refuerza la idea del trabajo carcelario como un dispositivo orientado a la reproducción de desigualdades sociales. Lo que nuestro estudio aporta como novedad es que el tipo de inserción que este escenario laboral promueve ya no se orienta a un futuro trabajo asalariado sino a un tipo de inserción informal, cuentapropista, y con un fuerte énfasis en la auto empresarialidad.

En este estudio nos ocupamos también de las concepciones sobre el trabajo carcelario que tenía el personal. Así, descubrimos que sus ideas e imágenes no son homogéneas y no reflejan la adopción de una narrativa institucional sólida y estructurada. Por el contrario, están conformadas por una compleja interacción de factores, entre los que se incluyen las concepciones oficiales sobre el trabajo carcelario, pero también las prácticas cotidianas asociadas a la gestión de los espacios de trabajo, el contexto económico en el que se desarrollan las actividades laborales, y una serie de discursos sociales que se extienden más allá del entorno penitenciario.

La primera de estas ideas fue la prevalencia de una orientación hacia el "microemprendimiento individual", que no estaba presente en ningún documento oficial o normativo, pero que emergió de las entrevistas y que observamos presente en el escenario laboral de ambas unidades. Este estrechamiento de las posibilidades en las imágenes de la futura inserción laboral parecía reflejar las limitaciones encontradas en los mercados laborales actuales de Argentina, pero también podría estar vinculado a las nociones cambiantes de la organización social, específicamente, a la aparición de prácticas de la economía popular concebidas en término de un "neoliberalismo desde abajo" (Gago, 2014). Esto sugiere que esta orientación hacia el microemprendimiento fue menos el producto de una estrategia "de arriba hacia abajo" que una respuesta no planificada a las condiciones estructurales e institucionales. El microemprendimiento parece haber sido adoptado como

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

una concesión a lo posible, en un contexto de condiciones extremadamente precarias del mercado laboral.

Algo similar ocurrió con el imperativo de la responsabilización: en general, apareció como parte de un dispositivo de desresponsabilización institucional que descargaba el peso del programa correccional sobre las propias personas detenidas. A su vez, el emprendedurismo y el énfasis en la responsabilidad individual se activan e incentivan no tanto desde una perspectiva positiva que promueve las ideas de autogestión (es decir, no aparece como una acción consciente en defensa de estos ideales) sino como una solución posible y practicable dentro de las limitaciones que se presentan dentro del espacio carcelario, así como de las dificultades que tendrán las personas una vez que recuperen su libertad para encontrar trabajo.

Estos hallazgos muestran algunos puntos de conexión y de distancia con experiencias comparables descritas en Latinoamérica en los últimos años. La articulación entre responsabilización, activación individual y orientación hacia la microempresarialidad surgió como un hallazgo clave de nuestro trabajo, en línea con los resultados del trabajo de Ávila y Sozzo (2020; 2022). Sin embargo, hay dos diferencias significativas con los resultados de este trabajo. En primer lugar, la construcción de esta orientación del programa institucional como una respuesta pragmática “desde abajo” en nuestro caso contrasta con la adopción deliberada, entusiasta y “desde arriba” del imperativo de la activación en la cárcel de Punta de Rieles (Ávila y Sozzo, 2020; 2022). En segundo lugar, el carácter tutelado de la experiencia descrito en este trabajo contrasta con los altos niveles de autonomía del que disponían los presos-emprendedores en el análisis de la experiencia uruguaya.

Por su parte, el trabajo de Bracco (2021) reconstruye un escenario laboral en el que coexisten actividades laborales productivas formalmente establecidas por la administración penitenciaria y actividades laborales informales de carácter reproductivo. Aquí nuevamente hallamos puntos de contacto y diferencias con nuestro trabajo: si bien la existencia de actividades laborales de carácter informal es un rasgo compartido en ambos casos, la singularidad del caso santafesino se vincula con la existencia de actividades que, al mismo tiempo que son informales, se orientan según una lógica productiva y - rudimentariamente - de mercado. En este sentido, los hallazgos del trabajo permiten incorporar una categoría más a la clasificación tripartita de actividades laborales en prisión establecida por Gual (2015) y retomada por Bracco (2021). Así, a las actividades de (a) producción de bienes y servicios para la prisión o el Estado, (b) de producción de bienes dirigida y comercializada por la prisión, y (c) de producción de bienes dirigida y comercializada por empresarios privados, podemos agregar la categoría de (d) actividades laborales informales de producción de bienes, co-gestionadas por detenidas y detenidos y por la prisión, y orientadas a la generación de ingresos suplementarios para estas últimas.

En definitiva, tanto el énfasis en la autoempresarialidad como el imperativo de la responsabilización nos dan pistas acerca de una tendencia del programa institucional - desigualmente realizada y escasamente formalizada en los escenarios que describimos- a promover “una forma sofisticada, novedosa y compleja de enhebrar, de manera a la vez íntima e institucional, una serie de tecnologías, procedimientos y afectos que impulsan la iniciativa libre, la autoempresarialidad, la autogestión y, también, la responsabilidad sobre sí” (Gago, 2014: 10).

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

Referencias

- Assusa G y Rivero Cancela L (2020) La “cultura del trabajo”. Perspectivas teóricas, investigativas y desafíos conceptuales. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*. 11 (20): 17-36.
- Avila y Sozzo (2020) “Peculiar responsabilization? Exploring a governing strategy in an atypical prison in the Global South”. *Punishment and Society* 24(1): 69-94
- Avila F y Sozzo M (2022) El ‘preso-emprendedor’. Responsabilización y co-gobierno en la prisión de Punta de Rieles de Uruguay. *Delito y Sociedad*. 53. p. e0058.
- Bogo Chies LA y Batista Varela (2009) A ambiguidade do trabalho prisional num contexto de encarceramento feminino: o círculo vicioso da exclusão. *SER Social*, 11(24): 10-33.
- Bracco L (2021) *Prison in Peru: Ethnographic, Feminist and Decolonial Perspectives*. Cham: Palgrave Macmillan.
- Dalle P y Actis Di Pasquale E (2021) El impacto de la doble crisis de la pre pandemia y la pandemia en las tendencias ocupacionales en Argentina (2003-2020). *Tramas*, 15: 30-48
- Claus, W, Taboga, J, Navarro, L, y Zuzulich, F (2019) Domesticidad, responsabilización y formas de agenciamiento. sentidos y usos del trabajo carcelario en la prisión de mujeres de la ciudad de santa fe, argentina. *Astrolabio*, 23: 53–79.
- Claus, W y Sozzo, M (2023) “Mesas de diálogo”. Una experiencia de formalización de la participación de detenidos en el gobierno de las prisiones en la provincia de Santa Fe (Argentina). *Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 3 (2), 101-134
- Gago, V. (2014). *La razón neoliberal: Economías barrocas y pragmática popular*. Tinta Limón.
- Garland D (1997) ‘Governmentality’ and the Problem of Crime: Foucault, Criminology, Sociology. *Theoretical Criminology*, 1(2): 173-214.
- Garland D (2018) *Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Gibson Light M (2020) Sandpiles of dignity: Labor Status and Boundary-Making in the Contemporary American Prison. *The Russell Sage Foundation Journal of the Social Sciences* 6(1): 198-216.
- Gibson-Light MJ (2022) *Orange-Collar Labor: Work and Inequality in Prison*. Oxford: Oxford University Press.
- Goodman P (2012) “Another Second Chance”: Rethinking Rehabilitation through the Lens of California's Prison Fire Camps. *Social Problems* 59 (4): 437-458.
- Gual R (2015). Visiones de la prisión. Violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario federal argentino. *[Tesis Maestría en Criminología]*, Universidad Nacional del Litoral.
- Gual R (2017) La prisión y la fábrica: Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino. *Delito y Sociedad*, 26(43): 91-120.
- Guala N (2024) Race and class in women's imprisonment. Explorations from Santa Fe province, Argentina. In: *Fourth International Conference in Punishment in Global Peripheries*. Argentina, 8 - 10 august. Universidad Nacional del Litoral & University of Oxford.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

- Hatton E (2018) When work is punishment: Penal subjectivities in punitive labor regimes. *Punishment & Society* 20(2): 174-191.
- Hatton E. (2021) *Labor and Punishment: Work in and out of Prison*. Hatton (ed). 1st ed. California: University of California Press.
- Kessler G (2014) *Controversias sobre la desigualdad: Argentina 2003-2013*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Kessler G (2019). Algunas reflexiones sobre la agenda de investigación de desigualdades en Latinoamérica. *Desacatos*, (59): 86-95.
- Melossi D. (2008). *Controlling crime, controlling society: Thinking about crime in Europe and America*. Polity.
- Melossi D (2018) *Controlar el delito, controlar la sociedad. Teorías y debates sobre la cuestión criminal, del siglo XVIII al XXI*. Buenos Aires: Siglo veintiuno, serie nueva criminología.
- Melossi D y Pavarini M (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglo XVI-XIX)*. Colección: Criminología y derecho. Editorial: Siglo XXI Editores.
- Narciso, L (2017) "Política carcelaria y progresismo: orígenes, experiencias y efectos de políticas penitenciarias contemporáneas en la provincia de Santa Fe". *[Tesis de Doctorado]*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Pérez P, Deleo C and Fernández Massi M. (2013). Desigualdades sociales en trayectorias laborales de jóvenes en la Argentina. *Revista Latinoamericana de Población*, 7 (13): 61-89.
- Ramakers A, Van Wilsem J, Nieuwebeerta P, and Dirkzwager, A (2015) Down before they go in: A study on pre-prison labour market attachment. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 21: 65-82.
- Routier E (2015) Los sentidos del trabajo en prisión. Prácticas laborales en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fe; *Revista de la Escuela de Antropología*, (XXI) 243–270.
- Segato R (2007) El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción. *Nueva Sociedad* (208).
- Shea E (2007) *Why work?*. Berlin: Duncker & Humboldt.
- Scherrer C and Shah A (2017) The political economy of prison labour: From penal welfarism to the penal state. *Global Labour Journal*, 8(1).
- Sozzo M (2007) ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y "prisión-depósito" en Argentina. *URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* (1).
- Sozzo M (2009) Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión depósito" en Argentina, *Sistema Penal & Violencia*, 1 (1): 33-65.
- Sozzo, M (2020) Questions for Exploring the Penal Past and Present. In: Revisiting The Prison and the Factory. *British Journal of Criminology*, 60(4), 1098-1115.
- Sozzo M (2022) *Prisons, inmates and governance in Latin America*. Sozzo (ed). London: Palgrave Macmillan.
- Serrano Londoño, AP and Eslava Ríos, DF (2017) El trabajo penitenciario en "La modelo": Un análisis desde el discurso y desde la experiencia. *[Trabajo presentado para optar al título de Abogados]*. Universidad La Gran Colombia.

Waldemar Claus – Lorena Navarro – Julieta Taboga – Florencia Zuzulich

- Tilloy M (2016) Sentidos del trabajo en prisión: Una aproximación etnográfica al mundo del trabajo en las cárceles bonaerenses. [*Tesis Licenciatura en Sociología*]. Universidad Nacional de La Plata.
- Taboga J (2016) Privaciones del encarcelamiento y trabajo carcelario: la mirada de los detenidos de la unidad penitenciaria n° 1 de la provincia de Santa Fe. *Delito y Sociedad*, 2(42): 77-102.
- Zatz ND (2009) Prison labor and the paradox of paid nonmarket work. Bandelj (Ed.). *Economic Sociology of Work*. Leeds: Emerald Group Publishing Limited.

Jonathan Matías Gueler

ORGANIZAR LA EXCEDENCIA: APUNTES SOBRE EL TRABAJO POSENCIERRO Y REPRESENTACIONES SOBRE EL POSTRABAJO.

JONATHAN MATÍAS GUELER

(Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina)

jonathangueler@derecho.uba.ar

Resumen: Este artículo analiza la experiencia de una serie de cooperativas de liberados/as y familiares organizadas en la Rama de Liberadxs y Familiares del Movimiento de Trabajadores Excluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires a partir de la realización de entrevistas y observaciones.

Partiendo de los trabajos fundacionales de la Economía Política del Castigo se llega a aquellos más contemporáneos, precisamente los que abordan las transformaciones posfordistas, desde donde se busca establecer un vínculo con el fenómeno de la Economía Popular en general y con las cooperativas de liberados/as en particular.

Se analizan distintas dimensiones de las cooperativas estudiadas, tales como su composición, los rubros a los que se dedican y sus niveles de formalización, la precariedad en la producción y comercialización, la participación en un programa de acompañamiento a mujeres con arresto domiciliario, las miradas sobre el trabajo en la prisión y sobre las percepciones estatales y la propuesta de Salario Básico Universal.

Finalmente, se problematiza la utilización del marco teórico en el contexto argentino en relación al lugar del Estado, se analiza el carácter fragmentado del ingreso de quienes integran las cooperativas, se trabaja sobre la idea de una ciudadanía carcelaria social, entendiendo la experiencia de estas organizaciones como una expresión de resistencia

Palabras clave: cooperativas; reinserción; posencierro; postrabajo; Salario Básico Universal.

Abstract: This article examines the experience of cooperative businesses formed by former incarcerated people and their family members, organized under the Branch of Formerly Incarcerated People and Their Families of the Movement of Excluded Workers in the Buenos Aires Metropolitan Area. This study is based on interviews and observations.

Building upon foundational works of the Political Economy of Punishment and engaging with more recent contributions that address post-Fordist transformations, the article seeks to establish a conceptual link between these developments and the Popular Economy, with particular attention to cooperatives of formerly incarcerated people.

The study explores several key dimensions of the cooperatives under analysis, including their composition, areas of economic activity, degrees of formalization, and the precarious nature of both production and commercialization processes. It also considers their involvement in a support program for women under house arrest, as well as participants' perspectives on prison labour, State cash transfer program, and the proposal for a Universal Basic Wage.

Jonathan Matías Gueler

Finally, the article critically reflects on the applicability of this theoretical framework to the Argentine context, especially in relation to the role of the State. It highlights the fragmented character of cooperative members' incomes and elaborates on the concept of a social carceral citizenship, understanding these organizational experiences as expressions of resistance.

Keywords: cooperative-businesses; reentry; post-imprisonment; post-work; Universal Basic Wage.

Forma de citar: Gueler, J. M. (2025). Organizar la excedencia: apuntes sobre el trabajo posencierro y representación sobre el postrabajo. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 31-54.

Recibido: 24-04-2025 | Versión final: 03-09-2025 | Aprobado: 04-09-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Jonathan Matías Gueler

ORGANIZAR LA EXCEDENCIA: APUNTES SOBRE EL TRABAJO POSENCIERRO Y REPRESENTACIONES SOBRE EL POSTRABAJO.

Jonathan Matías Gueler

I. Introducción.

Este trabajo¹ se propone estudiar una serie de cooperativas de trabajo integradas principalmente por personas que estuvieron privadas de la libertad y sus familiares ubicadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires. La indagación apunta a recuperar las representaciones del trabajo que tienen quienes integran estas organizaciones a la luz de su recorrido en el mercado de trabajo, del lugar del trabajo en el marco de su experiencia de privación de la libertad, y de las miradas sobre el trabajo, buscando a partir de ellas generar un diálogo con los debates contemporáneos sobre el futuro del trabajo, respecto a la noción de posttrabajo y concretamente en relación al Salario Básico Universal.

Las cooperativas de liberados/as y familiares son transversales a distintas áreas de estudio. En primer lugar, puede realizarse una aproximación desde la Economía Política del Castigo, incluso desde su configuración original, ya que materializa una intersección entre trabajo y castigo. Cabe decir, claro está, que el foco puesto sobre el posencierro difiere del de los textos clásicos.

Existe, por otra parte, un incipiente núcleo de trabajos que aborda específicamente el surgimiento y desarrollo de las cooperativas de liberados/as y familiares en Argentina (Santangelo, 2017; Laurens, 2019; Roca Pamich, 2022), que se vincula a su vez con el fenómeno de la Economía Popular, corriente con la que se identifican muchas de estas organizaciones.

Por último, puede mencionarse la literatura que trabaja sobre el reentry, la vuelta de las personas que estuvieron privadas de la libertad a sus comunidades (De Giorgi, 2017), y sobre el efecto particular que tiene la prisión en los familiares de los encarcelados (Comfort, 2003/2010; Ferreccio, 2018).

Este artículo se elaboró a partir del trabajo de campo realizado entre agosto de 2024 y marzo de 2025 en los partidos de Tres de Febrero y de Morón, Provincia de Buenos Aires, donde funcionan distintos núcleos productivos organizados en las ramas de Liberadxs y Familiares y de Cartoneros del Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE). Por tratarse de un trabajo en progreso, se presentarán aquí por lo tanto resultados preliminares. Se visitaron tres espacios cooperativos, donde se realizaron doce entrevistas además de jornadas de observación tanto de las tareas de producción o comercialización, como así también de algunas instancias de organización interna de quienes integran las cooperativas.

El presente artículo propone un diálogo entre ciertos autores del Norte Global que enmarcan su trabajo en la Economía Política del Castigo y elaboraciones argentinas sobre el fenómeno de la Economía Popular. De ese universo que es sumamente amplio, se hace foco en la Rama de Liberadxs y Familiares del MTE, su origen, definiciones y recorrido. Realizada esta presentación, se avanza en el análisis de las cooperativas estudiadas: su composición,

¹ El presente artículo constituye un avance de investigación en el trabajo de tesis de Maestría en Criminología

Jonathan Matías Gueler

los rubros de actividad, las dificultades de la producción y comercialización y las tareas paralelas a las productivas que también se vinculan con la identidad de liberados y familiares. Por último, se indaga sobre las miradas del trabajo en prisión, sus impresiones sobre el Salario Básico Universal y del trabajo en general

II. La economía (Popular y) Política del Castigo.

El marco teórico de la Economía Política del Castigo (EPdC) es sumamente útil a la hora de analizar el fenómeno de las cooperativas de liberados/as. La intersección entre trabajo y castigo ha sido ampliamente estudiada en el campo criminológico desde el aporte que hicieran Rusche y Kirchheimer (1939/2004) al estudiar las transformaciones en el alcance y severidad de la punición en función tanto las transformaciones estructurales que se dan al interior de un modo de producción determinado, como así también entre modos de producción.

Desde mediados de la década de 1970 esta perspectiva fue en primer lugar recuperada en obras muy relevantes (Foucault, 1975/2002; Melossi & Pavarini, 1977/1980), tras lo cual tuvo lugar una etapa de *consolidación* (Brandariz García, 2019) o un *primer momento* (Roldán, 2018). Más recientemente se dio un proceso de *renovación* (Brandariz-García et al., 2018), también referido como *etapa contemporánea* (Brandariz García, 2019). En este último grupo puede ser particularmente útil para el análisis que aquí se realiza recorrer la evolución del trabajo de Alessandro De Giorgi.

En *Re-Thinking the Political Economy of Punishment* (De Giorgi, 2006) el autor realiza su propio análisis detallado del recorrido de la Economía Política del Castigo al que nos referíamos en el párrafo anterior, que podría definirse como crítico de las interpretaciones ortodoxas pero no de ruptura con esa corriente como proponen otros. De Giorgi se posiciona acerca de la imposibilidad de relacionar economía y castigo solamente a partir de correlaciones de tipo cuantitativo entre tasas de desempleo y de encarcelamiento, reconociendo la mayor complejidad de la cuestión. No obstante, presenta sus lecturas respecto a la relación entre economía y castigo en parte como un retorno a Rusche y Kirchheimer. De Giorgi (2006, pp. 39-40) arriba a la conclusión que la Economía Política del Castigo contemporánea tiene problemas *internos y externos*, que es lo que nos acerca a la realidad que analiza este artículo, la falla de la criminología materialista en la consideración del alcance del cambio de paradigma del fordismo al posfordismo.

La elección del concepto de posfordismo no resulta obviamente casual sino que se explica a partir de un muy claro posicionamiento teórico del autor. Entre las distintas posibles acepciones asignadas al posfordismo, De Giorgi se enfoca en la lucha de clases como motor de las transformaciones en la producción, alejado de la distinción ortodoxa entre estructura y superestructura y comprendiendo a la tecnología como una herramienta que, en manos de la nueva «fuerza de trabajo socializada» puede significar también la libertad del trabajo. Concretamente se referencia en Michael Hardt y Antonio Negri (2000/2014) y en su obra *Imperio*.

Desde esa perspectiva teórica es que caracteriza al posfordismo a partir de la transición de un régimen de pleno empleo a una situación en la cual el desempleo se está convirtiendo en un problema «estructural»; de una economía de producción a una economía de la información; del trabajo industrial a la producción inmaterial, y de la

Jonathan Matías Gueler

centralidad de la clase trabajadora a la emergencia de una fuerza de trabajo posindustrial. (De Giorgi, 2006, p. 46)

Esta mirada es a partir de la que afirma que no conviven distintas etapas de desarrollo capitalista en los diferentes rincones del mundo sino un único sistema jerárquicamente organizado en función de una nueva división internacional del trabajo. Como señalan Brandariz-García, Melossi y Sozzo (2018, p. 6), esta lectura fue matizada en producciones posteriores por De Giorgi (2013, pp. 51-52) dialogando con diversos autores, pero en especial con la obra de Nicola Lacey, concluyendo que las dimensiones simbólicas de la penalidad o los efectos gubernamentales en la política penal así como los distintos contextos político-institucionales en los que se desarrollan son compatibles con una mirada desde la Economía Política del Castigo, pudiendo, al contrario, contribuir a la elaboración de una actualización posreduccionista *culturalmente sensible*. Pueden hallarse puentes con la reelaboración de esta mirada del autor incluso en sus obras pasadas, al haber hecho referencia a que el posfordismo tenía distintas declinaciones según donde se utilice esa categoría (De Giorgi, 2002/2006, p. 88).

De Giorgi (2006) se propone así avanzar en la definición del sujeto de ese excedente que caracteriza a la etapa estudiada. El autor se interesa en las transformaciones del mundo del trabajo y en función de eso entiende que no se está ante la presencia de una reducción del trabajo en el proceso productivo sino más bien frente a una reducción del empleo formal en favor del crecimiento de la economía informal: menos gente trabaja más.

En el marco de estas transformaciones que fragmentaron el empleo entre regular e irregular, *part-time* y horas extra, con o sin derechos sociales, trabajadores pobres, entre otras categorías es que De Giorgi se cuestiona si es conveniente seguir utilizando al desempleo para hablar de la ausencia de trabajo y de la consecuente condición individual que se genera a partir de eso, siendo, asimismo, una categoría tan cara a la EPdC. De esta forma, el desempleo implicaría la pérdida de una actividad productiva estable, que garantiza derechos sociales, etc., situación de la que fue privada gran parte de la clase trabajadora. Se puede estar entonces en actividad pero desempleada/o.

A partir de esa lectura es que se construye la noción de excedente social para nuclear trabajadoras y trabajadores y actividades productivas que no encajan en la categoría de empleo y que se encuentran marginadas y excluidas, siéndoles negada su ciudadanía social por no ser reconocidas institucionalmente por el Estado.

Es así que retoma la categoría marxista de aristocracia obrera para referirse a aquellos trabajadores inmateriales cuyos servicios son altamente demandados y bien remunerados en contraposición con las masas que perdieron su empleo y pasaron a ser excluidas, reconfigurándose el conflicto capital-trabajo entre las y los mismas/os trabajadoras/es. Esa diversidad es la que compone la *multitud* (Hardt & Negri, 2004), lejana al proyecto disciplinario fordista y también reñida con la propia noción de clase debido a la fragmentación y dispersión.

Por otra parte, también De Giorgi (2017) aborda en otra temática sumamente útil para esta investigación, que es la salida de la prisión y la imposibilidad de acceder al mercado laboral, la precariedad de quienes sí lo logran, los problemas habitacionales y miradas comparativas respecto a la vida dentro y fuera de la cárcel.

Jonathan Matías Gueler

Entre las entrevistas realizadas se consultó respecto a las experiencias laborales previas. Una de las mujeres que estuvo privada de su libertad refirió que antes de haber sido encarcelada nunca había tenido un trabajo, lo cual conecta con el planteo de este autor de que en realidad no se está ante una *reintegración* sino frente al intento de integrarse por primera vez (De Giorgi, 2017, p. 84). Asimismo, se repiten los testimonios que dan cuenta de la pluralidad y precariedad del trabajo:

—Sí, he pasado por varias. Desde cuidar personas, hasta trabajar en cocinas, de cocinera, limpiando casas.

—¿Y alguno de esos fue en blanco?

—Nunca. (...) también medio esclavo y no te pagan bien. (Entrevista a mujer familiar, 37 años).

Otra mujer que estuvo privada de su libertad refirió haber trabajado desde niña:

—Igual yo trabajé de muy chica. En una fábrica de alpargatas. Tenía 11 años, o sea trabajaba y estudiaba. (...) trabajaba en una fábrica de alpargatas.

(...)

—Claro. Y algunos de los trabajos que tuviste antes de caer presa, ¿fueron en blanco?

—No. No, siempre trabajé en negro. Igual, antes había un tiempo que se hacían manteles, todo eso, que te llevaban los trabajos a la casa. (...) Y hacía eso, o enchufes. (Entrevista a mujer liberada, 43 años)

Si bien en algunos casos refirieron haber tenido empleos registrados, estas situaciones eran menos frecuentes.

En este estadio del capitalismo al cual se hace referencia se presentan realidades que *desafían* categorías fundacionales de la EPdC como el principio de elegibilidad (Rusche & Kirchheimer, 1939/2004).

Vos en una cárcel pateás una reja y te traen un puré de tomate, o tenés visita, o rancho, no pagás alquiler, no pagás gas, sabés que afuera está tu familia, algunos bien algunos mal, algunas pibas pierden a su pibe, van a parar a un instituto de menores, hasta que salen, ni saben dónde están. Es una preocupación más, pero que sobrevivís, sobrevivís. Preocupaciones vas a tener, pero vos ahí adentro sobrevivís. Pero en la calle es otra realidad. (Entrevista a mujer liberada, 45 años).

Este presente argentino guarda gran similitud con lo que describe nuevamente De Giorgi (2017) del contexto estadounidense.

(...) las instituciones penales han venido a representar uno de los pocos recursos de alivio disponibles para los pobres en el ghetto posindustrial y frecuentemente su única chance de acceder a comida, techo, y esporádicamente acceso a la salud. Finalmente, la nueva austeridad penal perseguida por las campañas mainstream de reforma penal pueden ser perfectamente un indicador no tanto de que la sociedad estadounidense esté enfrentando la injusticia estructural de su sistema penal, sino de la creciente falta de voluntad de la Nación de financiar incluso prisiones, hasta el punto que el sistema de prisiones se convirtió esencialmente en el único proveedor residual de servicios

Jonathan Matías Gueler

sociales básicos para las poblaciones pobres y racializadas de Estados Unidos.
(p.112)

En vinculación con la vocación de describir la *declinación* particular que estos procesos tuvieron en nuestro país pueden recuperarse algunas aproximaciones al concepto de Economía Popular, que con posterioridad a la crisis de 2001/2002 identifica a los sectores que se encuentran por fuera de la relación salarial tradicional patrón-trabajador y perciben ingresos bajos (Chena, 2018).

Algunos de sus dirigentes contribuyeron a la definición de este sector:

(...) la economía popular es, en primer lugar, la economía de los excluidos, pues está conformada por todas las actividades que surgieron como consecuencia de la incapacidad del mercado para ofrecernos a todos un trabajo digno y bien remunerado como obreros en una fábrica o empresa.

(...) Definimos a la economía popular como los procesos económicos inmersos en la cultura popular, basados en medios de trabajo accesibles y al trabajo desprotegido. (Grabois & Pérsico, 2017, p. 33)

Asimismo, plantean que «el capitalismo ha entrado en una nueva etapa, una etapa en la cual el trabajo asalariado ha dejado de ser la relación social predominante del sistema socioeconómico» (Pérsico & Grabois, 2014, p. 1). Como plantean Pastoriza y Chuffardi (2023) «Es trabajo por cuenta propia, sin relación de dependencia asalariada, con altos niveles de precariedad. No es empleo, es trabajo» (p. 160).

Estas aproximaciones guardan una gran cercanía con la conceptualización de excedencia negativa, que refiere al «excedente de fuerza de trabajo que deben ser controlados», haciendo énfasis en «los efectos de la exclusión, violencia construida para analizar un contexto en el que este exceso determina sobre la fuerza de trabajo (...)» (De Giorgi, 2002/2006, pp. 96-97). En igual sentido, hay coincidencia respecto a la diferenciación entre trabajo y empleo:

aquello que tenemos el hábito de llamar «desocupación» ya no es la ausencia de trabajo, sino la privación de empleo, si por empleo entendemos un conjunto de seguridades que han sido expropiadas a la fuerza de trabajo por el postfordismo, a saber: estabilidad, acceso a determinadas garantías, titularidad de un complejo de derechos socialmente reconocidos. (De Giorgi, 2002/2006, pp. 95-96).

Puede construirse así una relación entre aquella noción de excedencia negativa y la de generación del propio empleo ante la exclusión del mercado de trabajo formal de quienes se identifican como parte de la Economía Popular, así como también la referencia a las poblaciones excedentes como «los nuevos excluidos» (De Giorgi, 2006).

III. La Rama y la Economía Popular.

Al interior de ese universo de la Economía Popular se ubican las cooperativas de liberados/as y familiares. Corresponde decir que representan una pequeña porción de un universo mucho mayor. Según el Informe *Características laborales y productivas en la economía popular* (Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía

Jonathan Matías Gueler

Popular, 2022), el 0,8% de los más de 2 millones de trabajadores/as de la Economía Popular integraban cooperativas de liberados/as. Esta información resulta relevante para contar con una idea al menos aproximada de la extensión de las cooperativas que aquí analizamos.

Para comprender el surgimiento de la organización que integran las cooperativas aquí analizadas es conveniente ir un poco más atrás en el tiempo. Desde 2008 comenzaron a desarrollarse diversas cooperativas de exdetenidos/as, agrupándose primero en la Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina (FECOTRA), donde conformaron un área específica, o la Red de Cooperativas de Liberados y Organizaciones Sociales en Contexto de Encierro, llegando alguno de estos grupos a conformar en 2017 la Secretaría de ex Detenidxs y Familiares (SEDyF) de la entonces Confederación de Trabajadores de la Economía Popular, que en 2018 pasó a conformar la Rama de Liberados y Liberadas del Movimiento de Trabajadores Excluidos (Flury et al., 2024, 2025; García, 2018; Roca Pamich, 2022).

En la actualidad, más allá del dinamismo propio del sector que se analizará más adelante, integran hoy la Rama cooperativas de los rubros textil, de estampado y serigrafía, marroquinería, construcción, carpintería, reciclado, gastronómicas y herrería, con presencia en diversas provincias del país.

Cuando las personas salen de estar detenidas se encuentran en una situación muy grave: no cuentan con recursos económicos, no tienen donde vivir, atraviesan problemas de salud y de consumo problemático de sustancias y contar con antecedentes penales es un impedimento para acceder a un trabajo «formal» o en «blanco». A su vez, las políticas de asistencia a personas liberadas y sus familias son escasas, y no poseen el presupuesto suficiente para atender la situación de esta población. Estas problemáticas, no solo afectan a las personas detenidas, sino también a sus familiares: esposxs, compañerxs, hijxs, madrxs, hermanxs, que viven el sufrimiento en primera persona cuando se enteran que sus familiares han sido heridos, cuando están enfermos, o los tienen lejos en momentos como festividades y cumpleaños. Son también ellxs quienes semana a semana sostienen con alimentos, ropa, medicamentos, y otros elementos a sus familiares en las cárceles. (Rama de Liberadxs y Familiares del Movimiento de Trabajadores Excluidos, 2020).

Este fragmento breve de un material de la propia organización logra de manera muy sintética enmarcar la problemática del posencierro señalando sus complicaciones más relevantes, explicitar la barrera en cuanto a la inclusión laboral (que como vimos más arriba no es nueva), denunciar la desidia de la política estatal para el sector y subrayar la trascendencia de la pena más allá de las propias personas que estuvieron privadas de la libertad.

IV. Las múltiples formas de trabajo.

La organización de los polos productivos analizados en este caso cuenta con algunas particularidades incluso respecto a otros del propio MTE. En el Barrio Derqui de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, funcionan regularmente Las pibas panifican (integrada por tres mujeres) y el disco (integrada por un varón y una mujer) en un mismo espacio, distribuyéndose entre ambos emprendimientos los días de la semana. En otro predio

Jonathan Matías Gueler

ubicado a quince cuadras, ya en el Partido de Morón, funciona el espacio de reciclado (integrado por ocho mujeres y dos varones).

Cada uno de estos proyectos se integra por personas distintas, pero son coordinados por una única referente.

A continuación se analizarán seis dimensiones de las cooperativas estudiadas. La primera aborda la composición, deteniéndose especialmente en la relación de las personas con la prisión (si estuvieron detenidas, si son familiares de detenidos/as o exdetenidos/as, o si no cumplen con ninguna de estas condiciones) así como también su sexo y género. La segunda indaga sobre la multiplicidad de rubros a los que se dedican estas cooperativas, buscando profundizar sobre esa cuestión y estableciendo una relación con el marco normativo y la formalización de las organizaciones. En la tercera se identifican ciertos elementos que dan cuenta de la situación de precariedad en el marco de la que se produce y comercializa. La cuarta introduce una actividad que realizan en paralelo al trabajo cooperativo algunas de las mujeres entrevistadas que también se relaciona con el encierro. En la quinta se recogen y analizan también los testimonios de quienes estuvieron privadas de la libertad particularmente respecto al trabajo intramuros y a cómo influyó eso en sus trayectorias posteriores. En la sexta se estudian las percepciones estatales que reciben las personas entrevistadas y sus miradas sobre la propuesta de Salario Básico Universal, vinculándola a su vez con la obligación de trabajar.

IV.1. Composición de las cooperativas.

La reconstrucción de la composición de cada una de las unidades productivas es una tarea más difícil de lo que podría considerarse *a priori*. Durante el período en el que se realizó el trabajo de campo, la nómina de integrantes varió considerablemente, con núcleos que en un lapso de tres meses dejaron de integrar el espacio. «Y, a veces las chicas tienen problemas (se ríe). “Hoy no puedo, mañana sí”, llega mañana y por ahí no vienen, ¿viste? Como en todos lados...» (Entrevista a mujer familiar, 32 años).

El total de personas activas en los tres espacios al momento de realizado el trabajo de campo era de trece, con una que participa esporádicamente, a las que se suman otras dos que dejaron de participar recientemente. Uno de estos últimos casos se debió a problemas de consumo de sustancias,² que en muchas de las entrevistas era una situación equiparada a la privación de la libertad. Once de las trece personas que forman parte de estas cooperativas son mujeres y el restante varones.

Respecto a la relación con la prisión, cinco del total de trabajadores/as estuvieron privados/as de la libertad, igual cantidad son familiares de personas que estuvieron o están presas, y dos no pertenecen a ninguna de esas categorías y se incorporaron a los polos productivos por conocer a su referente o por ser de la zona. Esta composición guarda gran similitud con los resultados arrojados en un trabajo reciente que relevó 35 cooperativas en el AMBA (Flury et al., 2025).

² Dada la relevancia de esta cuestión, será una dimensión a incluir en futuras instancias de la investigación en curso.

Jonathan Matías Gueler

Ahora bien, si indagamos respecto a esas categorías dividiendo por género vamos a ver que los únicos dos varones que forman parte de estos espacios estuvieron privados de la libertad, mientras que todas las familiares son mujeres.

Es interesante pensar esta última cuestión como una extensión de lo que plantea Ferreccio (2018) respecto a la feminización del universo de familiares visitantes y a la consideración que realiza de esas mujeres como protagonistas del encierro. En igual sentido puede ser de utilidad la categoría de prisionización secundaria de la mayoría de mujeres que mantiene un contacto permanente con la prisión y sus vigilancias y reglamentos al ir a visitar a sus familiares y amigos (Comfort, 2003/2010). El hecho de que esa experiencia haya incluso en algunos casos trascendido el período en que sus parientes estuvieron privados de la libertad, llevándolas a asumir esa identidad de familiares a la hora de organizarse en la rama del Movimiento constituida por esta población específica es compatible con esa apreciación y puede ayudar a explicar esta composición sexogenérica.

IV.II. *El polirubro y la legalidad.*

Como se describió más arriba, en el espacio de Barrio Derqui funcionan la elaboración de panificados y de comida al disco. Asimismo, más allá de este trabajo habitual, pueden recibir pedidos de catering, que trabajan de manera conjunta. En las entrevistas también surgió que habían intentado hacer sorrentinos, pero no pudieron continuar debido al gran incremento de los costos. Por último, dos de las mujeres que integran estos espacios confeccionan moños para atar el pelo, que venden por su cuenta. A eso deben sumársele otras actividades que realizan por fuera de la cooperativa, como señala esta trabajadora del reciclado:

Estuve seis meses el año pasado trabajando en una panadería de noche. Y nada, me rompió lo que es el cuerpo porque salía de ahí a las seis de la mañana, tenía que venir acá a cumplir con las chicas y no, no banqué, estuve seis meses. (Entrevista a mujer familiar, 33 años).

Surge en primer lugar aquí la cuestión del *polirubro*, que también estuvo presente en las entrevistas realizadas:

Justo también estaba diciendo, tengo una chica que ella es costurera. Le digo a (...) «Sabés lo que podemos hacer, hacer hacer unos budines o hacer unos pan dulces y estos días ponernos con algo de ropa» como para ir porque en realidad lo que nosotros ganamos no alcanza imaginate que si tenés que... en sí si es una ayuda pero uno tiene que producir, o sea, para poder sobrevivir... (Entrevista a mujer familiar, 48 años).

Esto apareció en conversaciones con militantes del MTE que realizan un seguimiento a los polos productivos de la Rama de Liberadxs, que señalaban como una característica propia de este espacio, diferenciada de otras ramas que agrupa el propio Movimiento. La mirada respecto a esto es más bien crítica, por lo cual sugieren la especialización en aquellos segmentos que resulten más rentables y permitan sostener los polos. Para esto se propuso que las propias cooperativas gastronómicas que funcionan en el marco de otras ramas y que se encontraban más asentadas brinden asesoramiento.

Jonathan Matías Gueler

Este elemento del área de actividad se vincula con otro de relevancia que es el de la matrícula de las cooperativas. Esto está normado por el Decreto-Ley n.º 20.337. Esta norma sufrió numerosas modificaciones, entre las que puede destacarse la del Decreto n.º 420/1996, que fusiona el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y el Instituto Nacional de Acción Mutual en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, que mediante Decreto n.º 1192/2002 se convirtió en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), entidad hoy responsable de otorgar matrículas a organizaciones cooperativas.

Respecto al recorrido normativo brevemente repuesto cabe destacar la permanencia del impedimento establecido en el art. 64 del Decreto-Ley n.º 20.337 respecto a la imposibilidad de integrar el consejo de administración quienes hayan sido condenados por un catálogo de delitos que incluyen el robo y el hurto. Esta limitación se extiende por diez años tras haberse cumplido la condena.

Esta traba concreta constituyó una problemática a partir de la cual se conformó la Red de Cooperativas de Liberados y Organizaciones Sociales en Contexto de Encierro y posteriormente la Comisión de Asociativismo en Cárceles y Liberados/as en el marco del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, que la Rama de Liberadxs del MTE integra junto a otras organizaciones (Roca Pamich, 2022, p. 63; Santangelo, 2017, p. 67).

En este contexto se presentó un proyecto de ley (COOPERATIVAS - LEY 20337 - MODIFICACION DEL ARTICULO 64, SOBRE IMPEDIMENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION., 2016) que obtuvo media sanción el 13 de septiembre de 2017 y perdió posteriormente estado parlamentario al pasar al Senado en 2019.

De las entrevistas realizadas surge que muchas de las personas que trabajaban en las cooperativas desconocían la situación respecto a la matrícula. En el caso de las que funcionan en Barrio Derqui no tenían, y la de reciclado utiliza la de otra cooperativa.

Esto contrasta con lo observado en la presentación del informe antes citado de *Cooperativas de trabajo para la reintegración social de personas atravesadas por contextos de encierro* (Flury et al., 2025), en la que cooperativistas que no integran organizaciones sociales como el MTE señalaban la importancia que le dieron a que, al momento de iniciar los trámites ante el INAES para obtener la matrícula, esta pudiera abarcar la mayor cantidad de actividades posible.

IV.III. «¡Y no tenemos nada!»: producir, vender y ganar desde la precaridad.

Respecto a la comercialización, en el espacio de Barrio Derqui donde funcionan tanto panificados como el disco, el producido se comercializa mayormente en la esquina, a pocos metros del local en la intersección con la Av. San Martín, una de las arterias principales de Caseros. El destino principal de la producción de los espacios que aquí se analizan es el sector privado.

En el caso del reciclado, el trabajo se realiza en parejas que pueden ser rotativas, se hace el recorrido que tiene asignado un día determinado, durante el cual se junta el material que se acumula en bolsones que se traslada al galpón en El Palomar donde otro día se procede a separar el material para ser pesado y posteriormente transportado a Morón, donde se vende. Para alcanzar la cantidad mínima requerida, se reúne el material de una quincena y se combina con otras dos cooperativas de reciclado del MTE de la zona. Una vez entregado el material, la empresa deposita el monto correspondiente en las cuentas bancarias de los

Jonathan Matías Gueler

recicladores. Otra tarea corresponde a la de manejar el camión que transporta tanto el material como a los recicladores.

Respecto a la producción pueden señalarse limitaciones dadas por el espacio en el que se desarrolla la actividad. En el caso de Barrio Derqui, se trata de un inmueble alquilado a la hermana de una de las integrantes del espacio de reciclado. Las dimensiones son sumamente pequeñas, lo que dificulta el propio desempeño de la actividad.

(...) si están las chicas acá amasando, ellas tienen que hacer reposar la mercadería para que leve, entonces lo usan ahí. Yo ya por ejemplo pongo una tabla allá y por ahí estoy haciendo lo salado.

(...) nos damos maña, pero no tenemos el espacio. Baño, si nosotras a veces estamos vendiendo y tenemos que ir. Por ejemplo yo me voy a lo de mi cuñada que vive acá a la vuelta, me queda más cerca que en mi casa, que es la otra punta del barrio (Entrevista a mujer familiar, 48 años).

Por otra parte, la venta se realiza al aire libre, lo que hace que la variable climática incida también sobre la posibilidad de trabajar.

—(...) Tenemos el gazebo ahí, pero no banca el viento. Ya se nos rompió. Estuvimos abajo de la lluvia igual unos días y...

—¿Y se vende?

—Sí, sí, se vende igual, pero no...

—Claro. ¿Y la producción la venden a gente acá del barrio, tienen clientes fijos?

—Sí, hay algunos que sí que le tenemos que mandar mensaje que vengan que ya estamos... otros, otros no, por ahí pasa alguien con una bici o una moto, frena y compra... (Entrevista a mujer familiar, 32 años)

Otro elemento relevante viene dado por la propia realidad económica, que hace que la comercialización decrezca a medida que transcurre el mes:

(...) al principio de mes vendés y después ya cambia, totalmente. Mucho. Es mucho. Directamente no te conviene invertir.

(...) No hay plata. Y ahora, claro, sí. No compran. O a veces por ahí como nos conocen del barrio nos fían, hay mucho fiado, y tenemos que esperar a que la persona cobre para recuperar lo que uno puso y su ganancia.

(...) Y lo que ponerle desde el 3, 4 que hay venta hasta el 10, 15 hasta ahí nomás, 10, 15... Es por día lo que nosotras llevamos, ponele. A vender, nada, fue tres mil pesos cada una que nos llevamos. Porque hubo mucho gasto y poca venta. Y la mercadería que sobra se reparte en las chicas que vienen a trabajar y se llevan más mercadería que plata. Y un montón que fue lo que hicimos, ponerle que son unas semanas de recorrida que por ahí nos llevamos 19, 20 mil pesos por día.

(...) Y encima uno mismo no tiene plata, viste... y ahora no... directamente preferimos no invertir en nada. Mi compañera me estaba diciendo la del disco, si quería... para hacer pan dulce, ¿viste? Hasta comprar es caro (...) (Entrevista a mujer familiar, 32 años).

Jonathan Matías Gueler

Es así que las limitaciones de infraestructura así como también la propia situación económica contribuyen a precarizar más una actividad que ya cuenta con obstáculos en su momento de partida.

IV.IV. Acompañamiento de mujeres con arresto domiciliario.

En dos de las visitas realizadas a las cooperativas el trabajo de campo coincidió con reuniones del equipo de seguimiento del programa de acompañamiento a personas que se encuentran bajo arresto domiciliario. Este es impulsado por la Subsecretaría de Inclusión Laboral y Comunitaria de Personas en Conflicto con la Ley Penal de la Provincia de Buenos Aires, la cual está a cargo de una mujer liberada que tras recuperar su libertad se organizó en el marco de la Economía Popular. Durante estos encuentros, se evacúan consultas con profesionales respecto al seguimiento de los casos que realizan.

Esta tarea que es impulsada desde una oficina pública provincial tuvo un antecedente en la organización social, ya que la propia rama de liberados/as del MTE se planteó entre sus objetivos «el acompañamiento de mujeres con arresto domiciliario» (Roca Pamich, 2022, pp. 60-61).

Algunas de las integrantes de las cooperativas trabajan asimismo como *promotoras territoriales para el acompañamiento a personas bajo arresto domiciliario*, tarea que prioriza el seguimiento de las mujeres y diversidades que se encuentren sujetas a esta modalidad.

Esta tarea es remunerada, aunque se registraron problemas ante las bajas del Monotributo Social.

—Sí, hubo problemas con AFIP. (...) El monotributo social nos dio de baja (...).

—Y por eso no pueden cobrar lo de la Subse.

—No podemos facturar.

—No pueden facturar. Pero siguen laburando igual.

—Sí (...). A ver qué solución le encontramos. Porque si no hay un montón de compañeras que contaban con esa plata. Esta chica que estaba acá paga 230.000 pesos de alquiler. Y eso le venía re bien para pagar el alquiler. (Entrevista a mujer familiar, 32 años)

Dos aspectos destacan de esta experiencia. En primer lugar, como se repite en diversos pasajes de este trabajo, el factor identitario de ser o bien liberadas o familiares de personas que estuvieron privadas de la libertad y trabajar en la asistencia de quienes siguen en esa condición. Llama la atención que quienes desarrollan esta tarea comentaban que deben vincular a mujeres con arresto que no tienen contacto con el Patronato de Liberados. De esta forma, esta actividad que se encuentra a medio camino entre la militancia y el trabajo, llega allí donde las instituciones más consolidadas no lo hacen por sí mismas.

Porque ni el Patronato ni el municipio abraza a esa gente que sale de una cárcel. Lo hacemos nosotros. ¡Y no tenemos nada! ¿Qué le puedo convidar yo a una mina o a un chabón que me viene y me dice, «che, pa, hoy no quiero chorear más voy a tener paciencia ¿cómo puedo hacer para hacer unos mangos?» Y sí, agarrá un carro y un bolsón. Otras cosas yo qué le puedo dar. Ojalá pudiera decir «venite al polo que hay laburo. Mirá, vas a ganar “tanto” por semana. No choreés más, quedate acá. No

Jonathan Matías Gueler

vendás más falopa, quedate acá, boludo dormí tranquilo, ya está». (Entrevista a mujer liberada, 45 años).

En segundo lugar, ante la irregularidad e incerteza del ingreso proveniente de la actividad comercial de las cooperativas, este ingreso se transformó en fundamental para la economía de las trabajadoras «Las que estamos con el CFI,³ mal que mal bancamos. Pero las pibas que no están cobrando nada, solamente un Potenciar, están esperando el cobro del material,⁴ y ahí es un quilombo (...) Pero... ¡tenés que comer!» (Entrevista a mujer liberada, 45 años).

En sintonía con lo analizado previamente respecto al *polirrubro*, se ve aquí cómo una actividad también vinculada a la privación de la libertad se erige tanto como actividad militante y como contribución a reforzar un ingreso económico que es sumamente irregular.

IV.V. *El trabajo en la prisión.*

Uno de los aspectos sobre los cuales se indagó en las entrevistas a integrantes de la cooperativa que hayan estado privados/as de la libertad refiere a su experiencia y mirada respecto al trabajo *intramuros*.

Las personas entrevistadas refirieron no haber trabajado en prisión, sea por no contar con la conducta necesaria para pedir ser afectada, o por contar con dicha calificación pero no tener interés en hacerlo.

—(...) ¿y en la cárcel trabajabas?

—No.

—(...) ¿Y por qué? ¿Habías pedido que te afecten a trabajo?

—No, no, no había pedido nada.

—¿Y te incidió en la conducta, el concepto, en la progresividad?

—Sí, sí, pero tenía buena conducta.

—(...) pero no es que te decían, «bueno, trabajá para que mejore el concepto».

—No, no, o sea, si quería podías estudiar o trabajar, pero no.

—O sea, ¿había trabajo donde estabas vos?

—Sí.

—¿Qué hacían?

—No, las pibas hacían manualidades, todo. (...), en ese tiempo sí, creo que hacían costura, no sé, un par de cosas.

—(...) ¿Y otras compañeras tuyas cuando vos estabas presa tampoco les interesaba? ¿Qué mirada tenían sobre el trabajo en la cárcel?

—No, sí, había chicas que sí, que trabajaban.

—¿Pero les parecía algo que estaba bien?

—Claro, es para pasar el tiempo. (...) O sea... Sí, porque no me acuerdo si te pagaban en ese tiempo... Capaz que eran monedas... No era, ahora, como te pagan ahora. Antes sí eran monedas.

³ Sigla del Consejo Federal de Inversiones, entidad que financia el Programa, por lo que se refieren a él de esa forma.

⁴ Material recolectado para su reciclado.

Jonathan Matías Gueler

—¿Y tu juez o defensor te decía algo respecto al trabajo?

—No. (Entrevista a mujer liberada, 43 años)

—¿Y en el penal trabajabas?

—No. Ni trabajé ni estudié.

—¿Y pediste que te afecten a trabajo?

—No tenía conducta. Pero sí hice un par de cursos, ¿viste? de panificado...

—De panificado. ¿Y el hecho de que no hayas trabajado te incidió en que te dé el concepto, por ejemplo, para acceder a algún beneficio?

—No, salí cumplida. (...) No, y trabajaban porque algunas no tenían visita, nada. Pero es muy bajo, el peculio, es una vergüenza. Capaz que las pibas trabajan más para un concepto, ¿me entendés? Para algún beneficio, ¿no? Porque con la plata del peculio no hacés nada. Pero nada, nada, literal nada. Hasta el día de hoy (...). Porque te sacaban a trabajar si vos tenías buena conducta, ¿entendés? A la que teníamos una conducta sí, la llevaban, qué sé yo, a una cocina que había un cuchillo, a una panadería que había cosas, ¿entendés?

—Y después parte de jueces, fiscales, algo que recuerdes o me puedas decir, también sobre el trabajo.

—Y ellos te pedían eso, como para algún beneficio. Te pedían eso, te pedían la junta psicológica. Se pedía eso. De acá que aparezca el psicólogo, pasaba, no sé... El único que aparecía el de la medicación. El psiquiatra, para darte la medicación. (Entrevista a mujer liberada, 45 años)

A partir de estos fragmentos pueden recuperarse elementos de sumo interés de las miradas de estas *liberadas* del trabajo en la prisión.

En relación al primero, no era algo que le interesara, no había un *incentivo* ni por parte de la autoridad penitenciaria así como tampoco de la agencia judicial. En igual sentido puede remarcarse lo que plantea respecto de que servía solamente «para pasar el tiempo», lo cual se vincula con la cuestión de la ociosidad en prisión, asunto tan importante en las discusiones que se dieron a partir del surgimiento de la penitenciaría como castigo hegemónico. En aquellos textos clásicos se criticaba a los regímenes cuyo uso excesivo del aislamiento deprimía a los presos imposibilitando cualquier tipo de corrección (de Tocqueville & de Beaumont, 1833/2005). Casi dos siglos después, en esta prisión bonaerense del siglo XXI en la que —aunque no homogéneamente y con excepciones— el modelo de prisión depósito parecería avanzar en esa *economía mixta del castigo* por sobre el proyecto normalizador, la ociosidad busca ser evitada por la propia población privada de la libertad, procurando un *despeje de la cárcel* y de los dolores del encarcelamiento (Gual & Colimediaglia, 2022, pp. 116-117; Sozzo, 2008, pp. 22-23; Sykes, 1958/2017). Por otra parte, la mención al trabajo de costura en una prisión de mujeres remite también a la búsqueda de «educar a las internas en hábitos laborales tradicionalmente considerados femeninos» (Guala, 2016, p. 56).

En ambos casos puede también verse a través de sus voces lo que percibían de las miradas de los miembros de la agencia judicial, que no tendrían en la *corrección* mediante el trabajo de las detenidas a su cargo la fijación de su prioridad.

Jonathan Matías Gueler

Otro elemento tiene que ver con la remuneración, en un caso sin recordar siquiera si el trabajo era pago, y en el otro afirmando lo insignificante que era.

Es sumamente interesante que la actividad que desarrollan habiendo recuperado la libertad las lleva nuevamente a la prisión en el aporte a la organización por un trabajo mejor remunerado.

Ponele ahora yo llevo el reciclado a las cárceles. Ellos estaban cobrando un peculio de 700 pesos. Hicimos que el peculio vaya a 3.700 y mil queden familiar, que se lo pueden dar a la familia y bueno. Yo no me quedo con eso. Yo quiero que el reciclador entre al *Plan Quna*⁵. Y que le paguen por día. Porque es un laburante. Pero va a costar, más hoy por hoy, pero lo vamos a lograr. Un piso el reciclador va a tener. Ya hay 110 recicladores en las cárceles, son 15 cárceles nomás. Imaginate si esa política se maneja bien o con fondos. (Entrevista a mujer liberada, 45 años)

En relación a la formación en oficios, una de las entrevistadas, que fue la que inició el trabajo en la cooperativa de panificados contó una anécdota que no había relacionado con su devenir tras salir de prisión.

—Y vos me habías mencionado que la formación que tuviste en la cárcel fue de panadería.

—Sí, panificados. La daba una civil, la daba una viejita que se llamaba... Ana María se llamaba. Me la acuerdo, ¿sabés por qué me la acuerdo y sabés por qué hice el curso? Porque cuando me fui a anotar me acerqué a la señora y tenía un olor a limpio, a mi abuela me hacía acordar. Por eso lo hice el curso. Si no, no lo hacía.

—¿Y vos decís que eso tuvo que ver con que hoy armen una panadería? ¿O fue casualidad?

—No sé. Me voy a quedar pensando si puede ser que me haya motivado eso. (...) Puede ser, no lo había pensado nunca eso. Esta señora no tenía hijo, nada y me re quería. (Entrevista a mujer liberada, 45 años)

Por un lado, el elemento casual atravesado por la construcción de una relación de afecto con una persona civil no implica una contraposición a los trabajos que señalan que el carácter formativo del trabajo en las prisiones argentinas no es la regla (Gual, 2015, pp. 147-148, 165, 2018, p. 117), ya que parecería constituir una excepcionalidad. Por otra parte, la posible causalidad de haber recibido una formación en panadería y después fundar una cooperativa en ese rubro deja planteado al menos un interrogante a explorar respecto a su incidencia desde una perspectiva correctiva más veces enunciada que practicada.

IV.VI. Imaginar un Salario Básico Universal desde la realidad del Potenciar.

Como se desarrolló más arriba, la indagación respecto a la relación entre el mercado de trabajo y el castigo es de larga data y se ha complejizado, sea adicionando otras variables del campo económico, o bien ponderando elementos culturales o institucionales además de

⁵ Se refiere al *Plan Qunita*, que fabrica un kit para bebés recién nacidos. En su relanzamiento en 2021, los componentes textiles pasaron a ser fabricados en unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense. Esta es una experiencia que podría definirse como contratendencial y como una de las excepciones de las que se hizo mención más arriba.

Jonathan Matías Gueler

los «estructurales» y analizando en profundidad el manejo de las «poblaciones excedentes». Entre esos autores, Melossi (2018) ubica a la prisión y a otras instituciones de castigo como fundamentales para el disciplinamiento social de la clase trabajadora y la extracción de plusvalor, sin lo cual el propio capitalismo no podría haber existido como tal.

Aquí puede encontrarse un punto de contacto con las transformaciones del mundo del trabajo y con los planteos respecto a su futuro. En ese contexto surge el concepto de postrabajo, partiendo de la idea de un estándar de vida digno superando el paradigma de la escasez, con una reducción sustantiva del trabajo necesario en aras de *conseguirse una vida*⁶ más allá del trabajo (Aronowitz et al., s. f., pp. 69-71; Weeks, 2011, pp. 231-233). Imaginando entonces un camino inverso al construido por Melossi, al verse reducida, o incluso dejar de existir la necesidad de compeler a trabajar (e implementarse, por ejemplo, un Ingreso Básico Universal), cabría cuestionarse entonces respecto a las funciones o tareas sociales que las instituciones de castigo a las que hacía referencia este autor estarían llamadas a desarrollar en este nuevo ordenamiento económico, productivo y social.

Si partiendo de aquel interrogante original se realiza un doble retroceso —lógico y temporal—, del qué pasaría con el castigo sin trabajo a cómo se relacionaron y relacionan el trabajo y la cárcel, y del futuro al pasado y al presente y así preguntarse sobre las múltiples formas por medio de las cuales están histórica y actualmente relacionados, podría establecerse en primer lugar una pregunta sobre las miradas de quienes integran las cooperativas de trabajo, que se encuentran atravesados/as tanto por una situación de exclusión, como por una experiencia de privación de libertad sea suya o de sus familiares.

Esta *adaptación* de una herramienta como el Salario Básico Universal discutida ampliamente en el Norte Global a nuestro contexto nacional presenta diferencias muy claras, ya que en aquellos países se ve motivada por el impacto que tiene en el mercado laboral los procesos de robotización y automatización, mientras que en nuestro país responde más bien a «causas vinculadas al subdesarrollo, propias de países dependientes, con procesos de industrialización incompletos y responden a procesos históricos que devienen en características estructurales, más vinculados al pasado que al futuro» (Cappa & Campana, 2021, p. 214).

Por otra parte, el MTE formó parte de una campaña por la implementación de un salario básico universal en virtud de la presentación de un proyecto de ley de un diputado de su espacio político y firmado por una diputada nacional proveniente de la rama cartonera del Movimiento (AMPLIACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE EL «SALARIO BASICO UNIVERSAL» - SBU, 2022).

Cabe recordar que este debate tiene lugar en un contexto en el cual existen otras transferencias, como el Salario Social Complementario percibido en el marco del Programa Potenciar Trabajo por personas en situación de vulnerabilidad social, o la Asignación Universal por Hijo, dirigido a hijos de personas desempleadas o de trabajadores de bajos ingresos de la economía informal (Campana & Blasco, 2023).

En el caso de este trabajo, la totalidad de las personas entrevistadas percibían algún tipo de asignación estatal a excepción de una de ellas, a quien se le había retirado el beneficio. Quienes integran el primer grupo refirieron estar dadas de alta en el mencionado

⁶ Los autores citados utilizan la expresión *get a life*.

Jonathan Matías Gueler

Programa Potenciar Trabajo. Corresponde decir que mediante Decreto n.º 298/2024 este programa se discontinuó, siendo sucedido por el Programa Volver al Trabajo para personas elegibles de entre 18 y 49 años de edad, y por el Programa Acompañamiento Social para mayores de 50 años. La percepción corresponde a un Salario Social Complementario, que era equivalente a un 50 por ciento del Salario Mínimo Vital y Móvil. Esa correlación fue interrumpida, por lo que desde el mes de diciembre de 2023 su monto está congelado en \$78.000. En algunos casos, personas a cargo de hijos menores de edad refirieron percibir también la correspondiente Asignación Universal por Hijo.

Consultadas las personas entrevistadas sobre la campaña por el Salario Básico Universal, el recuerdo era más bien difuso, si bien tenían en la mayoría de los casos presente que se trataba de una prestación, que algunas pudieron definir mejor y otras confundieron con el Salario Social Complementario.

Por un lado, hubo una mirada positiva sobre la propuesta al ser explicada en sus aspectos básicos. Por otra parte, tal vez uno de los elementos más interesantes surgidos de esta sección de las entrevistas, es la negativa rotunda y uniforme a la idea de cobrar una asignación que no implique algún tipo de contraprestación.

Las razones que fundan esa respuesta sí son diversas:

«(...) No porque yo no vivo del Potenciar. (...) Yo creo que trabajar hay que trabajar igual. (Risas). O sea, nunca, nunca me pareció correcto de que porque me pasó que se fueron un montón de compañeros que cobran y nunca trabajan. (...) Y a mí no me parece correcto de que no trabajen. Deberían trabajar, ya que te están dando algo...» (Entrevista a mujer familiar).

En este caso está presente, por un lado, la asociación al mencionado Programa Potenciar Trabajo, lo cual es además interesante porque se da inmediatamente antes de valorar negativamente el caso de quienes lo perciben pero no trabajan, lo cual podría leerse como una respuesta a la acusación despectiva de *planeros* (Abal Medina, 2016). Quizás de manera más clara lo plantea otra entrevistada:

«No sé, será que ya me acostumbré a ganármelo, no, que me den cosas gratis. No, no me parece porque estás incentivando a la... A la vagancia, creo» (Entrevista a mujer familiar, 37 años).

Otras miradas enfatizan una mirada más bien pedagógica y de dar el ejemplo, aunque también antagoniza con quien cobra sin trabajar:

No, porque si no, no le estaríamos enseñando, yo, ¿no? No le estaríamos enseñando, no sé, a los chicos, a buscarse el mango, o sea, nosotros venimos de ahí, o sea, nos enseñaron eso, ¿entendés? Entonces, si vos le das plata a alguien que se quede en la casa, o vaya a trabajar, ¿qué va a preferir? ¡Quedarse en la casa! (Entrevista a mujer familiar, 48 años).

Por último, se registraron testimonios con una fuerte acentuación tanto de un deber ser, como de la importancia de la tarea de retribución:

Jonathan Matías Gueler

«Y bueno, me parece que algo deberíamos de hacer, ¿no? Para retribuir el buen gesto, por ejemplo. Yo soy profesora de inglés, o sea, me puedo... puedo ofrecer a... a lo que necesiten traducir» (Entrevista a mujer recicladora, 50 años).

«No, para mí siempre hay que trabajar. (...) yo nunca esperé de nadie, siempre salí a trabajar y para mí hoy por hoy una casa se lleva adelante la mujer y el hombre tienen que salir a trabajar» (Entrevista a mujer familiar, 33 años).

La última pregunta de esta sección las ponía ante la situación hipotética, más allá de la valoración negativa que ya habían expresado, de que se les brindara lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas sin que se les exija trabajar. Aquí también todas respondieron que seguirían trabajando, aunque por distintas razones. A lo largo de todas las entrevistas se destaca un importante componente identitario:

(...) le agregaría laburo (...). Aparte, nosotros nos reinventamos como seres... nos reinventamos como laburadores, ¿me entendés? No «me dan un plan y no hago nada», al contrario, nosotros trabajamos todos, todos nosotros tenemos productivos. Entonces, para nosotros es gratificante, somos seres trabajadores. Antes, mirá, yo nunca había trabajado. Y ahora trabajo. Soy panadera, soy recicladora, soy todo eso. Gracias a la Economía Popular y al movimiento que me abrazó. (Entrevista a mujer liberada, 45 años).

En igual sentido, se repitieron los testimonios que conciben que un ingreso de ese tipo sería útil para reinvertir en la cooperativa y poder así superar las limitaciones a las que se hicieron referencia en el punto IV.III,

«No, yo si recibiera algo así a mí me ayudaría para los proyectos que tengo acá con las compañeras. (...) Bueno, nos hacemos una página o, por ejemplo, el freezer, heladera no tenemos» (Entrevista a una mujer familiar, 48 años).

Esta síntesis da cuenta de un aspecto muy ligado a las discusiones en relación al futuro del trabajo y a eventuales sociedades poslaborales como es la ética del trabajo. Tal es así que entre quienes defienden la introducción de un Salario Básico Universal hay quienes sostienen que las principales limitaciones no están dadas por la economía y las fuentes de financiamiento, sino en la política y en la cultura y por la pregnancia del trabajo en la propia definición de nuestra identidad. (Srnicek & Williams, 2016, p. 123). Al no ser una dimensión que se mantenga estática a lo largo del tiempo ni se presente de manera homogénea al interior de los distintos contextos nacionales, vale la pena considerar qué representación de esta construcción existe entre los trabajadores/as excluidos teniendo en cuenta también las muy distintas realidades laborales: ¿es similar en este presente posfordista la ética del trabajo de quienes trabajan en la Economía Popular que la de quienes tienen un empleo formalizado en relación de dependencia? (Steensland, 2008, pp. 14-18; Weeks, 2011, p. 76). Esta pregunta seguirá de seguro presente en el devenir de la presente investigación.

V. Inconclusiones.

El carácter inicial de las entrevistas sobre las que se basó este adelanto de investigación imposibilita avanzar en afirmaciones concluyentes, no obstante lo cual el trabajo

Jonathan Matías Gueler

realizado sí permite elaborar algunas reflexiones que, aunque provisionarias, permitan mejorar las preguntas de cara a la investigación en proceso.

En primer lugar, la obra de De Giorgi estructuró en gran medida lo que aquí se ha intentado presentar. Este autor tiene la particularidad de haber trabajado temas que se vinculan directamente con las preocupaciones que componen esta investigación. Partiendo de la Economía Política del Castigo, se propone actualizarla para comprender los cambios que suponen el posfordismo y el gobierno de la excedencia. Por otra parte, en trabajos más recientes aborda la problemática del *reentry* y la *vuelta* de quienes salen de prisión a la comunidad.

Cabe sin embargo señalar un elemento de importancia en su planteo a la hora de utilizar las categorías que nos proponen en nuestro ámbito. Resulta difícil encontrar una «crisis del estado soberano» en el contexto latinoamericano abierto en el final del siglo XX con el surgimiento de gobiernos posneoliberales (De Giorgi, 2006, p. 45; Sozzo, 2018). Siguiendo esa orientación, podría contraponerse a la caracterización de De Giorgi del excedente social como «desconectado de las prácticas institucionales por el reconocimiento y gobierno de la ciudadanía social» (De Giorgi, 2006, p. 53). Los sectores de la excedencia social en Argentina se organizaron a partir de la categoría de trabajadores de la Economía Popular (Galliano, 2020a, pp. 65-68), con una definición política clara e incluso cuenta con representación institucional a nivel nacional y provincial. Aquí podría leerse esta experiencia a la luz de la relevancia que dan Beckett y Snodgrass Godoy (2008/2012) a la lucha política (p. 34).

En relación a las cooperativas analizadas, pueden destacarse la asociación entre la mayoría de mujeres y la preponderancia de familiares, una producción y comercialización que tienen lugar en un marco de precariedad, lo cual se relaciona con una tendencia a diversificar los rubros, y una importancia relativa dada a la matrícula cooperativa. Por último en relación a este punto se subraya el carácter fragmentado del ingreso, compuesto por lo obtenido por la comercialización de la producción de la cooperativa, por las actividades que algunos/as de sus integrantes realizan por fuera de ellas, por la remuneración a las promotoras que trabajan en el acompañamiento de mujeres con arresto, y por los programas Volver al Trabajo y Acompañamiento Social (ex Potenciar Trabajo). Esto es relevante de cara a la deconstrucción de la idea ampliamente extendida de que quienes integran las cooperativas dependen de las asignaciones estatales, que funciona como complemento al resto de los componentes (Flury et al., 2024, 2025).

Por otra parte, si bien la muestra analizada es pequeña, los casos estudiados coincidirían con investigaciones previas respecto al escaso carácter formativo del trabajo en prisión, así como un escaso compromiso con esta función correctiva por parte de las distintas agencias intervinientes del sistema penal (Gual, 2015, pp. 147-148, 165, 2018, p. 117). Como se ha planteado reiteradamente, hay una fuerte construcción de identidad asociada tanto a la idea de liberado/da como de trabajador/ra, que no parecieran ser originadas sin embargo por la (falta de) experiencia del trabajo intramuros.

Resulta útil aquí una recepción crítica de la categoría de *ciudadanía carcelaria*, comprendida como una nueva forma de ciudadanía para los sectores pobres y racialmente excluidos que atravesaron una experiencia de encierro en prisión y habilita tanto exclusiones sobre ellos/as y sus familiares pero también beneficios (Miller & Alexander, 2016, pp. 294-

Jonathan Matías Gueler

297; Miller & Stuart, 2017, pp. 533, 536). La faceta *positiva* bien podría ser cuestionada en la realidad analizada en este artículo, que sí resulta sin embargo similar en cuanto a las exclusiones de acceso a derechos. No obstante, sí podría pensarse en una ciudadanía carcelaria que, partiendo de las situaciones de estigmatización y exclusión formales e informales, se construya usando esa identidad como una fortaleza militante, una ciudadanía carcelaria construida *desde abajo* (Gual, 2023, p. 148; Smith & Kinzel, 2021, p. 102). Es a su vez interesante que este activismo se enfoque específicamente en lo que podría denominarse una ciudadanía carcelaria social, en un contexto en que aquella dimensión está en retroceso no para este colectivo específico, sino en términos generales.

Es por eso también que la experiencia de las cooperativas de liberados/as puede enmarcarse claramente como una de las *nuevas resistencias* en el posfordismo que trascienden las instituciones disciplinares y sus espacios físicos con el objetivo de «contrarrestar el auto-reconocimiento de sí mismos como parte de la multitud, impedir la construcción de aquellos vínculos y formas de cooperación social y política que pueden dar cuerpo a la rebelión» (De Giorgi, 2002/2006, pp. 143-149). Los liberados dan una disputa reivindicativa por una categoría que cada día es más excluyente, como la de *trabajador* (Galliano, 2020b) partiendo de una situación de exclusión anterior a la privación de la libertad que se realiza además de forma colectiva en un contexto posfordista donde el individualismo desenfrenado es una condición necesaria (Harvey, 1998, p. 196):

(...) los liberados salen siempre. Si yo me acomodo, joya. Tendría que seguir acomodando a los demás para que no vuelvan al delito y tengan un piso para sustentarse. (...) No es que la acomodo yo individualmente, y chau. Si yo me puedo acomodar mejor, tengo un piso como para seguir cubriendo otras cosas. (Entrevista a mujer liberada, 45 años).

Referencias

- Abal Medina, P. (2016). *Los trabajadores y sus organizaciones durante los gobiernos kirchneristas*. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/47093>
- AMPLIACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE EL «SALARIO BASICO UNIVERSAL» - SBU, Nos. 2083-D-2022, Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2022). <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2083-D-2022.pdf>
- Aronowitz, S., Esposito, D., DiFazio, W., & Yard, M. (s. f.). The Post-Work Manifesto. En *Post-Work* (pp. 31-80). Routledge.
- Beckett, K., & Snodgrass, A. (2012). Poder, política y penalidad. La punitividad como reacción en las democracias americanas. *Delito y Sociedad*, 1(33), 9-39. (Obra original publicada en 2008)
- Brandariz García, J. A. (2019). *La economía política de la pena: Una introducción* (1a. edición). Iustel.
- Brandariz-García, J. A., Melossi, D., & Sozzo, M. (2018). The political economy of punishment today. An introduction. En *The Political Economy of Punishment Today* (pp. 1-22). Routledge.

Jonathan Matías Gueler

- Campana, J., & Blasco, F. (2023). Argentina's Road to a Universal Wage. *New Labor Forum*, 32(2), 64-72. <https://doi.org/10.1177/10957960231170224>
- Cappa, A., & Campana, J. (2021). Entre la crisis coyuntural y la desigualdad estructural: Apuntes para la construcción de una protección social universal en la Argentina. En *La protección social en América Latina: El Estado y las políticas públicas entre la crisis social y la búsqueda de la equidad* (pp. 201-222). FLACSO Argentina.
- Chena, P. I. (2018). La economía popular y sus relaciones determinantes. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Jujuy*, 53.
- Comfort, M. L. (2010). En el Tubo de San Quintín: La "prisionización secundaria" de las mujeres que visitan a los reclusos. *Cuadernos de Estudios Sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*, 1, 23-38. (Obra original publicada en 2003)
- COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 64, SOBRE IMPEDIMENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION., Nos. 5478-D-2016, Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2016).
- De Giorgi, A. (2006). *El gobierno de la excedencia: Postfordismo y control de la multitud*. Traficantes de sueños. (Obra original publicada en 2002)
- De Giorgi, A. (2006). *Re-Thinking the Political Economy of Punishment: Perspectives on Post-Fordism and Penal Politics*. Routledge.
- De Giorgi, A. (2013). Punishment and political economy. En R. Sparks & J. Simon (Eds.), *The Sage Handbook of Punishment and Society* (pp. 40-59). Sage.
- De Giorgi, A. (2017). Back to Nothing: Prisoner Reentry and Neoliberal Neglect. *Social Justice*, 44(1 (147)), 83-120.
- de Tocqueville, A., & de Beaumont, G. (2005). *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Tecnos. (Obra original publicada en 1833)
- Ferreccio, N. V. (2018). El otro encarcelamiento femenino. La experiencia carcelaria de las mujeres familiares de detenidos. *Crítica Penal y Poder*, 15(oct-v 2018).
- Flury, J., Dziencielsky, V., Cascardo, M. F., & Rogatti, M. E. (2025). *Cooperativas de trabajo para la reintegración social de personas atravesadas por contextos de encierro. Relevamiento del sector en el AMBA* (p. 38). Centro de Estudios de la Economía Social - Universidad Nacional de Tres de Febrero. <https://shorturl.at/WqJ4n>
- Flury, J., Dziencielsky, V., Rogatti, M. E., & Cascardo, M. F. (2024). El cooperativismo de trabajo como estrategia de inclusión sociolaboral de personas que estuvieron privadas de la libertad en el AMBA. *Otra Economía*, 17(32), 119-140.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI. (Obra original publicada en 1975)
- Galliano, A. (2020a). *¿Por qué el capitalismo puede soñar y nosotros no?: Breve manual de las ideas de izquierda para pensar el futuro*. Siglo XXI Editores.
- Galliano, A. (2020b, julio 16). "Hace 40 años que no podemos pensar el futuro": Entrevista a Alejandro Galliano [Oleada]. <https://oleada.com.ar/hace-40-anos-no-podemos-pensar-el-futuro-entrevista-a-alejandro-galliano/>
- García, M. (2018). *La salida es colectiva. Experiencias organizativas de ex detenidos/as*. [Trabajo Final Integrador]. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata.
- Grabois, J., & Pérsico, E. (2017, enero). *Organización y economía popular*. CTEP - Asociación

Jonathan Matías Gueler

Civil de los Trabajadores de la Economía Popular.

- Gual, R. (2015). *Visiones de la prisión. Violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario federal argentino* [Maestría]. Universidad Nacional del Litoral.
- Gual, R. (2018). La prisión y la fábrica. Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino. *Revista Delito y Sociedad*, 1(43), 91-120.
- Gual, R. (2023). In-prison university programs in Argentina: Building citizenship. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 116, 145-161. <https://doi.org/10.32992/erlacs.10980>
- Gual, R., & Colimedaglia, M. (2022). Orden carcelario en tiempos de COVID. El caso de la cárcel de Devoto. *ICARO. Revista de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y el Encierro*, 16(13), 69-126.
- Guala, N. (2016). La corrección de las mujeres: Del reformatorio religioso a la prisión contemporánea. Un estudio de caso. *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, 42, 49-74.
- Hardt, M., & Negri, A. (2004). *Multitud: Guerra y democracia en la era del imperio* (J. A. Bravo Soto, Trad.). Editorial Debate.
- Hardt, M., & Negri, A. (with Bixio, A.). (2014). *Imperio* (1ªed., 2ªreimp). Paidós. (Obra original publicada en 2000)
- Harvey, D. (1998). *La condición de la posmodernidad: Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Amorrortu.
- Laurens, M. P. (2019). La salida es colectiva. La formación de cooperativas de liberados. En *Bajo sospecha: Debates urgentes sobre las clases trabajadoras en la Argentina* (pp. 105-118). Callao Cooperativa Cultural.
- Melossi, D. (2018). "The Prison and the Factory" Revisited (2017): Penalty and the Critique of Political Economy Between Marx and Foucault. En D. Melossi & M. Pavarini (Eds.), *The Prison and the Factory (40th Anniversary Edition): Origins of the Penitentiary System* (pp. 1-24). Palgrave Macmillan UK.
- Melossi, D., & Pavarini, M. (1980). *Cárcel y fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI. (Obra original publicada en 1977)
- Miller, R. J., & Alexander, A. (2016). The Price of Carceral Citizenship: Punishment, Surveillance, and Social Welfare Policy in an Age of Carceral Expansion. *Michigan Journal of Race & Law*, 21.2, 291-314. <https://doi.org/10.36643/mjrl.21.2.price>
- Miller, R. J., & Stuart, F. (2017). Carceral Citizenship: Race, Rights and Responsibility in the Age of Mass Supervision. *Theoretical Criminology*, 21(4), 532-548. <https://doi.org/10.1177/1362480617731203>
- Pastoriza, V., & Chuffardi, R. (2023). De la exclusión a la economía popular: ¿cómo abordar el nuevo paradigma laboral de los sectores populares? *Cuadernos de Economía Crítica*, 9(18), 159-168.
- Pérsico, E., & Graboís, J. (2014). *Nuestra realidad*. Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular.
- Rama de Liberadxs y Familiares del Movimiento de Trabajadores Excluidos. (2020, junio). *Presentación y propuestas de la Rama de Liberadxs MTE-UTEP*.
- Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular. (2022). *Características laborales y productivas en la economía popular* (p. 65). Ministerio de

Jonathan Matías Gueler

- Desarrollo Social. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/04/informe_-_renatep_-_abril_2022.pdf
- Roca Pamich, M. B. (2022). *Trayectorias de posencierro en la provincia de Buenos Aires: La organización de liberados/as en cooperativas de trabajo (2017-2021)* [Maestría]. Universidad Nacional de Tres de Febrero.
- Roldán, N. (2018). Economía Política y Penalidad: Una Mirada del Sur Global. *Cuadernos de Investigación: Apuntes y Claves de Lectura sobre «Pena y Estructura Social»*, 1.
- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (2004). *Pena y estructura social*. Temis. (Obra original publicada en 1939)
- Santangelo, G. (2017). *El momento post-penitenciario y la cuestión laboral: Las cooperativas de trabajo y los movimientos sociales frente a las restricciones legales*. Universidad de Barcelona y Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Smith, J. M., & Kinzel, A. (2021). Carceral Citizenship as Strength: Formerly Incarcerated Activists, Civic Engagement and Criminal Justice Transformation. *Critical Criminology*, 29(1), 93-110. <https://doi.org/10.1007/s10612-020-09538-w>
- Sozzo, M. (2008). Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina. *Jura gentium*.
- Sozzo, M. (2018). Beyond the ‘Neo-liberal penalty thesis’? Punitive turn and political change in south America. En *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South* (pp. 659-685). Springer International Publishing.
- Srnicek, N., & Williams, A. (2016). *Inventing the Future: Postcapitalism and a World Without Work*. Verso.
- Steensland, B. (2008). *The failed welfare revolution: America’s struggle over guaranteed income policy*. Princeton university press.
- Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos*. Siglo XXI Editores Argentina. (Obra original publicada en 1958)
- Weeks, K. (2011). *The problem with work: Feminism, Marxism, antiwork politics, and postwork imaginaries*. Duke University Pres.

Ramiro Gual

PRISIÓN SIN FÁBRICA. LOS ACTORES POLÍTICOS Y EL TRABAJO EN CÁRCELES FEDERALES.

RAMIRO GUAL (Universidad de Buenos Aires)

ramirogual@derecho.uba.ar

Resumen: El artículo se propone analizar el sentido dado al trabajo de los presos en las gestiones políticas argentinas a nivel nacional entre 2010 y 2025. Para hacerlo, analiza las resoluciones administrativas dictadas durante el período, las interacciones comunicacionales en la red social Twitter (X) y las variaciones en las dimensiones centrales del trabajo carcelario, como nivel de ocupación laboral y pago de salarios. El trabajo pretende aportar al debate sobre el peso de la gestión política en los sentidos y prácticas del encarcelamiento, pero también la capacidad de agencia de los funcionarios penitenciarios, las personas presas y actores externos a la prisión. El artículo nos permite concluir que el sentido del trabajo remunerado en las cárceles federales, mucho más que un capital exclusivo de la agencia política, es un campo de transacciones y disputas donde las políticas diseñadas desde arriba se encuentran sometidas a tensiones, contradicciones, reafirmaciones y transacciones desde adentro por la misma agencia penitenciaria, desde abajo por los trabajadores presos y desde afuera por una multiplicidad de actores sociales que se involucran en la gestión cotidiana de la prisión.

Palabras clave: Prisión, Trabajo, Gobierno.

Abstract: This article aims to analyze the meaning given to prison labor in Argentine politics at the national level between 2010 and 2025. To do so, it analyzes administrative resolutions issued during the period, communicational interactions on the social network Twitter (X), and variations in the central dimensions of prison labor, such as employment levels and wage payments. The work aims to contribute to the debate on the weight of political management in the meanings and practices of incarceration, but also on the agency of prison officers, prisoners, and actors outside the prison. The article allows us to conclude that the meaning of prison work in the federal system, much more than an exclusive capital of political agency, is a field of transactions and disputes where policies designed from above are subject to tensions, contradictions, reaffirmations, and transactions from within by the prison agency itself, from below by incarcerated workers, and from outside by a multiplicity of social actors involved in the daily management of the prison.

Keywords: Prison, Work, Government

Forma de citar: Gual, R. (2025). Prisión sin fábrica. Los actores políticos y el trabajo en cárceles federales. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 55-74.

Recibido: 18-05-2025 | Versión final: 12-08-2025 | Aprobado: 15-08-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025

Ramiro Gual



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Ramiro Gual

PRISIÓN SIN FÁBRICA. LOS ACTORES POLÍTICOS Y EL TRABAJO EN CÁRCELES FEDERALES.

Ramiro Gual

I. Introducción.

El 14 de marzo de 2025 la cuenta oficial en Twitter del Servicio Penitenciario Federal replicó una publicación de la Ministra de Seguridad que mostraba un video de presos trasladados al Museo Penitenciario para realizar tareas de mantenimiento y pintura. La publicación fue acompañada del siguiente mensaje.

Antes sacaban a los presos de fiesta, ahora los hacemos laburar. El Museo Penitenciario se usaba para diversión de barrabravas y homicidas. Con el plan 'Manos a la Obra' recuperamos el espacio y los pusimos a trabajar en su mantenimiento. A estos también se les terminó la joda: ¡vagancia cero!

En una investigación iniciada diez años atrás me propuse intentar comprender el lugar que ocupaba el trabajo de las personas presas para la construcción del orden carcelario federal (Gual, 2015, 2016a, 2017).

Desde el surgimiento de la prisión moderna, el trabajo se ha erigido en uno de los pilares centrales del régimen penitenciario, junto al aislamiento y la separación entre presos para evitar su corrupción moral (Tocqueville & Beaumont, 2005). En el sistema penitenciario federal argentino las primeras prisiones modernas adoptaron el modelo auburniano, que combinaba el aislamiento nocturno con el trabajo diurno, productivo y formativo (Caimari, 2004). El trabajo fue también un pilar fundamental de la transformación del mundo carcelario durante el primer gobierno peronista, en sus prácticas y narrativas (Gual, 2020). Por eso el trabajo estuvo presente en las tres principales legislaciones de ejecución a nivel nacional, inicialmente solo como parte del tratamiento penitenciario y luego reconocido también como un derecho de la persona detenida (Ley 11.833, arts. 11 y 15, Dec. Ley 412/58, cap. VI y Ley 24.660, cap. VII).

Sin embargo, el trabajo remunerado no se volvió una posibilidad extendida en las cárceles federales sino hasta iniciado el Siglo XXI. La tasa de ocupación laboral pasó de 40 a 76 trabajadores cada cien detenidos entre 2010 y 2013. Una transformación que requiere “de una indagación más compleja sobre qué significa estar afectado en una prisión. Y qué significa trabajar” (Gual, 2016a, p. 316), pues respondió a un escenario impulsado por distintos actores con diferentes motivaciones. En el marco de esa transformación, el trabajo en prisiones continuó nucleándose en torno a actividades subvaluadas y no formativas, con horarios irregulares y supeditados a otras prioridades de la cárcel, además de incluir la novedosa participación de empresas privadas. Estas particularidades fomentaban la irregularidad, intermitencia y precariedad de la relación laboral, tanto en la afectación a tareas concretas como en la frecuencia con que se asistía a la actividad encomendada y la duración de la jornada.

Ante este panorama, no parece ser la productividad el principal factor que explique el crecimiento exponencial del trabajo carcelario en el período estudiado. Aun cuando el

Ramiro Gual

volumen productivo lo desmienta, no puede soslayarse la ventaja patrimonial que significa para las empresas privadas que contratan con el ENCOPE¹, y el abastecimiento y la cobertura de ciertos servicios dentro del sistema penitenciario. Sin embargo, menos puede obviarse que la conversión de los trabajadores en posibles consumidores habilita una serie de economías formales e informales, donde ellos mismos, agentes penitenciarios y terceros se benefician. (...) Si una subjetividad construye el trabajo carcelario en el régimen penitenciario federal actual, podría sugerirse, es principalmente la asunción de una realidad bastante diferente a la que pregonaba cumplir durante el *welfarismo penal*: de las prisiones los sujetos saldrán conociendo que el trabajo puede ser poco formativo, las jornadas notoriamente irregulares e inestables, y las condiciones laborales sumamente deficientes y precarias. (Gual, 2017, p. 117/8)

Esos nuevos sentidos del trabajo carcelario se vieron afectados por dos eventos trascendentales: la reducción presupuestaria en 2018 durante el gobierno de Mauricio Macri y la pandemia en 2020. En el primer año y medio de gestión libertaria, finalmente, algunas resoluciones demuestran un giro copernicano en la estrategia comunicacional en torno al trabajo de las personas presas cuyo impacto es todavía demasiado temprano para mensurar.

Nos proponemos pensar a las reconfiguraciones en el sentido y las prácticas laborales en las prisiones federales en los últimos quince años como una consecuencia de las decisiones tomadas desde arriba por las administraciones políticas, pero avaladas, contradichas, reconfiguradas y resistidas desde adentro por la agencia penitenciaria y desde abajo por las personas detenidas, con el apoyo de organismos de control, juzgados, defensorías y sindicatos desde afuera (y en ocasiones desde afuera y desde arriba).

Este trabajo se divide en tres secciones. Inicialmente se propone mapear las principales resoluciones administrativas sobre trabajo carcelario dictadas en los últimos quince años y analizar sus impactos discursivos y prácticos en el sentido del trabajo dentro de la prisión. La segunda sección describe y analiza el lugar que ocupa el trabajo carcelario en la estrategia comunicacional del Servicio Penitenciario Federal a partir de un relevamiento de las interacciones desde su cuenta oficial en Twitter (X) desde que fue creada en julio de 2021 y hasta abril de 2025. La tercera sección describe y analiza las reconfiguraciones de esa política penitenciaria a través de los acompañamientos y resistencias desplegados por la agencia penitenciaria, las personas detenidas y diversos actores externos durante los últimos quince años. En las conclusiones nos proponemos dialogar con las investigaciones destinadas a pensar el peso de la gestión política en las dinámicas cotidianas de la cárcel (Narciso, 2017; 2020; Dias, Salla & Alvarez, 2022; Claus y Sozzo, 2023). También se exploran los límites de la noción clásica de institucional total, a partir de la capacidad de agencia individual y colectiva de las personas detenidas en el gobierno de las prisiones (Darke, Garces, Duno- Gottberg & Antillano, 2021; Sozzo, 2022). En nuestro caso, ese agenciamiento es favorecido por los elevados niveles de porosidad en las prisiones argentinas (da Cunha, 2008; Weegels, Jefferson, & Martin, 2020; Ellis, 2021), fuertemente asociados a la

¹ El ENCOPE es un ente estatal creado en paralelo al Servicio Penitenciario Federal y que tiene la misión de organizar los talleres laborales productivos dentro de las cárceles federales.

Ramiro Gual

intervención de diversos actores sociales externos a la prisión, como sindicatos, defensas públicas y organismos de control.

II. El trabajo carcelario en las resoluciones administrativas (2010-2025).

El Capítulo VII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (nº 24.660) regula el trabajo en las cárceles federales. Las actividades laborales son reconocidas como un derecho y un deber del detenido a la vez (art. 106). Dar un empleo a cada persona detenida es, en definitiva, una atribución y responsabilidad del servicio penitenciario, aunque su incumplimiento puede ser objetado administrativa y judicialmente por el detenido que busca volverse trabajador (art. 3º).

La segunda gran atribución de la administración penitenciaria es definir la remuneración que perciben los trabajadores presos. El cálculo del salario es la consecuencia del encuentro entre la normativa vigente y la aplicación que hacen los funcionarios penitenciarios en cada caso concreto.

La ley de ejecución y sus decretos reglamentarios establecen que los trabajadores deben percibir el mismo salario que fijen los convenios colectivos de trabajo para esa actividad en el medio libre. En el caso de demostrar que los bienes o servicios producidos se destinan al Estado o a entidades de bien público, la remuneración puede reducirse pero nunca ser inferior al salario mínimo vital y móvil en el caso de los procesados, y sus tres cuartas partes en el caso de los condenados (art. 120, ley nº 24.660 y art. 109, dec. 303/96).

La ley establece que esa remuneración estará sometida a una serie de descuentos: 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que se establezcan en la sentencia condenatoria, 35% para la prestación de alimentos a las personas a su cargo y 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento. Con el 30% restante se forma un fondo propio a ser entregado al recuperar la libertad, aunque la ley establece mecanismos para poder disponerlo anticipadamente (arts. 121 y 128, ley nº 24.660).

La primera decisión de la administración penitenciaria que impacta directamente en los salarios de los detenidos es no abonar los salarios de convenio al entender implícitamente que todos los trabajos realizados por las personas presas tienen por destino el Estado o entidades de bien público. En segundo lugar, define a los trabajadores como jornaleros y les asigna una carga horaria variada que no necesariamente se desarrolla durante jornadas laborales completas (doscientas horas mensuales).

Consecuencia de esas decisiones, el salario queda sujeto a dos elementos, uno externo y otro interno a la administración penitenciaria. El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, integrado por representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y el Estado, fija periódicamente el valor horario mínimo para los trabajadores jornaleros. Si el valor hora le es impuesto desde afuera, la administración penitenciaria mantiene el poder de definir cuantas horas reconoce como trabajadas a cada empleado.

Por eso podemos afirmar que dar acceso a un trabajo remunerado y definir el monto del salario que percibirá cada trabajador se volvieron en los últimos quince años dos poderosas herramientas de gestión para la construcción del orden carcelario en el sistema federal (Gual, 2017).

Ramiro Gual

II.1. Presidencia de Cristina F. de Kirchner (2007-2015).

El modo de computar los salarios sufrió una importante modificación durante el primer gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. En abril de 2010, durante la gestión de Alejandro Marambio a cargo del Servicio Penitenciario Federal (2007- 2011), se interrumpió el pago de salarios diferenciado entre presos procesados y condenados, pasando a percibir todos, un valor hora equivalente al salario mínimo vital y móvil².

Al año siguiente, replicando una decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para un caso en concreto³, la administración penitenciaria bajo la gestión de Víctor Hortal (2011- 2013) decidió interrumpir los descuentos del 25% que se realizaban a todos los trabajados por los gastos que causaba su detención (PPN, 2017, pp. 18-19).⁴

También durante la gestión de Víctor Hortal, una acción colectiva promovida inicialmente por un detenido extranjero de apellido Kepych, pero impulsada luego por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)⁵, reconoció que las tareas desarrolladas por los detenidos constituyen una relación laboral protegida por los principios del derecho del trabajo y la seguridad social. La Cámara Federal de Casación Penal impuso a la administración penitenciaria, la PPN y otros actores estatales a elaborar conjuntamente una regulación para estas relaciones laborales tan específicas.⁶

Volviendo la mirada sobre las decisiones de la agencia política, la sentencia en Kepych tuvo dos gestos explícitos. En su habitual conferencia de prensa, el Jefe de Gabinete Jorge Capitanich se manifestó a favor de la sentencia e instó a la administración penitenciaria a no recurrir la decisión ante instancias superiores: “independientemente del cumplimiento de la pena, es necesario generar las condiciones para que puedan educarse, para que puedan trabajar y para que puedan recuperar su dignidad”, sostuvo⁷. Además, el Ministro de Trabajo Carlos Tomada conformó una comisión entre sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y expertos académicos en derecho laboral para elaborar una propuesta de reglamentación que respetara los principios protectorios del derecho del trabajo (MTEySS, 2015). Los gestos positivos mostrados por el jefe de gabinete y el ministro de trabajo no fueron acompañados de una intervención proactiva de la administración penitenciaria en el proceso de diálogo instaurado a partir de la sentencia para construir una nueva regulación laboral.

Víctor Hortal abandonó el cargo de Director Nacional en un marcado enfrentamiento con las cúpulas penitenciarias que forzaron su salida. Alejandro Marambio volvió a asumir transitoriamente, pero cinco meses después fue remplazado por su jefe de gabinete, Emiliano Blanco (2014-2020). Blanco se mantuvo en el cargo por el resto de la gestión kirchnerista,

² Disposición ENCOPE n° 10/2010 del 30 de marzo de 2010, aprobada por el Director Nacional SPF seis días más tarde.

³ CSJN, M. 821. XLIII. “Méndez, Daniel Roberto s/ recurso de casación”. Sentencia del 1° de noviembre de 2011.

⁴ Resolución Dirección Nacional SPF n° 2514/2011.

⁵ La Procuración Penitenciaria de la Nación es un órgano estatal de control a las prisiones federales, creado por ley y con autonomía respecto al gobierno nacional.

⁶ Cámara Federal de Casación Penal, Sala III. Sentencia del 1° de diciembre de 2014 en Causa N° 1318/13.

⁷ “El Gobierno se mostró a favor del fallo para que los presos cobren sueldo, aguinaldo y vacaciones”. Clarín, 3 de diciembre de 2014.

Ramiro Gual

durante todo el gobierno de Mauricio Macri y los primeros meses del gobierno de Alberto Fernández.

II.2 Presidencia de Mauricio Macri (2015- 2019).

Durante la gestión macrista la falta de colaboración en la mesa de diálogo instaurada en Kepych se vio acompañada de una fuerte reducción presupuestaria y la decisión de utilizar el salario de los trabajadores presos como variable de ajuste.

En marzo de 2018, el ENCOPE reconoció una reducción del 50% en el presupuesto destinado al pago de salarios y dictaminó a favor de una serie de medidas para enfrentar la situación: suspender la creación de nuevos cupos laborales, favorecer la afectación de personas condenadas sobre las procesadas, priorizar la incorporación de aquellas personas que cuentan con CUIL definitivo, sobre aquellas personas indocumentadas (especialmente extranjeros), cesar el pago de salario por cursos de capacitación en el empleo y readecuar la jornada laboral con aplicación del criterio de “horas efectivamente trabajadas”. Bajo este eufemismo se desempolvó una añeja fórmula de restricción salarial, que en los hechos supuso no abonar las horas que la administración penitenciaria decidía no utilizar los servicios de un trabajador, así como las ausencias justificadas por feriados, enfermedades, comparendos y/o días de visitas o estudio (PPN, 2019, pág. 288).

II.3. Presidencia de Alberto Fernández (2019-2023).

A los cuatro meses de iniciada la presidencia de Alberto Fernández, y en medio de las tensiones por el impacto de la pandemia en las prisiones federales, una medida de fuerza en la cárcel de Devoto supuso el final de la gestión de Emiliano Blanco. Fue remplazado por la ex camarista penal María Laura Garrigós (2020- 2023), que asumió como subsecretaria de asuntos penitenciarios hasta el final de la presidencia. Garrigós se desempeñó también como interventora del Servicio Penitenciario Federal hasta poco antes de finalizar el mandato de Fernández, cuando se nombró una directora nacional perteneciente a la fuerza de seguridad. El mando civil del Servicio Penitenciario Federal era una política iniciada durante el gobierno de Néstor Kirchner en 2007 con la designación de Alejandro Marambio, y mantenida inalterada durante las presidencias de Cristina Fernández y Mauricio Macri.

Durante la gestión de Garrigós, la decisión más relevante en materia laboral fue la sanción del “Régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del servicio penitenciario federal”⁸. Dictado por la interventora del SPF en febrero de 2021 en el marco del caso Kepych, reconoce el pago de salarios ante ausencias justificadas diversas, como días de visitas, enfermedades o accidentes y comparendos judiciales. Entre sus principales fundamentos, la resolución remarca que “no cabe duda de que la relación que se suscita entre la administración penitenciaria y las personas privadas de libertad debe ser considerada laboral y que el trabajo en contexto de privación de libertad debe respetar la legislación laboral y de seguridad social”. Como contracara, la resolución se negó a reconocer explícitamente como ausencias justificadas la participación en actividades educativas ni abonar los días feriados.

⁸ Boletín Público Oficial N° 732, 19 de febrero de 2021.

Ramiro Gual

II.4. Presidencia de Javier Milei (2023-actualidad).

Desde el inicio de la gestión del Presidente Milei, diferentes decisiones administrativas marcaron un cambio de enfoque en materia penitenciaria, comenzando por la mudanza del Servicio Penitenciario Federal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al de Seguridad, a cargo de Patricia Bullrich. En su primer año y medio de gestión, el trabajo carcelario fue una de las dimensiones donde esta nueva política penitenciaria se tradujo más marcadamente en resoluciones administrativas.

En septiembre de 2024 se estableció el “Plan Manos a la Obra: construyendo una sociedad segura”, orientado a reducir la reincidencia a través de la reducción de la proporción de detenidos trabajando en tareas de limpieza (*fajineros*) y su remplazo por tareas de oficio asociadas a la reparación de los establecimientos carcelarios (albañilería, plomería, electricidad, pintura). La resolución plantea también la necesidad de implementar “controles biométricos, lo que permitirá una mayor seguridad, eficiencia y efectividad en el registro y monitoreo de las actividades laborales de las personas privadas de la libertad”.⁹

Bajo el paraguas de esta resolución, en diciembre de 2024 el Ministerio de Seguridad emitió la Resolución 1346/24 con un posicionamiento ideológico mucho más marcado. Luego de reiterar el objetivo de reducir la reincidencia, recuerda “que las personas privadas de la libertad no son víctimas sino victimarios de la sociedad en su conjunto y, en ese entendimiento, el esfuerzo estatal debe estar orientado a que reparen el daño causado y adopten hábitos orientados al reconocimiento de su responsabilidad individual”. Para reparar ese daño y evitar el ocio, el Ministerio de Seguridad resalta la necesidad de que todos los presos realicen “las actividades necesarias para el mantenimiento de los espacios propios y comunes”. En conclusión, dispone la obligatoriedad para todos los detenidos de participar en tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de espacios propios y comunes, durante cinco horas diarias y sin pago de salario, aun cuando la ley de ejecución establece que esas tareas deben ser remuneradas cuando se trate del único trabajo asignado al detenido (art. 111, ley n° 24.660).¹⁰

En abril de 2025, el Ministerio de Seguridad profundizó su posición al remarcar que en los últimos años, “se ha incrementado en forma considerable y alarmante el pago a los internos de sumas de dinero en concepto de peculio sin asignación de tarea productiva alguna, en desmedro de las actividades laborales con fines compatibles con el tratamiento penitenciario y la reinserción social”. Alertando sobre la cantidad de detenidos que percibían un salario sin trabajar o en tareas no productivas, concluye que “el pago de la remuneración se transformó en una asignación económica asistencial para la persona detenida y, en muchos casos, para su grupo familiar, asimilándose a un ‘plan social’ que podría importar, a la par de un uso indebido de fondos públicos, un posible fraude en perjuicio de la administración pública”. Esa supuesta política de gestión de recursos, sostiene la resolución, “desalienta la generación tanto de hábitos laborales como de aptitudes profesionales y el esfuerzo individual como vectores de cambio, promoviendo el asistencialismo y la dependencia estatal”. En consecuencia, dispone reducir al 5% el porcentaje de presos ocupados en prestaciones personales para labores generales del establecimiento o

⁹ Res. DI-2024-890, del 16 de septiembre de 2024.

¹⁰ Res. Ministerio de Seguridad n° 1346/24, del 16 de diciembre de 2024.

Ramiro Gual

comisiones. A ese porcentaje que seguirá desarrollando actividades, la resolución establece no pagarle más una remuneración acorde al salario mínimo, vital y móvil. Para el resto de los trabajadores que desarrollan actividades de fajina por encima de ese porcentaje, o que carecen de tareas efectivas asignadas, la resolución dispone dar de baja la relación laboral.¹¹

Finalmente, en julio de 2025 el Servicio Penitenciario Federal dictó la “Guía para la asignación de actividades laborales tratamentales y orden de prioridad para las personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”¹². Entre otras afirmaciones, la normativa sostiene que el trabajo en prisión tiene una finalidad formativa y tratamental y que el dinero que perciben las personas presas es un incentivo no remunerativo. Con esos términos, la resolución busca poner en cuestión una vez más que las tareas que realizan las personas presas puedan ser consideradas un trabajo y, por tanto, que la contraprestación que reciben sea una remuneración. Además, la normativa vuelve a rechazar el pago de horas no trabajadas por causas no imputables al trabajador, desconociendo el derecho a licencias, y remarca que la afectación a actividades laborales implicará la baja automática de otros beneficios sociales gestionados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

En este trabajo nos proponemos analizar estas producciones normativas complementariamente con la política comunicacional de las diferentes gestiones en materia de trabajo carcelario y sus impactos concretos en el acceso al trabajo remunerado en las prisiones federales.

III. La política comunicacional en redes.

Recién durante la gestión de Alberto Fernández y María Laura Garrigós el Servicio Penitenciario Federal decidió abrir una cuenta en la red social Twitter –luego X- con el objetivo de constituir un canal de comunicación donde publicar las noticias relacionadas al proyecto penitenciario (posteo del 5 de julio de 2021). Durante toda su gestión, entre julio de 2021 y octubre de 2023 la cuenta generó 87 interacciones (49 posteos y 38 reposteos), es decir una interacción cada 10 días. Comparativamente, el Servicio Penitenciario Federal estuvo mucho más activo en Twitter durante el gobierno de Milei – Bullrich, con 248 interacciones (67 posteos y 181 reposteos) entre diciembre de 2023 y abril de 2025, lo que supone una interacción cada dos días.

Una segunda diferencia entre ambas gestiones radica en los actores con los que interactúan en la cuenta social. Durante la gestión de Alberto Fernández se registran veinte interacciones dentro del Ministerio de Justicia, principalmente a la cuenta oficial del ministerio (10) y del ENCOPE (7). Otras diecisiete se realizan con diferentes oficinas estatales con las que el SPF articula intervenciones, principalmente el Ministerio de Salud en el contexto de la pandemia, pero también ministerios de infraestructura, intendencias, agencias de noticias estatales, la Defensoría del Público y el Comité Nacional de Prevención de la Tortura. Completa la lista un reposteo a una periodista que publica una nota sobre el trabajo de los detenidos.

¹¹ Res. Ministerio de Seguridad n° 429/25, del 10 de abril de 2025.

¹² Boletín Público Normativo SPF n° 861 del 31 de julio de 2025.

Ramiro Gual

Buena parte de las interacciones en la gestión de Milei- Bullrich se concentran al interior del Ministerio de Seguridad, especialmente la cuenta oficial del ministerio y de la Policía Federal. Sin embargo, el 91% de las interacciones se limitan a repostear la cuenta personal de la ministra de seguridad (74 ocasiones). En menor proporción se interactúa con la cuenta de la Oficina del Presidente, la Casa Rosada y las embajadas de Estados Unidos y El Salvador.

Ambas gestiones se diferencian también en las aristas que deciden informar y publicitar. Durante la gestión Fernández- Garrigós se observa una clara identificación del proyecto comunicacional con el aseguramiento de derechos de los detenidos durante el encierro. 48 interacciones (55%) versan sobre comités de convivencia, acceso a educación, trabajo, cultura, deporte, comunicación y derechos de las familias. Por el período de pandemia que le tocó atravesar, el cuidado de la salud ocupó un lugar privilegiado (ocho interacciones), pero también se destaca el impulso de políticas de derechos humanos y género (dieciséis interacciones). Se registran además doce publicaciones sobre ampliación de derechos del personal penitenciario y reconocimiento por sus labores. Las once interacciones restantes difunden genéricamente el trabajo de la agencia penitenciaria, informan sobre la ampliación de la infraestructura carcelaria y reuniones de trabajo con otros organismos.

Con el cambio de gestión se observa un giro marcado en la política comunicacional, transformando su objeto del aseguramiento de derechos al orden dentro de las cárceles y el combate de la inseguridad a ambos lados de los muros de la prisión. Un enfoque totalmente ausente en la gestión anterior y que se enmarca en el paso del Servicio Penitenciario Federal a la órbita del Ministerio de Seguridad. El 60% de las interacciones se distribuyen entre la realización de requisas dentro de la cárcel (70) y la creación del programa para presos de alto perfil, su tratamiento riguroso y la publicidad cinematográfica del traslado e ingreso de nuevos presos al programa (18). También se registran trece interacciones sobre compra de nuevo equipamiento de combate y cuatro sobre la ampliación de la infraestructura para poder hacer frente a esta nueva política institucional. Otras 45 interacciones se preocupan por plasmar el rol que el SPF cumple en el reforzamiento de la seguridad fuera de las prisiones. Entre las restantes interacciones se destacan la ampliación de derechos y valorización del trabajo del personal penitenciario (62 interacciones), tal vez la única continuidad comunicacional entre ambas gestiones. Finalmente se observa una difusión general de la política de la agencia penitenciaria y reuniones con otros organismos nacionales e internacionales, abocadas principalmente a debatir mejores criterios de seguridad (21).

Si la gestión de Fernández- Garrigós comunicaba un acercamiento a las políticas de derechos humanos y memoria sobre los crímenes de estado durante la última dictadura, desde el cambio de gobierno se observa una mirada diametralmente opuesta. Por ejemplo, en el reposteo al spot de la Casa Rosada poniendo en cuestión la política de memoria, verdad y justicia acusándola de incompleta (24 de marzo de 2024). También en el reposteo a la cuenta oficial del Ministerio de Seguridad negándose a remitir los legajos del personal a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, el organismo de la Secretaría de Derechos Humanos encargado de impulsar la búsqueda de hijas e hijos de desaparecidos y restituir su identidad (27 de mayo de 2024).

Solo doce interacciones durante la gestión Milei- Bullrich están asociadas a áreas de tratamiento, donde el trabajo ocupará un lugar central, pero no ya como una política de

Ramiro Gual

inclusión y un derecho de los detenidos, sino como una respuesta a la vagancia y una obligación de pagar por el daño provocado a la sociedad.

Durante el período analizado, el trabajo de las personas presas está presente en veintiséis interacciones de Twitter: dieciocho durante la gestión de Alberto Fernández y Garrigós (una interacción cada 46 días) y ocho durante la gestión de Milei y Bullrich (una interacción cada 63 días).

La primera mención durante la gestión de Alberto Fernández es del 8 de julio de 2021, tres días después de dar de alta la cuenta en Twitter, para celebrar la realización de viviendas en la localidad de Avellaneda con aberturas metálicas producidas en los talleres de la cárcel.

“Me enorgullece haber entregado la vivienda 20 mil. La pandemia no detuvo nuestro compromiso con las familias que necesitaban un techo. Las puertas y ventanas de estas casas se hicieron en el Servicio Penitenciario Federal. Hoy no solo damos alegría, también trabajo y dignidad.” (Twitt del 17/8/21 del Presidente Alberto Fernández, repostado desde la cuenta oficial del SPF).

Durante esa gestión se registran además interacciones para comunicar la entrega de juguetes producidos por detenidos a niños en la Provincia de San Juan, cursos de cooperativismo y elaboración de kits de huerta en la Unidad N° 7 de Resistencia. Sin dudas, el mayor hito comunicacional del período en materia laboral es el relanzamiento del Plan Qunita, luego de su desmantelamiento durante el gobierno de Mauricio Macri, ahora producido desde las cárceles federales (seis interacciones entre noviembre de 2021 y mayo de 2023).

“14 mil kits para Sueño Seguro, elaborados por personas privadas de la libertad del SPF, para bebés de hasta 6 meses priorizando criterios sanitarios. Un programa que protege a quienes más lo necesitan, que genera trabajo e inclusión, que amplía derechos de nuevo ❤️.” (Twitt del 15/2/22 de la Ministra de Salud Carla Vizzoti, repostado por la cuenta oficial del SPF).

Este conjunto de interacciones demuestra un modo de comunicar el trabajo de los presos dentro de las prisiones federales como una política de inclusión a través del empleo, que reasegura derechos y regenera a la vez los lazos con la comunidad. Solo en la primera de las ocho interacciones durante la gestión Milei- Bullrich el trabajo de los presos es asociado a un proyecto productivo: el emprendimiento vitivinícola desarrollado en una cárcel federal de Mendoza en convenio con una bodega de capitales privados (twitt del 15/2/24, cuenta oficial del SPF). Las siete interacciones posteriores -entre la simbólica fecha del 17 de octubre de 2024 y el 24 de abril de 2025- destacan el cambio de época. La política comunicacional posiciona esta nueva gestión con la finalización del ocio y la vagancia, y la imposición del trabajo desde una lógica retributiva.

“MANOS A LA OBRA: OCIO CERO EN LOS PENALES FEDERALES. La Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, presentó el programa ‘Manos a la Obra’, una iniciativa histórica que llevamos adelante a través del Servicio Penitenciario Federal y que forma parte del cambio cultural y de paradigma en el sistema penitenciario federal argentino, que le pone fin al estatus de vagancia de los presos, y cuyo objetivo es que todos ellos trabajen en las cárceles.” (Twitt del 17/10/24 del Ministerio de Seguridad, repostado por la cuenta del SPF).

Ramiro Gual

“A LOS PRESOS SE LES ACABÓ EL OCIO. Su situación es la consecuencia directa de sus acciones y decisiones, que vulneraron la ley y dañaron a la sociedad en su conjunto. Por eso, el costo de su encierro se pagará con trabajo.” (Twitt del 18/12/24 del Ministerio de Seguridad, repostado por la cuenta del SPF).

“Manos a la obra: Hoy los presos trabajan. Seguimos trabajando juntos para garantizar la seguridad pública y el orden en todo el país ¡Vagancia Cero!” (Twitt del 14/3/25 desde la cuenta del SPF).

Tabla N° 1. Política comunicacional en las gestiones Fernández- Garrigós y Milei- Bullrich. Interacciones en Twitter

Gestión	Período	Interacciones	Principales interlocutores	Temas de interacción	Lugar del trabajo
Fernández- Garrigós	5/7/21 al 18/10/23	87 (49 tw y 38 repost) 1 cada 10 días	- Áreas del Min. Justicia - Min. de la Mujer - Min. de Salud - Min. de Infraestructura	- Derechos de los detenidos - Políticas de DDHH y Género - Derechos y reconocimiento a agentes	- Derecho - Inclusión - Lazos comunitarios
Milei - Bullrich	13/12/23 al 30/4/25	248 – (67 tw y 181 repost) 1 cada 2 días	- Áreas Min. Seg - Cuenta personal de la ministra. - Presidencia de la Nación. - Embajadas	- Requisa - Presos alto perfil - Seguridad dentro y fuera de las cárceles - Derechos y reconocimiento a agentes	- Deber - Fin del ocio - Retribución

Fuente: Elaboración propia

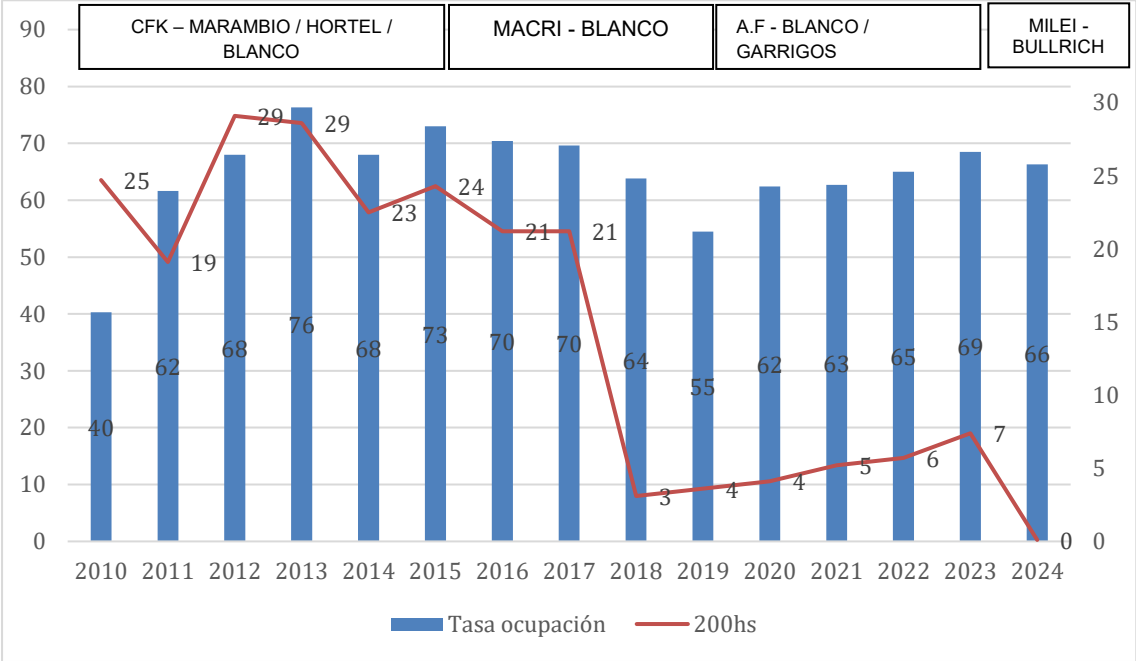
IV. Intervenciones desde adentro, desde abajo y desde afuera.

Los dos apartados anteriores describen dos prácticas performativas de las agencias políticas sobre el sentido del trabajo dentro de las prisiones federales. En un caso, se trata de una práctica fuertemente institucional: el dictado de resoluciones administrativas que operacionalizan, reafirman y discuten los alcances del derecho laboral dentro de las cárceles. En el otro, se trata de la transmisión pública del sentido del trabajo de los presos como parte de una política comunicacional más amplia.

El próximo gráfico permite visualizar dos variaciones concretas de las relaciones laborales en cárceles federales durante el período 2010- 2024: la tasa de ocupación laboral (cantidad de trabajadores presos cada cien detenidos) y el porcentaje de trabajadores percibiendo el salario máximo posible dentro del sistema penitenciario (doscientas horas mensuales, es decir, jornada completa).

Ramiro Gual

Gráfico N° 1. Variaciones en las tasas de ocupación cada cien detenidos y el pago de salarios por jornada completa en el Servicio Penitenciario Federal. Período 2010- 2024.



Fuente: Elaboración propia según datos en Base Trabajo PPN. La información de los años 2010- 2015 obedece al mes de diciembre y desde 2016 en adelante al período julio.

Podemos observar cómo ambas variables fluctúan con los cambios de gestión durante el período 2010- 2024¹³. Durante los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner observamos un marcado crecimiento de las tasas de ocupación laboral, especialmente hasta el final de la gestión de Víctor Hortal (2013). Durante el macrismo, con Emiliano Blanco continuando en la gestión desde finales del Gobierno de Kirchner, las tasas descienden en 18 puntos porcentuales. Pandemia mediante, durante el Gobierno de Alberto Fernández y bajo la gestión de María Laura Garrigós (2020- 2023), las tasas de ocupación laboral vuelven a incrementarse, aunque sin llegar a los máximos alcanzados durante el kirchnerismo. Para el gobierno de Milei, solo contamos con datos a siete meses de iniciado el gobierno (julio 2024), donde se puede observar un leve descenso.

En el pago de salarios máximos las fluctuaciones son aún más marcadas. Durante todo el kirchnerismo el porcentaje de presos cobrando una remuneración equivalente a la jornada completa de trabajo osciló entre el 19 y el 29% de los trabajadores (pico máximo en

¹³ Se ha elegido destacar en cada gestión al presidente o presidenta de la nación y la figura política que asumió la representación del Servicio Penitenciario Federal, independientemente del cargo formal que ostentara en cada momento. En los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner y Mauricio Macri la gestión penitenciaria quedó en manos de un actor civil que asumió como Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal (Alejandro Marambio, Víctor Hortal y Emiliano Blanco). Durante la presidencia de Alberto Fernández, luego de una corta continuidad de Emiliano Blanco, ese rol fue ocupado por María Laura Garrigós, durante la mayor parte del período con un doble cargo de Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal. Desde la asunción de Javier Milei la responsabilidad política del Servicio Penitenciario Federal fue asumida directamente por Patricia Bullrich, Ministra de Seguridad de la Nación.

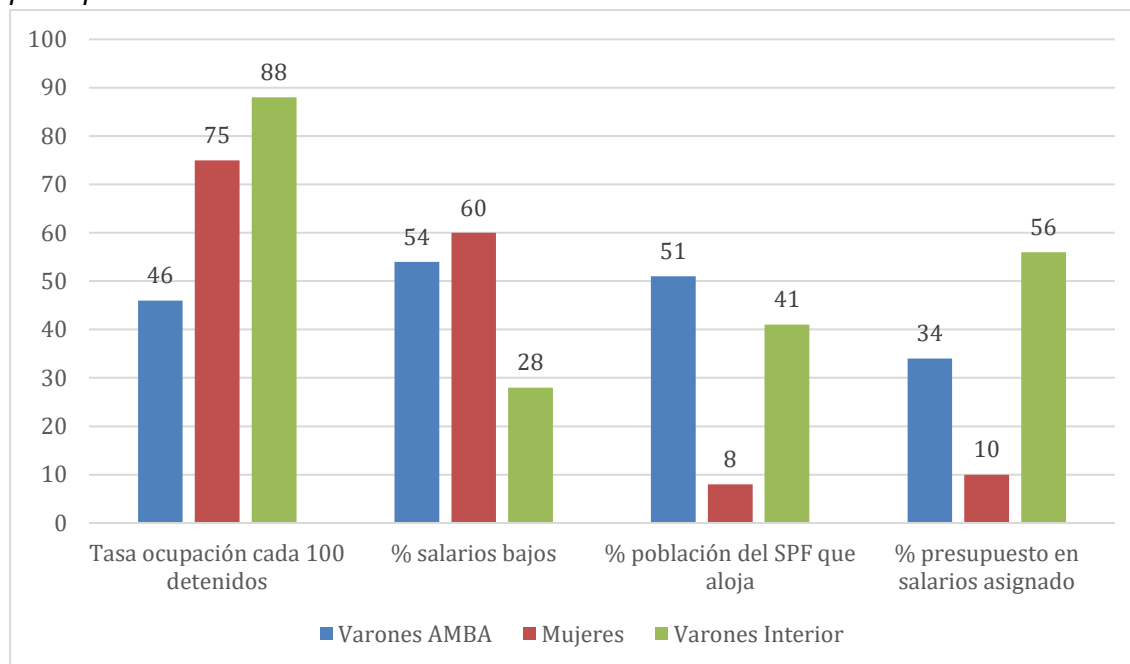
Ramiro Gual

2012 y 2013). La práctica persistió durante la primera mitad del gobierno de Mauricio Macri, pero se derrumbó desde el año 2018 con la reducción presupuestaria y la instauración de la política salarial de “horas efectivamente trabajadas”, haciendo descender al 3% los trabajadores cobrando salarios por jornada completa. La reducida recuperación durante el gobierno de Alberto Fernández finalizó con un 7% para 2023. En los primeros meses de gobierno de Javier Milei se eliminaron los salarios por jornada completa.

Es preciso comprender, sin embargo, que el trabajo carcelario es mucho más que lo que la agencia política desea que sea. Pese a su fuerte capacidad de decisión, el sentido que asigna a las prácticas laborales es luego operacionalizado *desde adentro* por actores de diversos rangos dentro de la estructura penitenciaria que con sus acciones y omisiones reafirman, neutralizan o actualizan aquel sentido. Esas nuevas definiciones y alcances de las prácticas laborales son también la consecuencia de un reclamo previo de los trabajadores presos *desde abajo*, quienes pueden a su vez resistir individual o colectivamente los cambios si resultan restrictivos, negativos o denigrantes. Finalmente, los trabajadores no necesariamente están solos. Algunas de esas estrategias de resistencia pueden ser acompañadas *desde afuera* por defensores, organismos de control, sindicatos y demás actores de la sociedad civil.

El siguiente gráfico construido a partir de la información publicada por la Procuración Penitenciaria de la Nación (2025) permite observar cómo varía la asignación de trabajo y el pago de salarios de acuerdo a tres categorías de prisiones federales: cárceles para mujeres, para varones en el área metropolitana y en el interior del país.

Gráfico N° 2. Comparación entre grupos de prisiones. Acceso a trabajo, remuneración y presupuesto. Año 2024



Elaboración propia en base a PPN, 2025. Se considera salarios bajos aquellos que se ubican por debajo de las 120 horas mensuales.

Ramiro Gual

Como se observa, las cárceles para varones en el interior del país tienen las tasas de ocupación laboral más alta, con el 88% de los presos con acceso a un trabajo remunerado, además de tener el porcentaje más reducido de salarios bajos (28%). Por eso recibe el 56% del presupuesto designado al pago de remuneraciones, pese a reunir solo al 41% de los presos del sistema. En segundo lugar, las cárceles de mujeres tienen un 75% de ocupación laboral, pero el mayor porcentaje de trabajadoras cobrando salarios bajos (60%). Reciben el 10% del presupuesto para salarios y cuenta con el 8% de las personas presas en el sistema. Finalmente, las cárceles para varones en el área metropolitana de Buenos Aires tienen las tasas de ocupación más bajas del sistema (46% de presos con acceso a trabajo) y más de la mitad de los trabajadores cobran salarios bajos (54%). Si bien alojan al 51% de los presos del sistema federal, solo reciben el 34% del presupuesto asignado a salarios.

Este análisis nos permite conectar el acceso al trabajo remunerado con sus implicancias para la producción del orden dentro de la prisión. Las familias de los varones que habitan las prisiones del área metropolitana pueden, con muchísimos esfuerzos, sostener económicamente a sus familiares llevando mercaderías en las jornadas de visitas. Esos aportes externos se reducen en el caso de las cárceles de mujeres y prácticamente desaparecen en las cárceles para varones del interior del país. Esas fluctuaciones son compensadas con niveles inversos de acceso a un trabajo remunerado, comenzando por los sectores donde sin un salario la gobernabilidad de la cárcel sería más dificultosa (las cárceles del interior del país), descendiendo en las cárceles para mujeres y mucho más en las prisiones para varones del área metropolitana.

Claro que esas diferencias pueden obedecer a muchas razones a la vez, e incluso el análisis se complejiza si se observan las variaciones entre diferentes cárceles ubicadas dentro de una misma categoría. Las diferencias son marcadas entre CPF II de Marcos Paz y la cárcel de Devoto por señalar dos prisiones para varones en el AMBA, pero también lo son entre la Unidad N° 6 de Rawson y el sector para varones en el CPF VI de Cuyo por señalar dos prisiones masculinas del interior del país. Esas fluctuaciones son un buen termómetro de las diferencias entre la política penitenciaria diseñada desde las agencias de gobierno y las resistencias, apoyos y necesidades de la gestión penitenciaria a nivel nacional y en cada prisión. También son el reflejo de las capacidades de agencia de las personas presas, sus apoyos externos, y los efectos de resonancia de sus reclamos en actores con capacidad de decisión, como las agencias judiciales y nuevamente la conducción política.

Por ejemplo, la decisión de interrumpir el descuento del 25% para afrontar los gastos de manutención en el salario de todos los trabajadores fue una decisión tomada desde arriba, durante la gestión de Víctor Hortel¹⁴. Pero fue también la consecuencia de un reclamo histórico de los trabajadores, motorizado por la defensa pública y la Procuración Penitenciaria (PPN, 2009, p. 223 y ss.) y una decisión favorable de la Corte Suprema en un caso individual.¹⁵

Como adelantamos, el reclamo de los trabajadores para que se reconocieran licencias justificadas, acompañado por la Procuración Penitenciaria, necesitó llegar hasta el máximo tribunal penal del país por la resistencia de la administración penitenciaria a oír sus

¹⁴ Resolución Dirección Nacional SPF n° 2514/2011.

¹⁵ CSJN, M. 821. XLIII. “Méndez, Daniel Roberto s/ recurso de casación”. Sentencia del 1° de noviembre de 2011.

Ramiro Gual

demandas. Fue a partir de esa sentencia que la agencia política ordenó a la administración penitenciaria aceptar el resultado y no seguir recurriendo. También en ese momento el Ministerio de Trabajo aceptó crear una comisión entre diferentes actores de la sociedad civil para proponer un nuevo régimen laboral que respetara los principios protectorios del trabajo y la seguridad social (MTEySS, 2015). Solo en el marco de esa sentencia esquiva puede entenderse la decisión de la administración penitenciaria de dictar un nuevo régimen de licencias justificadas que resuelve una parte importante de los reclamos por descuentos en las remuneraciones.

El crecimiento de las tasas de ocupación laboral y la mejora en los salarios desde 2011 fue una decisión impulsada desde arriba, como se verifica al analizar la decisión de incrementar el presupuesto destinado al pago de salarios (PPN, 2017, pág. 32). Esa política de ampliación de derechos laborales encontró resistencias en ciertos actores penitenciarios, pero también el acompañamiento de otros agentes dentro de la organización penitenciaria. Los beneficios que lograron representarse resultan tan diversos como categorizaciones de personal penitenciario son posibles. Concentrándose en la primaria diferenciación entre cuerpo de seguridad y maestros de talleres, los primeros asocian los beneficios del trabajo carcelario a una gestión más disciplinada, ordenada y menos conflictiva de la prisión. También produce beneficios específicos para los maestros de la División Trabajo, pues la mayor trascendencia de su tarea los empodera, mientras legitima su función. Más aún para aquellos que tienen un sentido de pertenencia, incluso herencia familiar, con la tarea productiva que desarrollan (Gual, 2017, págs. 116-177).

Ese cambio en el sentido del trabajo dentro de las prisiones también se produjo desde abajo y desde afuera, cuando un grupo de personas presas, acompañados por actores universitarios y del mundo gremial, crearon en julio de 2012 el primer sindicato de trabajadores presos (SUTPLA), un interlocutor fundamental en las mejoras laborales conquistadas. El sindicato fue causa y consecuencia a la vez de la expansión de derechos laborales dentro de las prisiones. La experiencia sindical explica también como, al desmoronarse el acceso a un trabajo remunerado en las cárceles para varones del área metropolitana, los efectos fueron menos devastadores en la cárcel de Devoto, epicentro de la experiencia sindical (Gual & Sozzo, 2025).

El declive de la experiencia sindical, y la merma en las condiciones laborales no pueden ser pensadas por fuera del triunfo dentro de las disputas penitenciarias de los actores más renuentes a reconocer su validez, que coincidió con el fin del gobierno kirchnerista, las negativas de la Corte Suprema a reconocer la legitimación del sindicato en proceso de conformación para representar los intereses de los trabajadores (Gual, 2016b) y la decisión del Ministerio de Trabajo de rechazar finalmente su personería gremial durante el gobierno de Mauricio Macri (Gual & Sozzo, 2025).

V. Conclusiones.

Las prácticas laborales se volvieron una clave fundamental para la gestión de las cárceles federales argentinas desde 2010 cuando, distanciándose de una realidad mucho más precaria en los sistemas penitenciarios provinciales (Claus, Taboga, Navarro & Zuzulich, 2019; Routier, 2015; Taboga, 2016), elevó a cifras nunca vistas las tasas de ocupación laboral y el monto de los salarios abonados.

Ramiro Gual

El sentido del trabajo en las prisiones federales, sin embargo, es el punto de encuentro entre las decisiones políticas *desde arriba* y su aplicación más o menos extendida por los agentes penitenciarios que tienen, *desde adentro*, la última voz. Encuentran además resistencia en los presos trabajadores, que individual o colectivamente, se oponen, negocian y reclaman *desde abajo* cuando ven conculcados sus derechos. Finalmente, esas estrategias de resistencia pueden ser acompañadas *desde afuera* por actores externos a la prisión, asociados al campo del derecho penal (defensas públicas, organismos de control) y del derecho laboral y sindical (abogados especializados en la materia, sindicatos). En ocasiones, esos acompañamientos *desde afuera* pueden ser comprendidos además como acompañamientos *desde arriba*, según el grado de fortaleza e institucionalidad que detente el actor en cuestión.

Esas interferencias desde adentro, pero también desde abajo y desde afuera, resuenan con el estudio clásico de David Garland (2018) sobre las transformaciones en el campo social y penal británico de principios del siglo XX. Garland resalta las diferencias que se producen entre la lógica estructural del diseño de políticas y las intervenciones subsiguientes, como consecuencia de la existencia de resistencias, contradicciones, limitaciones y fracasos que aseguran que ninguna estrategia compleja logre ser un éxito total (2018, p. 358- 359).

Hemos analizado cómo el diseño del trabajo carcelario se modificó a lo largo de las cuatro presidencias y sus diferentes gestiones políticas (2010- 2024). Pero también hemos visto cómo esas fotografías se modifican según el tipo de prisión e incluso entre una prisión y otra. Esas conclusiones son una invitación a calibrar el peso específico de las decisiones de la agencia política sobre las condiciones de vida dentro de la prisión, y más específicamente en los alcances y el sentido del trabajo carcelario. El kirchnerismo buscó influir en el sentido del trabajo en las prisiones cuando amplió el presupuesto para pagar salarios, pero también cuando dio la orden de no discutir la decisión judicial de crear una nueva reglamentación laboral respetuosa de los derechos humanos. También se provocaron efectos concretos desde arriba cuando el gobierno de Mauricio Macri redujo ostensiblemente el presupuesto, y tiene expectativas de lograrlo el gobierno de Javier Milei con las resoluciones recientes, aunque todavía sea muy próximo para evaluar sus consecuencias.

Sin embargo, hemos adelantado también, el impacto de las políticas diseñadas desde arriba no es homogéneo en todas las prisiones, invitando a pensar en la influencia de las autoridades de cada cárcel. Ese rol está asociado principalmente al lugar que dan al trabajo dentro de las lógicas de gobierno carcelario. Una mirada más profunda nos invita a complejizar el peso de las decisiones de la agencia política en la política penitenciaria, el trabajo carcelario y sus sentidos. Al hacerlo, el trabajo tiende puentes con la literatura construida para comprender el peso de las agencias políticas en las prácticas institucionales de las prisiones, policías y demás fuerzas de seguridad (González, 2019; Narciso, 2017; 2020; Dias, Salla, Alvarez, 2022; Claus & Sozzo, 2023).

Las conclusiones de este trabajo son también una propuesta a revisitar la imagen clásica de las instituciones totales construidas a partir del legado de Erving Goffman (2001), tensionada por el reconocimiento a la amplia agencia que detentan los detenidos desde abajo, y las injerencias que diversos actores ejercen desde afuera como resultado del carácter poroso de la prisión.

Ramiro Gual

Como hemos analizado, el sentido del trabajo remunerado en las prisiones federales ha sido puesto en tensión por los presos quienes, individual y colectivamente, han reclamado el acceso a un trabajo adecuadamente remunerado y ejercido bajo condiciones de seguridad e higiene aceptables. Para hacerlo, han recurrido a estrategias de reclamo propias de las cárceles federales, como el inicio de huelgas de hambre y métodos de reclamos individuales y colectivos. Pero también se han apropiado del lenguaje del derecho, presentando acciones de habeas corpus y amparos laborales, reclamando el cumplimiento de sus derechos y denunciando la inconstitucionalidad de diferentes prácticas (Gual & Sozzo, 2025).

El despliegue de esas estrategias jurídicas invita a relacionar las prácticas jurídicas de los trabajadores presos con el concepto de actividad censora construido por Mathiesen (1965) para analizar los mecanismos de resistencia contruidos por los detenidos en una prisión noruega en la década de 1960. Mathiesen observa que los detenidos resisten los dolores del encarcelamiento a partir del uso del lenguaje del derecho para articular una “crítica a aquellos en el poder por no seguir, en sus conductas, los principios que están establecidos como correctos en el sistema social”, con la expectativa de que modifiquen sus propias prácticas (Mathiesen, 1965, pág. 23). A diferencia de lo que plantea Mathiesen, los reclamos laborales intentados por los presos federales no son la consecuencia de una resistencia individual y atomizada ni pretenden que los agentes penitenciarios modifiquen sus prácticas sin necesidad de intervención de actores externos. Una buena cantidad de estos reclamos laborales, y la creación del sindicato de trabajadores presos es un claro indicador de eso. Se articulan solidaria y colectivamente y pretenden extender el debate fuera de los muros de las prisiones, involucrando juzgados, defensas, órganos de control, sindicatos y funcionarios del gobierno (Gual & Sozzo, 2025).

Este modo de organizarse colectivamente para conquistar derechos laborales pone en crisis la mirada clásica de las instituciones totales que dividen al mundo de la prisión entre un grupo que controla (custodios) y otro que sigue las normas (internos), mientras tiende canales de diálogo con la extendida literatura sobre la participación de las personas detenidas en el gobierno de las prisiones latinoamericanas (Darke, Garces, Duno- Gottberg & Antillano, 2021; Sozzo, 2022).

La lectura clásica de las instituciones totales también es tensionada en este trabajo por la fuerte injerencia de diversos actores externos sobre el mundo de la prisión, y en particular sobre los sentidos y alcances del trabajo dentro de las prisiones federales. Esas intervenciones desde afuera ubican este trabajo en una línea de reflexión más amplia sobre el carácter poroso de las prisiones. Una característica trascendental para comprender las realidades carcelarias latinoamericanas, tal vez más relevante que en las prisiones del Norte Global, y que se caracteriza por la multiplicidad de actores sociales que generan un flujo cotidiano y masivo de personas, cosas e información, que convierte los muros de las cárceles en membranas o fronteras móviles (Weegels, Jefferson & Martin, 2020).

El sentido del trabajo remunerado en las cárceles federales, mucho más que un capital exclusivo de la agencia política, es un campo de transacciones y disputas donde las políticas diseñadas desde arriba se encuentran sometidas a tensiones, contradicciones, reafirmaciones y transacciones desde adentro por la misma agencia penitenciaria, desde abajo por los trabajadores presos y desde afuera por una multiplicidad de actores sociales que se involucran en la gestión cotidiana de la prisión.

Ramiro Gual

Referencias

- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo XXI.
- Claus, W., & Sozzo, M. (2023). "Mesas de diálogo". Una experiencia de formalización de la participación de los detenidos en el gobierno de las prisiones de la Provincia de Santa Fe (Argentina). *Prisiones*, 2 (3), 101 - 134
- Claus, W., Taboga, J., Navarro, L., & Zuzulich, F. (2019). Domesticidad, responsabilización y formas de agenciamiento. Sentidos y usos del trabajo carcelario en la prisión de mujeres de la ciudad de Santa Fe, Argentina. *Astrolabio*, (23), 53-79.
- da Cunha, M. (2008). Closed Circuits: Kinship, Neighborhood and Incarceration in Urban Portugal. *Ethnography*, 3(9), 325-350.
- Darke, S., Garces, C., Duno- Gottberg, L., and Antillano, A. (eds) (2021) *Carceral Communities in Latin America*. Palgrave.
- Dias, C., Salla, F. & Alvarez, M. C. (2022). Governance and legitimacy in Brazilian prison: From Solidarity Committees to the Primeiro Comando da Capital (PCC) in São Paulo. En: Sozzo, M. (ed.) *Prisons, Inmates and Governance in Latin America* (pp. 35-72). Palgrave.
- Ellis, R. (2021). Prisons as porous institutions. *Theory and Society*, (50), 175-199.
- Garland, D. (2018). *Castigar y Asistir*. Siglo XXI.
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- González, G. (2019). *La trama vincular político-policia : una exploración de las relaciones de interdependencia entre política y policía en la Provincia de Santa Fe (1995-2015)*. Tesis para acceder al título de doctor en Ciencia Política. Universidad Nacional de Rosario.
- Gual, R. (2015). *Visiones de la prisión. Violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario federal argentino*. Tesis para optar al título de Magíster en Criminología. Universidad Nacional del Litoral.
- Gual, R. (2016a). Prisión Depósito en Argentina. Del "cambio epocal catastrófico" a la "economía mixta del encierro". En G. I. Anitua y R. Gual comps. *La Privación de Libertad* (297-323). Didot
- Gual, R. (2016b). Derechos laborales en prisión: a propósito del reclamo colectivo por el pago de remuneración por jornada completa a trabajadores privados de libertad. *Jurisprudencia penal de la CSJN*, 20, 225-241.
- Gual, R. (2017). La prisión y la fábrica. Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino. *Revista Delito y Sociedad*, 43(26), 91-120.
- Gual, R. (2020). La prisión porosa. Representaciones oficiales sobre la cárcel federal del primer peronismo. En J. Nuñez, & P. Vacani, *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios* (págs. 273-304). Editores del Sur.
- Gual, R., & Sozzo, M. (2025). Unionization of incarcerated workers and collective censorship in Argentina. *Incarceration*, 6. <https://doi.org/10.1177/26326663251335938>

Ramiro Gual

- Mathiesen, T. (1965). *The Defenses of the Weak. A sociological study of a Norwegian Correctional Institution*. Tavistock.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS). (2015). *Trabajo en cárceles. Informe de la Comisión Especial sobre el estado de situación de las relaciones laborales cuando el trabajo se presta en condiciones de encierro*. MTEySS.
- Narciso, L. (2017). *Política carcelaria y progresismo: orígenes, experiencias y efectos de políticas penitenciarias contemporáneas en Santa Fe*. Tesis para optar por el título de Doctora en Antropología. Universidad Nacional de Rosario.
- Narciso, L. (2020). De la producción de conocimiento académico a la gestión de una política penitenciaria progresista. La experiencia en la provincia de Santa Fe entre 2008 y 2011. *REA*, XXVII, pp. 1-17.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). (2009). *Informe Anual 2008. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. PPN.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). (2017). *El Derecho al Trabajo en las Prisiones Federales de Argentina*. PPN.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). (2019). *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. PPN.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). (2025). *Informe Anual 2024. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. PPN.
- Routier, E. (2015). Los sentidos del trabajo en prisión. Prácticas laborales en Unidades Penitenciarias de Santa Fe. *REA*, XXI, 243-270.
- Sozzo, M. (ed) (2022) *Prisons, Inmates and Governance in Latin America*. Palgrave.
- Taboga, J. (2016). Privaciones del encarcelamiento y trabajo carcelario: la mirada de los detenidos de la unidad penitenciaria nº 1 de la provincia de Santa Fe. *Delito y Sociedad*, 25(42), 77-102.
- Tocqueville, A. & Beaumont, G. (2005). *Del Sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Tecnos.
- Weegels, J., Jefferson, A., & Martin, T. (2020). Introduction. Confinement beyond site: Connecting urban and prison ethnographies. *The Cambridge Journal of Criminology*, 1(38), 1-14.

Ezequiel Barnade

LOS OLVIDADOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO: EL LUGAR DE LAS PERSONAS PROCESADAS EN LA POLÍTICA LABORAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

EZEQUIEL BARNADE

Resumen: Este artículo analiza cómo el sistema de asignación laboral dentro del Servicio Penitenciario Federal (SPF) contradice el principio de inocencia, al priorizar el otorgamiento de cupos laborales a condenados y relegar a los procesados. El trabajo en la prisión en Argentina es presentado legalmente como una herramienta clave en el ideal resocializador, pero en la práctica su acceso está estructuralmente limitado. Esta limitación perjudica particularmente a las personas procesadas sin condena firme, ya que pueden pasar largos períodos de tiempo en espera para que se les asigne una tarea laboral. En el artículo se examina el contexto normativo y las prácticas del SPF que perpetúan esta desigualdad, resaltando que la priorización de condenados no está prevista legalmente. El resultado es un modelo que pone en desventaja a quienes transitan una detención preventiva (que puede durar años) en el acceso a un elemento crucial del modelo penitenciario argentino.

Palabras clave: trabajo penitenciario; principio de inocencia; Servicio Penitenciario Federal.

Abstract: This article examines the labor allocation system within the Argentine Federal Penitentiary Service (SPF), highlighting its inconsistency with the principle of presumption of innocence. The system prioritizes the assignment of work opportunities to convicted prisoners, while systematically relegating those held in pretrial detention. Although prison labor in Argentina is legally conceived as a central instrument of the rehabilitative ideal, in practice its accessibility is structurally restricted. Such restrictions disproportionately affect individuals without a final conviction, who may remain for extended periods awaiting the allocation of a work assignment. The article analyzes the normative framework and the institutional practices of the SPF that sustain this inequality, emphasizing that the preferential treatment of convicted prisoners lacks legal foundation. The outcome is a model that places individuals subjected to prolonged pretrial detention (that may last for years) at a disadvantage in relation to access to a crucial component of the Argentine penitentiary system

Keywords: prison labor; presumption of innocence; Argentine Federal Penitentiary Service.

Forma de citar: Barnade, E. (2025), Los olvidados del sistema penitenciario: el lugar de las personas procesadas en la política laboral del Servicio Penitenciario Federal. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 75-88.

Recibido: 21-04-2025 | Versión final: 04-09-2025 | Aprobado: 05-09-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025

Ezequiel Barnade



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Ezequiel Barnade

LOS OLVIDADOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO: EL LUGAR DE LAS PERSONAS PROCESADAS EN LA POLÍTICA LABORAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Ezequiel Barnade¹

1. Introducción.

Este trabajo surge de un interés particular por las tensiones entre la ejecución de la pena en los centros de detención argentinos y las prácticas y agendas judiciales que la condicionan en la práctica cotidiana. Este interés se ha visto fortalecido por mi trabajo como abogado en el sistema de defensa pública, que ha incluido experiencias laborales en las instancias de debate oral y ejecución de la pena de la justicia ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires. A lo largo de cerca de 5 años me ha tocado participar en el diseño de estrategias caso a caso, muchas veces para que personas detenidas recuperen su libertad o bien defendiendo su inocencia en un juicio oral o, la mayoría de las veces, acordando la imposición de una pena mediante un juicio abreviado. En esos momentos cruciales, que definen la libertad de una persona, nuestro estado de derecho indicaría que solo deben evaluarse la culpabilidad o no del imputado, la fuerza de la evidencia en su favor o en su contra y si la pena a imponer es la justa o adecuada. La realidad es que existen muchísimos elementos externos a estos que terminan definiendo qué es lo que motiva que quien está imputado renuncie a un juicio.

Muchas veces el definir esperar la realización del debate implica ciertas renunciaciones. Una renuncia contraintuitiva, totalmente fuera de la ecuación que uno esperaría al evaluar si ir a juicio o abreviar, es el obtener un trabajo en el centro penitenciario. En los últimos años muchas conversaciones con asistidos han girado en torno a este elemento, ya que los procesados detenidos que esperan la realización del juicio, tienen la menor prioridad a la hora de su asignación. He observado esperas que superaron el año desde el inicio del trámite de alta laboral. De hecho un asistido en particular, que está detenido en el CPF CABA va a cumplir dos años sin que se le otorgue un cupo laboral, pese a reiterados pedidos y presentaciones de habeas corpus. Esta práctica del SPF ya es conocida por las personas privadas de su libertad y tiene incidencia en que alguien que sabe que puede pasar mucho tiempo detenido priorice resolver rápidamente su causa mediante un juicio abreviado, que apuntar a defender su inocencia en juicio o buscar en él la imposición de una pena menor a la que le ofrece el fiscal. El objetivo de este artículo será entonces encontrar los fundamentos de esta práctica, darle un contexto normativo y mostrar que se contradice con un principio constitucional crucial como es la presunción de inocencia.

Durante la lectura de este artículo se podrá observar el peso de la experiencia empírica para abordar ciertos problemas. En ese sentido, mi trabajo en la defensa pública es un punto de partida metodológico central para este artículo, ya que me otorgó un acceso privilegiado a ciertas prácticas institucionales, a testimonios de personas privadas de libertad y a sus expedientes judiciales y criminológicos.

¹ Abogado (UBA). Maestrando en Derecho Penal (UDESA). Empleado de la Defensoría General de la Nación. Docente del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la UBA.

Ezequiel Barnade

Por otro lado, el corpus documental de la investigación está conformado principalmente por normativa nacional e internacional aplicable al trabajo penitenciario, informes oficiales de la Procuración Penitenciaria de la Nación, estadísticas del Sistema Nacional de Ejecución de la Pena y disposiciones internas del SPF y del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del SPF (ENCOPE). A su vez, se incorporan aportes teóricos y académicos relevantes (Sozzo, 2014; Gual, 2017; Pereyra, 2016, entre otros) que permiten contextualizar el sentido histórico y social del trabajo en prisión y la percepción que tienen las personas privadas de la libertad sobre este. Esta estrategia metodológica permite vincular las disposiciones formales del derecho con las dinámicas cotidianas que atraviesan a las personas detenidas, procesadas o condenadas, generando un puente entre el plano normativo y la realidad institucional.

En el marco normativo, la Ley de Ejecución Penal (N°24.660) abre su Capítulo VII, dedicado al trabajo, con el artículo 106: *“El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación”*. En esa línea, nuestra legislación insiste en promover un sistema basado en la idea de que las personas privadas de libertad deben desarrollar hábitos laborales, adquirir competencias y generar ingresos económicos que les permitan sostenerse durante su encierro y facilitar su integración social una vez que recuperen su libertad. El trabajo en prisión se presenta en la legislación argentina como un pilar fundamental del paradigma resocializador que propone el artículo 19 de la Constitución Nacional, entendido como un medio para promover la reintegración social de las personas privadas de libertad. Esta concepción sostiene que el empleo durante el cumplimiento de la pena no solo contribuye a la adquisición de hábitos laborales y habilidades productivas, sino que también favorece el sentido de responsabilidad y disciplina, factores que se consideran esenciales para una eventual vida en libertad. Así, el trabajo penitenciario es propuesto como una herramienta que, más allá de su dimensión económica, cumple una función pedagógica y moral orientada a la transformación del sujeto (Pereyra, 2016).

Por otro lado, desde las distintas investigaciones que han abordado el tema, se argumenta que la incorporación de personas privadas de libertad a tareas laborales ha cumplido, históricamente, otras funciones dentro del sistema penitenciario (Sozzo, 2014; Pereyra, 2016). Entre ellas, se ha destacado su papel en el sostenimiento del orden institucional y en la mitigación de los efectos desestructurantes que produce el encierro prolongado. Desde esta perspectiva, el trabajo intramuros funciona no solo como una herramienta resocializadora, sino también como un dispositivo de gobierno de la prisión y gestión de la convivencia carcelaria (PPN, 2017; Gual, 2017).

El sistema de asignación de cupos dentro del Servicio Penitenciario Federal (SPF) regula el acceso a tareas laborales, que no es igual para todos los detenidos. Este prioriza dar trabajo a los condenados firmes, luego a los internos procesados incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria de la Pena (en adelante, “REAV”) y, en último lugar, a los procesados. Esta jerarquización genera una paradoja: quienes aún no tienen una condena firme –y, por lo tanto, gozan del principio de inocencia– son los que más dificultades encuentran para ser afectados a una tarea laboral. Su forma de mejorar su acceso al empleo implica incorporarse voluntariamente al REAV, lo que genera un punto conflictivo, ya que significa asimilarse al régimen de condenados pese a no estarlo. Otro punto polémico de

Ezequiel Barnade

relevancia fue el explicado en la primera parte de este apartado: si la oportunidad de obtener un trabajo dentro de la prisión se transforma en un incentivo para convertirse en condenado firme, ya sea aceptando un juicio abreviado o desistiendo del recurso contra su pena.

La consecuencia es un modelo que contradice principios fundamentales del derecho penal y agrava la situación de las personas que se encuentran cumpliendo una medida de prisión preventiva. Los procesados no solo atraviesan un encierro sin certezas sobre su futuro, sino que también se les impide acceder a una de las pocas herramientas que podría ayudar a su reinserción en caso de recuperar su libertad. A lo largo del artículo explicaré por qué y cómo esta estructura afecta a los detenidos sin condena, cuáles son sus causas y consecuencias y sostendré que su eliminación resguardaría un acceso más justo al trabajo en prisión.

II. El principio de inocencia en el contexto penitenciario argentino.

La presunción de inocencia es un principio jurídico protegido por el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional que establece que nadie puede ser penado sin juicio previo, lo que deriva en que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que una condena firme declare lo contrario. El artículo 75, inciso 22 CN otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales de derechos humanos donde también se reconoce expresamente el estado jurídico de inocencia. En concreto, el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que *“toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*. Esta misma garantía se encuentra en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que evidencia un consenso internacional en torno a la vigencia de este principio fundamental y su protección a nivel constitucional y convencional en nuestro país.

Esta garantía no se suspende por el solo hecho de la detención preventiva: toda persona debe ser tratada como inocente, aún cuando esté privada de su libertad, hasta la sentencia definitiva. Este principio no impone al imputado la carga de probar su inocencia. En palabras D’Albora (2012, p.23): *“la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir sino que incumbe hacer caer al acusador”*. En otras palabras, el estado jurídico de inocencia no es una cualidad que el acusado deba demostrar, sino un estatus legal que le pertenece hasta que se pruebe lo contrario.

En el ámbito penitenciario, este principio debería traducirse en un trato diferencial para los procesados, preservando su estatus jurídico y asegurando que no se los someta a condiciones equivalentes o más gravosas que las de los condenados. Este trato diferenciado está reconocido tanto a nivel internacional como nacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10.2.a) establece que *“Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”*. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos sostiene en el artículo 5.4 que: *“Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”*. De modo similar, la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

Ezequiel Barnade

para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) también indica que los detenidos “en espera de juicio estarán separados de los penados”.

Ya en la legislación interna específica, la Ley Ejecución Penal en su artículo 5 diagrama que el tratamiento debe ser programado, individualizado y obligatorio para las personas condenadas, en particular en lo concerniente a la convivencia, disciplina y trabajo. Sin embargo, el artículo 11 sostiene la aplicación de la ley de ejecución a los procesados “*a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad*”.

No obstante, en la práctica penitenciaria argentina estas distinciones tienden a desdibujarse. En varios establecimientos federales, las personas procesadas y condenadas comparten espacios de alojamiento, tienen derechos y carencias similares y son evaluadas con la misma periodicidad en relación con sus actividades intramuros. Estos grises en el tratamiento no solo contravienen las disposiciones normativas que exigen una separación efectiva, sino que en algunos casos constituyen una forma de vulneración estructural del principio de inocencia.

Esto sucede dado que el tránsito penitenciario y la condición de procesado o condenado de un detenido no dependen exclusivamente de su voluntad. La Ley 24.390 establece, a través de su artículo 1, un plazo máximo de 2 años para la duración de la prisión preventiva, con el objeto de evitar que esta medida cautelar se transforme en una pena anticipada, en resguardo del principio de inocencia. De todos modos, el artículo 2 ya prevé la posibilidad de una prórroga excepcional por el término de un año adicional, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la demora en la elevación a juicio o la finalización del proceso. Ese marco rige al trámite normal de la causa hasta la realización del juicio, lo que excede a la voluntad de la persona detenida preventivamente.

Entre muchos factores que afectan la existencia o no de una condena firme, se puede añadir que en función de las circunstancias que rodean al hecho delictivo que se imputa, el proceso penal puede tramitarse mediante el procedimiento de flagrancia o conforme al trámite ordinario. Asimismo, una vez realizado el juicio y dictada la sentencia condenatoria, esta puede ser impugnada por vía del recurso de casación, lo que impide considerarla firme. Este último caso puede hacer que un detenido sea calificado como “procesado” por varios años después de realizado el juicio.

En consecuencia, se configura un amplio abanico de situaciones procesales comprendidas que derivan en la calificación y tratamiento de una persona como “procesada”, situación que frecuentemente se prolonga por muchos años. La trayectoria penitenciaria se ve claramente marcada por el estatus de “procesado” o “condenado”, cuando es una de las tantas cosas que exceden a la voluntad de la persona privada de su libertad. Así, muchas personas atraviesan la totalidad de su detención en calidad de procesados.

Esta diversidad de trayectorias judiciales permite comprender, en parte, la elevada proporción de personas sin condena firme dentro de la órbita penitenciaria argentina, que en 2023 ascendía a un 44% de la población del SPF (SNEEP, 2024). Esta situación es particularmente grave en dos complejos que alojan adultos varones en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA): el CPF CABA en el barrio de Devoto tiene un 70% de detenidos procesados y el CPF I de Ezeiza un 60% (PPN, 2023). El CPF II de Marcos Paz presenta un contraste, ya que allí los procesados representan el 39% de la población total. Por otra parte,

Ezequiel Barnade

cabe destacar que la Ciudad de Buenos Aires atraviesa una crisis de alojamiento de detenidos en comisarías, que en febrero de 2025 ascendían a 2528 personas detenidas en dependencias policiales, de las cuales 59,7% estaban procesadas, 22,5% imputadas y solo un 17,8% condenadas (PPN, 2025). Estos datos revelan un escenario más abarcativo en el que los detenidos procesados en el AMBA emergen como actores invisibilizados y estructuralmente desatendidos por las políticas penitenciarias.

III. El sistema de afectación laboral en el SPF.

En el contexto del Servicio Penitenciario Federal argentino, las tareas laborales desarrolladas por las personas privadas de libertad pueden clasificarse en tres grandes grupos. En primer lugar, se encuentran aquellas actividades orientadas al sostenimiento cotidiano del establecimiento, tales como limpieza, cocina o mantenimiento general, administradas en general por la División de Seguridad Interna. En segundo lugar, existen talleres productivos organizados, supervisados y gestionados directamente por la administración penitenciaria, a través del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (ENCOPE). Finalmente, se identifican también espacios laborales en los que intervienen actores del sector privado, promoviendo actividades productivas en las que participan personas en contexto de encierro, también con cobro a través del ENCOPE (Gual, 2017).

El régimen aplicable al trabajo de las personas privadas de libertad varía en función de su situación procesal y se encuentra contemplado en dos marcos normativos específicos. Por un lado, el Reglamento General de Procesados (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 303/96) establece en sus artículos 119 a 121 las disposiciones específicas para quienes aún no cuentan con una condena firme. Además, la Ley de Ejecución Penal regula en sus artículos 106 a 132 el trabajo de aquellas personas condenadas a penas de cumplimiento efectivo. Como mencioné en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de esta ley, sus disposiciones también son aplicables a las personas procesadas, siempre que no vulneren el principio de inocencia y resulten más favorables o útiles para su protección. En este marco se rigen los alcances, condiciones y objetivos del trabajo intramuros según el estatus jurídico del detenido, pero nunca debería interpretarse ello en perjuicio de la población sin condena.

Ahora bien, las vacantes laborales en el SPF son limitadas: un 30,7% de la población penitenciaria del país no tiene acceso al trabajo, situación que se agrava en los 5 complejos penitenciarios de varones adultos del AMBA, que alcanzan una desocupación del 49% (PPN, Informe Anual 2023). Esto debe leerse en línea con los datos estudiados en el apartado anterior, que muestran que entre estos están los complejos con mayor población procesada sobre el total: el CPF CABA de Devoto y el CPF I de Ezeiza. Si se suma a ello la cantidad de detenidos sin condena en el ámbito de comisarías de la Ciudad de Buenos Aires, con muchas más carencias que las laborales, queda en evidencia que en esa región en particular no hay una política de inserción laboral dirigida a los procesados.

Como bien se resalta en el Informe Anual 2023 de la Procuración Penitenciaria de la Nación (p. 305), la prioridad de asignación de trabajo a los condenados no surge del marco normativo que regula las actividades laborales en las prisiones, pese a que se trate de una práctica instaurada hace varios años en el SPF. De hecho, la incidencia de procesados sobre

Ezequiel Barnade

el total de trabajadores había logrado superar el 50% entre 2013 y 2017 (PPN, 2023). Sin embargo la PPN resalta que el propio ENCOPE instó en 2018 a las autoridades de cada establecimiento penitenciario a priorizar la contratación de condenados por sobre procesados, a raíz de las restricciones presupuestarias que se materializaron ese año luego del cambio de gobierno. Esta directriz dificultó el acceso al trabajo de los presos sin condena, que descendieron hasta representar solamente el 32,6% de los afectados en 2023.

Hoy, cuando un interno procesado solicita ser afectado a una tarea laboral, el SPF lo recibe en una audiencia, le da un número de trámite y le asigna un orden de prioridad entre quienes se encuentran a la espera de un cupo. Ante cualquier pedido de informe sobre el estado de trámite del pedido de afectación laboral, la autoridad penitenciaria hace saber al tribunal a cargo del detenido o a su defensoría pública que: *“A razón de lo solicitado, se informa que el mismo fue entrevistado a fin de comentarle las modalidades al momento de iniciar el correspondiente trámite de afectación laboral, y se recuerda que a la hora de realizar el correspondiente inicio de trámite laboral, los primeros en tener en cuenta son aquellos internos que revisten como CONDENADO, internos que provengan de otro Establecimiento con trabajo activo y aquellos que se hayan incorporado al R.E.A.V. No siendo así para los internos Procesados, debido a que ellos no se encuentran sujetos al cumplimiento del Tratamiento de Progresividad del Régimen”*.² Es decir, como los procesados no tienen que ser “resocializados” porque son inocentes, no son objeto de tratamiento penitenciario y, en consecuencia, pierden prioridad a la hora de repartir los cupos laborales.

En esa línea, en los informes de trámite de alta laboral, el SPF destaca particularmente el artículo 108 de la Ley 24.660 como eje regulador de los procedimientos vinculados al otorgamiento de cupos laborales y al desarrollo posterior de actividades laborales dentro del sistema penitenciario. En este se establece que el trabajo de las personas privadas de libertad no debe organizarse exclusivamente con criterios de productividad individual o colectiva, sino que *“tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad”*.

Con estos argumentos, el SPF afirma que son los condenados firmes los que deben tener prioridad en la asignación de trabajo. Si el fin de la creación de puestos laborales en el marco de encierro es la resocialización de los internos, son aquellos que tienen un tratamiento penitenciario definido los que deben ser priorizados al repartir los cupos. Esta posición se puede observar particularmente en los lineamientos del Boletín Público Normativo 701/19 (“Guía para la asignación de actividades laborales, determinación de objetivos y seguimiento en torno al plan de sentencia”), que toma al hábito laboral como una base para el fortalecimiento del principio de progresividad en el régimen penitenciario, que contribuiría de forma activa al programa de tratamiento individualizado.

Más recientemente, en julio de 2025, el SPF aprobó el Boletín Público Normativo 861/25, que estableció la nueva “Guía para la asignación de actividades laborales tratamentales y el orden de prioridad para las personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”. Este instrumento ratifica expresamente los criterios que

² Si bien la cita es de un informe en particular, esta respuesta es estándar a todos los pedidos de afectación laboral de internos procesados que he observado en los últimos años a los complejos penitenciarios federales del AMBA y se suele incluir en las respuestas a pedidos de informes cursados tanto por juzgados como por las defensorías.

Ezequiel Barnade

venían siendo aplicados por el SPF: en primer lugar se asignan los cupos a personas condenadas, en segundo lugar a los procesados incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena (REAV) y, en último lugar, a los procesados que no forman parte de dicho régimen. De este modo, el BPN consolidó en un documento oficial la práctica de relegar a las personas sin condena firme en el acceso al trabajo penitenciario.

En ese sentido es importantísimo resaltar que la incorporación al Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria de la Pena (REAV) no sorteas las trabas en el acceso laboral de los procesados. Por un lado, siguen teniendo menos prioridad que los condenados. Por el otro, asimilarse al régimen de condenados con el REAV implica una serie de consecuencias jurídicas adicionales que no guardan relación directa con el desempeño laboral y que, en muchos casos, pueden resultar desfavorables (Vicintín, 2023).

En el REAV, se incorpora la lógica del régimen de progresividad de la pena, lo que implica que las personas privadas de libertad sean evaluadas tanto en su conducta como en su concepto. Esta última categoría es propia del régimen aplicable a condenados firmes, regulada en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Ejecución Penal, y resulta especialmente relevante para acceder a institutos de libertad anticipada como la libertad condicional o la libertad asistida. En cambio, los procesados son evaluados únicamente en su conducta, sin que se les asigne una calificación de concepto. La inclusión de una persona sin condena firme en el REAV, entonces, implica someterla a un régimen que contempla una dimensión de evaluación que, en principio, no le corresponde por su situación procesal.

Esto genera un perjuicio grave en un instituto beneficioso para los procesados, como es el del artículo 317 inciso 5 del Código Procesal Penal de la Nación, que habilita la posibilidad de conceder la excarcelación a personas condenadas sin sentencia firme que hayan cumplido el tiempo requerido para la libertad condicional (o libertad asistida, por interpretación analógica), siempre que se hubieran observado los reglamentos carcelarios. Para los procesados, el cumplimiento de los reglamentos se demuestra mediante la calificación de conducta, que es afectada solamente por la aplicación de sanciones disciplinarias. Sin embargo, algunos tribunales interpretan que, en el caso de estar incorporado al REAV, dicha observancia debe acreditarse tanto mediante la calificación de conducta como la de concepto (Vicintín, 2023). Este requisito implica un mayor apego al tratamiento penitenciario porque ya depende de la evaluación periódica del Consejo Correccional, compuesto por todas las áreas que delinear el tratamiento penitenciario. Esta interpretación dificulta entonces el acceso a medidas de libertad anticipada para quienes decidieron incorporarse al REAV para poder tener mayor prioridad en el acceso al trabajo.

En resumen, el criterio de priorizar a los detenidos condenados en la administración de cupos laborales parece encontrar entonces dos argumentos principales por parte del SPF: el “utilitarista” y el de “progresividad”.

El primero se vincula con las limitaciones presupuestarias y materiales que atraviesan las cárceles federales. El trabajo penitenciario depende de la existencia de talleres, insumos y personal capacitado para coordinar actividades productivas, condiciones que se ven restringidas por la falta de recursos o que no llegan a abarcar a la totalidad de los detenidos. Un criterio “utilitarista”, como el que demuestra la directriz del ENCOPE en 2018, ratificada por el BPN 861/25, se enfoca entonces en los condenados, que tienen que seguir un tratamiento resocializador, tal como impone la constitución, con una pena determinada y

Ezequiel Barnade

fecha de agotamiento establecida. Priorizarlos se presenta como un modo de “optimizar” la inversión en quienes deben cumplir un tratamiento penitenciario obligatorio y prolongado, mientras que los procesados (con detenciones preventivas de duración incierta) quedarían relegados al último lugar.

El segundo es el regido por la progresividad de la pena: una persona condenada va ampliando sus libertades y ganando espacios a lo largo de su detención para prepararse a la vuelta al medio libre, por lo que el trabajo es un paso más en ese régimen de progresividad. En cambio, una persona que aún no tiene una condena firme no está inserta en este régimen y debe esperar. Desde esta perspectiva, privilegiar a quienes cumplen una pena firme se justifica como un modo de reforzar la finalidad resocializadora prevista en la Constitución y la Ley de Ejecución Penal

IV. Para qué trabaja un inocente.

Las motivaciones que expresan las personas privadas de libertad para acceder a una tarea laboral dentro del ámbito penitenciario son múltiples y responden a distintos factores. Gual destaca, por ejemplo, el interés en adquirir conocimientos técnicos o aprender un oficio que resulte útil en vistas a la futura reinserción social. Por otro lado, se resalta que muchos detenidos manifiestan la expectativa de que el trabajo contribuya a generar una imagen positiva ante las autoridades penitenciarias o judiciales, especialmente en el marco de evaluaciones para acceder a beneficios para acceder a la libertad de manera anticipada. Sin embargo, el principal motor suele estar vinculado a la necesidad urgente de paliar situaciones de extrema vulnerabilidad, incluso aceptando tareas de baja valoración simbólica o sin remuneración inmediata, con el solo objetivo de salir momentáneamente del pabellón de alojamiento y mantener la expectativa de una eventual compensación futura (Gual, 2017).

Por otra parte, en una investigación sobre el trabajo en la Unidad Penal n°1 de Santa Fe, Taboga resalta que más allá de la finalidad normativa de resocialización, las personas privadas de su libertad valoran el trabajo en la cárcel como una estrategia para mitigar las privaciones del encierro, ya que les permite salir del encierro extremo del pabellón, ganar ciertos márgenes de autonomía, acceder a bienes y servicios que la institución no provee, contribuir económicamente a sus familias, y sobre todo reconstruir su autoestima y su imagen personal frente a los pares y las autoridades (Taboga, 2016).

En otro trabajo interesante sobre la temática, Tilloy estudia el trabajo en una cárcel del Servicio Penitenciario Bonaerense en La Plata. Allí identifica dos sentidos centrales que los detenidos bonaerenses otorgan al trabajo: el de “hacer conducta”, es decir, visibilizarse ante jueces y autoridades como sujetos obedientes y “resocializables”, y el de “aprovisionamiento”, que abre una posibilidad de paliar las falencias y carencias la calidad de vida en condiciones de encierro hostiles (Tilloy, 2016).

Todos estos enfoques coinciden en mostrar que, más allá de los discursos normativos sobre resocialización, el trabajo en prisión se resignifica en clave pragmática, como un recurso de supervivencia, negociación y agencia frente a un régimen de encierro restrictivo. Ahora bien, todas las motivaciones señaladas son aplicables a los procesados y a los condenados, porque, pese a su diferente estatus jurídico, ambos grupos comparten las mismas condiciones materiales de encierro, se enfrentan a similares privaciones económicas

Ezequiel Barnade

y sociales, y se encuentran igualmente atravesados por la necesidad de encontrar formas de hacer frente a la rutina carcelaria.

Por otra parte, la exclusión de los procesados de estas oportunidades no puede justificarse en la falta de tratamiento individualizado, ya que el acceso al trabajo constituye un factor motivacional relevante para la población penitenciaria. Aún en los casos en que nunca se derribe el estado de inocencia, porque la persona resulta finalmente absuelta o simplemente cesa su prisión preventiva, haber tenido acceso a una actividad laboral durante la detención representa una herramienta significativa: no solo contribuye a preservar su integridad psíquica y sentido de utilidad, sino que otorga un propósito concreto al tiempo de encierro, evitando que este se reduzca a una experiencia vacía y puramente punitiva.

La distinción procesal no parece alterar sustancialmente los factores estructurales que llevan a las personas privadas de la libertad a desear una tarea laboral: la búsqueda de autonomía mínima, la mejora de sus condiciones de vida dentro del establecimiento, el sostén de sus vínculos familiares, y la construcción de una trayectoria que pueda ser valorada positivamente por las autoridades judiciales en caso de alcanzar el requisito temporal para una libertad condicional o asistida. En particular, es crucial resaltar que las únicas dos alternativas que dependen del interno para alterar su situación procesal son la aceptación de un juicio abreviado o la renuncia al recurso de casación contra su condena. Sostener un sistema que incentive cualquiera de esas dos decisiones contradice el principio de inocencia, al promover la autoincriminación.

En definitiva, ninguno de los dos argumentos que pueden explicar esta directiva del SPF se sostienen frente a las motivaciones que tienen los procesados para incorporarse a tareas laborales. El argumento “utilitarista” no contempla que las detenciones preventivas también duran años y contraría la normativa que equipara a los procesados en derechos a los condenados. Por su parte, el argumento de “progresividad” se debilita totalmente al entender que un inocente de todos modos va a perseguir los mismos objetivos que un condenado porque también sufre la rutina penitenciaria, también necesita mantenerse a sí mismo o a su familia y, finalmente, también piensa en el día en que salga en libertad.

V. Lineamientos finales.

A lo largo de este artículo mostré cómo el sistema de asignación de trabajo en el Servicio Penitenciario Federal impone barreras estructurales que afectan especialmente a las personas detenidas sin condena firme. Al priorizar el acceso laboral para quienes ya han recibido una sentencia definitiva y relegar a los procesados al último lugar, el Estado no solo limita su derecho al trabajo, sino que también profundiza la incertidumbre y la exclusión que atraviesan las personas procesadas durante su detención. Esta práctica contradice abiertamente el principio de inocencia, al producir un trato más desfavorable para quienes aún no han sido declarados culpables que para quienes sí lo han sido y por generar incentivos para abandonar ese estado de “procesado”.

Para garantizar un acceso equitativo al trabajo en prisión, es imprescindible reformar este esquema de asignación. Un sistema verdaderamente enfocado en el retorno al medio libre debería garantizar el acceso al empleo en función de la disponibilidad de cupos y la voluntad de la persona detenida, sin establecer distinciones que condicionen su derecho al trabajo por circunstancias que le son ajenas, como el estado procesal de su causa. Más aún

Ezequiel Barnade

cuando las únicas herramientas que están en manos de los procesados para cambiar esta situación suponen asumir su responsabilidad penal, renunciar a su derecho al recurso o asimilarse al régimen de condenados. He repasado que estos factores derivan en un modelo completamente extorsivo que los incentiva a renunciar a su estado jurídico de inocencia o a aceptar requisitos más exigentes para un posible egreso anticipado.

En el artículo se han analizado distintas aristas de un sistema injusto, consecuencia de las maneras que tiene el SPF de administrar la escasez de recursos. La distorsión entre la situación de la población condenada y procesada en relación al acceso al trabajo también puede observarse en las elevadas tasas de desocupación que registran los complejos penitenciarios del Área Metropolitana de Buenos Aires, las cuales guardan una correlación directa con la proporción significativamente alta de personas detenidas sin condena firme. Estos elementos indican una necesidad clara de un programa para esta región, enfocado en el tratamiento y alojamiento de las personas procesadas, relegadas en la incertidumbre de un sistema que las olvida.

Discontinuar este sistema de asignación diferencial no resolverá por completo las problemáticas vinculadas al acceso al trabajo en prisión, dado que subsistirán otros factores estructurales relacionados con la disponibilidad limitada de puestos, la baja calificación de las tareas ofrecidas y la escasa articulación con programas formativos de calidad. Sin embargo, eliminar esta regla supondría un avance significativo, al erradicar un incentivo distorsivo que socava el principio de inocencia y refuerza prácticas penitenciarias incompatibles con nuestro sistema constitucional. Garantizar condiciones equitativas de acceso al trabajo no solo es una exigencia jurídica, sino también una condición mínima para avanzar hacia un modelo penitenciario más justo, inclusivo y orientado a la dignidad de todas las personas privadas de libertad.

Referencias

- D'Albora, F. (2012). *Código Procesal Penal de la Nación. Anotado, comentado y concordado*. Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot.
- Gual, R. (2017). La prisión y la fábrica: Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino. *Delito y sociedad*, 26(43), 91-120.
- Gual, R. & Sozzo, M. (2024). Sindicalización y trabajo de los presos. Resistencia, acción colectiva y lenguaje de los derechos en las prisiones federales en Argentina. *Delito y sociedad*, (57), 113.
- Gual, R. & Volpi, A. (2008). *Trabajo, cárcel y derechos humanos: Una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Pereyra, T. (2016). *Los Sentidos dados al trabajo de los privados de libertad*. II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología. Asociación Argentina de Sociología, Villa María.
- Porta, E. (2016). *El trabajo en contexto de encierro*. Buenos Aires, Ediar.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). *Trabajar en prisión. Un estudio exploratorio sobre las relaciones laborales bajo custodia en cárceles federales*.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2023) Informe Anual, Octubre de 2024.

Ezequiel Barnade

- Procuración Penitenciaria de la Nación (2025). *Reporte mensual sobre alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad y otras dependencias no penitenciarias de CABA*, N°35, 28/02/25.
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena -SNEEP- (2024). Informe Anual 2023. Servicio Penitenciario Federal.
- Sozzo, M. (2014). “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina”. URVIO. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, 1(1), 88-116.
- Taboga, J. (2016). “Privaciones del encarcelamiento y trabajo carcelario: la mirada de los detenidos de la unidad penitenciaria n° 1 de la provincia de Santa Fe”, *Delito y sociedad*, 25(42), 77-102.
- Tilloy, M. (2016). *Sentidos del trabajo en prisión: Una aproximación etnográfica al mundo del trabajo en las cárceles bonaerenses* (Tesis de grado). Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Memoria Académica.
- Vicintín, C. (2023). “La valoración del Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria en las excarcelaciones”, *Estudios sobre jurisprudencia*, DGN, 198-213

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

SUBSUNCIÓN DEL TRABAJO AL CAPITAL: NEOLIBERALISMO Y EL TRABAJO PENITENCIARIO.

*JACKSON DA SILVA LEAL (Universidade do Extremo Sul Catarinense,
Criciúma, Santa Catarina, Brasil)*
jacksonsilvaleal@unesb.net

*FELIPE DE ARAÚJO CHERSONI (Pontificia Universidade Católica de
Rio Grande do Sul, Porto Alegre, Brasil)*
felipe_chersoni@hotmail.com

Resumen: Este trabajo se presenta como un fragmento de investigación que pretende abordar la cuestión de la subsunción del trabajo al capital en el contexto de la madurez de la sociedad capitalista -para algunos autores su fase terminal - pero que en cualquier caso se presenta con especificidades derivadas de la lógica neoliberal de organización social. Se trata de actualizar la conceptualización y la comprensión materialista para aportar elementos de análisis de las relaciones de producción en este contexto de capitalismo financiero en una sociedad hiperconectada y ultramoderna que potencia las dinámicas de superexplotación. Este enfoque se presenta desde el locus privilegiado de extracción de la plusvalía, que es la prisión gestionada desde la lógica del coste-beneficio y la eficiencia empresarial. Metodológicamente, el trabajo se basa en una lectura marxista y marxiana del trabajo penitenciario y de las relaciones de producción en el contexto del encarcelamiento en el capitalismo dependiente. La técnica de investigación es documental y teórica, basada en la acumulación teórica de la criminología crítica y en la crítica de la economía política de la penalidad.

Palabras clave: sobreencarcelamiento; subsunción virtual; relaciones de producción; neoliberalismo; plusvalía.

Abstract: The present work presents itself as a fragment of research, which aims to address the issue of the subsumption of work to capital in the context of the maturity of capitalist society - for some authors its terminal phase - but which, in any case, presents itself with specificities arising from the neoliberal logic of social organization. An update of the materialist conceptualization and understanding is sought in order to contribute elements of analysis of production relations in this context of financial capitalism in a hyper-connected and ultramodern society that enhances the dynamics of overexploitation. Such an approach is presented from the privileged locus of surplus value extraction which is the prison managed from the logic of cost-benefit and business efficiency. Methodologically, the work is presented from a Marxist and Marxian reading of prison work and production relations in the context of incarceration in dependent capitalism, and which has documental and theoretical research techniques, from the theoretical accumulation of critical criminology and critique of the political economy of the penalty.

Keywords: super incarceration; virtual subsumption; production relations; neoliberalism; plus value.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

Forma de citar: Da Silva Leal, J. y De Araújo Chersoni, F. (2025). Subsunción del trabajo al capital: neoliberalismo y el trabajo penitenciario. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 89-115.

Recibido: 15-03-2025 | Versión final: 18-08-2025 | Aprobado: 20-08-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

SUBSUNCIÓN DEL TRABAJO AL CAPITAL: NEOLIBERALISMO Y EL TRABAJO PENITENCIARIO.

**Jackson Da Silva Leal
Felipe de Araújo Chersoni**

1. Introducción.

El objetivo de este trabajo es contribuir a la actualización de la crítica a la economía política del castigo, más específicamente pensando la cuestión del trabajo penitenciario en el período neoliberal y cómo las relaciones de trabajo y producción se orientan hacia la cárcel como servicio en la era del capital financiero a partir de una dinámica y lógica de maximización de resultados y contención de costos, es decir, una dinámica gerencial de costo x beneficio.

En este contexto, este trabajo, que forma parte de un proyecto de investigación más amplio y por lo tanto se presenta como un fragmento, busca recuperar el concepto de subsunción del trabajo al capital para pensar los matices del capitalismo dependiente y la cuestión de la explotación del trabajo penitenciario.

Melossi y Pavarini (2006) plantean el concepto de menor elegibilidad, que sería la idea de que las condiciones de vida en la cárcel no pueden ser mejores que las condiciones de vida (la peor vida) fuera de la cárcel, como condición para que sirva de contra-motivación a la conducta criminal - prevención general (disuasión), como se llama en la teoría de la pena. Del mismo modo, las condiciones de trabajo debían representar el peor trabajo posible, para que el trabajo forzado pudiera establecerse en las casas de trabajo, en una dinámica que proporcionara la coerción suficiente para impulsar al trabajador exterior a trabajar en las condiciones que se necesitaban -explotación extrema -, necesarias para el desarrollo del capitalismo de la época.

Es en esta línea que el trabajo penitenciario del siglo XXI, de nuevo entrelazado con el mercado -lo que refuerza la naturaleza material y económica de la cuestión penitenciaria y su necesario análisis- proporciona una poderosa herramienta en el proceso de precarización de las relaciones laborales; interfiriendo y regulando las relaciones laborales tanto dentro como fuera de prisión; empujando la nueva fuerza de trabajo servil autónoma neoliberal - después de todo, todavía hay trabajo peor, la prisión como contra-motivación- hacia la precariedad y la informalidad, reviviendo y reposicionando el trabajo carcelario e intracarcelario como mecanismo de menor elegibilidad.

Además de crear otro ciclo dentro de la dinámica del capital, si el liberalismo y el trabajo formalmente libre proporcionaron la subsunción formal del trabajo al capital, y la revolución industrial del fordismo, aunque tardía en el capitalismo dependiente, permitió la profundización de las relaciones de explotación, con la subsunción material del trabajo al capital. El neoliberalismo, en cambio, produce lo que podría llamarse una verdadera sublimación del trabajo al capital, o una subsunción virtual del trabajo al capital, es decir, que el trabajo está tan absorbido y consumido por la lógica capitalista que es impotente para invertir su lógica de funcionamiento.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

II. El neoliberalismo y la nueva racionalidad: El abandono de la ideología rehabilitadora.

El último cuarto del siglo XX marcó el inicio de una nueva crisis de la sociedad, al igual que la de finales del siglo XIX y principios del XX, que había proporcionado el impulso para la construcción de un Estado de bienestar, proporcionaría ahora el impulso inverso para la consolidación del capitalismo en su forma neoliberal.

Darío Melossi en *Controlar el Delito, controlar la Sociedad* (2018) señala que comenzó en la década de 1970 con la crisis energética (crisis del petróleo), pero se intensificó como crisis social con el desborde de una sociedad plural, con diversos centros de valores, multiétnica, y de diversas orientaciones sexuales, conflictiva, combativa -desde la fábrica hasta la universidad-, transformando la plaza, el campus y la iglesia en un espacio político, al igual que el sindicato.

Este fue exactamente el momento en que la criminología crítica y la crítica a la ideología de la rehabilitación alcanzaron su ápice y acumulación crítica con movimientos como la criminología radical en Estados Unidos, que nació en los campus universitarios y en medio de esta agitación cultural; así como la nueva criminología inglesa y su teoría general del crimen desde una perspectiva materialista; o incluso la propia perspectiva abolicionista.

Todo este contexto chocaba con la idea de una sociedad unitaria y cohesionada, y molestaría al establishment, siendo interpretado como una pérdida de valores sociales, tan duramente ganados y protegidos en los años dorados del fordismo; e inspiraría así la contrarreforma conservadora basada en la recuperación de los valores de la sociedad basados en el trabajo, la rectitud moral (victoriana) y la familia.

Llegados a este punto, estamos tratando de delimitar algunos elementos conceptuales o definitorios del neoliberalismo como proyecto de sociedad, cuya cúspide, al parecer, puede situarse en el individualismo-emprendimiento-moralismo, como razón de ser del nuevo mundo neoliberal; que orienta la organización societal en su conjunto, presentándose como una racionalidad de búsqueda de resultados/competencia por uno mismo, por logros que sólo afectan a la propia condición social, individualmente considerada. Así lo resume David Harvey,

[del discurso de Margaret Thatcher ante el nuevo orden mundial], «la sociedad no existe, sólo los hombres y mujeres individuales [...] todas las formas de solidaridad social tenían que ser disueltas en favor del individualismo, la propiedad privada, la responsabilidad individual y los valores familiares (Harvey, 2014, p. 32).

En este sentido, podría decirse que en el posfordismo se acabó el ciclo fabril. ¿Por qué mantener la idea de la prisión-fábrica, o incluso la benevolencia asistencial de la rehabilitación? Al fin y al cabo, no había funcionado (nada funciona). Fue la base de un giro de 180° tanto en la política económica como en la política de tolerancia. Con el avance de la crisis financiera, que vino acompañada de los índices de criminalidad (y con ella del cuestionamiento de los valores tradicionales), comenzó la deconstrucción (destrucción creativa schumpeteriana) de todas las relaciones hasta entonces vigentes, desde una perspectiva individualista -el contrato de pareja con el Estado-, exigiendo la cohesión en torno a los valores de la nación, la ciudadanía y el consenso en torno al mercado.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

En este punto, ya podemos identificar el primer elemento disruptivo en relación al planteamiento de la vieja economía política (del castigo), ya que se basaba en un orden bipolar (antagónico) dividido entre capitalistas y clase obrera (incluidos los desposeídos del trabajo), dividida esta última entre trabajadores dóciles e indóciles, ambos objeto de los procesos de control social y docilización, como elementos configuradores de la propia dinámica del capital, y en la que el sistema penal ha sido históricamente un elemento primordial.

Así, en este nuevo orden, además de las clases históricamente implicadas, hay que incluir a la clase dirigente. Una clase -o grupo de interés- que no sería clase trabajadora (puesto que el trabajo ya no es formal, sino externalizado; por tanto, estaría formalmente asociada), al tiempo que tampoco sería clase capitalista, puesto que no es propietaria del capital; pero, tangencialmente, no deja de ser promotora de la ideología del capital y de su reproducción ampliada, dado que está formada por administradores/gestores del capital ajeno, lo que Darío Melossi denomina canalla (2018).

Se observa que la comprensión de las relaciones de capital cambia y se complejiza con el neoliberalismo, aunque sigue siendo válido decir que se trata de acumulación, reproducción ampliada del capital y (sobre)explotación del trabajo (ya no en el mismo sentido de las relaciones laborales asalariadas formales).

Las relaciones en este entorno ya no son las mismas. ¿La función del sistema penal es la misma? ¿Cuál sería la función del sistema penal en esta nueva forma de capitalismo neoliberal? Las bases y el objeto para la nueva política criminal de los nuevos tiempos estaban puestos. Una política criminal en sintonía con la racionalidad neoliberal, según sus principios e intereses. Retomando el discurso del entonces vicepresidente de Nixon, Darío Melossi lo transcribe:

Cuando hablo de los revoltosos, me refiero a los ladrones y delincuentes en las calles, los asesinos de los líderes políticos, los que evaden la conscripción y queman banderas, los militantes universitarios, los que hacen piquetes y marchas contra los candidatos a cargos públicos y los que saquean y queman ciudades (2018, p. 243).

Dardot y Laval señalan que “la principal limitación de esta corriente parece residir en una fobia al Estado que muy a menudo lleva a resumir la actividad de gobernar como la imposición de una voluntad a través de la coerción” (2016, p. 155); en otras palabras, al reducirse el Estado en tantos ámbitos de regulación, se hace necesario intensificar la regulación a través de la acción social y penal.

En este sentido, se habla de un Estado fuerte y una economía libre, es decir, el papel del Estado en el neoliberalismo es intervenir en la economía, pero el foco está en garantizar las condiciones de competencia del mercado; produciendo las condiciones para una situación ideal de competencia.

Dentro de esta racionalidad política, económica y social, surge y crece la necesidad de un Estado penal como garante de las funciones del mercado. Tilman Evers escribió hace mucho tiempo (1979) sobre las funciones desempeñadas por el Estado en la periferia del capitalismo. Señalaba que las funciones del estado en la periferia del capitalismo son básicamente garantizar la inserción en el mercado mundial (lógica competitiva); imponer las reglas generales del mercado (supremacía de los intereses del derecho privado), el estado

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

fuerte y la economía libre que se mencionaba anteriormente; garantizar y suministrar mano de obra, incluso a través de la desregulación y el abaratamiento de la misma.

Y los mecanismos para llevar a cabo estas funciones son el capital (especialmente el capital financiero); la ideología y la importancia cada vez mayor de construir hegemonía (y los medios de comunicación de masas son un elemento clave en esto); la propia ley como vehículo de ideología, cargada de valores sociopolíticos específicos; y finalmente, cuando todas las formas de intervención/regulación privatizada fallan, o junto a todas ellas, la fuerte vigilancia de la fuerza física, el sistema penal y la ramificación cada vez más astuta y mejorada de los mecanismos de control sociopenal.

Evidentemente, este sistema penal y esta lógica de control no son simplemente un instrumento para garantizar el funcionamiento del mercado, produciendo trabajo y/o disciplina como antaño; por el contrario, forman parte (el mercado) de la nueva organización neoliberal en la que la propia lógica de control social se convierte en una mercancía, con múltiples activos y segmentos financieros que explotar.

Esta novísima estructura organizativa, resultado de la asociación público-privada, el Estado-Mercado, se presenta, pues, a partir de estos nodos conceptuales, que son fundamentales. Como el desmantelamiento de las relaciones colectivas (y de su conciencia), produciendo la atomización social -el empresario de sí mismo como base de la responsabilidad individual (presupuesto de la pena).

Con ello, el concepto de libertad (de elecciones), sus éxitos y fracasos, se reactualiza dentro de un enfoque eficiente de análisis y cálculo (empresarial y actuarial). Así como el yugo intenso de un proceso de (re)moralización y recuperación de los valores tradicionales, como cláusula y condición para el bien del pacto social en torno al credo (neo)liberal.

Quizás la base de gran parte de este cambio ideológico, que ha tenido un profundo impacto en la ciencia penal en su forma más concreta, sea la política criminal. De un proceso de administrativización, que se ha denominado Política Criminal Actuarial (Dieter, 2013), en el que se gestiona dinámicamente mediante el cálculo del riesgo y la eficiencia de costes. Como dice Mauricio Stagemenn Dieter (2013, p. 20), “el objetivo del nuevo modelo es administrar grupos, no castigar individuos: su propósito no es combatir el crimen [...] sino identificar, clasificar y administrar segmentos sociales indeseables”.

Así, bajo el paraguas y fundamento ideológico de la política criminal actuarial, han surgido impactantes teorías que operan como una ofensiva conservadora, especialmente en materia penal: si un edificio tiene una ventana rota y no se hace nada, en poco tiempo todas las ventanas, de este edificio, y de los demás del vecindario, estarían rotas, y se establecería en la comunidad un sentimiento de inseguridad, en el que florecería la delincuencia¹.

¹ En un contexto en el que se recuperaba el concepto (clasista) de libertad de elección de conductas, así como la necesidad de inmediatez y certeza en la aplicación de la ley, conceptos ambos procedentes de la criminología clásica. La propuesta era combatir con dureza todos y cada uno de los actos delictivos, especialmente los delitos callejeros, o mejor y más claramente, las clases definidas como peligrosas, es decir, los delitos cometidos por la clase perseguida de siempre; los delitos contra la propiedad, las drogas y el pequeño vandalismo e incivildades urbanas (delitos callejeros).

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

Evidentemente, no se trata de puro voluntarismo contra la delincuencia, sino de crear un mercado muy rentable. Estados Unidos es el pionero en la creación y exportación de este mercado, que abarca desde el miedo hasta las recetas de seguridad².

En el otro extremo del espectro político se encuentra la moneda política que tiene por cara el (neo)clasicismo de la Teoría de la Elección Racional³. El reverso de la misma moneda política es la Teoría de la Prevención Situacional, que señala que si el comportamiento delictivo es el resultado de un cálculo libre de beneficio x coste, entonces la condición de la victimización es en parte la misma. Se atribuye a la víctima eventual una parte de la contribución, o de la culpa, por haberse puesto en peligro, o al menos por no haber observado las precauciones necesarias de una persona dicha “normal”⁴.

Aquí es donde surgen las políticas que responsabilizan a la sociedad de su propia seguridad, en la medida en que responsabiliza a la sociedad civil de convertirla en un objetivo alcanzable, y así el mercado proporciona los ingresos, a través de todo su mercado de control de la delincuencia; con sus múltiples formas de vigilancia y seguridad privada, que se ponen a disposición de quienes pueden permitirse esta sensación de seguridad; desde no ocupar determinados espacios públicos a determinadas horas, hasta utilizar rejas, alarmas y sistemas de vigilancia. Todo ello guiado por la gran sensación de miedo que asola a la sociedad moderna.

III. Restaurar la niebla materialista para comprender la cuestión penal - actualizar la crítica de la economía política.

Inicialmente, revisitamos el momento fundacional de la pena para rescatar y problematizar sus funciones, no en el sentido de volver a contar -e incurrir así en arbitrariedad con la historia- sino para pensar la realidad actual, y si esas funciones históricamente atribuidas a la pena dan cuenta de la realidad contemporánea.

En esta medida, no se trata de reconstruir el mosaico al que se atribuye el origen de la pena de privación de libertad/trabajo forzoso, sino específicamente su explicación marxista,

² De esta formulación surgieron las propuestas y técnicas de actuación policial y lucha contra la delincuencia conocidas como tolerancia cero. Utilizada por el alcalde Rudolph von Giuliani en Nueva York a principios de la década de 1990, se exportó a todo el mundo, especialmente a América Latina, donde se creó y propagó el pánico social y se vendió una receta de seguridad ya preparada, fruto de una asociación público-privada muy rentable, a costa de vidas humanas.

³ Desde la perspectiva de la teoría de la elección racional, se vuelve a insistir en la delincuencia como una elección libre del sujeto y como el resultado de un cálculo de costes y beneficios, según el cual la política penal debe ofrecer obstáculos a la delincuencia; aumentando el coste con vistas a la prevención. Como escribe Elena Larrauri (2001, p. 47), “1. un delincuente motivado; 2. un objetivo adecuado; 3. la ausencia de vigilancia”; estos son los elementos que hay que tener en cuenta a la hora de pensar la política criminal, el riesgo de delinquir existe, si no hay vigilancia, se producirá, y en lugares que ya son previsibles.

⁴ Como señala Larrauri (2001), a) aumentar el esfuerzo percibido por el delincuente, como aumentar la dificultad del comportamiento, con rejas y alarmas, por ejemplo. b) aumentar el riesgo percibido, como la vigilancia permanente (o electrónica), las empresas de seguridad; c) reducir las ganancias del delito, como la identificación de la propiedad de teléfonos móviles, rastreadores, inhibidores, o simplemente no llamar la atención sobre objetos/artículos caros en público (se trata simplemente de una retracción del comportamiento); d) aumentar el sentimiento de venganza de la víctima, lo que incita a adoptar las medidas anteriores y a denunciar todos los comportamientos delictivos, reduciendo así la cifra de delitos ocultos, además de inspirar legitimidad en las estructuras penales.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

que vincula la libertad/prisión al mercado de trabajo/producción, es decir, como mediador fundamental de la organización social capitalista.

Para ello, se recurre a las dos primeras grandes obras que adoptaron este enfoque desde una perspectiva crítica. Constituyen el principal marco teórico de la economía política de la pena en términos de análisis materialista. La construcción fundacional de la economía política de la pena con la obra de 1939 *Pena y Estructura Social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer (2004), que permaneció largo tiempo olvidada en los anaqueles, salió a la luz a finales de los años sesenta con la segunda edición estadounidense, y a finales de los setenta con la traducción italiana de Dario Melossi y Massimo Pavarini (1979), ya que el libro se complementaría con *Prisión y fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)* (2006 [1977]), de autoría de estos últimos; es decir, sólo tardíamente la economía política del castigo llevó a cabo su síntesis sobre la cuestión de la pena, el encarcelamiento y su relación con la cuestión del mercado productivo y laboral.

Así, estos dos trabajos complementarios proporcionarán una síntesis del surgimiento de la prisión como lugar de cumplimiento de la pena y de la constitución de la relación social del ciudadano burgués libre ligado por un contrato a sus conciudadanos libres y al Estado, cuyas relaciones están mediadas por la amenaza de suspensión temporal de esta libertad - prisión/trabajo.

Es por eso que buscamos recuperar la contribución y explicación de la economía política del castigo, desde una perspectiva marxista, para comprender la relación entre los elementos entrelazados: libertad - tiempo - castigo - trabajo - sociedad burguesa - mercado capitalista.

Para un análisis de la antigua economía política del castigo, las penas estaban relacionadas con las condiciones económicas en las que se insertaban, como muestran Rusche y Kirchheimer (2004), con el uso de multas, indemnizaciones y fianzas en la Alta Edad Media; un periodo de prosperidad económica en el que el pago de una determinada cantidad podía mediar en las relaciones sociales y el comportamiento.

Las penas pecuniarias fueron dejando de utilizarse a medida que los malhechores de las clases bajas no podían pagarlas, y dejaron de ser un instrumento de control social; y a medida que avanzaba la pobreza, la incapacidad económica y el deterioro social, las penas y el control social necesitaban un nuevo foco de atención, que sería el cuerpo y las heridas de la masa de pobres y desposeídos.

Así es como Rusche y Kirchheimer escriben sobre los castigos como demarcadores de un periodo histórico y sus relaciones sociales, o incluso de su supuesto estadio de desarrollo civilizatorio

El castigo brutal no puede atribuirse simplemente a la crueldad primitiva de una época, ahora abolida. La crueldad en sí es un fenómeno social que sólo puede ser comprendido en los términos sociales dominantes en una época determinada (2004, p. 42).

De la misma manera que el uso del castigo corporal no se relaciona con el estadio de desarrollo como civilización, ni siquiera con una compartición o aceptación de la barbarie como dinámica de las relaciones sociales, la sustitución del castigo corporal y del sufrimiento físico tampoco se relaciona con un avance como modelo de sociedad. O incluso, como se

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

cree históricamente, una mejora humanitaria, sino que tiene que ver con las necesidades macroestructurales de estos cambios de comportamiento en relación con las personas, el comportamiento y el castigo.

En este contexto, Rusche y Kirchheimer (2004) insertan el surgimiento del derecho penal moderno, como corpus normativo regulador de la conducta humana, faro de la respuesta estatal a la misma y la prisión, como lugar de depósito de las personas afectadas o definidas como violadoras de este código de conducta social; o, en una lectura de la antigua economía política del castigo, es precisamente en este contexto, en esta macro estructura de la sociedad capitalista, que surge la necesidad de una estructura normativa, imponiendo el trabajo como conducta obligatoria y representativa de la moralidad del hombre libre y trabajador.

De la misma forma, surge (se construye) la institución de encierro llamada cárcel, como espacio para privar a las personas de su libertad y enseñarles las nuevas condiciones del trabajo. No es casualidad que la cárcel y la fábrica nazcan juntas, una a imagen y semejanza de la otra.

Esta dinámica tenía como objetivo el disciplinamiento, que en un primer momento sería proporcionado voluntariamente por las estructuras de control, como política de asistencia social, ofreciendo formación para el nuevo régimen laboral capitalista; en segundo lugar, creando una división social entre los malos pobres y los buenos pobres, los que merecían piedad y filantropía caritativa, y los que merecían el uso de la fuerza para habituarlos a trabajar privándolos de libertad en instituciones de reclusión y trabajo forzado, extirpando los vicios y la vagancia de la organización social. Melossi y Pavarini (2006, p. 36) escriben en este sentido

Un estatuto de 1530 obligó a registrar a los vagabundos, introduciendo una primera distinción entre los que eran incapaces de trabajar (impotentes), a los que se permitía mendigar, y los demás, que no podían recibir ningún tipo de caridad, so pena de ser azotados hasta sangrar. El látigo, el destierro y la ejecución capital fueron los principales instrumentos de la política social inglesa hasta mediados del siglo [XVI], cuando los tiempos estaban evidentemente maduros para un experimento que resultaría ejemplar. [...] Además, debía disuadir a los demás de seguir el camino de la vagancia y la ociosidad, y garantizar el autoabastecimiento mediante el trabajo, su principal objetivo.

Sucede que -con la creación del derecho penal como única forma de regular los comportamientos orientados al trabajo y, conjuntamente, de la institución penitenciaria como destino de los trabajadores delincuentes o vagabundos- con el siglo XIX y la revolución industrial, tanto el derecho penal como la prisión perdieron su función original, pero no perdieron su sentido de existencia, puesto que ya no había necesidad de una masa tan grande de trabajadores, ni de su función pedagógica de enseñar a trabajar.

De este modo, la prisión y el derecho penal siguen siendo instrumentos para monopolizar la violencia y gestionar la libertad. Además de ser la única herramienta, o incluso el resultado, para resolver los conflictos sociales, cada vez más abundantes y problemáticos en las complejas sociedades capitalistas.

Si, según esta vieja economía política del castigo, se puede deducir que la estructura jurídico-penal y la prisión surgen como instrumentos para gestionar el mercado de trabajo

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

capitalista -desde la prohibición de vagabundear hasta la prohibición de organizarse como clase obrera-, controlando y disciplinando a las masas trabajadoras.

Después de la revolución industrial, cuando esta función reguladora ya no era necesaria, puesto que el capitalismo ya estaba ligado al humanitarismo liberal burgués, es decir, con el proyecto de sociedad capitalista ya en marcha, la estructura penal comenzó a desarrollar la función de gestionar el botín de este mismo desarrollo capitalista desigualmente distribuido.

En resumen, la función del derecho penal y de las estructuras estatales de control social pasó de la disuasión de la vagancia -prevención general de la ociosidad, la prostitución y la mendicidad- a la lucha contra la pobreza, la violación de la propiedad y el tratamiento de los vicios de las clases bajas -prevención especial.

Esto se observa en el paso progresivo de las penas de flagelación o fianza a las penas privativas de libertad, o incluso al uso de la pena capital, en función de los periodos de crisis o prosperidad económica, o incluso de la mayor o menor necesidad de mano de obra, como señalan Rusche y Kirchheimer (2004).

Teniendo esto en cuenta, se puede señalar, a partir de la contribución de la antigua economía política del castigo, que la prisión y las estructuras de control socio -penitenciario eran fundamentales para (1) organizar y regular el mercado de trabajo -sobre todo la clase obrera-, una masa de sujetos indisciplinados para el estatus de asalariados; (2) controlar el mercado de precios del trabajo, en la medida en que la organización del trabajo estaba prohibida, para obtener mejores condiciones laborales y salariales; (3) para garantizar su propio ejército de trabajo, ya que se prohibía el no-trabajo (ociosidad/vagancia), y se garantizaba también la abundante disponibilidad de mano de obra, con la obligación misma de trabajar; (4) también, la división del tiempo humano en tiempo de trabajo, cerrando la propia libertad, dividiéndola en función del trabajo contenido en esa medida de tiempo; y (5) por la producción de una racionalidad del trabajo, porque a lo largo del tiempo se ha producido la división social de normalidad/anormalidad, a partir de la condición para el ejercicio del trabajo, que Melossi y Pavarini señalan como el gran producto de la prisión -el proletario (2006, p. 211).

Cabe destacar que se trata de la antigua economía política de la penalidad, no en el sentido de perder la validez de su comprensión de la sociopolítica del castigo; todo lo contrario, esos elementos teóricos son esenciales para la comprensión de la prisión en un contexto y realidad sociohistóricos determinados.

Sin embargo, para los fines de este estudio, se considera que esta comprensión de la prisión ya no toma en cuenta la realidad y las funciones que la institución de control socio-penal ha añadido, complejizándose a lo largo del tiempo junto con las transformaciones y el desarrollo de las fuerzas productivas; y con ello, las transformaciones en la centralidad que juega la prisión y las estructuras de control social en la organización social capitalista neoliberal.

En este punto, por tanto, se pretende insertar nuevos elementos de la economía política de la penalidad desde el contexto neoliberal, que hasta ahora se ha esbozado en un intento de aportar elementos que demuestren cómo el neoliberalismo, como racionalidad, va más allá de la cuestión económica y ha afectado a la cuestión penal y a las propias definiciones criminológicas.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

Este apartado se organiza en tres secciones: primero, cómo la racionalidad neoliberal se vuelca a la construcción/defensa de una supuesta estructura consensual de valores sociales, y cómo estos valores esencializados se alinean económica y criminológicamente; segundo, la propia construcción del sujeto, que pasa de ser un sujeto productivo (homo laborans), a un sujeto neoliberal competitivo, calculador, y de acción eminentemente egocéntrica; y en tercer lugar, las consecuencias penales y criminológicas de estos elementos, que influyen directamente en la forma de entender y abordar el delito bajo el neoliberalismo, dando lugar a un determinado estado de cosas, que pretendemos comprender desde una economía política de la cuestión penal bajo el neoliberalismo.

Prestando atención al primero, ya en los años ochenta, Nils Christie (1988), con una capacidad de análisis muy privilegiada y precoz, hablaba de neoclasicismo; y hoy en la teoría económica se habla de un resurgimiento del neoconservadurismo o de la ortodoxia económica.

¿Cuál es la relación entre estos dos elementos? El neoclasicismo, como señala Christie, ve el delito como el resultado de una acción racional y deliberada, como el resultado de un cálculo coste-beneficio (teoría de la elección racional), una racionalidad económica supuestamente criminal, que va en contra de los valores sociales (ética neoliberal), y que sería labor del sistema penal contrarrestar rescatando una política criminal que disuada ese supuesto cálculo x beneficio de la conducta criminal a través de la certeza, rigidez e inmediatez de la pena.

Esto es lo que Darío Melossi, en su nueva obra (2018), señala como el surgimiento de una estructura monista de valores, surgida en momentos de crisis, sobre todo, de crisis de hegemonía para la clase burguesa y las élites dirigentes; estructurándose en torno a determinadas concepciones de Estado, Nación y Comunidad (Melossi, 2018, p. 298). También podría decirse que la propia idea de desarrollo, o incluso de crisis, se forja a partir de sus necesidades políticas y contextuales.

En una clara reedición neoclasicista, según la racionalidad neoliberal, de una sociedad de valores competitivos de mercado, que se divide como organización social, ya no entre trabajadores vs no trabajadores o pobres buenos vs pobres malos; sino en negociadores vs no negociadores, entre económicamente activos vs pasivos, o estorbos económicos.

En relación con esto, el clásico trabajo de Darío Melossi y Massimo Pavarini (2006) llega a la conclusión, al final de *Cárcel y Fábrica*, de que el principal producto de la prisión es la producción del proletario, a través de todo el proceso de conformación subjetiva/disciplinaria que ofrece la institucionalidad, circunscribiendo todos los elementos de la vida del sujeto, a partir de su relación con el trabajo. Incluyendo la propia medida de la pena como tiempo de privación de la libertad del cuerpo del trabajo -esto es lo que se entiende, a los efectos de este trabajo, como elemento central de la vieja economía política de la pena.

Parece que el propio Darío Melossi está revisando *Cárcel y Fábrica* en consonancia con las transformaciones sociales del siglo XXI; así lo presenta en el libro titulado *Controlar el Delito, controlar la sociedad: teorías y debates sobre la cuestión criminal, del siglo XVIII al XXI* (2018). Donde, en consonancia con este trabajo, se identifica como una conclusión central:

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

En cambio, resultaba central para la construcción de la clase obrera, pues sólo una clase trabajadora disciplinada podía convertirse en fuerza de trabajo, es decir, una sección del Capital lista para producir ganancias. Pero este proyecto general estaba también al servicio de una determinada visión del hombre, de la mujer y de la sociedad, de un tipo de racionalidad que reformaría y transformaría todos los aspectos de la vida social, tanto la moral como el trabajo (Melossi, 2018, p. 291).

En este sentido, podemos señalar que la principal obra resultante de la dinámica de control social penal a través de la prisión, no fue el trabajador, sino una cierta racionalidad que transformó al sujeto en un objeto económico; lo que, hoy en día, el neoliberalismo ha elevado al paroxismo, con la idea del hombre de empresa, o del sujeto que negocia por sí mismo.

En esta línea, podría decirse que esto está en consonancia con lo que proponen Pierre Dardot y Christian Laval. Parece que en la nueva racionalidad neoliberal, a través de todo el proceso de producción de consenso y formación de hegemonía ideológica, incluyendo los instrumentos de control social, se ha producido el sujeto competitivo y la subjetividad del self-made man. Así escriben sobre la cultura del hombre hecho a sí mismo,

la forma en que un hombre es gobernado puede no tener gran importancia, mientras que todo depende de la forma en que se gobierna a sí mismo. Precisamente, la gran innovación de la tecnología neoliberal es vincular directamente la forma en que un hombre es gobernado con la forma en que se gobierna a sí mismo. (Dardot & Laval, 2016, p. 332-333).

El conjunto de estos dos elementos contextuales sentará las bases de una serie de transformaciones en la forma de ver la cuestión penal bajo el neoliberalismo, sentando las bases de una visión económica de la propia vida social “la familia, el matrimonio, la delincuencia, el desempleo, pero también la acción colectiva, la toma de decisiones políticas y la legislación, se convierten en objetos de razonamiento económico” (Dardot & Laval, 2016, p. 214).

En el pasado, la defensa social se presentaba como garantía y defensa de elementos de mercado, como la propiedad privada o incluso la garantía de la propia fuerza de trabajo; en el mercado neoliberal, la propia defensa social se convierte en una mercancía, producto de una relación comercial, de la que Christie fue también precursor al anunciar como industria del control de la delincuencia (¿sería mejor decir mercado?).

En esta línea, podemos señalar algunos elementos de este mercado neoliberal, la prestación de servicios de seguridad y el control de la delincuencia -el gobierno a través de la delincuencia (Simon, 2017).

En primer lugar, se basa en los supuestos expuestos anteriormente, la necesidad de construir una vigilancia permanente, incluso socio-penal, en torno al mantenimiento de los valores (de mercado), la protección de la propiedad privada y la garantía de la lógica competitiva privatizada.

Junto con la formación de un consenso en torno a *Nothing Works*, que es el fundamento político de que todo gasto en la supuesta rehabilitación de los presos -del mismo modo que la asistencia- es un gasto innecesario, encarece el Estado y, por lo tanto, es un

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

obstáculo para el crecimiento económico; es el fin de la idea de la rehabilitación como medida de recorte de gastos, como se discutió en el tema anterior.

Resulta que no se recortó el gasto, sino que simplemente se abandonó la ideología de la rehabilitación y las funciones históricas y declaradas del castigo; mientras que la exigencia de vigilancia y castigo permanente y firme de las infracciones a los valores de la sociedad neoliberal hizo que la inversión/gasto en el sistema penal, y todo su aparato de control y punitivo, siguiera creciendo; así como la intensificación del deseo/necesidad de defensa/protección de los hombres de bien, que se tradujo rápidamente en el encarcelamiento masivo, en todas las latitudes de adhesión a la ideología neoliberal y su discurso de mercados libres pero valores rígidos.

Se ha convertido en un gasto penal puramente defensivo, abandonando por el momento cualquier otra función que no sea la de dar a las clases productivas la tranquilidad para continuar sus negocios y cumplir sus contratos.

Y en segundo lugar, si bien es imperativo vigilar los valores neoliberales, esta seguridad - al igual que el éxito económico - es enteramente responsabilidad del agente; se responsabiliza al consumidor de una parte importante de su propia seguridad.

Esto en sí mismo abre la cuestión penal al mercado capitalista, transformando el derecho a la seguridad en una mercancía de múltiples maneras. En otras palabras, tal vez elevando la propia idea de seguridad al nivel de mercancía de interés para los mercados de valores, que a su vez también necesitan regularidad y seguridad para su buen funcionamiento.

Sobre esta base, converge la teoría de la prevención situacional, como la otra cara del libre albedrío neoliberal y del criminal calculador, donde encontramos la necesidad de responsabilizar a la sociedad de su propia defensa social, socializando las responsabilidades y los costes del derecho a la seguridad.

Esta socialización, en el capitalismo neoliberal, significa transformar el derecho a la seguridad en un segmento de servicio a ser explotado y entregado a la sociedad a través de la creación de capital, o sea, de pago.

En este contexto teórico, se crea una amplia gama de productos como resultado de esta racionalidad criminal neoliberal:

- (i) un amplio segmento de seguridad privada, que incluye poderosas corporaciones proveedoras de servicios de vigilancia, monitoreo electrónico, sistemas de alarma y la industria de equipos de protección como cerraduras y blindajes;
- (ii) equipamiento para prisiones y organismos de seguridad pública, que constituye una poderosa industria logística de producción y cuidado de uniformes, alimentación, transporte y toda la gama de elementos esenciales para el funcionamiento de las prisiones y el control socio-penal en todas sus fases;
- (iii) tecnología de control, que es el segmento altamente complejo y rentable que genera/produce tecnología de punta destinada a las instituciones de control (cárceles, comisarías...), como detectores de metales, máquinas de rayos X, tobilleras electrónicas, inhibidores de señales telefónicas, dispositivos de control/supervisión del consumo de drogas; armas no letales como el teaser (...);
- (iv) la prisión privada propiamente dicha, o la gestión externalizada, que se presentan como la gran solución al problema del gasto en encarcelamiento, transformándolo

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

en un negocio inmensamente rentable, como se puede comprobar con el crecimiento de las empresas que cotizan en bolsa, que se han vendido como la piedra angular del problema de la masificación de las prisiones y de la ineficacia de la gestión; empresas en las que el preso o las plazas penitenciarias son la materia prima del negocio penitenciario, separando claramente la titularidad pública de la institución de su gestión, que se externaliza, como si de una empresa de encarcelamiento se tratara;

(v) finalmente, en esta lista meramente ejemplificadora, la utilización de mano de obra penitenciaria, que a diferencia de la prisión-fábrica, cuando era utilizada como forma de introducir la ideología del trabajo; en el neoliberalismo, la prisión se presenta pura y simplemente como un depósito de abundante fuerza de trabajo, a ser explotada a través de contratos de servicios; una masa de mano de obra, a muy bajo costo, ya que sus valores son una ínfima fracción de la mano de obra libre. Además de no tener todas las cargas del trabajo libre, asistencia y seguro, todas ellas derivadas de la legislación laboral (si todavía existe), el trabajo se toma sin ninguna carga ni problema, ya que está sometido a una severa disciplina penitenciaria y puede constituir en cualquier momento una falta institucional, y con el régimen de penas más severo.

Como señala Silvio Cuneo Nash (2017), la expansión del sistema de control socio-penal se puede ver en dos direcciones: una expansión vertical con el aumento vertiginoso del número de personas en prisión, lo que Stanley Cohen (1988) llamó el mantenimiento del control duro, al que el Estado no renuncia, incluso en momentos de desregulación y recortes presupuestarios, o en momentos en que las tasas de criminalidad se estabilizaron, hubo un aumento vertiginoso del número de personas bajo control penal.

Pero también ha habido una expansión horizontal, con la ampliación de los métodos de control y la ampliación del espectro de la vigilancia, expandiendo su alcance sobre el cuerpo social; lo que Cohen (1988) llamó control blando, donde hay una apertura del mercado, centrado en la producción de capital y el Estado renuncia (negocia) su monopolio sobre la violencia y el ius-puniendi, que incluye la policía comunitaria, formas alternativas de resolución de conflictos, las diversas formas de privatización de los conflictos y su gestión (...), o incluso la venta de sus presos.

Ante el abandono de la ideología de la resocialización, son entregados como mano de obra menos que barata y más que precaria al gran capital y a la explotación industrial penitenciaria, en una nueva asociación público-privada -prisión-fábrica-, no en nombre del discurso ideológico de la resocialización. Sino en nombre de la reproducción ampliada del capital, que se transmuta en eufemismos de amplia y fácil aceptación, como desarrollo, generación de oportunidades y aumento de la productividad nacional.

Lo que se entiende como proceso de complejización del castigo no concierne solamente a la prisión, sino a la punitividad en el capitalismo neoliberal de forma más general. En vista de esta expansión y ramificación, somete al sujeto a un severo escrutinio en todos los ámbitos de la vida social, atado a una compleja dinámica de intereses económicos.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

IV. El encarcelamiento masivo y la nueva esclavitud: del problema social a la inversión empresarial y el complejo industrial penitenciario.

En este último y definitivo momento de esta investigación y construcción teórica, se abordarán dos puntos. Uno es concreto e ilustrativo, y el otro es teórico y más conclusivo, a saber: la demostración material del proceso de privatización y constitución de las prisiones, específicamente en la región del estado brasileño de Santa Catarina, en un verdadero repositorio de mano de obra barata que ha sido objeto de una creciente dinámica de (sobre)explotación, a partir de una asociación público-privada en la que el gobierno estatal se presenta como el verdadero gestor-agente de ese ejército de mano de obra precaria y sobreexplotada.

Y, en un sentido teórico, cómo esta dinámica político-económica enredada con las políticas penales y penitenciarias se muestra como la nueva fase en el desarrollo de las fuerzas productivas y la nueva etapa en la reproducción ampliada del capital.

Como se puede observar, el siglo XIX fue una producción de la subsunción formal del trabajo al capital, basada en una dinámica de imposición del control socio-penal para imponer la dinámica de la satisfacción laboral de las necesidades ligada a la dinámica del mercado a través de la lógica del intercambio desigual de equivalentes.

En el siglo XX, a su vez, se presentó como la forma política de consolidación capitalista, proporcionando la subsunción material del trabajo al capital, a través del discurso del control social, ligado a la ideología de la rehabilitación, para centralizar la dinámica del control social sobre el trabajo, al menos como estructura ideológica, como racionalidad orientada al trabajo productivo del capitalismo industrial.

En el siglo XXI, se ha producido una nueva e importante transformación profunda en las funciones atribuidas al castigo y al encarcelamiento. Ya no existe la producción de trabajadores como resultado del encarcelamiento (Melossi & Pavarini, 2006), ni la ideologización del trabajo, ya que no hay necesidad de tanta mano de obra después de las revoluciones tecnológicas, ni la ideologización del trabajo. En el momento socio-histórico actual de desarrollo de las fuerzas productivas, el trabajador es visto como una parte cada vez menos fundamental del ciclo productivo, y lo que la lógica del sistema exige es un proceso de gestión rentable y la transformación de los servicios en activos financieros.

En esta línea, hay un diálogo con la literatura norteamericana, en la medida en que en Brasil este proceso está ocurriendo dos décadas después y hay toda una acumulación de teoría y crítica sobre este proceso; no es totalmente nuevo o imprevisible.

En este punto, la discusión pasa más específicamente a la cuestión de la política de encarcelamiento masivo como opción político-criminal y dinámica de segregación, no sólo para supuestamente producir seguridad, sino también plusvalía y activos económicos. Así, el neoliberalismo como nueva racionalidad es fundamental para la reorganización de la racionalidad punitiva del sujeto neoliberal.

En primer lugar, la transformación del sujeto atomizado en aspirante a empresario de sí mismo, la creación del sujeto corporativo responsable de su éxito y de su fracaso, como una verdadera oda a la sociedad competitiva. Retomando el planteamiento de Joachim Hirsch (2014), mientras que el modelo de acumulación de la historia capitalista moderna mantuvo la tarea de regulación en la prisión, el neoliberalismo sitúa también la tarea de acumulación en

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

lo que se llamaría el complejo industrial penitenciario, desarrollando doblemente la dinámica de regulación/acumulación.

Este es exactamente el contexto en el que se perfecciona el discurso del retorno del libre albedrío a la conducta criminal, una libertad de elección y de conducta que separa a los individuos entre buenos y malos ciudadanos, operando una vez más una sociedad maniquea, una organización social dividida. Una porción representativa del mal social que ya no tiene la respuesta de la resocialización, después de todo, se ha colocado libre y espontáneamente en esta condición, y todavía nada funciona; entonces, si nada funciona, la prisión necesita asumir una nueva función, que no sea la resocialización. La persona que se percibe como incorregible no sólo cuesta mucho, sino que la ley del desarrollo neoliberal es: reducir costes y maximizar resultados. Es decir, sin dejar de responder a su tarea de control de las clases subalternas, pero haciéndolo maximizando la capacidad lucrativa de las funciones que tiene asignadas.

Este es el centro de nuestra preocupación, que es la adhesión de la ideología carcelaria al discurso neoliberal, encontrando una nueva función para la prisión -la función perdida con *Nada Funciona*- en la nueva racionalidad neoliberal de las empresas individuales, responsables de su éxito, de las instituciones dirigidas como empresas, ¡la prisión no tiene que funcionar, tiene que ganar dinero (capital y activos)! Así, desde la lógica de la eficiencia de costes y de la maximización de resultados, la prisión es el destino de la política criminal de tolerancia cero, dirigida a la delincuencia callejera.

A lo largo de su historia, las prisiones han cumplido la función de absorber el botín del desarrollo capitalista. A partir de la década de 1980, la prisión ya no cumple la función de absorber el botín, sino la de producir beneficios. Con ello, el sueño benthamiano se hace realidad: la masa carcelaria ya no es un problema social y de organización social (desigual), sino el éxito de una gestión de la política criminal orientada a los objetivos del encarcelamiento y a la formación de un ejército de mano de obra.

Esto nos lleva al punto central de este trabajo, volviendo a Marx, que escribió: “Lo que diferencia las épocas económicas no es ‘qué’ se produce, sino ‘cómo’, ‘con qué medios de trabajo’. Estos no sólo proporcionan una medida del grado de desarrollo de la fuerza de trabajo, sino que también indican las condiciones sociales en las que se realiza el trabajo” (Marx, 2017, p. 257).

De la misma manera que este fragmento se utilizó para referirse al trabajo esclavo, hace referencia a lo que Harvey ha denominado trabajo precario y da lugar a la servidumbre por deudas del neoliberalismo; y también nos permite aludir al objeto principal de análisis, que es la toma de fuerza del trabajo penitenciario a través de acuerdos público-privados en el complejo industrial penitenciario.

En esta línea, si bien el trabajo esclavo no es conceptualmente clase trabajadora desde una perspectiva marxiana, de manera análoga el trabajo carcelario, por la falta de relación laboral, parece ser un caso similar. Además del hecho de que ambos han perdido la libertad de tomar decisiones de contratación, parece que -a los efectos de este análisis y reflexión- la cuestión central para la macroestructura capitalista es “producir no sólo un valor de uso, sino una mercancía; no sólo un valor de uso, sino valor, y no sólo valor, sino también plusvalía” (Marx, 2017, p. 263).

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

No se trata de volver a la idea de rehabilitación asumiendo el trabajo carcelario, sino de permitir un proceso de intensificación de la acumulación capitalista mediante la extracción de plusvalía y la superexplotación. Así comenzó el proyecto de transformar el paisaje carcelario brasileño en lo que se ha llamado un complejo industrial carcelario, o una gran obra de construcción, para usar la alusión popular de transformar algo que es improductivo en algo productivo.

En la misma línea está el discurso del trabajo como parte del proceso de resocialización, plasmado en la Política Nacional de Trabajo en el Sistema Penitenciario (PNAT) aprobada por el Decreto 9450/2018, que rescata el abordaje de la prisión por el trabajo como forma de inserción social y humanización, y que no es más que una forma de inserción del proyecto de gestión financiera y privatizada de la dinámica carcelaria basada, sobre todo, en la explotación de la fuerza de trabajo semiesclavizada, precaria, mal pagada, controlada física y jurídicamente y cuya propia existencia como clase le es negada.

El actual régimen de trabajo al que se adhiere la política penitenciaria brasileña (en la que la política de Santa Catarina es el plan piloto) no tiene nada que ver con la laborterapia, ni es un proyecto resocializador, sino con la explotación de un ejército interminable de mano de obra barata, en la que la remuneración, según lo previsto en la LEP (Ley 7.210/84), es sólo $\frac{3}{4}$ del salario mínimo del trabajador/preso (art. 29), mientras que $\frac{1}{4}$ se utiliza para remunerar el contrato/sociedad/convenio firmado entre el Estado y la empresa.

El salario del preso, a su vez, se deposita en un fondo llamado “peculio”⁵, que el preso puede utilizar para pagar primero una indemnización a la víctima del delito, luego para reembolsar al Estado los gastos del condenado y sólo después para prestar asistencia a la familia. Cabe señalar que el dinero sólo puede utilizarse durante el transcurso de la condena, de conformidad con los estrictos límites establecidos en la legislación estatal (art. 60 de la LC 520/11).

Se puede decir que la prisión, como complejo carcelario a explotar, se presenta como una nueva etapa en la expansión del capitalismo en la periferia capitalista, en la línea de lo que ya ha ocurrido en el capitalismo desarrollado, con la particularidad de seguir produciendo los mismos índices de violencia y sufrimiento que en su historia, cumpliendo -además de la novísima función de acumular capital- su vieja función de producir terror de clase.

En esta línea, Joachim Hirsch (2014) analiza brillantemente la configuración del modo de acumulación, que tiene una relación intrínseca y una dialéctica permanente con el modo de regulación;

Cada formación histórica capitalista adquiere su estabilidad transitoria a través de la conformación de un modo de acumulación compatible con el modo de regulación [...] Pero un régimen estable de acumulación sólo puede formarse cuando se impone simultáneamente un contexto correspondiente de regulación. Ambos deben ser vistos como el resultado de confrontaciones y luchas sociales en diferentes niveles de la sociedad, cuyo resultado no puede ser objetivamente predeterminado, sino que

⁵ Vale la pena señalar que peculio era también el nombre dado al fondo que el esclavo podía hacer a través del trabajo extra en las ciudades, que se llamaba “escrava” o “negro de ganho”, remuneración por el trabajo a la que el amo también tenía derecho a una parte; pero la mayor parte de la remuneración se guardaba para que el esclavo pudiera ahorrar y comprar su libertad (Gorender, 2016).

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

depende de la fuerza, las estrategias y los logros de los actores en juego (2014, p. 108).

A partir de esta interpretación y análisis, la prisión como dinámica de regulación y basada en la política neoliberal de encarcelamiento masivo es el resultado de una determinada perspectiva política moldeada en una política criminal que sirve sustancialmente a los dictados del capital en el siglo XXI.

A los efectos de este trabajo, se presenta como una dinámica reguladora necesaria para el proyecto (modo) de acumulación del capitalismo en su fase financiera. Una dinámica histórica que, como señala el propio Hirsch, depende de la conjetura y composición de las fuerzas sociales.

Pero esta perspectiva es fuerte en el siglo XXI neoliberal, porque uno de los primeros pasos hacia un cambio en esta correlación de fuerzas comenzó en los años 70 con el proceso de debilitamiento de la organización (sindical) del trabajo, y culminó en los años 90 y principios del siglo XXI con una marcada dinámica de desregulación y debilitamiento de las relaciones productivas. Así como la consolidación de una clase obrera desprovista de conciencia de clase, constituida por seres sociales fragmentados.

En este contexto, la dinámica carcelaria de encarcelamiento masivo permite, en términos de regulación, encontrar una nueva ola de justificación y legitimación (a través del trabajo, que ofrece una legitimación a la que es fácil adherirse y apelar), permitiendo un ciclo de segregación carcelaria cada vez más amplio.

En términos de acumulación, también se presenta como la oferta cada vez mayor (directamente proporcional a la creciente población carcelaria y al aumento del encarcelamiento) de un ejército de mano de obra, que proporciona la extracción de plusvalía ampliada y profundizada a través del trabajo penitenciario. Este proceso resulta más fácil y rentable por varias razones:

1. los trabajadores encarcelados no constituyen una clase trabajadora, por lo que no tienen derecho a garantías laborales y a todos los costes que conlleva esta condición⁶, lo que les permite ofrecer una mercancía a un precio más competitivo en términos de mercado;
2. el trabajo penitenciario no tiene problemas como la organización de los trabajadores, y los inconvenientes que esto puede eventualmente ocasionar como huelgas, paros, reivindicaciones salariales; además de que la organización penitenciaria y su estructura de control hacen inviable cualquier forma de insubordinación;
3. no existen obstáculos a la producción, como ausencias del trabajo, bajas por enfermedad o retrasos en las horas de trabajo;
4. se produce un proceso extremadamente descarado de desvalorización del trabajo en términos de valor, junto con la precarización de las condiciones de trabajo;
5. una vez más, como en el siglo XIX, un excelente mecanismo de regulación del valor del trabajo en el mercado exterior, la reducción de los salarios -al fin y al cabo,

⁶ Artículo 51 de la LC 529; Art. 51. El trabajo del penado, como deber social y condición de dignidad humana, tendrá una finalidad educativa, productiva y de reinserción social.[...] § 2 El trabajo del penado no está sujeto al régimen de la Consolidación de las Leyes Laborales.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

¿por qué un empresario neoliberal iba a soportar los costes de un empleado, o un alto sentido de la prodigalidad, si podía hacerse cargo de la mano de obra de las prisiones con todos sus ahorros financieros y operativos?

6. Además del hecho de que la mano de obra barata y obediente es asumida por la administración penitenciaria, también hay ahorros en términos de medios de producción, como el local (inmueble) y su mantenimiento (electricidad, por ejemplo), que son responsabilidad del Estado por estar dentro de la unidad penitenciaria; haciendo el negocio doble o múltiplemente ventajoso para el capitalista/empresario, ya que ahorra tanto en salarios como en capital constante (medios de producción); resultando en un contrato altamente rentable y un medio de acumulación.

Es lo que Mathias Seibel Luce (2018) llamaría el desdoblamiento de las fases en el ciclo del capital, refiriéndose a la disociación del ciclo productivo de las necesidades de las masas, que aquí se toma en el sentido de cómo el discurso del trabajo penitenciario sirve para justificar y retomar la perspectiva del trabajo penitenciario con otro fin.

Aunque desde una perspectiva absolutamente nueva, pero que inaugura la nueva transformación tanto de las relaciones laborales como de las relaciones prisión mercado y las dinámicas de control social, demuestra precisamente la capacidad sociometabólica (Harvey, 2018) del capitalismo (una vez más), así como la de la prisión, que se reinventa como modo de regulación alineado con el capital como modelo de organización social.

Como señala Lauren-Brooke Eisen (2019), el trabajo penitenciario, el discurso de la resocialización y la proyección de construcción de un modelo penitenciario eficiente no son más que dinámicas resultantes de *policy makers* que sirven a la estrategia de encubrimiento de las funciones reales de la prisión, sirviendo para camuflar una propuesta y perspectiva de explotación de la prisión como locus de extracción de beneficios -complejo laboral y de servicios penitenciarios- cuando, en realidad, sus dinámicas están absolutamente desvinculadas de la necesidad o intención de producir cualquier proceso de reinserción social.

Esto permite la extracción de plusvalía ampliada y una nueva etapa de expansión del capital mediada por el trabajo penitenciario, porque con el trabajo penitenciario “la ganancia está directamente vinculada a una oferta constante y creciente de presos encarcelados. Por primera vez, a alguien le interesa fomentar y alentar el encarcelamiento” (Eisen, 2019, p. 64).

Al mismo tiempo, permite la regulación del mercado de trabajo externo contribuyendo a la dinámica de las relaciones productivas precarias (en curso), reviviendo una vez más el principio de menor elegibilidad propuesto por Dario Melossi y Massimo Pavarini (2006). Al fin y al cabo, la prisión se convierte en un competidor para la mano de obra (a un precio mucho más bajo), permitiendo que el mercado y el capital obtengan beneficios tanto dentro como fuera de la prisión a expensas de la mano de obra tanto dentro como fuera de los muros de la prisión.

Los procesos de subsunción formal y material del trabajo al capital ya han sido presentados en diferentes momentos de la expansión y reproducción ampliada del capital. En este nuevo momento de la reproducción ampliada y expansión del capital, se añade lo que se cree que es la idea de la subsunción virtual del trabajo al capital, como señala Hirsch (2014), aunque él no lo llama así, sitúa al individuo humano (ser social) cada vez menos como

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

sujeto y protagonista del proceso productivo, y cada vez más pura y simplemente enredado como objeto/parte/componente -espiritual e intelectual- inmerso en la dinámica del capital cuya marginación se convierte en una dinámica viciosa sin fin.

El trabajo es cada vez más improductivo y abstracto, y tiene cada vez menos poder para romper con la dinámica del capital. Se presenta como una relación que simplemente permite y posibilita el proceso de profundización de la lógica de sumisión y explotación, marcada por una constante e intensa marginalización social y económica.

Históricamente, la dinámica de expansión del capitalismo siempre se ha basado en la expansión de la explotación de la tierra y de las tecnologías; y para los fines de esta investigación, estamos trabajando con la idea de que cuando ya no había más tierras que desmontar ni pueblos que dominar, y cuando la tecnología alcanzó un pico que parecía más bien la cima de su capacidad productiva, parecía que el destino más lógico era la explotación de la prisión como servicio.

En este sentido, la expansión del capitalismo en su cara/fase neoliberal vuelve a girar y avanzar sobre los trabajadores, como un proceso de precarización y desguace de la propia idea de clase y sus elementos costosos para el capital. Este es exactamente el momento en que el capitalismo vuelve a la prisión, como locus productivo a explotar, así como a su creciente contingente de mano de obra: el ejército industrial.

Ruth Wilson Gilmore (2007) narra el contexto y los elementos que sitúan el resurgimiento de la dinámica de producción/extracción de plusvalía carcelaria como compuesta de, o resultado de, otros tipos diferentes de plusvalía.

Enumera cuatro tipos de plusvalía que permiten el crecimiento de la empresa carcelaria como proyecto socioeconómico, y entre ellos, en primer lugar, lo que denomina (1) la plusvalía del capital financiero, porque el valor que no está en movimiento no es capital (Gilmore, 2007, p. 58); en este sentido, en momentos de recesión o estancamiento, el capital busca nuevos proyectos y espacios de inversión.

Es precisamente con el estallido político-económico, o racionalidad neoliberal, que el capital avanza en el mercado de servicios, como una nueva etapa de expansión de las inversiones, y entre ellas, el capital financiero ve un inmenso potencial en los servicios penitenciarios, a través de la inversión de capital privado y el pago a través de bonos públicos -como una forma de negocio/contratación garantizada y segura. Si bien el Estado se libera de sus responsabilidades materiales (ejecución), no se libera de sus responsabilidades financieras (deuda pública).

Con ello, el proceso de retracción del Estado y su retirada de la ejecución de diversos sectores de servicios, que se inició en lo que se llamó la crisis del Estado de Bienestar (crisis del modelo fordista), la nueva dinámica financiera extrae capital excedente, avanzando sobre las actividades estatales mediante la producción de activos financieros (y beneficio) con contratos de pago garantizados (liquidez).

Con relación a (2) la plusvalía de la tierra, con el proceso de circulación y migración del capital, el mismo -frente al estancamiento- pasa a invertir en servicios y otros tipos de contrato; que no dependen necesariamente del trabajo productivo pero que pueden ser financiarizados; produciendo una drástica y rápida reducción de las inversiones, como la agricultura, generando así una crisis que desvaloriza la tierra; que se presenta como un activo

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

que puede ser fácilmente absorbido/adquirido para otros fines; como la construcción de cárceles como nuevo foco de inversión.

A esta dinámica se la denomina destrucción creativa del capital (Gilmore, 2007), permitiendo que el mercado de la tierra sea manejado y dirigido a otro segmento como mercancía; lo que Karl Polanyi (2012) ya había denominado mercancías ficticias, sujetas a las reglas e intereses del mercado, en el neoliberalismo, se transforma en una mercancía abstracta, un activo financiero coproductor de las propias reglas y funcionamiento del mercado.

En esta línea, Ruth Gilmore escribe sobre la plusvalía de la tierra:

El suelo excedente no es suelo vacío. La devaluación de las zonas residenciales, comerciales, manufactureras y otras mejoras edificadas son síntoma de estancamiento o contracción de las economías locales. Un alto nivel de desempleo puede servir de guía para localizar los terrenos excedentarios, porque es un indicio de que el capital se ha reorganizado en la zona o se ha retirado de ella. Un ejemplo de reorganización es la inversión en tecnología que ahorra mano de obra: el capital sigue aquí, se sigue produciendo valor, pero circula menos valor en forma de salarios. En otras palabras, la producción local de excedente de tierra -o de trabajo- puede ir acompañada de un aumento o una disminución de la producción local de plusvalía (Gilmore, 2007, p. 69).

También añade lo que denomina (3) la plusvalía de la capacidad estatal, o más precisamente la producción de relaciones de poder excedentes, de fuerza, legitimidad e imperio estatal, en el proceso de producción de consenso en torno a determinaciones y opciones políticas, a través de leyes, políticas, reglamentos, burocracia, agencias reguladoras. En otras palabras, Gilmore (2007) señala que este excedente que surge de la fuerza pública es el resultado de la acumulación de años de bienestar social, que se logra sobre todo a través del acceso a los medios de comunicación y a los más variados mecanismos, como diría Althusser (1985), de los aparatos estatales, de apoyo y persuasión.

Esto se presenta -en el caso del encarcelamiento masivo o, más concretamente, en el caso del trabajo penitenciario o de la siempre insuficiente construcción de unidades carcelarias- como algo que redundaría en beneficio de sus localidades, en nombre de una mayor seguridad, como un impulso a la economía, como una ampliación de puestos de trabajo, o incluso, pura y simplemente, justificando la intervención privada como optimización y eficiencia de los recursos públicos. Todos ellos son recursos argumentativos que esconden valores e intereses sociales ampliamente aceptados y convincentes.

Por último, lo que denomina (4) la plusvalía relativa, en la que señala que la dinámica moderna, y la neoliberal aún más, se las arregla (y por tanto se las arregla para persistir y muy bien), con determinados niveles y tasas de desempleo, y este proceso de gestión se basa selectivamente en procesos migratorios, y desde un punto de vista racial y clasista, que permite mantener y gestionar en condiciones extremas de trabajo y de vida, o incluso sin trabajo, a determinados segmentos, grupos y contingentes indeseables, racial o étnicamente identificables.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

En este sentido, escribe sobre la reorganización del mercado de trabajo, basada en la necesidad de una modernización financiera y eficiente de la dinámica de explotación del trabajo:

el fermento produjo una creciente población excedente relativa - trabajadores en los bordes extremos, o completamente fuera, de los mercados de trabajo reestructurados varados en comunidades urbanas y rurales [...] El capital debe deshacerse de los trabajadores cuya fuerza de trabajo ya no es deseable - ya sea permanentemente, por sustitución mecánica o humana, o temporalmente por despidos - y tener acceso a mano de obra nueva o previamente ociosa a medida que surja la necesidad (Gilmore, 2007, p. 70-1).

Es en este sentido que la plusvalía es extraída de la población relativa, de la misma forma que no están en el mercado productivo, están en el camino de la marginalización y del encierro. Y de esta forma, y en esta condición, vuelven a formar parte de los planes de explotación capitalista, como mano de obra y fuerza de trabajo superexplotada.

Como escribe Marcelo Badaró Mattos:

Esta superpoblación relativa, producto necesario de la acumulación, constituye también una palanca para la acumulación capitalista, pues representa un ejército industrial de reserva, disponible para ser explotado por el capital, independientemente del crecimiento demográfico. Con cada nuevo sector de la economía o región del globo abierto por la expansión capitalista, este ejército estará disponible para producir plusvalía, en la misma medida en que su abundancia garantice al capital la posibilidad de mantener los salarios de los efectivamente empleados en un nivel suficientemente bajo como para que los procesos cíclicos de variación de la tasa de ganancia no signifiquen un freno definitivo a la acumulación (Badaró Mattos, 2019, p. 37)

Es lo que Lauren-Brooke Eisen (2019) llamaría los presos como mercancías, para ser comercializados en el mercado de trabajo penitenciario en un proceso y dinámica de privatización fragmentada (en rodajas) de los más variados segmentos que componen el complejo industrial y constituyen precisamente la riqueza transformada de la prisión en negocio (activo financiero).

Siguiendo en la misma línea de análisis e interpretación que Karl Polanyi (2012), en la que la expansión del capital se vuelve hacia ámbitos aún no explorados a través de la creación de mercancías ficticias como el propio dinero (rentabilidad financiera), la tierra, el trabajo, y ahora la prisión como aglutinadora de estos tres elementos, potencial financiero, espacio/territorio y mano de obra abundante.

Por eso es inmensamente interesante la articulación teórica realizada por Ruth Wilson Gilmore (2007), en la que demuestra la conjunción de factores financieros, acceso e inversión en tierra y vivienda, acción estatal-ideológica y gestión de las tasas relativas de superpoblación y desempleo en una dirección de destrucción creativa y reproducción ampliada y expansión de la lógica del capital en el complejo carcelario, a través de una dinámica de producción y extracción de plusvalía.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

En esta línea, podemos llegar a entender que la actual fase de expansión del capitalismo, según Hirsch (2014), se produciría en dos direcciones. Internamente, a través del proceso de racionalización y eficiencia de sus técnicas. Y externamente, mediante la producción de nuevos mercados que antes no existían o no estaban sujetos a la lógica del mercado, como la idea del monopolio de la violencia encerrada en las cárceles, bajo la tutela y el control del Estado basado en una idea de interés público.

Con el proceso neoliberal en marcha, se observa que la expansión del capitalismo se ha dirigido hacia las prisiones precisamente de dos maneras, ya sea en el sentido de hacer más rentable la administración penitenciaria y la propia política criminal, generando un enorme mercado de securitización, como ya ha señalado visionariamente Nils Christie (1993).

También en el sentido de convertir las prisiones en obras de construcción y en complejos industriales penitenciarios productivos y de bajo coste, en los que los presos se presentan como mercancías con las que comerciar durante su encarcelamiento como fuerza de trabajo.

En este punto, vale la pena recordar la definición de la superexplotación de la fuerza de trabajo que ha sido el sello distintivo del avance y la etapa actual de la expansión del capitalismo, y que se presenta de manera más dramática en la realidad del capitalismo dependiente brasileño. Con su política criminal genocida y el encarcelamiento masivo, es capaz de producir un ejército interminable de mano de obra.

Para ello, retomamos el aporte de Mathias Seibel Luce (2018), quien comienza señalando y explicando qué no es la superexplotación de la fuerza de trabajo como definición y realidad material concreta. A partir de esto, señala que la superexplotación de la fuerza de trabajo no es simplemente la ampliación y profundización de la extracción de plusvalía mediante el aumento de la carga o intensidad de trabajo, o que la superexplotación simplemente se aproxime al régimen de esclavitud, como formas de producción de plusvalía ampliada y consumo de las fuerzas vitales del cuerpo negro esclavizado.

Con base en esto, es posible señalar que la superexplotación de la fuerza de trabajo es la manifestación y profundización del lado negativo de la ley del valor, como la negación del valor producido por la fuerza de trabajo, el pago de la fuerza de trabajo por debajo de su valor; el consumo de las fuerzas vitales del trabajador y la aceleración de su agotamiento.

La superexplotación del trabajo se sostiene en tres pilares fundamentales. El primero se refiere a la intensificación de la explotación de la fuerza de trabajo, lo que significa que el aumento de la plusvalía ocurre mediante una explotación más acentuada del trabajador, y no a través del mejoramiento de su productividad. El segundo pilar involucra la extensión de la jornada de trabajo, caracterizada como el crecimiento de la plusvalía absoluta en su forma más tradicional. Por último, el tercer pilar consiste en la reducción del consumo del trabajador por debajo de sus límites normales. Esto se traduce, en términos generales, en salarios más bajos, es decir, la adquisición de la fuerza de trabajo por parte del capitalista por un valor inferior a su costo real, lo que resulta en una extracción aún mayor de plusvalía (Marini, 2000, p. 123).

En el plano material y concreto, la población negra ha sido directamente impactada por esta realidad. Cristiane Luiza Sabino de Souza (2022, p. 35) aporta una contribución innovadora al identificar el racismo estructural como uno de los mecanismos que sostienen la superexplotación del trabajo en Brasil. El país, que vivió un proceso de esclavización

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

durante casi cuatro siglos, aún no ha superado ese legado, lo que genera contradicciones específicas en nuestro contexto territorial.

De esta forma, la desigualdad y el desempleo no surgen únicamente del desarrollo de las fuerzas productivas, que expulsa a parte de la fuerza de trabajo del proceso productivo, un proceso típico de la organización capitalista de la producción. En realidad, son aún más complejos, ya que se amalgaman con procesos propios del capitalismo dependiente de origen colonial esclavista. El capitalismo se asienta en bases creadas por el esclavismo y en un momento histórico en el que el desarrollo capitalista, en las economías desarrolladas, ya asumía un carácter monopolista y configuraba las facetas propias del imperialismo (Souza, 2022, p. 39).

Es muy interesante observar, por lo tanto, que la reducción del salario afecta directamente a lo que se conoce como fondo de consumo del trabajador; y en el caso de los trabajadores encarcelados, este fondo de consumo impacta aún más la teoría del valor, porque no se trata de un valor que reingrese automáticamente en el mercado a través de una nueva etapa de consumo, ya que el trabajador encarcelado solo puede hacer uso (transferir a su familia) de una parte de este valor, ya disminuido.

Y las otras dos formas de superexplotación afectan, sobre todo, a lo que se puede llamar la cuenta de resultados del trabajador, ya que se trata de la extracción y explotación de la fuerza física y de la salud de la persona sometida a largas e intensas jornadas de trabajo.

En este punto, se observa, por lo tanto, la necesidad de que, en el capitalismo dependiente, el poder punitivo se expanda hacia las organizaciones populares, ya que, como señala Araújo Chersoni (2023, p. 213-215), la organización popular es un movimiento que tiene el potencial de causar fracturas en la superexplotación de la fuerza de trabajo. Esto se debe a que estos movimientos comparten colectivamente los beneficios y producen colectivamente en espacios ocupados a través de la lucha popular. Por lo tanto, organizarse en estos movimientos es una forma de fracturar el avance de esta superexplotación.

En este sentido, la criminalización y el encarcelamiento de estos luchadores sirven para al menos tres posibilidades:

a) Facilitar la superexplotación de la fuerza de trabajo y la reducción de los salarios de la clase trabajadora, ya que, al organizarse en movimientos como el MST (Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra), los trabajadores pueden romper con esta lógica al utilizar la tierra de forma colectiva y compartir los beneficios a través del cooperativismo.

b) Garantizar la acumulación de propiedades, mantener y expandir el latifundio, que depende de la fuerza de trabajo superexplotada de manera temporal, manteniendo los salarios bajos y sosteniendo un ejército industrial de reserva, una de las funciones históricas del sistema penitenciario, por ejemplo.

c) Impedir cualquier movilización revolucionaria, lo que explica, en parte, la letalidad dirigida hacia los militantes, yendo más allá de la simple prisión (Araújo Chersoni, 2023, p. 213-215).

En este sentido, en el mundo neoliberal, esto ya toma la forma de relaciones laborales precarias, que se intensifica tras los muros del complejo penitenciario, ya que se trata de individuos con los que es muy difícil empatizar.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

Esto también permite que el discurso del trabajo intramuros, sin importar las condiciones, se presente como una estrategia muy fácil de adhesión y aceptación, lo que permite que este proyecto se presente como valioso como una inversión en mercancías humanas que se han convertido en mercancías en el nuevo proceso de producción de esta nueva etapa de expansión del capitalismo y de remodelación de las relaciones productivas llamada neoliberalismo.

A partir de estos elementos, es posible asociar el uso del trabajo carcelario en el neoliberalismo -entendido como la nueva esclavitud (Alexander, 2017)- con el uso que se hizo del trabajo esclavo en la acumulación primitiva como condición para el surgimiento y maduración del capitalismo como modo de producción social. En el neoliberalismo, se presenta como el resultado de un proceso de acumulación que piensa que no tiene límites, por lo que se cree que prescinde de la idea clásica de clase trabajadora.

En esta línea, se entiende que a través de la utilización del trabajo carcelario opera un proceso público-privado de producción conjunta de plusvalía absoluta y relativa, que en medio de una política de encarcelamiento masivo permite una fuente inagotable de enriquecimiento a costa de la sangre y el sudor de hombres no libres explotados a cambio de la vana esperanza de anticipar la libertad (la promesa del indulto).

V. Consideraciones finales.

Como consideraciones finales, y como conclusión precaria por estar aún en proceso, pero que se puede apuntar como resultado analítico y teórico, desde una definición marxiana, la plusvalía absoluta (Marx, 2017) se puede definir como la producción de plusvalía a través de la extracción de valor de la fuerza de trabajo con la extensión del período de trabajo (jornada laboral), más allá de lo necesario para remunerar la propia fuerza de trabajo y el capital invertido (medios de producción). Además, el valor de la fuerza de trabajo es lo necesario para su propia reproducción como fuerza de trabajo. Pero esto en condiciones de trabajo libre y de mercado capitalista con un proletariado organizado.

En el caso de la utilización y toma de mano de obra carcelaria, hay una disminución del valor de la fuerza de trabajo, ya que es absolutamente superfluo mantenerla, y la propia remuneración de los medios de producción son innecesarios, dado que se presentan como un privilegio ofrecido por la estructura estatal en forma de fábrica-prisión neoliberal.

En cuanto a la plusvalía relativa, ésta se da como extracción de plusvalía dentro de la misma jornada de trabajo, aumentando la productividad, y es aquí donde la entrada de las revoluciones tecnológicas es fundamental, proporcionando los medios para aumentar la productividad y la eficiencia productiva de la fuerza de trabajo.

La pregunta que queda es, ¿existe un locus de producción más favorable para extraer mayor eficiencia de la fuerza de trabajo que dentro de una cárcel permanentemente vigilada y en la que la ineficiencia o cualquier otra falta es castigada con regresión de régimen o cualquier otra forma de represión penal/administrativa? ¿O existe un negocio/empresa mejor y más seguro que el garantizado/provisto tanto en eficiencia como en estructura por el propio Estado?

Por último, si el trabajo libre, con todas sus regulaciones, tanto normativas como institucionales (llevadas a cabo por las organizaciones que vigilan las condiciones de trabajo), se presenta como la historia de la explotación y está marcado por la incapacidad de controlar

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

los excesos de la clase y los intereses capitalistas, así como la lógica sociometabólica del propio capital. Imaginemos toda esta intencionalidad dirigida a las prisiones y a los sujetos que han sido relegados y olvidados por la sociedad extramuros, constituidos como enemigos y mercantilmente innecesarios.

Lo que ha sido tratado como la subsunción virtual del trabajo al capital se presenta no sólo como la obligación de someterse a la dinámica de la explotación y del mercado, como se propone en la subsunción virtual, sino también como el mantenimiento y la introyección de una estructura ideológica orientada hacia el mercado que obliga al ser social a esta estructura de relaciones y que ha tenido a la prisión como herramienta privilegiada de difusión, Pero más drásticamente, la dinámica del mercado en el neoliberalismo prescinde (o al menos cree) del trabajador y de su ideología, para volcarse en el incesante proceso de explotación, enredando al ser social en un círculo vicioso de marginación y explotación en el que el trabajo sólo es útil cuando es sobreexplotado. Y la cárcel es, una vez más, un lugar eficaz para ello

Referencias

- Alexander, M. (2018). *A nova segregação: Racismo e encarceramento em massa*. São Paulo: Boitempo.
- Althusser, L. (1985). *Aparelhos ideológicos de Estado*. Rio de Janeiro: Graal.
- Chersoni, F. de. (2023). *A criminologia campesina: os impactos do controle social na luta pela terra junto ao Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST) na região do planalto catarinense* (Dissertação de Mestrado). Universidade do Extremo Sul Catarinense, Criciúma, SC.
- Christie, N. (1988). *Los límites del dolor*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Christie, N. (1993). *La industria del control del delito: ¿La nueva forma del Holocausto?*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Cohen, S. (1988). *Visiones de control social: Delitos, castigos y clasificaciones*. Barcelona: PPU.
- Cuneo Nash, S. (2017). *El encarcelamiento masivo: La imposición de los modelos hegemónicos – de Estados Unidos a América Latina*. Buenos Aires: Didot.
- Dardot, P., & Laval, C. (2016). *A nova razão do mundo: Ensaio sobre a sociedade neoliberal*. São Paulo: Boitempo.
- Dieter, M. S. (2013). *Política criminal atuarial: A criminologia do fim da história*. Rio de Janeiro: Revan.
- Eisen, L.-B. (2019). *Inside private prisons: An American dilemma in the age of mass incarceration*. New York: Columbia University Press.
- Evers, T. (1989). *El Estado en la periferia capitalista*. Ciudad de México: FCE.
- Gilmore, R. W. (2007). *Golden gulag: Prisons, surplus, crisis, and opposition in globalizing California*. Los Angeles: California Press.
- Gorender, J. (2016). *A escravidão reabilitada*. São Paulo: Expressão Popular.
- Harvey, D. (2014). *O neoliberalismo: História e implicações*. São Paulo: Loyola.
- Harvey, D. (2018). *A loucura da razão econômica: Marx e o capital no século XXI*. São Paulo: Boitempo.
- Hirsch, J. (2014). *Teoria materialista do Estado*. Rio de Janeiro: Revan.
- Larrauri, E. (2001). *Teorias criminológicas*. Barcelona: Bosch.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

- Marini, R. M. (2000). *Dialética da dependência* (E. Sader, Org.). Editora Vozes; Clacso.
- Marx, K. (2017). *O capital: Livro I*. São Paulo: Boitempo.
- Mattos, M. B. (2019). *A classe trabalhadora: De Marx ao nosso tempo*. São Paulo: Boitempo.
- Melossi, D., & Pavarini, M. (2006). *Cárcere e fábrica: As origens do sistema penitenciário (séculos XVI–XIX)*. Rio de Janeiro: Revan.
- Melossi, D. (2018). *Controlar el delito, controlar la sociedad: Teorías y debates sobre la cuestión criminal del siglo XVIII al XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Polanyi, K. (2012). *A grande transformação: As origens de nossa época*. Rio de Janeiro: Elsevier.
- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (2004). *Punição e estrutura social*. Rio de Janeiro: Revan.
- Seibel Luce, M. (2018). *Teoria marxista da dependência: Problemas e categorias – uma visão histórica*. São Paulo: Expressão Popular.
- Simon, J. (2007). *Governing through crime: How the war on crime transformed American democracy and created a culture of fear*. New York: Oxford University Press.
- Souza, CLS de. (2022). Racismo e superexploração: Apontamentos sobre a história do trabalho e da classe trabalhadora no Brasil. *Germinal: Marxismo e Educação em Debate*, 14(2), 33-55.

Jackson Da Silva Leal – Felipe de Araújo Chersoni

Mónica Rojas Víquez

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN COSTA RICA DESDE UNA PERSPECTIVA CRÍTICA.

MÓNICA ROJAS VÍQUEZ (Universidad de Costa Rica, Costa Rica)

rojasviquezmonica@gmail.com

Resumen: El artículo expone los diferentes proyectos de ley sobre el trabajo penitenciario en Costa Rica. Los resultados recuperan inquietudes a la luz de la normativa, y en cuanto a los recursos necesarios para poner en marcha las propuestas. Además, se expone la necesidad de repensar el trabajo penitenciario desde los derechos de las personas privadas de libertad.

Palabras clave: Trabajo penitenciario; Costa Rica.

Abstract: The article presents the different legislative bills about prison work in Costa Rica. The results reflect some regulatory concerns, as well as concerns about the resources available to implement these proposals. The article also discusses the need to rethink prison work from the perspective of the rights of incarcerated people.

Keywords: Prison work; Costa Rica.

Forma de citar: Rojas Víquez, M. (2025). El trabajo penitenciario en Costa Rica desde una perspectiva crítica. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 117-132.

Recibido: 20-04-2025 | Versión final: 13-07-2025 | Aprobado: 20-07-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Mónica Rojas Víquez

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN COSTA RICA DESDE UNA PERSPECTIVA CRÍTICA.

Mónica Rojas Víquez

I. Introducción.

El artículo propone analizar el trabajo penitenciario en Costa Rica desde un enfoque crítico. El estudio de esta figura se ha centrado en la diferencia de los fines de este en comparación con el trabajo en el medio libre, lo cual ha servido de excusa para no reconocer la relación laboral. Asimismo, se ha expuesto a nivel jurisprudencial la problemática que a nivel económico y administrativo representa el reconocer el trabajo como en el medio libre. Partiendo de dicho contexto, se propone exponer los proyectos presentados en la Asamblea Legislativa de Costa Rica vinculados al trabajo penitenciario.

Este artículo se enmarca en el proceso de investigación que culminó en el 2023 con la Tesis titulada “El derecho a la libertad sindical de las personas adultas sentenciadas que realizan ocupaciones remuneradas y no remuneradas en la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga durante el periodo 2018-2020”. Dicho estudio fue cualitativo y exploratorio. Como parte de la metodología se realizaron entrevistas a personas privadas de libertad que hicieron actividades ocupacionales en el centro penal de estudio, a personas expertas en temas penitenciarios de Costa Rica y Argentina, así como personas vinculadas al sindicalismo. Además, se hizo revisión documental de informes, artículos académicos, tesis, noticias, resoluciones, normativa, entre otros.

Además, para el presente artículo se hizo revisión documental de tesis, páginas web, proyectos de ley, informes, oficios, dictámenes, entre otros. Asimismo, en marzo del presente año 2025 se realizó una consulta sobre los proyectos de ley e informes vinculados al trabajo penitenciario, en la página web de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

II. El trabajo penitenciario desde la Teoría Crítica del Derecho.

La Organización Internacional del Trabajo (2004) señala que el trabajo es, “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”. A la luz de dicho concepto, se puede decir que las personas privadas de libertad realizan actividades ocupacionales remuneradas o no remuneradas, que generalmente consisten en la producción de bienes o en la prestación de servicios, esto varía según las ofertas de los centros penales.

La producción de bienes o prestación de servicios por parte de la población penal satisface necesidades del centro penitenciario, de empresas privadas, y/o también de las personas privadas de libertad al percibir un incentivo económico que, permite comprar algunos implementos básicos de limpieza y de higiene personal, así como aliviar los gastos a la familia por la privación de libertad (Rojas Víquez, 2023).

Como se mencionó anteriormente, se ha comparado los fines del trabajo penitenciario versus el trabajo en el medio libre. La resolución No.04867-2007 de la Sala Constitucional a las doce horas veintitrés minutos del trece de abril del dos mil siete, señala que,

En ese sentido, el trabajo penitenciario tiene como fin, en primer lugar, que se descuenta o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le

Mónica Rojas Víquez

llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada, y en segundo lugar un fin resocializador y rehabilitador, preparándolos para cuando les corresponda reinsertarse nuevamente en la sociedad. En este sentido, el trabajo de los privados de libertad no es de subsistencia, pues el Estado provee al privado de libertad de sus necesidades básicas, por lo que éste no tiene la necesidad de trabajar para subsistir. (Sala Constitucional, 2007, considerando IV).

La resolución básicamente sostiene que no se puede reconocer el trabajo en las mismas condiciones que el del medio libre, ya que los privados de libertad trabajan en la cárcel con el objetivo de percibir el beneficio de descuento y para fortalecer su proceso de reinserción. Dicha postura es controversial, ya que, si bien uno de los fines del trabajo penitenciario es la reinserción social, surge la pregunta; cómo fomentar la inserción a través de un proceso que no es garante de los derechos de quienes trabajan en este contexto.

Un punto que resulta de interés es el descuento de la pena, ya que dicha resolución lo destaca como el primer fin del trabajo penitenciario. En la investigación se estudió si dicho descuento en realidad convierte al trabajo penitenciario en pena. Este tema surge, ya que se observa que el descuento de la pena continúa incluso cuando la persona privada de libertad se ausenta, pide permiso, tiene una salida médica, audiencia, entre otros. Incluso el artículo 209 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) reconoce el descuento en casos de interrupción por vacaciones, descanso, diligencias judiciales, incapacidades, salidas o permisos autorizados. En cuanto al incentivo económico, el escenario es distinto ya que se parte de trabajo efectivo (Rojas Víquez, 2023, p.114-115).

También en dicha resolución de la Sala Constitucional se expuso que las personas privadas de libertad no necesitan trabajar para subsistir, sin embargo, se sabe que el incentivo económico se utiliza para atender necesidades básicas relacionadas con la higiene y el aseo o para apoyar a sus familiares. Es decir, la población penal requiere de este tipo de ingresos para tener condiciones de vida más dignas (Rojas Víquez, 2023).

III. El trabajo penitenciario en la normativa costarricense.

Lo primero a señalar es que en Costa Rica no hay una ley de ejecución de la pena para personas adultas, a pesar de que el artículo 51 del Código Penal (1970) establece la necesidad de una ley especial. En tal sentido, desde hace diez años atrás, en la resolución No.19582 – 2015, la Sala Constitucional señaló dicha omisión legislativa,

Esto último, de conformidad con el imperativo categórico del artículo 51, del Código Penal, el cual se refiere, como se ha expuesto anteriormente, al desarrollo que debe existir a nivel legislativo del ejercicio de los derechos fundamentales que allí se indican, mismos que se reconocen a nivel constitucional. Y, esta omisión, genera una violación al Derecho de la Constitución y de la tutela de los derechos humanos que ésta reconoce (Sala Constitucional, 2015, Considerando IV).

En ese sentido, las normas sobre privación de libertad en personas adultas en Costa Rica están contempladas, por ejemplo, en; la Ley de Creación de la Dirección General de

Mónica Rojas Víquez

Adaptación Social, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, el Código Procesal Penal, el Código Penal, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, entre otros.

Específicamente en cuanto al trabajo en cárceles, en la actualidad, el Código Penal, establece el beneficio que reciben las personas indiciadas y sentenciadas por realizar este tipo de actividades, las condiciones en las que debe darse y el recordatorio de que entre la parte empleadora y la persona privada de libertad no hay una relación laboral,

Artículo 55.- El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. *El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.* (Código Penal, 1970, art.55) (destacado no es original).

Las actividades ocupacionales autorizadas están contempladas en el artículo 199 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018). Al respecto se establece las realizadas para el sistema penitenciario, para la empresa u organizaciones privadas, para instituciones o empresas públicas, así como las actividades autogestionarias.

La Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo, desarrolla como parte de actividades ocupacionales realizadas para el sistema penitenciario las actividades generales o auxiliares, las cuales se dividen en tres categorías: tareas misceláneas, labores de asistencia y las actividades en Centros de Atención Semi-Institucional, la Bodega General, los edificios centrales y la Escuela de Capacitación (Dirección Administrativa, 2009, p.13-14).

Sobre las actividades ocupacionales para la empresa u organizaciones privadas, el artículo 204 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) desarrolla la suscripción de convenios para proyectos productivos con incentivo económico. Asimismo, como se mencionó, el artículo 199 del mismo reglamento contempla las actividades ocupacionales remuneradas a instituciones o empresas públicas y las actividades autogestionarias.

A continuación, se mencionarán brevemente algunos elementos en las actividades ocupacionales como, por ejemplo: la naturaleza del pago, jornada y horarios, vacaciones y descanso, riesgos de trabajo y atención médica, ausencias, permisos, suspensión y extinción de la actividad.

Sobre la remuneración, en la Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo, se menciona la variación en el monto de incentivo económico por actividades ocupacionales realizadas para el sistema penitenciario, por ejemplo; para las tareas misceláneas es de 15.000 colones (\$29.47), labores de asistencia es de 25.000 colones

Mónica Rojas Víquez

(\$49.12) y la categoría única de 40.000 colones (\$78.59), de forma mensual (Dirección Administrativa, 2009, p.13-14).

El artículo 204 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) menciona que en la fijación del incentivo económico de las actividades remuneradas para empresas u organizaciones privadas se toma en consideración el salario mínimo, el rendimiento, el tiempo y naturaleza de la empresa, entre otros. Además, cabe decir que, la Sala Constitucional ha recibido reclamos por el no pago de aguinaldo (Sala Constitucional, resolución No. 01443-1996, 1996).

Respecto a los horarios, la Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo, destaca los siguientes horarios para las actividades ocupacionales: de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m., de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., y de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m (Dirección Administrativa, 2009, p.10).

El artículo 204 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018), sobre las actividades remuneradas para empresas u organizaciones privadas dice que no pueden exceder ocho horas en la jornada diaria, seis horas en la nocturna y siete horas en la mixta. Sobre el descanso, el artículo 199 del mismo reglamento estipula un día de descanso a la semana y 10 días de forma anual, de forma general para las actividades ocupacionales.

El artículo 136 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece lo respectivo a los riesgos de trabajo y seguridad ocupacional, y menciona la cobertura de indemnización y atención médica. Sobre la cobertura de riesgos, la resolución No.01575-2002 de la Sala Constitucional ordenó al Ministerio de Justicia y Paz el establecimiento de una póliza de riesgo con el Instituto Nacional de Seguros (INS).

La circular antes citada indica que se adopta un seguro de vida colectivo para la indemnización por accidentes. No obstante, este seguro no cubre las actividades autogestionarias, y las labores que presten a empresas privadas ya que le corresponde a la empresa el pago del seguro (Dirección Administrativa, 2009, p.11).

La atención médica le corresponde a la Caja Costarricense del Seguro Social y es para toda la población penal, sea por enfermedad o curaciones ante accidentes. La circular mencionada indica que, al no existir una relación laboral, no se pueden cobrar las incapacidades (Dirección Administrativa, 2009, p.11).

En cuanto a la suspensión de la relación laboral, el artículo 202 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) menciona motivos como sanción disciplinaria o traslado a diligencias judiciales. Además, el artículo 203 del mismo Reglamento, indica sobre el cambio o cese de las actividades ocupacionales motivos como la finalización de la actividad, sanción, reubicación en lugar que impide el desplazamiento, bajo rendimiento, salud, ausencias injustificadas, seguridad institucional y rotación de función o puesto.

IV. Panorama sobre el trabajo en la Unidad de Atención Integral en estudio.

Para el Trabajo Final de Graduación (Rojas Víquez, 2023) se realizaron seis entrevistas de las cuales cuatro personas realizaron actividad ocupacional remunerada para el sistema penitenciario (en labores como la huerta, pulpería, ayudante de cocina y área deportiva), una persona realizó actividad ocupacional no remunerada (limpieza del salón principal y dormitorios de las residencias) y una en actividad autogestionaria (artesanía). A continuación, se menciona de forma puntual algunos elementos sobre dichas actividades

Mónica Rojas Víquez

ocupacionales, sin embargo, se recomienda ampliar la información con la lectura de dicho trabajo.

Sobre la huerta, como parte de la entrevista se conoció que las tareas eran de siembra, deshierbe, poda, recolección de hojas y limpieza de aceras. La remuneración por la realización de tareas en dicho espacio era de 5.000 quincenales con un horario de trabajo de lunes a viernes de 6:30 a.m. a 6:00 pm. Este incentivo económico era utilizado en ese momento para comprar productos de aseo ya que en el centro de forma mensual les daba un jabón, papel higiénico y pasta de dientes (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En cuanto a los riesgos de trabajo y salud ocupacional, se les dotaba de botas de hule y bloqueador solar y, se les hacía la recomendación de hidratarse (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En el caso en concreto, la persona se retiró de la actividad ocupacional porque el horario coincidía con el espacio para realizar las tareas y si solicitaba permiso el incentivo económico disminuía. En tal sentido, ante permisos y ausencias, el incentivo económico se veía afectado y el descuento de la pena no (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

Sobre la pulpería, las labores eran de hacer pedido y recibir mercadería, revisión de fechas de vencimiento en productos, llevar un control de la pulpería, así como abrir la caja, revisar y entregar el dinero al personal administrativo del centro (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

La persona entrevistada mencionó que recibía 12.500 colones mensuales. El trabajo lo realizaban dos personas en la mañana y dos en la tarde, con un horario de 6:00 a.m. a 12:30 m y de 12:30 m a 7: 00p.m, y con un día libre a convenir (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

En cuanto a los riesgos laborales y salud ocupacional, se indica que el espacio no contaba con lavamanos y servicios sanitario, el aire acondicionado no recibía mantenimiento y, en ocasiones, los productos estaban a poco tiempo de vencerse o no se contaba con la fecha de vencimiento (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

En caso de tener salida médica o audiencia, entre las personas que realizaban estas actividades convenían para que se le reemplazara y posterior reponer. Este tipo de situaciones no afectaba el descuento de la pena (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

Sobre la actividad ocupacional de ayudante en la cocina, las tareas eran de labores misceláneas y también implicaba lavar, picar y servir alimentos, y el incentivo económico por estas actividades era de 12.500 colones. El ingreso a la cocina era a las 5:00 a.m. para preparar el desayuno y almuerzo. Asimismo, en el horario de la tarde, el turno era de 12:00 m a 8:00 p.m. para servir el almuerzo, café y cena. La persona entrevistada indicó contar con un día libre a convenir (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En este tipo de actividad se presentaron experiencias de quemaduras y cortaduras. Al respecto, se menciona que la atención se recibía en el Área médica de la unidad o recurrían a otro centro penitenciario. Además, se mencionaron experiencias que, ante accidentes se removía a las personas de la actividad ocupacional (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En cuanto a los permisos o ausencias, la afectación al descuento de la pena podía variar. Al respecto, se menciona que, dependiendo del jefe encargado de la semana podía reponer la labor por diversos motivos, mientras que otros jefes solo lo permitían si era por salida médica, audiencia o estudio (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

Mónica Rojas Víquez

La actividad ocupacional en el área deportiva contemplaba actividades de organización de campeonatos, información y limpieza del gimnasio en días sin visita. Con la visita de fines de semana, correspondía hacer limpieza de baños y calentar comida (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

En ese sentido, eran cuatro personas que se dividían en parejas para limpiar los baños y calentar comida en el microondas, por lo cual había dos horarios; de 7:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 1:00p.m. a 4:00 p.m. Fuera de dicho horario, la jornada era de 6:30 a.m. a 4:00pm. El incentivo económico era de 7.500 colones quincenales, el cual en ese momento era utilizado para comprar desodorantes, pasta de dientes, tarjetas telefónicas, entre otros (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

En cuanto a las actividades autogestionarias, se conoció la experiencia de artesanía. El horario era de 8:00 a.m. a 11:40 a.m. y después se ingresaba de 1:00 p.m. a 5:30 p.m., de lunes a sábado y los domingos hasta medio día, para descansar. A quienes realizaban estas actividades se les dotaba de mascarilla, jabón de manos, cloro y desinfectante (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

Al respecto, se señaló una experiencia de un accidente donde la persona afectaba estuvo hospitalizada por ocho días por cortarse con un cúter. Sobre la remuneración recibida, entre las personas artesanas establecían un precio por los productos y eran los familiares quienes recibían el dinero de las ventas. Este dinero era utilizado para el transporte, la alimentación y la compra del material para realizar la actividad ocupacional (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

Respecto a los permisos y ausencias, se menciona que no hay afectación a la remuneración y al descuento de la pena (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

Finalmente, sobre las actividades no remuneradas, como bien lo indica la palabra no reciben incentivo económico, pero si se aplica el descuento de la pena. Al respecto, se conoció la experiencia de la limpieza del salón general y dormitorios.

Este tipo de actividad se podía realizar en la mañana o tarde, con el correspondiente descanso. En cuanto a los implementos para hacer la limpieza se requería de guantes, hisopo, trapos, pero no lo daban en el centro, de forma que entre la población penal recolectaban el dinero para comprarlo. Sobre los permisos y ausencias, en casos de salida médica o audiencia, lo que se realizaba era un intercambio de día con los demás compañeros (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

V. El trabajo penitenciario en la discusión costarricense.

Ante este panorama, han surgido proyectos de ley que buscan regular el trabajo penitenciario. A continuación, en la Tabla 1 se presentan los proyectos vinculados a la temática, el estado en el que se encuentran en la corriente legislativa y los y las diputadas proponentes con sus respectivos partidos políticos.

Mónica Rojas Víquez

Tabla 1: Proyectos de ley en la Asamblea Legislativa vinculados con trabajo penitenciario y su estado

<i>Expediente</i>	<i>Nombre del proyecto</i>	<i>Estado en que se encuentra</i>	<i>Diputados (as) proponentes</i>
21.800	Ley de Ejecución de la Pena	Archivado el 21 de febrero de 2024 por vencimiento de plazo cuatrienal.	Carolina Hidalgo Herrera (Partido Acción Ciudadana)
22.168	Ley para Regular el Trabajo Penitenciario	Archivado el 6 de abril de 2022, por dictamen unánime negativo de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.	Dragos Dolanescu Valenciano (Partido Republicano Social Cristiano)
22.197	Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento en la rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.	Archivado el 21 de marzo de 2022 por dictamen unánime negativo de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.	Carlos Luis Avendaño Calvo (Partido Restauración Nacional)
24.615	Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.	Se encuentra en el lugar No.24 del orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.	Yonder Andrey Salas Durán, Rosalía Brown Young, José Pablo Sibaja Jiménez, Olga Lidia Morera Arrieta, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz David Lorenzo Segura Gamboa Todos (as) del Partido Nueva República

Fuente. Elaboración propia a partir de consulta a la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 28 de marzo del 2025.

Mónica Rojas Víquez

V.I El proyecto de ley No. 21.800, Ley de Ejecución de la pena.

En cuanto a la fundamentación del proyecto de ley se destaca el incumplimiento del país de una ley especial que desarrolle lo respectivo a la ejecución de la pena. En ese sentido, se menciona que este aspecto ha quedado a consideración de la visión de la persona a cargo del Ministerio y muchas actuaciones se realizan por reglamentos o circulares (Hidalgo Herrera, 2020).

Se han discutido diversos textos, sin embargo, la versión del Texto Sustitutivo del 25 de noviembre se diferencia de los textos presentados el 8 de septiembre del 2021 y 26 de abril del 2022, especialmente porque el primero no contempla la amortización a actividades de formación y ocupación.

En ese sentido, uno de los elementos que llama la atención es que indica que el descuento o abono de la multa o pena además de aplicarse a actividades de ocupación, se amplía a las de formación y capacitación (Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, 2021, p.37),

Artículo 55. El **Consejo Interdisciplinario**, previo estudio de los caracteres psicológicos, criminológicos, psiquiátricos y sociales **de la persona privada de libertad**, podrá autorizar a **la persona sentenciada** que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o a la **persona indiciada**, para que descuenta o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada, **asimismo aplicará esta amortización cuando se desarrollen otras actividades de formación, ocupación y capacitación...** (el resaltado es original) (Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, p.37, 2021).

V.II El proyecto de ley No. 22.168, sobre Ley para Regular el Trabajo Penitenciario.

El diputado proponente pretendía ofrecer a la administración penitenciaria y de justicia una herramienta para que aplicaran de forma correcta el artículo 55 del Código Penal (Dolanescu, 2020). Este proyecto de ley presenta 13 artículos, sin embargo, solo se mencionarán algunos puntos de interés.

El artículo 1 menciona que el trabajo penitenciario es obligatorio para descontar pena o multa, es terapéutico, atiende a aptitudes y capacidades, no es aflictivo y se puede escoger (Dolanescu, 2020, p.5). En ese sentido, cabe recordar que la regla 97 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (también conocidas como Reglas Mandela, 1957) indica que el trabajo no será aflictivo. También la regla 98 menciona que debe mantener o aumentar la capacidad de la persona privada de libertad, que los oficios deben ser útiles y que se puede elegir el trabajo que deseen.

Las reglas expuestas indican que el trabajo penitenciario desde ser útil, productivo y que debe aumentar o mantener las capacidades de la población penal. En ese sentido, es importante que, en los centros penitenciarios, el trabajo no sea una actividad donde simplemente mantienen a las personas privadas de libertad ocupadas por un tiempo, sino que esta actividad les permita ser competentes en el mercado laboral.

Por otro lado, la propuesta legislativa menciona que en los centros penales se debe suscribir pólizas ante los riesgos. Esto no es novedoso, ya que la Sala Constitucional se

Mónica Rojas Víquez

adelantaba con la resolución No. 00-1106 citada en la resolución No.1575-2002, en la cual desarrolla la no disminución de las capacidades de las personas privadas de libertad en su proceso de reinserción social,

...aunque no se trate de una relación laboral –como se indicó antes-, lo cierto es que el trabajo penitenciario también ha sido conceptualizado por la Sala como un medio o mecanismo para lograr la resocialización del delincuente, por sus virtudes reeducadores, y por lo tanto, resulta contradictorio y hasta irrazonable, que la persona egrese de prisión con menos capacidades para incorporarse al sector productivo del país –que de por sí le es ampliamente hostil como secuela de la estigmatización social que sufre el exconvicto-, como consecuencia de una discapacidad acaecida en su estancia en prisión y precisamente cuando estaba realizando labores catalogadas como trabajo penitenciario, es decir, encontrándose en un proceso de resocialización. (Sala Constitucional, 2002, considerando II).

Como se mencionó anteriormente, la Sala Constitucional le indica al Ministerio de Justicia y Paz que debe suscribir una póliza a personas privadas de libertad, para que se les indemnice en caso de accidente derivado de la actividad ocupacional en el centro penitenciario, en condiciones similares a las del medio libre.

Además, el proyecto de ley presenta que el trabajo debe ser remunerado y los cuatro rubros en los que se divide: el “autosostenimiento”, el apoyo a los familiares, para los daños civiles y los gastos al salir de la cárcel. Lo primero a mencionar es que, en la exposición del proyecto, se presenta el incentivo económico como un fin del trabajo penitenciario ya que, “...pueden adquirir bienes de uso personal, como ropa o comestibles e incluso puedan enviarle parte o el total de estos recursos a sus familiares” (Dolanescu, 2020, p.2). No obstante, se sabe que la remuneración económica es baja y que varía según el tipo de ocupación (Rojas Víquez, 2023).

Además, sobre la división del incentivo económico, el autosostenimiento de la persona privada de libertad no es un término explicado en el proyecto de ley, pero de una u otra manera ha sido de debate en distintos países. Por ejemplo, la sentencia del 1 de noviembre del 2011, Méndez, Daniel Roberto s/ Recurso de casación, en Argentina, ha mencionado,

Desde antiguo con base en el artículo 18 de la Constitución Nacional, según el cual las cárceles serán sanas y limpias para resguardo y no para castigo de los detenidos en ellas -cláusula de contenido operativo-, se impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral (“Verbitsky”, cit. pág. 1186 y su cita). Más aún: “las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones” a dichas obligaciones, pues ello “sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional, receptados en el texto actual de aquella (artículo 5°, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”

Mónica Rojas Víquez

(ídem, pág. 1183). (el resaltado no es original) (Méndez, Daniel Roberto s/ Recurso de casación, 2011, párr 4).

En ese sentido, las Reglas Mandela (1957) mencionan que a las personas privadas de libertad se les facilita agua y artículos de aseo (regla 10), se le entrega cama y ropa de cama (regla 21), la alimentación y el agua (regla 22) y atención médica (regla 25-27). Además, desarrolla el respeto y la dignidad que tienen todas las personas privadas de libertad y la prohibición de tortura, malos tratos, penas crueles, inhumanas y degradantes (regla 1).

Actualmente en Costa Rica, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece que, la administración penitenciaria tomará las medidas para ofrecerle a la población penal la educación, salud, trabajo, formación, cultura, arte, deporte, entre otros. De la misma manera, menciona que a la persona privada de libertad se le garantizará la integridad y el respeto a la dignidad humana según los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, Constitución Política y otra normativa (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, artículo 5, 2018).

Este proyecto de ley recibió un Dictamen Negativo de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y recomendó el archivo. En el dictamen desarrollaron el resumen del proyecto y las respuestas de algunas entidades consultadas.

En ese sentido, intervienen entidades como Fundación Nueva Oportunidad, ILANUD, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Procuraduría General de la República y Corte Suprema de Justicia. En su mayoría, apuntaron a la preocupación por cerrar posibilidades de trabajo, a temas ya resueltos como las pólizas de riesgos, a dudas en cuanto a quien debe remunerar a la persona privada de libertad, entre otros. Además, hay entidades que no entraron en el fondo por no afectar su organización, funcionamiento, entre otros (Nicolás Solano et al., 2022).

V.III El proyecto de ley No. 22.197 sobre el Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento en la rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.

Como parte de la fundamentación del proyecto de ley se critica la forma en la que los beneficios carcelarios son otorgados y además la reincidencia de las personas beneficiarias. Además, busca impedir la salida anticipada en ciertos delitos, así como el deber de las personas privadas de libertad de trabajar como fin rehabilitador y para aportar en los gastos del Estado (Avendaño Calvo, 2020).

A continuación, se señalan elementos de interés expuestos en el artículo 7 del proyecto, que modifican el artículo 55 del Código Penal. La primera parte del artículo indica que es un deber el trabajar, con el fin de colaborar en los gastos del Estado, con excepción de personas con condición de salud o por seguridad, para sí o terceros. Además, señala que el Instituto Nacional de Criminología autorizará a la persona condenada al descuento o abono a partir del trabajo, según las posibilidades del programa (Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, 2022, p.11).

Llama la atención la recomendación del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre la obligación de dar trabajo por parte de la autoridad penitenciaria, “en el sentido de que el Estado difícilmente tendrá capacidad de

Mónica Rojas Víquez

generar todos los empleos que se requerirían en caso de aprobarse la norma” (2022, p.12). Resulta llamativo el señalamiento ya que, en la resolución No. 2005-06870, la Sala Constitucional aborda el trabajo penitenciario como una “posibilidad” para la población penal, es decir, no se garantiza la actividad ocupacional a la población penal,

Posibilidad de trabajar que como tal depende de los proyectos que existan, no estando obligado el Centro Penitenciario a dar trabajo a todos, ni todo el tiempo, sino que esa posibilidad está ligada a la existencia de proyectos, siendo válido que, una vez suspendido el proyecto, cese el pago del incentivo económico al privado de libertad. (Sala Constitucional, 2005, considerando V)

Este proyecto de ley obtuvo un Dictamen Negativo Unánime por parte de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Algunas de las entidades participantes en la consulta fueron: Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de las Mujeres, Universidad Técnica Nacional, ILANUD, Fundación Nueva Oportunidad, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Fiscalía General de la República y Defensa Pública (Fonseca et al., 2022).

Algunas de las respuestas se vinculaban con comentarios sobre el derecho al trabajo de forma remunerada y su importancia en la reinserción social, así como la crítica a la forma en la que se desea imponer el trabajo al contravenir instrumentos internacionales. Algunas entidades no discutieron el fondo (Fonseca et al., 2022).

V.IV El proyecto No.24.615, Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.

La presentación del proyecto de ley se fundamenta en que, “ante una realidad muy distinta en la que es posible dinamizar y modernizar las labores de los privados de libertad se hace necesario modificar y ampliar las funciones de este Departamento” (Brown et al., 2024, p.3), de tal forma añaden el poder hacer obras de construcción dentro de los centros, manufacturar equipamiento para la policía y producir indumentaria al sector salud. En cuanto a esta propuesta, para el presente artículo es de interés el artículo 13, el cual estipula textualmente lo siguiente,

Artículo 13- Créase el Patronato de Construcciones, Producciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, con los siguientes fines:

(...)

- b) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades de construcción, manufactura y producción agroindustrial del sistema penitenciario, a dependencias del Estado, instituciones autónomas, o al sector privado;
- c) Atender, con el producto a que se refiere el inciso anterior, los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de las mencionadas actividades de construcción, manufactura y producción agroindustrial.

Mónica Rojas Víquez

- d) Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos.
- e) Donar los implementos, insumos y equipamiento de seguridad producidos dentro de los Centros de Adaptación Social que requieran las fuerzas encargadas de la seguridad pública del país. Asimismo, donar la indumentaria producida dentro de los Centros de Adaptación Social que requiere el personal de salud pública del país (Brown et al., 2024, p.7).

En cuanto a este proyecto, en el oficio OF-DT-127-11-2024, desde el Departamento Técnico del Ministerio de Justicia y Paz se indica sobre el inciso e que deben pasar de la figura de donación a venta de servicios a otras instituciones, “Entendiendo que el Ministerio de Justicia y Paz no cuenta con recursos para asumir salarios de la población privada de libertad que se dedique a la manufactura de insumos de equipamiento para las fuerzas de seguridad pública del país” (Araya Rojas, 2024, p.6).

Al respecto, cabe indicar que en el Texto Sustitutivo presentado el 24 de abril del 2025, se pueden observar algunos cambios sobre dicho punto. En ese sentido, en el texto se modifica a que se venda o done indumentaria producida dentro de las cárceles al personal de seguridad pública y fuerza de seguridad pública. (Asamblea Legislativa., 2025).

Por otro lado, en el oficio 12691-2024-DHR de la Defensoría de los Habitantes, externa la preocupación en cuanto a la cantidad de recurso policial. En ese sentido, mencionan la necesidad de dotar de este tipo de recurso para que realicen la custodia mientras se realizan este tipo de actividades ocupacionales tanto a lo interno del centro penal, como en el exterior (Cruickshank Lambert, 2024, p.5).

Finalmente, el proyecto recibió una Dictamen Afirmativo Unánime en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. En el dictamen se desarrolla un resumen y las respuestas de las consultas a entidades como: Defensoría de los Habitantes, Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Seguridad Pública, Organismo de Investigación Judicial, Poder Judicial, Policía Control de Drogas, Policía Penitenciaria, Contraloría General de la República y Ministerio de Justicia y Paz. Algunas entidades no se refieren al proyecto por no afectar su organización, funcionamiento, entre otros (Alvarado Bogantes et al., 2025).

VI. Reflexiones finales.

Lo primero a mencionar es que el beneficio de descontar pena o multa pretende ser un remedio ante la sobrepoblación o hacinamiento que enfrenta el sistema penitenciario costarricense. En ese sentido, algunos proyectos proponen dinamizar con nuevas ocupaciones, además de sumar las actividades de formación y académicas.

No obstante, la realidad es que, tanto la Defensoría de los Habitantes, como el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos han indicado la dificultad de generar empleo a toda la población penal, o el poder cubrir la custodia de las actividades.

Mónica Rojas Víquez

Ante dicho panorama, se puede añadir que el cubrir plazas con incentivo económico a toda la población penal también sería complejo.

Como se pudo observar, cuando se habla de trabajo penitenciario, generalmente es que el incentivo económico sea para el autosostenimiento o para “colaborar en los gastos al Estado”. Es decir, se está repensando el trabajo como una forma de alivianar los costos que representa la privación de libertad. Es importante que el ejercicio de replantear el trabajo se haga con el interés de que el proceso de reinserción social de las personas privadas de libertad verdaderamente sea respetuoso de sus derechos laborales individuales y colectivos. La Sala Constitucional en la resolución No.05824 ya había indicado que la equiparación de las condiciones del trabajo en el medio libre y el trabajo penitenciario produciría una afectación financiera y administrativa. En ese sentido, surge la pregunta, ¿Es necesario reflexionar sobre nuevas perspectivas del trabajo penitenciario? Sí, pero no desde lo que conviene administrativa y financieramente al Estado o a la empresa privada, sino desde la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Referencias

- Alvarado Bogantes, H., Alvarado Muñoz, F., Barquero Barquero, D., Campos Cruz, G., Cisneros Gallo, P., Jiménez Siles, G., Larios Trejos, A., Navas Montero, G., Vindas Salazar, P. (2025). *Dictamen Afirmativo Unánime. Reforma parcial de la Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social, ley n° 4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios. Expediente No. 24.615.* Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.
- Araya Rojas, R. (2024). *Oficio OF-DT-127-11-2024. Asunto Proyecto de ley 24.615. Ministerio de Justicia y Paz.* Dirección de Departamento Técnico Ministerio de Justicia y Paz.
- Avendaño Calvo, C. (2020). *Proyecto de Ley, Expediente No.22.197. Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Brown, R., Sibaja, J., Salas, Y., Morera, O., Alvarado, F., Segura (2024). *Proyecto de ley, Expediente No.24.615. Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Cruikshank Lambert, A. (2024). *Oficio 12691-2024-DHR. Asunto: Reforma parcial de la ley de creación de la dirección general de adaptación social, ley n.º 4762 del 8 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.* Defensoría de los Habitantes.
- Dolanescu Valenciano, D. (2020). *Proyecto de ley, Expediente No. 22.168. Ley para Regular el Trabajo Penitenciario.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (2022). *Informe de proyecto de ley combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.*
- Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (2021). *Informe de proyecto de ley “Ley de ejecución de la pena”.*

Mónica Rojas Víquez

- Fonseca Fonseca, J., Hidalgo Herrera, C., Sánchez Carballo, E., Gómez Obando, G., Álvarez López, E., Volio Pacheco, Z., Hopelman Páez, H., Nicolás Solano, F., Viales Villegas, G. (2022). *Dictamen unánime negativo. Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario. Expediente No. 22.197.* Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.
- Hidalgo Herrera, C. (2020). *Proyecto de Ley, Expediente No. 21.800. Código de Ejecución de la Pena.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Nicolás Solano, F., Alvarado Arias, M., Muñoz Céspedes, W., Fonseca Fonseca, J., Jiménez Zúñiga, W., Vega Rodríguez, P., Villalta Flórez-Estrada, J., Hidalgo Herrera, C., Muñoz Fonseca, P. (2022). *Dictamen unánime negativo. Ley para regular el trabajo penitenciario. Expediente No. 22.168.* Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.
- Organización Internacional del Trabajo. (2004). *Tesoro de la Organización Internacional del s.v. "trabajo".*
- Rojas Víquez, M. "El derecho a la libertad sindical de las personas adultas sentenciadas que realizan ocupaciones remuneradas y no remuneradas en la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga durante el periodo 2018-2020". Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2024.

Referencias normativas

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970). *Ley No.4573. Código Penal.*
- Asamblea Legislativa. (24 de abril 2025). *Texto Sustitutivo Proyecto de ley, Expediente No.24.615. Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Dirección Administrativa - Ministerio de Justicia y Paz (2009) .*Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo.*
- Poder Ejecutivo (2018). *Reglamento 40849-JP. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.*

Referencias jurisprudenciales

- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Res. No. M. 821. XLIII. Méndez, Daniel Roberto s/ recurso de casación. Buenos Aires, 1 de noviembre de 2011.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Acción de inconstitucionalidad: resolución No.19582 - 2015; 15 de diciembre de 2015, 9:00 horas". Expediente 15-002620-0007-CO.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Recurso de amparo: resolución No.2007-004867; 13 de abril 2007, 12:23 horas". Expediente 06 006922-0007-CO.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Recurso de amparo: resolución No.01575-2002; 15 de febrero de 2002, 9:54 horas". Expediente 01-011684-0007-CO.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Recurso de amparo: resolución No.01575-2002; 15 de febrero de 2002, 9:54 horas". Expediente 01-011684-0007-CO.

Mónica Rojas Víquez

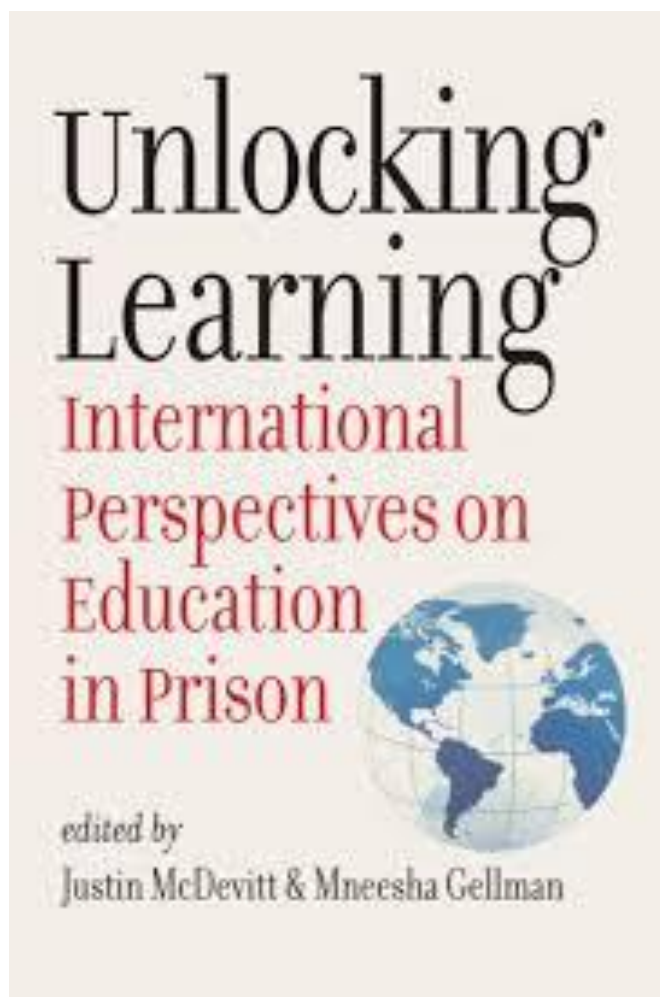
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Recurso de amparo: resolución No 01443-1996; 27 marzo 1996, 11:02 horas”. Expediente 01-011215-0007-CO.

Ramiro Gual

COMENTARIO DEL LIBRO “UNLOCKING LEARNING. INTERNATIONAL PERSPECTIVES ON EDUCATION IN PRISON”, EDITADO POR JUSTIN MCDEVITT & MNEESHA GELLMAN

RAMIRO GUAL

ramirogual@derecho.uba.ar



Forma de citar: Gual, R. (2025). Comentario del libro “Unlocking learning. International perspectives on education in prison”, editado por Justin McDevitt & Mneesha Gellman. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 133-138.

Recibido: 01-06-2025 | Versión final: 30-06-2025 | Aprobado: 01-07-2025 |
Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Ramiro Gual

COMENTARIO DEL LIBRO “UNLOCKING LEARNING. INTERNATIONAL PERSPECTIVES ON EDUCATION IN PRISON”, EDITADO POR JUSTIN MCDEVITT & MNEESHA GELLMAN.

Ramiro Gual

Pese a las dificultades para establecer una fecha de inicio certera, Estados Unidos ha sido un país pionero en diseñar estrategias exitosas para garantizar a parte de su población encarcelada el acceso a estudios superiores o universitarios. Se trata de un tema central para la investigación sobre el funcionamiento de los sistemas penitenciarios argentinos. En el único censo integral realizado en 2021, treinta y cuatro de las setenta universidades públicas argentinas desarrollaban algún tipo de intervención dentro de diecisiete de los veinticuatro sistemas penitenciarios del país.

Unlocking Learning. International Perspectives on Education in Prison es un intento colectivo para conocer mejor qué ocurre fuera de las fronteras norteamericanas con el acceso a la educación en las prisiones de diferentes regiones del mundo, formal e informal, básica y universitaria. Este esfuerzo es liderado por Justin McDevitt -director del programa desarrollado por University of Notre Dame, Marian University y Bard Prison Initiative en una prisión para mujeres en Indiana- y Mneesha Gellman -directora y fundadora del programa del Emerson College en cárceles de Massachusetts.

Un primer bloque del libro, titulado “Contextualizing Education in Prison” (Contextualizando la Educación en Prisiones) está integrado por dos capítulos que funcionan como introductorios. Max Kenner es el director ejecutivo y fundador de Bard Prison Initiative, la ambiciosa propuesta de educación superior de Bard College en cárceles del Estado de Nueva York. En su trabajo “The Long History of College-in-Prison” (La Larga Historia de los College en Prisiones) ofrece una mirada contraintuitiva sobre el origen de las propuestas de educación superior en prisiones norteamericanas y las fuerzas que lo hicieron posible. Su historia se remonta algunas décadas antes del surgimiento de las Becas Pell, el principal apoyo económico del gobierno federal que estuvo vigente para personas presas entre 1965 y 1994, hasta que fueron prohibidas durante el gobierno de Bill Clinton. El segundo capítulo se titula “The Work of Restoration: How to Educate When Education Fails” (El Trabajo de Restauración: Cómo Educar cuando la Educación Falla) y es una propuesta pedagógica de Maria McKenna sobre cómo diseñar e implementar educación dentro de las prisiones dirigida a personas que fueron previamente expulsadas del sistema educativo.

El segundo bloque es central en el libro, pues recopila a lo largo de sus capítulos experiencias educativas en países tan diversos como México, Austria, Países Bajos, Noruega, Eslovaquia y Polonia. En “College Now! A Public University Goes behind the Wall in Mexico City” (College ahora! Una Universidad Pública va tras los Muros en Ciudad de México), Natasha Bidault Mniszek narra la experiencia del Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social (PESCER) que permite a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México dar acceso a educación superior en las prisiones de la ciudad. Walter Hammerschick describe el acceso a la educación en las cárceles austríacas en “Education and Training in Austrian Prisons: Essential Pieces in

Ramiro Gual

the Reintegration Puzzle” (Educación y formación en las Prisiones Austríacas: Piezas Esenciales en el Rompecabezas de la Reintegración), Chester Lee analiza el lugar de la educación en las prisiones de Países Bajos en “Learning behind Bars: Education and Reintegration in Dutch Prisons” (Aprendiendo tras las Rejas: Educación y Reintegración en las Prisiones de los Países Bajos) y un artículo en coautoría nos brinda un panorama del acceso a la educación en las prisiones noruegas en “Evaluating Education in Norwegian Prisons: Research- based Approaches” (Evaluando la Educación en las Prisiones Noruegas: una Aproximación basada en la Investigación). Silvia Lukáčová, Dominika Temiaková y Marek Lukác se preguntan sobre los beneficios de la educación en las prisiones eslovacas en “Who Benefits Most from Correctional Education? A View from Slovakia” (¿Quién se beneficia más con la educación en prisiones? Una mirada desde Eslovaquia) y Grzegorz Skrobotowicz analiza la educación en las prisiones polacas en “Preparing for Release: Academic and Vocational Education for Incarcerated Persons in Polish Executive Criminal Law” (Preparándose para la libertad: Educación Académica y Vocacional para las Personas Presas en la Ley de Ejecución Penal Polaca).

En un bloque de cierre Jennifer Coreas comparte la experiencia de los talleres de escritura desarrollados por la organización ConTextos en las cárceles salvadoreñas de Bukele en “Authorship in Prison: Stories of Identity, Resilience, and Renewal from El Salvador” (Autoría en prisión: Historias de Identidad, Resiliencia y Renovación desde El Salvador). En “Rethinking Education and Mediation for Incarcerated Immigrants in Italy” (Repensando la Educación y la Mediación para Inmigrantes Encarcelados en Italia), Maria Garro, Massimiliano Schirizzi, Gioacchino Lavanco y Michelangelo Capitano abordan la educación en las prisiones italianas conectando su máximo nivel de sofisticación -la red extendida de acceso a educación superior- con los talleres de alfabetización para la creciente población migrante que no habla italiano. En “Effectiveness of Peer Learning and Peer Support in Prison: A Realist- Inspired Review of Outcomes, Mechanisms, and Contextual Factors” (Efectividad del Estudio y Apoyo entre Pares en Prisión: una Revisión Realista de Resultados, Mecanismos y Factores Contextuales), último capítulo del bloque, las investigadoras belgas Dorien Brosens, Silke Marynissen y Liesbeth De Donder relevan veintinueve trabajos empíricos para conocer experiencias comparadas de estudio y apoyo entre presos alrededor del mundo.

Como primer logro, el libro pretende ofrecer una mirada comparativa y logra reunir voces y experiencias de diez países diferentes. Esa variedad incluye naciones con alta inversión en servicios educativos en sus cárceles y un uso contenido del encarcelamiento -como Noruega y Países Bajos- pero también otras con altas tasas de encarcelamiento como Estados Unidos, El Salvador y Eslovaquia (dos de las más altas del mundo y de la Comunidad Europea, según los capítulos de Max Kenner, Jennifer Coreas y Lukáčová y otros).

Otro aporte a la profundidad del libro está dado por la inclusión de experiencias educativas sumamente variadas: desde cursos iniciales de alfabetización hasta programas universitarios en contexto de encierro (ver los casos de México, Polonia, Italia y Estados Unidos), pasando por cursos vocacionales, formadores en oficios (ver

Ramiro Gual

el capítulo sobre Austria) y extracurriculares (ver el artículo sobre El Salvador). Finalmente, la mayoría de los trabajos aborda una estructura similar, lo que profundiza su aporte comparativo: una primera descripción del sistema penitenciario en el país bajo análisis, luego sobre el marco regulatorio y las prácticas educativas existentes y finalmente un análisis sobre sus alcances, desafíos y expectativas.

En esa búsqueda de amplitud comparativa, tal vez la principal falencia sea geográfica. Concentrada en Europa, América Central y del Norte, la mirada comparada no llega a Oceanía, Asia, África ni América del Sur, que tienen muchas cosas interesantes para decir en términos de encarcelamiento y acceso a la educación.

Una propuesta comparativa exitosa debe superar la mera enumeración de experiencias y tender puentes sobre ellas y nuestra propia experiencia ¿Qué patrones comunes es posible recuperar entre todos estos trabajos, que sean de utilidad más allá de las fronteras nacionales donde esas experiencias se desarrollan? ¿Qué nos dice esta compilación sobre nuestros propios proyectos, desarrollos actuales y desafíos futuros? El libro intenta, exitosamente, ser una oportunidad para que practicantes, profesores, gestores y otros operadores de la educación dentro de las prisiones aprendan de las experiencias narradas, sus éxitos, desafíos y lesiones aprendidas. En sus conclusiones, los editores identifican cuatro campos de indagación que se desprenden de la compilación: la educación como derecho fundamental para las personas presas, la educación como herramienta fundamental para un reintegro exitoso a la comunidad, la integración de la educación en un abanico de intervenciones disponibles y los desafíos pendientes para garantizar que la educación prospere dentro de las prisiones (ver el apartado Conclusiones, de los editores).

Me gustaría agregar algunos aportes del libro para los debates vigentes sobre el acceso a la educación (y a la educación universitaria) en las cárceles argentinas.

Las preguntas sobre por qué ofrecer educación dentro de las cárceles (de la Introducción de McDevitt y Gellman) y cómo medir su impacto y éxito (del capítulo de Max Kenner sobre la experiencia norteamericana) son esenciales para nuestro contexto, donde los programas universitarios en prisiones se están realizando, en mayor o menor medida, las mismas preguntas.

En su capítulo sobre pedagogía en cárceles, Mc Kenna se pregunta por el diseño e implementación de la educación en las prisiones, cuando los destinatarios de esa propuesta son personas que ven en la educación formal un pasado signado por prácticas violentas y racializadas y privaciones estructurales. La necesidad de construir una pedagogía del cuidado y la vulnerabilidad es una cuenta pendiente en nuestras prisiones, donde la experiencia personal acumulada suele remplazar la formación especializada y la actualización pedagógica constante.

El capítulo de Jennifer Coreas sobre los talleres literarios “Soy Autor, Soy Autora” en las prisiones salvadoreñas nos recuerdan la importancia de recuperar la palabra de las personas presas, colocándolas en el lugar de narradores de sus propias historias. Se trata de un taller creativo donde cada participante escribe, comparte y publica su historia de vida, parte de una larga tradición latinoamericana vinculada al “testimonio” como forma de resistencia popular frente a los regímenes autoritarios. La experiencia resuena de cerca en nuestra experiencias locales, como las propuestas de la Facultad

Ramiro Gual

de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, los talleres literarios en las aulas del Programa de Educación Universitaria en Prisiones de la Universidad Nacional del Litoral en las cárceles del centro y norte de la Provincia de Santa Fe y el Proyecto Tener Letra conformado en la Universidad Nacional de La Plata por un grupo de ex estudiantes encarcelados.

Esta preocupación argentina por incluir otras estrategias educativas más allá de la formación universitaria formal está presente en otras experiencias exploradas en este libro, como en el caso del PESKER mexicano (ver el capítulo de Natasha Bidault Mniszek) e Italia (en el artículo de Maria Garro y otros).

Algunas de las experiencias narradas están insertas en sistemas penales donde los porcentajes de extranjeros son notables, como Noruega donde alcanzan un tercio de las personas presas (ver el capítulo de Lise Jones y otras) y Austria donde ascienden al 49% de la población reclusa (ver el capítulo de Walter Hammerschick). Esta realidad europea impacta en la propuesta educativa en cárceles de Italia, destinada a garantizar que los detenidos que no son ciudadanos italianos aprendan la lengua local para reducir su vulnerabilidad durante su estadía en prisión y al recuperar la libertad (del capítulo de Maria Garro y otros). Cómo insertar a los no ciudadanos argentinos dentro de nuestras propuestas educativas en cárceles continúa siendo un desafío. Basta recordar que, por carecer de documento nacional de identidad, los extranjeros no residentes tienen prohibido inscribirse en el Programa en cárceles de UBA XXII. Esa restricción refuerza el estigma y la vulnerabilidad, uno de los principales escollos para la educación en la cárcel, como adelantaba Maria Mc Kenna en su capítulo sobre pedagogías en prisión.

El rol de los estudiantes es clave en la organización de la experiencia educativa intramuros, desempeñándose en tutorías entre pares y espacios de apoyo entre detenidos. Brosens, Marynissen y De Donder, miembros del grupo de investigación Participación y aprendizaje en prisiones belgas (PALD, por su acrónimo en inglés), relevaron veintinueve proyectos de estudio o apoyo entre pares alrededor del mundo. En su trabajo identifican los factores de contexto que favorecen la emergencia de estas experiencias, los mecanismos para que puedan desplegarse y los resultados esperados. El Centro Universitario Devoto tiene una buena dosis de estos apoyos entre pares. Desde las clases dictadas por detenidos ya graduados, hasta la creación de una asesoría jurídica y un sindicato dentro del centro universitario, una buena cantidad de actividades sumamente valiosas y poco documentadas.

Quién debe brindar los programas educativos dentro de las cárceles argentinas y cómo construir relaciones institucionales respetuosas dentro de la cárcel entre las agencias penitenciarias, las escuelas y las universidades, continúa siendo un desafío abierto en Argentina. Para informar ese debate resulta relevante el capítulo sobre educación en Noruega y el modelo de importación que, retomando a Nils Chirstie, supone la cooperación dentro de las prisiones entre la administración penitenciaria y las agencias estatales encargadas de garantizar derechos educativos, laborales, culturales y de salud dentro de las prisiones (del capítulo de Lise Jones y otras).

Volviendo al comienzo, el capítulo de Max Kenner sobre el surgimiento de los programas universitarios en cárceles antes del aporte fundamental de las Becas Pell -y su capacidad para sobrevivir cuando esos fondos fueron recortados a finales del siglo

Ramiro Gual

XX en un contexto de encarcelamiento masivo- son una buena enseñanza sobre cómo manejarse en aguas turbulentas. En abril de este año, el Ministerio de Seguridad - recientemente designado a cargo de las prisiones federales- declaró la guerra al programa universitario en cárceles UBA XXII, retaceando la presencia de los estudiantes encarcelados en los centros universitarios y prohibiendo su autoorganización, dos gestos claves de esta práctica universitaria con cuatro décadas de experiencia. En estas voces comparadas, tal vez, encontremos claves de lectura fundamentales para resistir, una vez más, los avances de quienes desean que las prisiones sean espacios de puro dolor, estigmatización y neutralización.

Larisa Zerbino

“LA CASA DE JABÓN, ETNOGRAFÍA SOBRE UNA CÁRCEL BOLIVIANA” DE FRANCESCA CERBINI.

LARISA ZERBINO



Forma de citar: Zerbino, L. (2025). “La casa de jabón. Etnografía sobre una cárcel boliviana” de Francesca Cerbini. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 139-148.

Versión final: 03-09-2025 | Aprobado: 05-09-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Larisa Zerbino

“LA CASA DE JABÓN, ETNOGRAFÍA SOBRE UNA CÁRCEL BOLIVIANA” DE FRANCESCA CERBINI.

Larisa Zerbino

En aquella cursada sobre la etnografía antropológica, leí por primera vez “La casa de jabón”; la misión para esta abogada que navega el campo de las ciencias sociales era analizar la forma en la que el enfoque antropológico era propuesto en el texto: la pregunta antropológica, la construcción del objeto, el lugar del investigador, las particularidades del trabajo de campo, la perspectiva de los actores, el lugar de los contextos y las dimensiones analíticas comprometidas. Con esa misión entre manos, empecé a leer “La casa de jabón, etnografía sobre una cárcel Boliviana” en busca de esas preguntas y descubrí un mundo carcelario parecido a nuestras cárceles pero diferentes en algunos aspectos.

La autora - una italiana haciendo una etnografía en Latinoamérica como trabajo de campo en su tesis doctoral- se acerca a los presos de la cárcel de San Pedro para descubrir y explicar lógicas culturales de esa comunidad. El relato en cuestión comienza con la autora mirando por una “mirilla”, parece una metáfora, en la que Cerbini - totalmente ajena a ese mundo- mira desde afuera un mundo para ella desconocido, la cárcel y los presos. Desde esa mirilla real y también simbólica, descubrirá aspectos de la vida social y el mundo - real y simbólico- de las personas detenidas allí, a través de su mirada, los objetos sociales - en este caso los presos de esa cárcel, van contando sus historias. La cárcel de San Pedro está ubicada en el centro de La Paz, la capital Boliviana, es una prisión peculiar dado que está rodeada de edificaciones en el centro de la ciudad, a la que se puede llegar a pie.

Cerbini, comienza su etnografía preguntándose ¿de qué forma se reproduce esa microfísica de poder (Foucault) que por un lado transforma y por otro permite, en cautividad, el restablecimiento de ciertos roles sociales, el perpetuarse de ciertas ideas y convicciones sobre la aplastante y desgarradora realidad vivida? ¿De qué manera se incorpora en la vida de los reclusos aquella violencia sutil, aquella vigilancia invisible y capilar sobre la vida de cada preso, que le obliga tal y como sucede en el mundo externo, a no poder levantar la cabeza, mejorar su situación, tener esperanzas al margen de las dificultades objetivas que la reclusión conlleva? ¿De qué manera los sujetos involucrados, a través de específicas construcciones culturales de su experiencia y vivencia de la cotidianidad de la cárcel de San Pedro, organizan y reproducen la sociedad en la que viven? ¿Cuáles son los signos, que en este especial contexto expresan el sufrimiento de la condición vivida y marcan el cuerpo del detenido y la narrativa sobre la experiencia cotidiana de la cárcel? ¿Según qué términos se desarrolla la búsqueda de sentido del mal padecido que permite dar un nombre y posiblemente un remedio al malestar, evocar la cura a partir de la comprensión del mal? Estas preguntas guían luego su tesis, pero también son el iceberg para descubrir situaciones inesperadas, los hallazgos en su tesis culminan siendo más ricos que sus preguntas principales.

Larisa Zerbino

En un primer momento del relato, se cuestiona sobre la salud en ese contexto de encierro y cómo se gestiona, construye su pregunta antropológica por el otro, el nosotros y el otro. Lo hace a través del diálogo, la escucha, la pregunta, las entrevistas, los saberes de los actores sociales - los protagonistas- de su pregunta antropológica. Estos saberes, que la autora intenta incorporar - y lo logra sobradamente- lo hace a través de la observación participante, a partir de esta técnica pregunta y genera una interacción con los actores sociales y los sujetos epistémicos. A través de esta técnica y las interacciones, ella reconoce desde dónde “observa”, específicamente menciona que su profunda “alteridad” como mujer, blanca, libre y europea, creó una barrera, una diferencia de estatus entre ella y los interlocutores, que nunca desapareció pero que se fue atenuando con el tiempo.

1. Los objetos/sujetos de la casa de jabón.

Para todos aquellos que intentamos hacer etnografías en lugares donde el dolor se puede oler, las impresiones que Cerbini plasma en su libro atraviesan los sentidos. Observa los objetos de su etnografía a través de sus relatos, toma los testimonios de varios actores que cuentan una situación particular. Reconstruye, el relato de los “autores” para explicar la autogestión del trabajo, la economía laboral en la cárcel y la sustentabilidad económica de los presos. Margarita Quispe, la esposa de uno de los presos, le explica la dinámica sobre el alojamiento y las familias junto con el detenido. En la cárcel de San Pedro, la familia puede alquilar una celda y quedarse con ellos, transcurrir los años de encierro juntos. Reconstruye la voz de Rodrigo Escobar, quien explica la cosmovisión sobre la justicia estatal y los rituales de la justicia divina. Cerbini, toma diferentes situaciones sociales en un mismo contexto -la cárcel de San Pedro-, en una circunstancia especial -el encierro- y hace un abordaje completo de diferentes temas transversales pero centrales: la economía, la explotación laboral, la cosmovisión andina sobre la justicia comunitaria y la justicia estatal, el consumo problemático de drogas, la situación habitacional y el esfuerzo para conseguir una celda decente, las familias que deciden vivir en la cárcel por temas económicos y hasta los factores de criminalización cuando recoge los relatos acerca de los “1008”, es decir los presos condenados por comercialización y transporte de estupefacientes.

También analiza la sobrepoblación carcelaria y la relación entre estas diferentes subpoblaciones, estos diferentes grupos de objetos/sujetos y sus dinámicas, “los taxis”, “los tisis”, “los auteros”, “las mujeres y los niños”, “los 1008”, “los violadores”, “los yatri”, “los evangélicos”. Reconstruye a través de las entrevistas, las dinámicas de estos actores que se diferencian marcadamente unos de otros, por ejemplo menciona a los “violadores”, relata cómo son tratados dentro de la cárcel en relación al delito por el que se encuentran condenados. A los “violadores”, sus compañeros le asignan roles relacionados a los estereotipos femeninos y les asignan la función de cocinar para todos los presos que habitan la cárcel. Esto no es visto como un trabajo sino como un castigo. Reproduce las palabras de los presos quienes le dicen que el castigo de violar una mujer es convertirse en una.

Por otra parte, hace un abordaje amplio cuando relata quiénes son los “1008” y se explora sobre las condiciones de criminalización de los presos condenados por

Larisa Zerbino

delitos relacionados a la ley de lucha contra el narcotráfico. Los presos condenados por esos delitos llevan a ese nombre porque es el número de la ley que los criminaliza, como una estampilla que recuerda las políticas públicas adoptadas por el estado Boliviano en relación a la persecución de estos delitos y la macropolítica impuesta por la DEA y los Estados Unidos.

La autora profundiza las preguntas que se hace al principio de su etnografía sobre cómo las personas privadas de libertad en esa cárcel “viven” la salud y la enfermedad entre los muros. Cerbini, a partir de cada microhistoria, relata cómo (no) se gestiona la salud penitenciaria, y resalta que sólo son atendidos por médicos extramuros aquellos que tienen dinero o son apoyados por sus familias económicamente, el acceso a la salud extramuros no es para todos igual y la salud no es un derecho que garantice la administración penitenciaria sino que es (auto) provista por cada familia. En su obra, sostiene que el análisis de la salud y la enfermedad tiene diferentes planos analíticos. Investiga el sistema sanitario y resalta los dichos de “Flores” un preso del lugar, que dice “al hospital van los que mueren”. Flores le comenta que es muy costoso el traslado al hospital, el tratamiento, los remedios y que por eso al hospital solo van los que mueren.

Por otra parte, también analiza profundamente quienes son las personas presas en la cárcel de San Pedro y comenta que la mayoría de éstos son campesinos aymaras que llevan consigo una cosmovisión andina, es decir que no creen en la biomedicina, la rechazan y tratan la salud y la enfermedad desde esa cosmovisión. Para los presos la salud no es algo prioritario, la enfermedad es parte de la condena y no conciben que esta sea efectiva si no es concebida con sufrimiento. En ese orden de ideas, Cerbini habla de la invisibilidad de los cuerpos como objeto de práctica social: “poner el cuerpo”. La condena no es sólo algo temporal sino que se transita con el cuerpo, los atraviesa. Las protestas, las huelgas de hambre, poner el cuerpo en la cárcel como un instrumento. Entiende que el cuerpo es una fuente de conocimiento, la relación del cuerpo, el encierro, las emociones, y como la condena en esos muros se hace “carne”, cómo se internaliza en los órganos. Cuenta que los presos le explican que a los dolores de cuerpo los denominan “carcelazo”: la angustia, la depresión. Le asignan un lugar físico, lo relatan como un dolor de corazón, otros como un problema con “la bilis”, y otros un dolor de cabeza: cada preso le asigna un lugar físico a su dolor espiritual.

La función del “Yatri” es para la autora como la del médico o el chamán, cura los males espirituales que se enquistan en el cuerpo. El “Yatri” trae el alma perdida o el ánimo perdido que causa la depresión en una persona. Muestra las prácticas sociales andinas en la cárcel como algo propio de la población que allí se encuentra. Esta misma “cosmovisión” es donde los sujetos buscan el sentido y las respuestas para su condena, la justicia y la sobrenaturalidad son dos cuestiones inseparables, los Yatris hacen rituales para acortar la reclusión y darle sentido al cautiverio, piden la libertad a la Pachamama. Concluye entonces que los Yatri tienen un papel muy importante en la población penitenciaria. Son quienes, a partir de sus saberes, le dan un sentido espiritual a esa condena que transitan y son quienes atienden esas dolencias.

Larisa Zerbino*II. El lugar de la investigadora.*

Cerbini se acerca a la cárcel de San Pedro para realizar su investigación de campo, observar a los actores sociales para su tesis de doctorado y lo hace desde la observación participante. La investigadora establece una relación con los actores/sujetos, explica que desde su alteridad - mujer, blanca, europea del medio libre- la recolección de datos a través de entrevistas eran difíciles al principio. La confianza de quienes ella observa es un puente que no logra cruzar rápidamente, sino que lo hace con su presencia y su corporalidad en la cárcel de San Pedro, cada día que transcurre. En definitiva, y como reflexión propia, las personas que transitan el encierro no confían en quiénes no “ponen el cuerpo” y resulta esta una exigencia justa de los actores/sujetos. La autora, entonces, se distancia de los objetos/sujetos, pero también se acerca y reconoce que tiene cierta empatía por los sujetos cuyas biografías - plasmadas en el libro- son una imagen viva de un modelo social indignante. Por momentos teme verse seducida por el “otro exótico” antropológico y acercarse desde una mirada estereotipada del “otro pobre”.

III. Las particularidades del trabajo de campo

Se ha escrito últimamente sobre la cárcel como campo de las investigaciones etnográficas y sobre las particularidades del trabajo de campo, sobre cómo hacer investigaciones en un entorno hostil y violento, en lugares de encierro que, en determinadas ocasiones resulta más o menos poroso. Quienes pretendemos realizar investigaciones en lugares de encierro estamos, muchas veces, determinados por las órdenes de la administración de turno para poder ingresar a la cárcel, o incluso realizar nuestras entrevistas con mayor o menor vigilancia de la administración penitenciaria.

La autora menciona, que no le ha sido fácil entrar a la cárcel de San Pedro, que la intermediación de unos amigos que integran una ONG en Italia posibilitó el ingreso. Una vez que logró sortear este obstáculo, Cerbini comienza a “recabar” datos sobre sus objetos/sujetos, reconstruir la experiencia y la perspectiva de la gente que está allí alojada. Las voces de los presos es lo que más intenta visibilizar la autora y lo relata de una forma muy clara cuando comenta que va “preguntando” y anotando todo en su libreta, todo lo que ve y todo lo que le cuentan. La autora relata las particularidades y vicisitudes del trabajo de campo y la metodología utilizada y cómo estas particularidades influyen en que se vaya alejando de esta metodología, en los términos de la entrevista, investigación e información. Y no acercarse a las autoridades penitenciarias, porque los presos “se sentían traicionados” cuando ella se acercaba a éstos. Los diálogos se convertían rápidamente en depositarios de quejas, lo que la colocaba en una posición intermedia entre los presos y la autoridad penitenciaria, teniendo que ser muy cuidadosa sobre la información que manejaba y como la transmitía. Esas tensiones son las que vive la autora en su campo de trabajo.

Posteriormente, relata - que de esa forma- la autora evita concentrarse en el adentro y el afuera y sólo limitó su investigación a las prácticas que se desprendían de la cotidianidad de la cárcel. Entiende que a partir de esa “independencia” antropológica se devela todo aquello “etnográficamente visible”: el lenguaje no oficial del cuerpo que

Larisa Zerbino

las historias de vidas y los sentimientos de los reclusos. Describe que más allá de la aparente “apertura” y a como ella “transitaba” dentro de la cárcel de San Pedro, este es un mundo “cerrado” donde las palabras estaban sometidas a ciertas reglas. Preguntar despertaba sospechas, preguntar a tales personas también y había ciertos temas de lo que no se podían hablar, pues eran tabú.

IV. La perspectiva de los actores

Cerbini, describe en su etnografía múltiples actores y perspectivas. A través de estos sujetos sociales, sus ambigüedades, lo que dicen y como lo dicen, reconstruye el entramado social de la cárcel de San Pedro. Un ejemplo de ello es cómo reconstruye la perspectiva de los presos alojados en “La Posta”. Éste es un sector al que acceden sólo los presos con una buena situación social y recursos económicos. Los presos que se alojaban en este sector se referían peyorativamente a quienes se alojan con los “tisis”, es decir aquellos con problemas de consumo de drogas. Los presos que se alojan en “La Posta” son aquellos que sólo se sienten seguros en este sector y vive como inseguro todo lo que sucede dentro de la cárcel de San Pedro. “De día no pasa nada, pero de noche es inseguro”, y relatan que el consumo de droga está permitido, que no hay seguridad de noche y que algunos presos de otro pabellón trabajan como seguridad interna. Luego, la autora utiliza estos relatos para reconstruir otros relatos acerca de la fabricación y venta de drogas dentro de la cárcel y su mercado ilegal.

Otra perspectiva que visibiliza es la de aquellos presos que acuden a los “Yatri” en busca de respuestas espirituales, acerca del sentido de estar allí, y el papel de la iglesia evangélica dentro de esa cárcel. También el testimonio de los presos que reciben la visita de sus familias y de los que no, y cómo esa dinámica afecta en la vida diaria, pues aquellos que son visitados por su familia, les acercan comida y dinero y quienes no, son abandonados sin posibilidad de comer otra comida que no sea la que cocinan allí y dormir en los pasillos, pues las celdas se alquilan y sin plata que le acerque la familia, no existe esa posibilidad. La espiritualidad rodea la cárcel junto al castigo, la enfermedad y la salud, la religión y la cosmovisión. Cerbini, muestra en “La cárcel de jabón” las miradas de las subpoblaciones, que dicen unos de otros, y cómo se reflejan en las miradas de uno y de otros, las “clases” dentro de la cárcel que los apareja a todos bajo la categoría de “presos”.

Muestra la ambigüedad de “los autores”, los presos que trabajan en la confección de autos de hojalata. Recoge varios testimonios de éstos, en los que cuentan las condiciones en las que trabajan. Comentan, que el trabajo consta de soldar partes de autos miniatura en sus celdas sin ventilación adecuada y ello les genera problemas en los pulmones.

Esta actividad es la más grande de la cárcel de San Pedro, emplea a muchas personas y se trabaja en condiciones pésimas. Por un lado, lo muestra como una herramienta de autogestión y una forma de solventar económicamente, pero por otro era un tema tabú, pues no se podía visualizar demasiado, ya que demuestra las condiciones en que se fabrican esos autos.

Desde esta perspectiva, comenta luego como (no) se gestiona el trabajo en contexto de encierro y que herramientas existen para que los presos puedan trabajar.

Larisa Zerbino

Relata que la administración penitenciaria no otorga plazas laborales sino que todos son emprendimientos autogestionados, de personas -que pueden ser otros presos o gente de afuera- que contratan a estos presos como obra barata. Las microhistorias relatadas son de gran utilidad para mostrar un contexto más amplio, cómo se gestionan la salud, el trabajo, las creencias católicas, la cosmovisión andina, el lugar que ocupa la justicia comunal y la justicia estatal, las dolencias corporales, las mujeres, los niños, la economía, la criminalización... todo el mundo que encierra la cárcel de San Pedro se representa a través de las diferentes perspectivas de los actores y sus acciones.

En definitiva, a partir de distintos sucesos particulares, construye diferentes dimensiones analíticas, recolecta los testimonios de los “auteros”, analiza el trabajo pauperizado, la economía autogestionada y lo relaciona con el cuerpo como herramienta de la visibilización de ese sufrimiento: la tos, los pulmones afectados, la enfermedad que se desarrolla por esa situación particular.

Margarita Quispe nos acerca a las razones por las que una mujer termina viviendo junto con su marido y sus hijos dentro de la cárcel. También habla de las vivencias de todas esas mujeres que quedan solas cuando sus esposos son condenados y privados de libertad, de cómo han de salir a trabajar y llevar la comida para darle de comer a sus hijos, y de cómo sienten ese desmembramiento familiar, la distancia hasta La Paz desde los pueblos campesinos. La carencia de medios económicos genera que muchos presos queden abandonados sin que nadie les vaya a visitar.

La autora se compromete con los contextos, es decir resalta la importancia de dónde vienen los que pueblan esta cárcel, cuáles son sus creencias, cómo son sus vidas y cómo estas vidas se reproducen en el “adentro”, generando un contexto que sostiene lo que relata. Cuando describe el contexto territorial, dice que la mayoría de los presos ahí son vecinos del lugar, campesinos, pobres, muchos desplazados por la economía. Que hablan lengua aymara y estas mismas circunstancias son las que no se modifican y se mantienen aún del otro lado de la reja.

Es en definitiva “La casa de jabón” una etnografía atrapante que logra mostrar fielmente la vida de los presos de la cárcel de San Pedro, una investigación sensible y justa con los relatos y vivencias que intenta transmitir, y que logra sobradamente para quiénes intentamos realizar investigaciones en entornos y lugares de encierro.

V. Un anexo de mi propia investigación.

Querido lector/a, en el diálogo que vas a leer los nombres mencionados son nombres ficticios con el objeto de proteger la identidad de las mujeres, como también así la unidad penitenciaria dónde se realizó. Se trata de una unidad penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires, que aloja exclusivamente mujeres que son parte de mi trabajo de campo en mi tesis doctoral.

VI. “Las doñas y los ovillos de lana”.

Hacer una etnografía en tiempos de Covid, sin poder ir a la unidad penitenciaria resulta casi imposible, sin embargo gracias a la posibilidad de la tecnología, algunas veces pude hablar con “las doñas” para mi propia investigación.

Larisa Zerbino

Me acerqué como militante activa de los derechos humanos, a esta unidad a través de un dispositivo de gestión de conflictos en el que participo. Mi pregunta antropológica o mi objeto de estudio ronda el “cómo” las mujeres presas acceden a sus derechos, a diferencia de los hombres, y qué resistencias se crean alrededor de ese ejercicio. Cuando me comentaron sobre “las doñas” me causó curiosidad que mujeres de avanzada edad aún estuvieran presas (la mayoría están en arresto domiciliario por sus problemas de salud o por su avanzada edad) y le pedí a la oficial del Servicio Penitenciario que conozco que me facilitara una reunión con ellas, para entrevistarlas para mi trabajo de campo.

Me conecté un viernes por zoom. El dispositivo lo manejaba Daniela, del Servicio Penitenciario, y si bien no estaba en la reunión, siempre anduvo cerca por si “las doñas necesitaban algo”. Cuando prendí la cámara vi dos mujeres de entrada edad sentadas, chiquititas, una de ellas muy canosa con sus ovillos de lana. Me presenté, les pregunté sus nombres. Elena y Yoli, estaban expectantes y calladas, mucho no hablaron. Hasta que les pregunté sobre los ovillos de lana.

-¿Tejen?

-E: sí, tejo muñecos para mis nietos, tengo dos.

-Que bien, ¿qué edades tienen?

-E: uno tiene 3, el varoncito, la nena 10, la última vez que lo vi, el varón tenía 1 año. Cuesta venir hasta acá, vio.

-¿Cuesta plata?

-E: cuesta plata sí, estamos lejos vio, mi hija está sola con las dos criaturas y son de Morón, a mí me trajeron acá hace dos años, antes estaba en La Plata.

-Claro, es muy lejos, pero podés llamarlos y verlos por el celular, ¿no?

-E: No tengo celular, no sé leer, doña. No sé los números.

-Y: Yo tampoco sé leer, y acá no te enseñan.

Yoli vos le tejes a tus nietos?

Y: No, yo no tengo nietos, no tengo nadie.

¿Cómo aprendieron a tejer?

-E: Nos enseñó otra doña que se fue de libertad.

-Y: La rusa.

La rusa, les enseñó a las dos?

-E: Sí, la rusa sabía tejer bien.

¿Y qué otras actividades tienen para hacer ahí?

Y: Vamos al taller de literatura y tejemos.

-E: somos doñas vio, somos viejas, por ahí nos morimos acá dentro.

¿Tejen literatura?

Y: No sé leer yo, sólo tejo cuando las otras leen. La profe nos deja estar, sino ¿qué somos?

¿Qué son?

E: Yo tejo, eso me calma, porque yo no quiero pastillas, acá te dan pastillas para todo.

Y: Las pibas, las de 20 viven con la pastilla, esas son las que pelean con las infanto, nosotras somos doñas.

¿Y quién les da los ovillos de lana, esos que tienen ahí?

Larisa Zerbino

E: Nos trae el servicio acá, para que hagamos algo, para que estemos ocupadas.

Y: Nos traen y los guardamos, los ovillos de lanas. Porque así duran, porque si se terminan no tenemos que hacer.

E: No sé leer, yo.

¿Y te gustaría aprender a leer?

E: ¿Ya estoy grande? Yo estoy acá porque no sé leer, porque firmé algo que me dio un abogado y no sé

Y: Yo no quiero leer, yo quiero mi lana nomás. Que voy a hacer, para qué quiero leer. Si no tengo donde ir yo.

Hay que tener habilidad en las manos para tejer, yo no sé tejer.

E: A mí me duelen las manos, se me ponen duras. debe ser algo de huesos.

Yoli baja la mirada y se pone a tejer con un ovillo color Azul Francia.

¿Te vio un médico Elena?

E: Acá viene a veces, cuando me duele la celadora me da ibuprofeno.

Y: El médico vino hace dos meses, a mí me dolía mucho la espalda, y me dio ibuprofeno. Cuando me duele la espalda no se puede tejer, y ahí no sé qué hacer, ¿vio? porque me tengo que sentar y me duele la espalda y no se puede tejer.

¿Y vos Elena cuando tejes? ¿Solo en el taller de literatura?

E: Tejo todo el día yo, a la mañana tejo. Le pido a la Mari que me haga un mate, y tejo. Por acá, si no haces algo, te llega la depresión. Y yo estoy vieja, soy una doña, acá somos varias doñas. Muchas estamos acá porque no hay donde ir, otras porque hace mucho que están.

Mariela interrumpe y dice que necesitan la sala para otra actividad.

E: Nos tenemos que ir parece.

Y: Ya nos engoman.

Bueno, espero poder conectarme la próxima semana para que me cuenten cómo viene ese tejido.

E: Dale doctora.

Y: Sí.

Este pequeño diálogo entre Elena, Yoli y yo, me interpela algunas preguntas ¿qué significa el ovillo de lana para las doñas? ¿Cómo a través de una actividad como tejer, cuentan su padecimiento? ¿Qué diferencia a las doñas del resto de las mujeres encarceladas ahí?

El ovillo de lana es, para Elena y Yoli, eso que las mantiene activas y cuya corporalidad se manifiesta en la “depresión” o “desesperación” de no poder tejer como una forma de resistencia a otras opresiones y situaciones.

La falta de atención médica, la falta de visitas por la lejanía, la resistencia a la medicación compulsiva, la soledad, la aceptación del destino, el ovillo de lana que las une como una subpoblación, “las doñas”, diferenciándose de las jóvenes con problemas de consumo y las infantas.

El ovillo de lana las une y las diferencia del resto de la población femenina de ese lugar. El tejido como una actividad contenedora de esa angustia y de la falta de acceso a sus derechos.

Larisa Zerbino

A su vez, muestra su perspectiva sobre la dinámica cotidiana de esa cárcel de mujeres y cómo la actividad de tejer es lo que las “salva” de esa soledad del encierro. ¿Qué dicen de las otras mujeres? ¿Cómo se posicionan? ¿Cómo se gestiona la tercera edad en un contexto como el carcelario? ¿Cuáles serán las perspectivas de las otras doñas?

La gestión de la salud mental para las personas de la tercera edad encarceladas, ellas no quieren pastillas, solo quieren tejer. La criminalidad, entendida desde el prisma de una mujer analfabeta, la falta de acceso a la justicia por no saber leer.

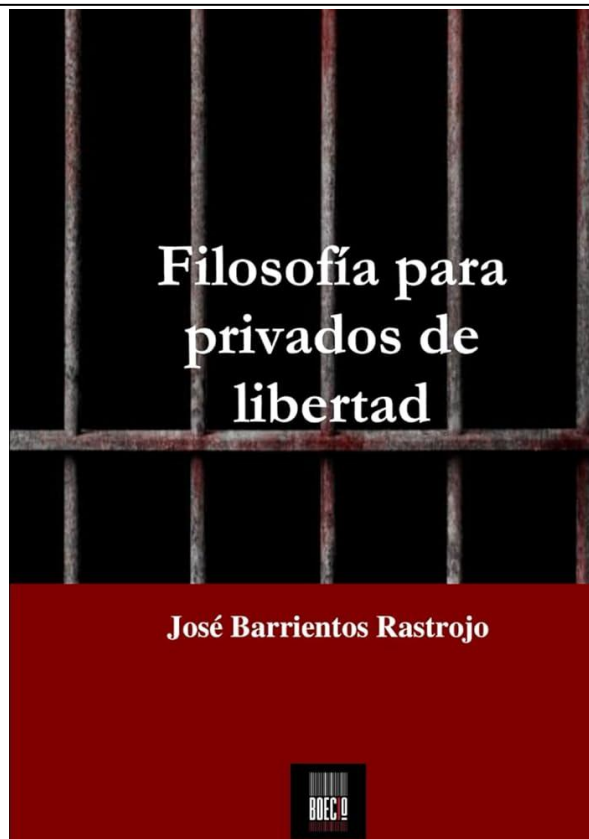
Luis Alberto Triana Llano

COMENTARIO AL LIBRO “FILOSOFÍA PARA PRIVADOS DE LIBERTAD” DE JOSÉ BARRIENTOS RASTROJO.¹

LUIS ALBERTO TRIANA LLANO

*(Universitat Oberta de Catalunya,
Medellín, Colombia)*

lustriana@uoc.edu



Forma de citar: Triana Llano, L. A. (2025). Comentario al libro “Filosofía para privados de libertad” de José Barrientos Rastrojo. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 149-152.

Versión final: 23-10-2024 | Aprobado: 03-08-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

¹ Disponible online en https://www.amazon.com/Filosof%C3%ADa-para-privados-libertad-Spanish-ebook/dp/B0BZJJYT5G/ref=sr_1_1?crid=3BRLGQLSP4YFA&dib=eyJ2ljoimSJ9.Ckq_PZAIqqteLp9gPc-nbQ.D-A4DUBToHOxT3ptJrCPVMhRDjF1PMtWFNF2WRMD9K8&dib_tag=se&keywords=filosof%C3%ADa+para+privados+de+libertad&qid=1729673951&srefix=filosof%C3%ADa+para+privados+de+liberta%2Caps%2C163&sr=8-1

Luis Alberto Triana Llano

COMENTARIO AL LIBRO BARRIENTOS-RASTROJO, J. (2023). FILOSOFÍA PARA PRIVADOS DE LIBERTAD.

Luis Alberto Triana Llano

Con la publicación de *Filosofía para privados de libertad*, el profesor de la Universidad de Sevilla (España) José Barrientos-Rastrojo pone a disposición de los filósofos aplicados, educadores, funcionarios de custodia y a los propios privados de la libertad los fundamentos teóricos y prácticos que ha venido desarrollando el proyecto BOECIO en prisiones en Argentina, Brasil, Colombia, España y México en el último lustro, un proyecto que cuenta con antecedentes de hace un par de décadas. La obra reseñada ha sido la impresa, sin embargo, la editorial Amazon dispone de una versión electrónica. El autor de este comentario ha estudiado y se ha graduado en filosofía en contexto de encierro, además ha participado en las actividades del proyecto BOECIO al haber sido formado y ser formador de otros privados de la libertad en las dimensiones de la filosofía estoica mediante la metodología del proyecto.

El profesor Barrientos Rastrojo ha dividido esta publicación en cuatro bloques. En el primero, “filosofía aplicada experiencial” (p. 23) sienta las bases filosóficas, pedagógicas y metodológicas en relación con los diseños de los talleres filosóficos estoicos del proyecto BOECIO. En el segundo bloque, “de la filosofía emancipadora a la emancipación de la condición penitenciaria” (p. 77), el autor diserta sobre los mecanismos de exclusión social para con los privados de la libertad y sobre el papel de la filosofía en los reclusorios, con los reclusos y con el filósofo que puede realizar filosofía en y desde la prisión. Ya en el tercer bloque, “Proyecto BOECIO I. Planteamiento” (p. 135) expone el filósofo andaluz los antecedentes del proyecto, el cómo se ha planteado la investigación cualitativa y cuantitativamente y la metodología de los talleres filosóficos. En el cuarto bloque denominado “Proyecto BOECIO II. Aplicación práctica” (p. 207) se detalla cada uno de los talleres propuestos por el proyecto BOECIO. Finaliza la publicación con un anexo que plantea diferentes dilemas éticos que permitirán al filósofo en prisión guiar la discusión con las personas privadas de la libertad para que estas vayan revisando y ajustando sus coordenadas éticas existenciales.

Los talleres filosóficos que propone BOECIO, y que describe en detalle el profesor Barrientos Rastrojo, no pretenden ser un dispositivo resocializador, procuran la desinserción social, así lo indica el autor,

los talleres filosóficos de BOECIO no persiguen la reinserción social del sujeto en el medio que lo condujo a la cárcel, sino su desinserción de ese sistema y su inserción en un medio que litiga contra los presupuestos reduccionistas de la producción. De esta forma, se cambia el objetivo de la formación profesional por el cuidado del sí mismo, que logra la apropiación de uno o la construcción de un rostro propio, la emancipación y la libertad (pp. 106-107).

Esta posibilidad de filosofía aplicada -filosofía experiencial, dice Barrientos- no está mediada por algún interés utilitarista del privado de la libertad; de hecho, es la

Luis Alberto Triana Llano

posibilidad de lograr resignificar su condición de privado de la libertad, de manera tal que le permita ser y rehacer crítica y constructivamente su proyecto para la emancipación de los dispositivos de sujeción del mundo intra y extracarcelario que le pueden devolver a la condición de privado de la libertad una vez cumpla su tiempo de condena si no logra liberarse de estos dispositivos.

Una de las virtudes más destacadas del texto es su enfoque en la *filosofía experiencial*. Esta aproximación permitirá a los alumnos del proyecto BOECIO transformar su percepción de la realidad y la experiencia en el contexto penitenciario. Es destacable cómo el autor presenta la filosofía no solo como una disciplina teórica, llevándola a una filosofía vivencial que se puede encarnar e incardinar la vida cotidiana de las personas privadas de la libertad, proponiendo talleres y ejercicios espirituales (Hadot, 2006, p. 23) que fomentan el pensamiento crítico y la autocrítica. Con ello, se aporta una perspectiva novedosa, valiosa y disruptiva en la medida en que invita a los lectores a reflexionar sobre el papel del pensamiento en situaciones de marginalidad y exclusión social y a los excluidos a interiorizar ejercicios espirituales mediante el desarrollo de “hábitos como ‘funciones’” (Sarmiento, 2023, p. 30) que permitan adquirir un sentido ético para el desarrollo moral excluido que practica la filosofía experiencial estoica.

El filósofo andaluz establece magistralmente conexiones con corrientes filosóficas emancipadoras, tales como las propuestas por la Escuela de Frankfurt, lo que permite inferir cómo la Teoría Crítica puede ser aplicada en contextos en los que el menosprecio, la exclusión, la indiferencia y la normalización son predominantes. El autor incluye ejemplos concretos que permiten dilucidar y analizar las complejas dinámicas sociales dentro de los contextos penitenciarios, llevando al lector a una mejor comprensión de estas teorías que pueden además traducirse en acciones concretas en búsqueda de la dignidad y el respeto hacia la condición humana de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, y a pesar de los puntos positivos resaltados, también es cierto que el texto presentado profundiza con escasez en lo que puede ser la parte más difícil de un programa de *Filosofía para privados de libertad*: su implementación institucional. Las prisiones devienen espectralmente ante la sociedad: “las cárceles están presentes en nuestras vidas y, a la vez, están ausentes de ellas” (Davis, 2016, p. 34). Este tinte fantasmagórico se desvanece cuando median escándalos. Entonces, implementar programas disruptivos y potentes no es muy bien recibido en el mejor de los casos. Así, se requiere no solo una metodología clara como la que propone Barrientos Rastrojo, sino también un entorno y una dirección penitenciaria que apoye estas iniciativas, pues, de acuerdo con el autor, en el camino se encuentra obstáculos, como la falta de recursos y el estigma asociado a las personas en condición de encierro; planteando interrogantes sobre cómo se pueden superar estas barreras para que la filosofía realmente impacte en la vida de estos sujetos sujetos.

El libro de Barrientos Rastrojo puede ser contrastado con otros trabajos sobre educación en contextos difíciles, tal como *Pedagogía del oprimido* de Paulo Freire (1970). En ambos casos, se observa un hilo conductor en cuanto a la necesidad de empoderar a los individuos a través del conocimiento, en tanto se aboga por una

Luis Alberto Triana Llano

educación que supere la etapa informativa y devenga en etapa transformativa. También, se percibe una relación con *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación* de De Sousa Santos, (2006), en tanto ambas reconocen las dificultades instrumentales para lograr la emancipación; estas conexiones subrayan la relevancia del enfoque filosófico propuesto por el profesor Barrientos-Rastrojo, al situar a los reclusos como agentes activos en su proceso de des-inserción social.

En la obra comentada, no solo se pueden obtener los fundamentos filosóficos del estoicismo aplicados a personas en contexto de encierro y otros colectivos en riesgo de exclusión social, que, para el caso de los privados de la libertad, pueden contribuir con su desinserción de aquellas estructuras dominantes que le han llevado a prisión. Además, permite que se desarrollen hábitos como funciones de los participantes en los talleres de filosofía experiencial, que resultarán útiles no solo para los privados de la libertad sino también a otras personas. Para ello, se describen en el libro (Bloque IV) los diseños metodológicos de los talleres de filosofía experiencial estoica que pueden dotar de un sentido ético para el desarrollo moral del sujeto participante en dichos talleres. Así pues, se puede extrapolar lo descrito en la obra a cualquier persona interesada en la filosofía estoica y su aplicación en la contemporaneidad de estos antiguos ejercicios espirituales.

El texto no solo es provocador e invita a repensar el papel de la filosofía en contextos complejos como la cárcel, sino que, a través de su análisis crítico y propuestas prácticas, Barrientos Rastrojo nos enfrenta a considerar cómo podemos contribuir a una sociedad más justa e inclusiva, resaltando en su obra las potencialidades de la filosofía experiencial, confrontando la comodidad del sofá del lector con las realidades difíciles que enfrentan aquellos que buscan volver y ser acogidos por la sociedad después del encierro.

Referencias

- Davis, A. (2016). Democracia de la abolición. *Prisiones, racismo y violencia*. E. Mendieta (Ed.), (I. Fortea, Trad.). Trotta.
- De Sousa Santos, B. (2006). *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20100825032342/critica.pdf>
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Continuum.
- Hadot, P. (2006). *Ejercicios espirituales y filosofía antigua*. (J. Palacio, Trad.). Siruela.
- Sarmiento, V. (2023). Repensar la formación carcelaria en Colombia desde una perspectiva filosófica. *Revista Internacional De Filosofía Aplicada HASER*, (14), (pp. 17-40).
<https://revistascientificas.us.es/index.php/HASER/article/view/22885>